



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3673 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO ABR. 08 DEL AÑO 2024

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 281 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESPACIOS PARA EL CONSUMO DE CANNABIS SATIVA EN EL DISTRITO CAPITAL Y ACOMPAÑAMIENTO EN SALUD PUBLICA.”.....	5243
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 282 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA SEMANA BOGOTANA DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	5252
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 283 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE FORTALECE Y FOMENTA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	5263
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 284 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	5285
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 285 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE FOMENTA LA PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES EN BOGOTÁ D.C.”.....	5305
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 286 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA NUTRICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA EN SUS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA “VENTANA DE OPORTUNIDAD”.....	5326
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 287 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – “CONDOR VERDE”.....	5365
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 288 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 y 5 DEL ACUERDO 526 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	5381
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 289 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO CAPITAL LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA ENDOMETRIOSIS”.....	5389
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 290 DE 2024 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE FORTALECE LA SEGURIDAD EN BOGOTÁ D.C.”.....	5398

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 281 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESPACIOS PARA EL CONSUMO DE CANNABIS SATIVA EN EL DISTRITO CAPITAL Y ACOMPAÑAMIENTO EN SALUD PÚBLICA.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Establecer los lineamientos para el consumo de cannabis sativa responsable y respetuoso de los niños y niñas como de la comunidad en general en el Distrito Capital. Dando cumplimiento a la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019 y la sentencia C-127-2023 y en garantía del decreto 2114 del 2023 como del protocolo del ministerio de justicia para autoridades frente al porte y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos como de propender en el acompañamiento en salud pública.

##### **I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

El presente Proyecto de Acuerdo se encuentra fundamentado en las siguientes Disposiciones y ordenamiento legal:

###### **De orden constitucional**

**Artículo 16.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

*El legislador no puede válidamente establecer más limitaciones que aquellas que estén en armonía con el espíritu de la Constitución. La primera consecuencia que se deriva de la autonomía, consiste en que es la propia persona (y no nadie por ella) quien debe darle sentido a su existencia y, en armonía con él, un rumbo. Si a la persona se le reconoce esa autonomía, no puede limitársela sino en la medida en que entra en conflicto con la autonomía ajena. El considerar a la persona como autónoma tiene sus consecuencias inevitables e inexorables, y la primera y más importante de todas consiste en que los asuntos que sólo a la persona atañen, sólo por ella deben ser decididos. Decidir por ella es arrebatarle brutalmente su condición ética, reducirla a la condición de objeto, cosificarla, convertirla en medio para los fines que por fuera de ella se eligen. Cuando el Estado resuelve reconocer la autonomía de la persona, lo que ha decidido, ni más ni menos, es constatar el ámbito que le corresponde como sujeto ético: dejarla que decida sobre lo más radicalmente humano, sobre lo bueno y lo malo, sobre el sentido de su existencia. Que las personas sean libres y autónomas para elegir su forma de vida mientras ésta no interfiera con la autonomía de las otras, es parte vital del interés común en una sociedad personalista, como la que ha pretendido configurar la Carta Política que hoy nos rige. Si el derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene algún sentido dentro de nuestro sistema, es preciso concluir que, por las razones anotadas, las normas que hacen del consumo de droga un delito, son claramente inconstitucionales.*

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**ARTICULO 28.** Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en

virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

#### **De orden Nacional:**

**Ley 1566 de 2012:** Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional “entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas”.

**Ley 2000 de 2019:** Por la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones.

**Sentencia Corte Constitucional C-127-23:** Por medio de la cual la Sala Plena de la Corte Constitucional da directrices sobre la prohibición de consumo de sustancias psicoactivas, y dispone que los alcaldes y corporaciones municipales y distritales legislar para determinar las zonas de consumo y el protocolo de tratamiento que garantice respeto por los derechos fundamentales de los consumidores y derechos de los niños y niñas en espacios públicos.

**Resolución 089 de 2019:** Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas.

#### **De Orden Distrital:**

**Decreto Distrital 825 de 2019:** Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitación, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones.

**Decreto 119 de 2022:** Por medio del cual se adoptan medidas transitorias y preventivas para conservación de la seguridad y el orden público en la ciudad de Bogotá D.C

## **II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

Regular los espacios para el consumo de cannabis sativa en el distrito capital es garantizar el ejercicio del desarrollo de un derecho constitucional fundamental ya positivado como lo es el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y la dignidad humana sin que estos mismos derechos vulneren los derechos de niños y niñas sujetos de especial protección

constitucional que a su vez permite hacer efectivos los principios de interés superior del niño y niña pro infans y los demás que establezca el ordenamiento jurídico.

La Sentencia No. C-221/94 nos ilustra sobre el carácter y espíritu de nuestra constitución en los pilares de libertad y dignidad humana que nos permiten inferir que tener la condición de adicto no significa una afectación al ordenamiento penal

colombiano y por ende se expresa como comportamiento personal conforme lo siguiente jurisprudencia constitucional C-221/94.

*Dentro de un sistema penal liberal y democrático, como el que tiene que desprenderse de una Constitución del mismo sello, debe estar proscrito el*

*peligrosismo, tan caro al positivismo penal, hoy por ventura ausente de todos los pueblos civilizados. Porque a una persona no pueden castigarla por lo que posiblemente hará, sino por lo que efectivamente hace. A menos que el ser -drogadicto se considere en sí mismo punible, así ese comportamiento no trascienda de la órbita más íntima del sujeto consumidor, lo que sin duda alguna es abusivo, por tratarse de una órbita precisamente sustraída al derecho y, a fortiori, vedada para un ordenamiento que encuentra en la libre determinación y en la dignidad de la persona (autónoma para elegir su propio destino) los pilares básicos de toda la superestructura jurídica. Sólo las conductas que interfieran con la órbita de la libertad y los intereses ajenos, pueden ser jurídicamente exigibles. No se compadece con nuestro ordenamiento básico la tipificación, como delictiva, de una conducta que, en sí misma, sólo incumbe a quien la observa y, en consecuencia, está sustraída a la forma de control normativo que llamamos derecho y más aún a un sistema jurídico respetuoso de la libertad y de la dignidad humana, como sin duda, lo es el nuestro.*

La naturaleza de nuestra constitución es democrática y libertaria y, por ende, como lo establece la sentencia C-221/94.

*La filosofía que informa la Carta Política del 91 es libertaria y democrática y no autoritaria y mucho menos totalitaria.*

Ahora Teniendo en cuenta el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que fue expedido con el fin de garantizar las libertades y los derechos individuales. Conforme a la Sentencia C-253 de 2019 y señaló que las medidas impuestas por dicho código deben evitar todo exceso innecesario, pues la afectación a los derechos fundamentales no puede ser superior al beneficio perseguido. Por lo anterior, perseguir a quien consume cannabis sativa y su porte de dosis personal no debe ser el fin de la autoridad policiva, pues esta desconoce los principios de dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad que no es más que el derecho a la posibilidad que tiene la persona de gobernarse libre y autónomamente, es decir, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase en su propia existencia, la prohibición del consumo de la dosis personal de cannabis

sativa en espacios públicos contraría el postulado constitucional, porque la conducta de consumir cannabis sativa no vulnera los derechos de terceros ni el ordenamiento jurídico, salvo que niños y niñas estén en el entorno de consumo dando el correspondiente cumplimiento a la ley 2000 del 14 de noviembre del

2019, la medida de impedir que los ciudadanos desarrollen su libre desarrollo de la personalidad de acuerdo con sus preferencias culturales, éticas y políticas

vulnera derechos fundamentales, el Legislador no puede imponer la obligación de coartar derechos fundamentales puesto que es irrazonable y desproporcionado a la luz de la Carta política, en tal sentido el principio de dignidad

humana obliga a respetar este modo de vida- pues las personas son autónomas y libres. Es importante exhortar al Legislador para que no regule la materia desde la punibilidad o criminalidad, sino a partir de la salud pública y la educación.

### **Panorama de consumo en Bogotá:**

La Secretaría Distrital de Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) presentaron los resultados del Estudio de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Bogotá para 2022, lo que permitirá fortalecer la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas en la ciudad.

Más de 10 mil hogares fueron encuestados sobre el consumo y tipo de sustancias, posibles evidencias de abuso o dependencia, así como características de edad, estrato y ubicación, En comparación con el estudio realizado en 2016, el presente ejercicio se aplicó en zonas rurales y tuvo una mayor inclusión de mujeres, poblaciones diversas y étnicas.

El estudio se realizó a través de una encuesta de hogares aplicada a un total de 10.912 personas, una muestra que representa alrededor de 6,5 millones de habitantes de Bogotá, entre los 12 y 65 años.

El estudio distrital identificó que la marihuana (cannabis sativa) es la sustancia de mayor consumo, 371.086 personas reportan haberla consumido en el último año. De estas, el 40 % clasifica en los grupos en situación de abuso o dependencia; que representa un poco más de 148 mil personas, La fase de recolección de los datos se hizo con el apoyo de la firma encuestadora Centro Nacional de Consultoría. En el estudio se utilizó la metodología SIDUC (Sistema Interamericano de Datos Uniformes sobre Consumo de Drogas) de la Organización de los Estados Americanos (OEA/CICAD) que permite contar con información comparable a nivel internacional.

Consideraciones como las de la Comisión de la Verdad sugirieron una regulación responsable respecto a la política para el consumo de drogas. Lo expuesto, porque el

prohibicionismo ha generado criminalización y violencia. En consecuencia, aquella debe obedecer a construcciones sociales, colectivas y humanistas. De allí que, la prioridad debe ser el acompañamiento institucional al consumidor y no su exclusión,

Bogotá al tener una de las cifras más altas en consumo de cannabis sativa y al ser la primera sustancia psicoactiva de mayor consumo en la ciudad conforme lo certifica la secretaria de salud y la oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito (UNODC), debe legislar en la búsqueda tanto de garantizar el amparo y protección de los derechos de las niñas y niños de entornos libre de consumo de sustancias psicoactivas, pero a su vez ceñirse al protocolo que por decisión de la corte constitucional en la sentencia C -127 del 2023 ordena al gobierno nacional la expedición de un protocolo de aplicación de las normas estudiadas por la Corte sobre los derechos de los niños y niñas como de los derechos de los consumidores.

*Aquel protocolo deberá enfatizar en: i) la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ii) el respeto por los derechos fundamentales de los consumidores; iii) la razonabilidad y la proporcionalidad de la actuación policiva para sancionar el porte y el consumo propio y con fines médicos de sustancias psicoactivas en los parques o zonas o áreas del espacio público determinadas por los concejos distritales y municipales en los planes o esquemas de ordenamiento territorial; iv) el respeto por la autonomía territorial y el autogobierno.*

Siendo así la necesidad de hacer uso del protocolo para el manejo de dichas situaciones de consumo de sustancias psicoactivas y la defensa de adolecentes niños y niñas, el gobierno nacional de la mano del ministerio de justicia expidió el “*protocolo para autoridades frente al porte y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos*” que propende por garantizar los principios que deben guiar la actuación de las autoridades, los fundamentos constitucionales y legales, este Protocolo presenta una serie de orientaciones destinadas a que la actuación que ejercen los poderes de policía puedan

guiar sus acciones con base en los siguientes principios:

- Dignidad humana.
- Protección integral e interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- Prevalencia de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Libre desarrollo de la personalidad.
- Corresponsabilidad.
- Proporcionalidad de las medidas.
- Diversidad étnica y cultural de la Nación.
- Igualdad y no discriminación.

De este modo para salvaguardar los presentes principios y libertades es necesario y pertinente que se creen los espacios de consumo de cannabis sativa en lugares que no generen ninguna de las afectaciones que ya determina la ley 2000 del 2019 y en un horario del día nocturno donde no se vulnere los derechos de adolescentes niños y niñas.

En cumplimiento de la Sentencia C-127 de 2023 se sugiere unos criterios orientadores para que las entidades territoriales establezcan los elementos de tiempo, modo y lugar en la aplicación de las medidas correctivas previstas en los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual el concejo de Bogotá está legitimado para legislar en el tema y dar una regulación integral para cuidar espacios públicos del consumo de sustancias psicoactivas pero a su vez establecer la protección a los derechos del libre desarrollo de la personalidad, Dignidad humana, proporcionalidad de las medidas, igualdad y no discriminación y la diversidad étnica y cultural de la nación.

Ahora bien, la necesidad de este proyecto de acuerdo nace con el animus de llenar vacíos legales y regular los espacios de consumo de cannabis sativa, que a la presente no están definidos por el distrito y por el contrario el problema de consumo que es una realidad en Bogotá según cifras de la Secretaría Distrital de Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) nos permite inferir que el consumo existe y que el mismo se da en espacios de uso público sin que el distrito tenga una ruta y manual a la fecha que permita alejar a adolescentes, niños y niñas de entornos de consumo distintos al de entornos escolares, parques, áreas o zonas del espacio público declaradas de interés cultural y que dicho consumidor de cannabis sativa desconoce un horario y espacio certificado por el distrito para dicho consumo.

El presidente de la república Gustavo Francisco Petro Urrego se permitió expedir el decreto 2114 de 2023, por el medio del cual se determina la no criminalización en el porte y consumo de la dosis personal de estupefacientes en el país que con base al anterior decreto 1844 de 2018 criminaliza el porte y consumo de la dosis personal en este entendido conforme la sentencia C-127 de 2023 de la Corte Constitucional que a su vez reiteró lo establecido en la Sentencia C-253 de 2019, en cuanto a que los agentes de policía deben actuar en cada situación con base en las reglas esenciales que rigen su ejercicio y deberán tener en cuenta los derechos fundamentales de quienes concurren en el espacio público, particularmente en quienes están en condición de consumo.

Con base al artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, *"por el cual se expide el Plan-*

*Nacional de Desarrollo 2022 ¿ 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, estableció la Política Nacional de Drogas, que apunta hacia un nuevo paradigma contra las drogas, centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la

transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural.

Que la decisión de derogar el procedimiento que las autoridades de policía deben adoptar ante la ocurrencia de una infracción a la prohibición de tenencia o porte de sustancias psicoactivas ilícitas, incluido en el Decreto 1844 de 2018, que adicionó el Capítulo 9 del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, se fundamenta en la armonización de la prevalencia de las obligaciones del Estado, en el cumplimiento de las convenciones internacionales en materia de drogas y de los derechos fundamentales y de los derechos humanos, consagrados en el bloque de constitucionalidad y desarrollados jurisprudencialmente.

Después de 60 años de rechazo, tres años de revisión científica por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y dos años de discusiones diplomáticas, el 2 de diciembre de 2020, la ONU reconoció las propiedades terapéuticas del cannabis y su resina al retirarlas de la lista IV de la Convención sobre drogas de 1961, un espacio reservado para las sustancias más perjudiciales.

El presente proyecto de acuerdo busca dar cumplimiento a la constitución nacional en garantía de derechos constitucionales fundamentales tales como el libre desarrollo de la personalidad, libertad y dignidad humana, que son la base del espíritu de la carta política, como del protocolo del ministerio de justicia solicitado por la corte constitucional para que las autoridades policivas frente al porte y consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos ejecuten la defensa de los derechos de niñas niños y adolescentes, y a su vez Adoptar políticas de drogas que reconozcan y fomenten la no discriminación de los consumidores, garantizando su acceso a la atención médica con tratamientos voluntarios y que el consentimiento informado sea una condición indispensable para la intervención, esto conforme a la Ley 1566 de 2012: Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas, de esta manera el presente proyecto de acuerdo distrital busca una salida de no discriminación al consumo de cannabis sativa que según cifras oficiales de la secretaria distrital de salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) son 371.086 bogotanos y bogotanas que reportan haber consumido esta sustancia en el 2022 estudio más vigente, y por el contrario permitir una política pública que reconozca el consumo que a diario es natural en la ciudad y buscar una salida integral de atención en salud pública al consumidor y de esta manera establecer espacios acreditados de consumo para quien tenga la condición.

### **III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA**

El Concejo de Bogotá es competente para aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1° del artículo 12: DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”. Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. Igualmente, el Concejo de Bogotá es competente para ejercer un poder subsidiario de policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal:

**LEY 1801 DE 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. ARTÍCULO 12. Poder subsidiario de Policía. Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal,

en el marco de la Constitución y la ley.

#### **IV. IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7° de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, esta iniciativa no genera impacto fiscal.

#### **V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS**

### **PROYECTO DE ACUERDO N° 281 DE 2024**

#### **PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ESPACIOS PARA EL CONSUMO DE CANNABIS SATIVA  
EN EL DISTRITO CAPITAL Y ACOMPAÑAMIENTO EN SALUD PUBLICA.**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### **I. ARTICULADO**

##### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto:** Garantizar espacios de consumo responsables de cannabis sativa que no afecten los derechos de niñas, niños y adolescentes como de la ciudadanía en general en el distrito capital conforme los lineamientos de ley y jurisprudencia constitucional.

**Artículo 2. Espacios de consumo:** establecer el rango de una manzana (7000) m<sup>2</sup> por localidad del distrito en espacio



público, en el cual se permita el consumo de la dosis personal - en el Distrito Capital, dicho lugar debe estar alejado a más de 5000 metros de distancia de Entornos escolares y jardines de Instituciones de educación privada y públicas, como de instituciones de educación media, educación técnica, educación superior y Centros educativos del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) del bienestar familiar y parques públicos con afluencia de niñas, niños y adolescentes, en dicho espacio de consumo habrá personal calificado de la secretaria distrital de salud para el acompañamiento social y profesional de apoyo al ciudadano consumidor.

**Artículo 3. Señalización de Consumo:** La Alcaldía Mayor de Bogotá deberá indicar e instalar la correspondiente señalización en el espacio público indicando el lugar en el que inicia el perímetro de consumo a 500 metros a la redonda del sitio decretado.

**Artículo 4. Campañas de Concientización:** La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia llevará a cabo campañas de concientización pública para informar a los ciudadanos sobre las zonas restringidas y el propósito de la medida, así como sobre los lineamientos establecidos en este acuerdo.

**Artículo 5. Implementación de la medida:** El alcalde Mayor de Bogotá en su calidad de comandante y jefe de la Policía distrital garante y responsable de la preservación del orden público articulara de la mano de la secretaria de salud el plan de atención en salud pública y con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que los cívicos armados de la Policía nacional implementen la Ley 2000 de 2019 y los lineamientos acá expuestos en el presente acuerdo de ciudad por salvaguardar la constitución nacional y los derechos fundamentales de la ciudadanía en general.

**Artículo 6. Plazo:** El Distrito Capital implementara el presente acuerdo en un tiempo no mayor a 150 días, protegiendo la niñez y juventud y logrando espacios públicos libres de perturbación a un ambiente sano y garantizando la correspondiente señalización de consumo para no transgredir derechos ni garantías constitucionales de la niñez y la ciudadanía en general como de los derechos constitucionales del consumidor de cannabis sativa.

**Artículo 7. Vigencia:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Firma

---

**Autor H.C. José del Carmen Cuesta Novoa.**  
**Partido Colombia Humana**

**Autora H.C. Ana Teresa Bernal Montañez**  
**Partido Colombia Humana**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 282 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA SEMANA BOGOTANA DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

El artículo 95 de la Constitución Política de Colombia estableció que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a los ciudadanos colombianos está ligado al cumplimiento de deberes que se materializan como actos de responsabilidad frente a los demás asociados al Estado.

Dentro de los deberes fijados por el constituyente primario, se incorporó el de *proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano* (Constitución Política de Colombia, 1991).

Derivado de ello, en Bogotá se vienen adelantando acciones de movilidad sostenible que no sólo reducen factores contaminantes como las emisiones de CO<sub>2</sub>, sino que además contribuyen a la reducción del ruido ambiental producido por los automotores, siendo este un factor preponderante en la calidad ambiental de la ciudad. Sobre esto, la Secretaría Distrital de ambiente señaló en 2019 que “*el 60% de la contaminación es generada por el tráfico de la ciudad*” y que “*el ruido del tráfico es el segundo factor en el medio ambiente más perjudicial para la salud, sólo detrás de la contaminación atmosférica*” (Secretaría Distrital de Ambiente, 2019).

En el año 2000, luego de la Consulta Popular en el Distrito Capital sobre los temas de «Día sin carro a partir del año 2001» y «Restricción vehicular a partir del año 2015», se produjo el Decreto Distrital 1098 de esa anualidad, en el que se restringió la circulación de automotores en la ciudad de Bogotá el primer jueves de febrero de todos los años en el horario de 6:30 am y las 7:30pm, con las excepciones naturales que garantizarían el funcionamiento de la ciudad en términos de la seguridad y la prestación de servicios básicos (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2000).

Con el Decreto Distrital 319 de 2006 “por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos y se dictan otras disposiciones”, se establecieron criterios de movilidad sostenible.

En 2017 mediante Decreto Distrital 054, se derogó la norma citada y se dispuso que la restricción a la circulación sería entre las 5:00am y las 7:30pm, manteniéndose los primeros jueves de febrero de cada año.

Más adelante, el ministerio de Transporte emitió la Resolución 20203040015885 de 2000 con la que reglamentaron los “Planes de Movilidad Sostenible y Segura, para municipios, distritos, áreas metropolitanas y se dictan otras disposiciones” que sirvió de base para la expedición del Decreto Distrital 497 de 2023 con el que se adoptó el respectivo plan para el Distrito Capital. En este se incorporaron los objetivos sectoriales de

movilidad sostenible y segura, dándole especial importancia a la consolidación de un sistema de movilidad multimodal sostenible y descarbonizado, que fortalecería el esquema de transporte público.

Con lo anterior se expidió el decreto 36 de 2023 con el cual se reglamentó el día sin carro y sin moto el primer jueves de febrero de cada año.

Sin embargo, pese a la normativa expuesta, el Distrito Capital requiere que por vía normativa se adopten medidas que permitan contribuir a los objetivos de protección del ambiente y el cuidado de la salud de los Bogotanos que merecen menos ruido ambiental. Todas las medidas que contribuyan a disminuir las emisiones y el ruido, así como las estrategias de promoción de medios alternativos de transporte, deben ser parte de las estrategias de largo plazo del Distrito Capital.

En armonía con lo dicho, el objeto del presente proyecto de acuerdo es “Establecer la semana Bogotana de la Movilidad sostenible entre el 16 y el 23 de septiembre de cada año, como parte de los compromisos ambientales y de movilidad en la ciudad, en armonía con la semana mundial de la movilidad sostenible”

## II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

El Distrito Capital necesita acciones que contribuyan de manera efectiva a lograr una movilidad sostenible, pues si bien es cierto que se han venido impulsando estrategias como las del día sin carro y sin moto, éstas requieren de un marco institucional y normativo efectivo que cause un impacto trascendente en los ciudadanos.

A nivel mundial se viene desarrollando la semana de la movilidad sustentable que busca concientizar *sobre las consecuencias negativas que tiene el uso creciente del automóvil en las ciudades, tanto para la salud pública como para el medio ambiente, y los beneficios del uso de modos de transporte más sostenibles como el transporte público, la bicicleta y los viajes a pie.*<sup>1</sup> Este proceso se ha basado en la semana Europea de la Movilidad que nació en 1999 y que anualmente se celebra entre el 16 y el 22 de septiembre, teniendo entre sus principales actividades “*el día sin coche*”

En Bogotá, como se mencionó en el acápite anterior, se vienen adelantando jornadas de día sin carro tendientes a disminuir las emisiones de CO2 y el ruido proveniente del tráfico, así como al impulso de medios alternativos de transporte.

De acuerdo con la publicación de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá de 22 de abril de 2019, las condiciones de ruido generadas por el tráfico en la ciudad son riesgosas pese a no tener quejas sobre el asunto. Así lo expresó la autoridad ambiental:

*“No somos conscientes de lo mucho que nos afecta la contaminación auditiva. No lo sentimos de forma evidente, pero el ruido nos está haciendo un daño progresivo afectando además de la audición, el corazón, los nervios, la concentración e incluso los ciclos adecuados de sueño”, comentó Paola Pedraos, audióloga de GAES Centro Clínico Auditivo.*

---

<sup>1</sup> Consultado en <https://www.conduciendoporlavida.com/noticias-galeria/novedades/semana-de-la-movilidad-sustentable> el 09 de febrero de 2024.

*De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) el ruido del tráfico es el segundo factor en el medio ambiente más perjudicial para la salud, sólo detrás de la contaminación atmosférica. En Bogotá, 60% de la contaminación es generada por esta razón, sin embargo, según la Subsecretaría de Ambiente, pese a ser la fuente de contaminación más común, no se presenta una sola queja por este motivo.” (Secretaría Distrital de Ambiente, 2019)*

Aunque el origen del día sin carro parece no haber estado ligado a una intención ambiental o de mejoramiento de la movilidad, la estrategia ha tenido gran acogida por los resultados que ha presentado. Según el portal [diainternacionalde.com](http://diainternacionalde.com), la historia es:

*“El origen de este día mundial se remonta al año 1973, cuando varios países de Europa vieron limitadas sus reservas de petróleo y por ende, de combustible debido a que los países árabes aliados en la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) suspendieron la venta de petróleo a los países que apoyaron a Israel, durante la guerra de Yom Kipur.*

*De esta manera comienzan a surgir algunas alternativas para disminuir el uso de vehículos, tales como el racionamiento de gasolina, así como la promoción del uso de medios de transporte más eficientes.*

*En el mes de octubre de 1994 algunas ciudades a nivel mundial comenzaron a celebrar el Día sin Coche. Las pioneras fueron Reikiavik (Islandia), La Rochelle (Francia) y Bath (Reino Unido).*

*Gran Bretaña se convirtió en el primer país en adoptar esta iniciativa a nivel nacional, en el año 1997. Ya en el año 2000 la Comisión Europea declaró el 22 de septiembre como Día Mundial Sin Coche, extendiendo las actividades asociadas a la celebración por toda una semana, conocida como Semana Europea de la Movilidad.”<sup>2</sup>*

En armonía con esas iniciativas Bogotá viene celebrando desde el año 2000 el día sin Carro, en donde se han incentivado los modos alternativos de transporte y se ha hecho seguimiento a las concentraciones de partículas contaminantes, así como al ruido.

El informe de seguimiento al día sin carro y sin moto adelantado en febrero de 2023, realizó un esquema comparativo con un día análogo (día con condiciones meteorológicas y de dinámicas de ciudad equivalentes en las horas de muestreo) para establecer las variaciones en las concentraciones de material particulado en la ciudad, encontrando que, pese a la restricción vehicular, los fenómenos climáticos y meteorológicos no permitieron disminución en las concentraciones. Sin embargo, el reporte de seguimiento a Black Carbon (BC) indicó una variación en valor negativo para el muestreo realizado en el día<sup>3</sup>.

De acuerdo con el informe referido “*El BC es un contaminante de vida corta, que se emplea como trazador de emisiones de combustión de fuentes fósiles y quema de biomasa. El BC se encuentra mayoritariamente en las*

---

<sup>2</sup> Consultado en <https://www.diainternacionalde.com/ficha/dia-mundia-sin-coche> el 09 de febrero de 2024.

<sup>3</sup> Consultado en [https://oab.ambientebogota.gov.co/?post\\_type=dlm\\_download&p=25250](https://oab.ambientebogota.gov.co/?post_type=dlm_download&p=25250) el 09 de febrero de 2024.

partículas finas de PM2.5, y ayuda a entender la fracción de PM2.5 que procede de la combustión”<sup>4</sup>, teniendo como resultados del monitoreo:

Contaminante gaseoso	Concentración Promedio ciudad (ug/m3)			Porcentaje Cambio DSC y SM 2022 22 de septiembre de 2021 %	
	DSC y SM febrero 02 de 2023	Día análogo	Promedio días hábiles Febrero 2022	Respecto a: Día análogo	Respecto a: Promedio días hábiles febrero 2022
BC	4.4	5.1	4.7	-14%	-6.4%

Fuente. Informe día sin carro y sin moto: Bogotá 2023. Secretaría Distrital de Ambiente.

Sigue el informe presentando las variaciones en el ruido derivado del tráfico, donde se encontró una diferencia importante respecto del día análogo, así:

*“Para la valoración de la incidencia en el ruido ambiental por el desarrollo del DSC&SM, se realizó un comparativo del ruido ambiental (el cual es considerablemente impactado por la emisión del tráfico vehicular, representando aproximadamente el 80% del aporte al ruido ambiental global) entre un día normal (obtenido a partir del promedio energético de los niveles de todos los jueves del año) y el DSC&SM realizado el jueves 02 de febrero de 2023, con el objetivo de observar cambios en la exposición sonora en condiciones equiparables. Debe aclararse que el comportamiento del ruido ambiental corresponde a la sumatoria energética de todas las fuentes de emisión presentes en una determinada zona y presenta un comportamiento logarítmico; por lo tanto, el porcentaje de reducción o incremento de niveles de ruido no se calcula con base en la diferencia aritmética de decibeles entre la medición de línea base y la del DSC&SM, sino en la escala logarítmica que relaciona las dos mediciones. En este orden de ideas, una reducción de tres decibeles corresponde a una atenuación del 50% de la energía registrada.*

(...)

*De acuerdo con los registros de ruido ambiental, durante la jornada de la mañana (4 a.m. a 10 a.m.), se puede observar que de las veintiún (21) estaciones reportadas, el 28.6% de las estaciones (6 estaciones) presentaron una disminución en los niveles de presión sonora, principalmente en las estaciones de monitoreo de ruido ambiental ubicadas en zona donde no se presentan vías vehiculares principales; en el 23.8% de las estaciones reportadas (5 estaciones) se observó un incremento del nivel, observando aumentos en las estaciones ubicadas en vías principales tales como la Autopista Norte, La Avenida Ciudad de Cali, Avenida NQS, Carrera 86, entre otras. Lo anterior es debido al aumento de la velocidad de circulación vehicular y el aumento en la flota del transporte público (buses SITP y Transmilenio).”<sup>5</sup>(negrilla fuera del texto)*

Así las cosas, se tiene que las medidas implementadas como forma de disminución de las emisiones de material particulado y ruido han sido funcionales en términos de la calidad ambiental de los Bogotanos. En este sentido, conviene al Distrito Capital sumarse a las estrategias mundiales, enfocados a la disminución de la huella de carbono y la calidad auditiva en el mundo entero.

<sup>4</sup> íbid

<sup>5</sup> Entiéndase DSC&SM como Día Sin Carro y Sin Moto.

La semana Bogotana de la Movilidad Sostenible pretende sumarse a este esfuerzo global para que esta ciudad adopte con carácter institucional un período de tiempo en el que se fortalezcan las estrategias para el mejoramiento de la calidad del aire y el fomento del transporte público en la ciudad.

Para ello, la Administración Distrital deberá aumentar sus esfuerzos para mejorar la flota, la seguridad y demás elementos sustanciales del Sistema Integrado de Transporte y las troncales de Transmilenio, así como deberá promocionar el uso de medios alternativos como la bicicleta, los patines, la caminata y otros, acompañado del impulso para el uso de vehículos de bajas o cero emisiones.

### **III. MARCO JURÍDICO**

#### **1. DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

**ARTICULO 1o.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 24.** Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

#### **2. DE ORDEN LEGAL**

**LEY 1421 DE 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.**

**ARTÍCULO 13º *iniciativa*.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.

**LEY 769 DE 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".**

**ARTÍCULO 3º.** AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

..... Los Gobernadores y los Alcaldes.

**ARTÍCULO 6º.** Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

..... b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito...

**ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES.** *Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito* o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

**LEY 105 DE 1993. Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 2º.- Principios Fundamentales.**

(...) c. De la libre circulación: De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

En caso de conflicto o insuficiencia de la infraestructura del transporte, el Estado preferirá el servicio público colectivo del servicio particular.

**3. DE ORDEN NORMATIVO**

**Decreto Distrital 332 de 2021 Por medio del cual se adopta el Plan Estratégico para la Gestión Integral de la Calidad del Aire de Bogotá 2030 - Plan Aire**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente decreto tiene como objeto adoptar el Plan Estratégico para la Gestión Integral de la Calidad del Aire de Bogotá 2030 “Plan Aire”, contenido en el documento técnico del Plan Aire y sus anexos: Anexo 1. Entidades o grupos participantes en el evento #UnidosPorUnNuevoAire, Anexo 2. Informe análisis resultados Bogotá Abierta, Anexo 3. Matriz de articulación con instrumentos de Planeación Territorial, Anexo 4. Plan de acción Plan Aire, los cuales forman parte integral del presente decreto.

Parágrafo. La adopción del Plan Aire se realiza acorde con las demás disposiciones que reglamentan la prevención, control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire y la salud en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.** El “Plan Aire”, es el instrumento de planeación que define las acciones que la ciudad debe abordar para reducir las emisiones contaminantes al aire y alcanzar los niveles de calidad del aire establecidos en la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Objetivo Intermedio III de la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, aporta a la mejora de la calidad de vida, salud y competitividad en el Distrito Capital, e integra principios envolventes como la gobernanza, la visión regional de la problemática, el relacionamiento con el cambio climático, el crecimiento verde y la eficiencia energética.

Decreto Distrital 036 de 2023 Por medio del cual se establecen medidas para la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Bogotá D.C. el primer jueves del mes de febrero de todos los años y se dictan otras disposiciones.

**Decreto Distrital 036 de 2023 Por medio del cual se establecen medidas para la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Bogotá D.C. el primer jueves del mes de febrero de todos los años y se dictan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Prohíbese la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Bogotá el primer jueves del mes de febrero de todos los años, en el horario comprendido entre las 5:00 a.m., y las 9:00 p.m. Se exceptúan de la anterior prohibición los siguientes vehículos automotores:

- a. Vehículos de transporte público
- b. Vehículos conducidos por personas con discapacidad o para su transporte, incluyendo motocicletas.
- c. Vehículos de emergencia, incluyendo motocicletas.
- d. Vehículos de transporte escolar de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
- e. Vehículos de transporte con capacidad para movilizar más de diez (10) pasajeros.
- f. Vehículos destinados a operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, incluyendo motocicletas.
- g. Vehículos destinados al control del tráfico, incluyendo motocicletas y las grúas que prestan el servicio a la Secretaría Distrital de Movilidad.



- h. Caravana presidencial: grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.
- i. Vehículos Militares, de Policía Nacional, de Organismos de Seguridad del Estado y del Cuerpo Técnico de Investigación Criminal y Judicial — seccional Bogotá, incluyendo motocicletas, así como vehículos que estén acompañados por esquemas de seguridad de la Policía Nacional.

Parágrafo 1. Los vehículos cuyo propietario o locatario haya solicitado voluntariamente el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular (“Pico y Placa Solidario”) no contarán con permiso de circulación en la jornada de día sin carro y sin motocicleta, establecida en el presente Decreto.

Parágrafo 2. Durante la jornada “día sin carro y sin motocicleta” establecida en el presente decreto, los vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi mantendrán su operación de conformidad con los lineamientos señalados en el artículo 1° del Decreto Distrital 475 de 2019.

Parágrafo 3: Los vehículos de transporte de carga, incluyendo camionetas con carrocería estacas, estibas, furgón y panel, así como la maquinaria agrícola, industrial y/o de construcción, estarán sujetos a las restricciones establecidas en el Decreto Distrital 840 de 2019 modificado por el Decreto Distrital 077 de 2020.

Parágrafo 4. Se recomienda a las organizaciones públicas y privadas que funcionan en Bogotá D.C. implementar acciones de movilidad urbana sostenible durante la jornada entre sus colaboradores mediante alternativas como: trabajo en casa y/o teletrabajo, escalonamiento de horarios laborales, caminata, uso del transporte público, uso de la bicicleta y micro movilidad, entre otros.

### **DECRETO 497 DE 2023 Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura - PMSS - para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones**

**ARTÍCULO 8. Objetivos Sectoriales de Movilidad Sostenible y Segura.** Los objetivos sectoriales de movilidad sostenible y segura del presente Plan son los siguientes:

1. Consolidar un sistema de movilidad sostenible y descarbonizado, pasando de una ciudad dependiente de buses y automóviles a un sistema multimodal de transporte público desde lo Regional a lo Local, basado en una red de metro con 5 líneas, alimentado por 2 Regiotram, 22 Corredores Verdes de alta y media capacidad, 7 Cables Aéreos, 499 km de Cicloinfraestructura nuevos y a su vez en la escala Local con el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP.
2. Implementar una red de espacio público para la movilidad que tenga como eje principal al peatón aplicando la estrategia de calles completas.
3. Fortalecer la red de transporte de carga y logística terrestre, férrea y aérea de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca a través del desarrollo de la gobernanza regional en articulación con la Agencia Regional de Movilidad - ARM.
4. Contribuir a la construcción de un territorio inteligente, seguro y cuidador para mejorar la experiencia de viaje, los servicios para la ciudadanía y la competitividad en la Ciudad Región.

#### 4. OTROS

##### Estrategia Nacional de Transporte Sostenible GOBIERNO DE COLOMBIA 2022

Se plantea la importancia de avanzar en la transición energética de Colombia, como pilar estratégico para la transformación sostenible del sector transporte hacia la optimización del consumo energético, modernización del parque automotor y el fortalecimiento de la intermodalidad. Todo esto se traduce en la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y mitigación de contaminantes atmosféricos.

Bajo este entendido, se plantean acciones enmarcadas dentro de ejes estratégicos que buscan trazar un mapa de ruta que permita cumplir con el compromiso nacional ante el Acuerdo de París de lograr un 51 % de reducción de las emisiones de GEI del país con respecto al escenario de referencia a 2030. También pretende contribuir en la mitigación de contaminantes atmosféricos, los cuales son los directamente causantes de los episodios de mala calidad del aire que se presentan en nuestras ciudades, lo que a su vez genera afectaciones a la salud de los colombianos. (Cita tomada literal del Resumen del documento publicado)<sup>6</sup>

#### IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)
5. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

#### V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que las acciones deben estar enmarcadas en los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Distrital.

Cordialmente,

  
GERMÁN AUGUTO GARCÍA MAYA  
Autor Concejal de Bogotá

  
CLARA LUCÍA SANDOVAL MORENO  
Vocera de Bancada

<sup>6</sup> Disponible en <https://mintransporte.gov.co/publicaciones/10754/transporte-sostenible/>

**PROYECTO DE ACUERDO N° 282 DE 2024****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA SEMANA BOGOTANA DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numerales 1 y 5.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°- OBJETO:** Establecer la Semana Bogotana de la Movilidad Sostenible a celebrarse entre el 16 y el 23 de septiembre de todos los años, como parte de las estrategias de sensibilización tanto a los actores políticos como a los ciudadanos sobre los beneficios del uso de modos de transporte de bajas o cero emisiones, transporte público u otros medios alternativos como la bicicleta o los recorridos a pie.

**ARTÍCULO 2°- OBJETIVOS ESPECIALES DE LA SEMANA DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE.** Son objetivos especiales de la Semana Bogotana de la Movilidad Sostenible los siguientes.

- a) Sensibilizar a la comunidad y los actores políticos sobre la importancia de disminuir las emisiones contaminantes que se producen por el uso del vehículo particular de manera individual.
- b) Reducir los niveles de material particulado derivado de la combustión de vehículos automotores.
- c) Disminuir los niveles del ruido proveniente del tráfico en el Distrito Capital.
- d) Incentivar el uso del transporte público y medios alternativos de transporte como la bicicleta o las caminatas, entre otras.

**ARTÍCULO 3°- MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** La Secretaría Distrital de Movilidad en conjunto con la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrán lo necesario para establecer un día Sin Carro y Sin Moto para el segundo semestre de cada año, que de preferencia será el 22 de septiembre como parte de la estrategia del día mundial sin carro.

**Parágrafo:** Si el 22 de septiembre llegara a ser día viernes, fin de semana o día festivo, el día Sin Carro y Sin Moto de que trata el presente artículo, se trasladará al día hábil siguiente con el fin de evitar pérdidas al comercio.

**ARTÍCULO 4°-MEDIDAS DE INCENTIVO PARA EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE.** Como parte de las acciones a implementar, la autoridad de movilidad desarrollará estrategias que fortalezcan el concepto de la bicicleta como medio de transporte, más allá del uso recreativo. Para ello adelantará acciones de formación en normas de tránsito y seguridad vial dirigidas a los conductores de bicicleta; así mismo, dirigirá acciones de formación a los demás actores viales que fortalezcan el uso seguro de la bicicleta.

**ARTÍCULO 5°-ACTIVIDADES INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES.** Las entidades del nivel central, descentralizado funcional o por servicios y demás entidades, organismos o empresas del Distrito deberán programar actividades que impulsen la movilidad sostenible, las cuales deberán articularse con el Plan de Movilidad Sostenible y Segura-PMSS- para Bogotá DC o el instrumento que haga sus veces.

**ARTÍCULO 5°- SEGUIMIENTO.** Las Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente deberán regular y ejecutar las acciones que permitan hacer seguimiento a las acciones que se desarrollen en el marco de la Semana Bogotana de la Movilidad Sostenible, con especial atención a la restricción vehicular.

De acuerdo con ello, las secretarías de despacho antes mencionadas, deberán presentar al Concejo de Bogotá cada año el cronograma de las actividades a desarrollar y los resultados en términos del seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO 6°**- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 283 DE 2024****PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE FORTALECE Y FOMENTA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****1. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa busca fortalecer y fomentar la atención psicológica a mujeres durante y después del embarazo, complementando así la atención a la salud tanto física como mental, con que se cuenta actualmente, para lograr una verdadera atención integral. De igual manera, se busca lograr que se declare el primer miércoles de mayo, como el Día Distrital de la Salud Mental Materna.

**2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

*“Artículo- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.  
(Negrilla fuera de texto)*

**3. ANTECEDENTES.**

<b>Proyecto de Acuerdo</b>	<b>Trámite</b>
481 de 2021	Radicado el 20 de octubre de 2021 y remitido a la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el 30 de octubre de 2021.  Ponencia positiva con modificaciones del concejal Pedro Julián López Sierra.  Ponencia positiva con modificaciones de la concejal Sara Castellanos.  Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, por no discutirse en las sesiones ordinarias de noviembre de 2023.
099 de 2022	Radicado el 25 de enero de 2022 y remitido a la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el 26 de enero de 2022.  Acumulado por unidad de materia con el PA 043 de 2022.

	<p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Álvaro José Argote Muñoz.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones de la concejal Luz Marina Gordillo Salinas.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, por no ser discutido en las sesiones ordinarias de febrero de 2022.</p>
206 de 2022	<p>Radicado el 09 de abril de 2022 y remitido el 20 de abril a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.</p> <p>Acumulado por unidad de materia con el PA 191 de 2022.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Carlos Alberto Carrillo Arenas.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Edward Aníbal Arias Rubio.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias de mayo de 2022.</p>
350 de 2022	<p>Radicado el 19 de julio de 2022 y remitido el 28 de julio a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.</p> <p>Acumulado por unidad de materia con el PA 337 de 2022.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Carlos Alberto Carrillo Arenas.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Edward Aníbal Arias Rubio.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias de agosto de 2022.</p>
480 de 2022	<p>Radicado el 19 de septiembre de 2022 y remitido el 28 de septiembre a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Carlos Alberto Carrillo Arenas.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Edward Aníbal Arias Rubio.</p> <p>Acumulado por unidad de materia con el PA 493 de 2022.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias de noviembre de 2022.</p>
083 de 2023	<p>Radicado el 18 de enero de 2023 y remitido el 22 de enero a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.</p>

	<p>Ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Celio Nieves y Libardo Asprilla.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2023.</p>
270 de 2023	<p>Radicado el 4 de abril de 2023 y remitido el 21 de abril a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.</p> <p>Ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Celio Nieves y Libardo Asprilla.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2023.</p>
381 de 2023	<p>Radicado el 15 de junio de 2023 y remitido el 26 de julio a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.</p> <p>Ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Celio Nieves y Libardo Asprilla.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2023.</p>
617 de 2023	<p>Radicado el 30 de septiembre de 2023 y remitido el 11 de noviembre a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.</p> <p>Ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Celio Nieves y Libardo Asprilla.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2023.</p>

## 4. SUSTENTO JURÍDICO

### 4.1. DEL ORDEN NACIONAL.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.**

**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 5.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

**Artículo 11.** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**Artículo 42.** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.



La ley reglamentará la progeneración responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

**Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

**Artículo 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

**Artículo 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

- **Ley 1616 de 2013 “Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”**

**Artículo 1°. Objeto.** El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital.

**Artículo 3°. Salud mental.** La salud mental se define como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas.

**Artículo 4°. Garantía en salud mental.** El Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, atención integral e integrada que incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y las entidades prestadoras del servicio de salud contratadas para atender a los reclusos, adoptarán programas de atención para los enfermos mentales privados de libertad y garantizar los derechos a los que se refiere el artículo sexto de esta ley; así mismo podrán concentrar dicha población para su debida atención. Los enfermos mentales no podrán ser aislados en las celdas de castigo mientras dure su tratamiento.

**Artículo 10. Responsabilidad en la atención integral e integrada en salud mental.** El Ministerio de Salud y Protección Social, adoptará en el marco de la Atención Primaria en Salud el modelo de atención integral e integrada, los protocolos de atención y las guías de atención integral en salud mental con la participación ciudadana de los pacientes, sus familias y cuidadores y demás actores relevantes de conformidad con la política nacional de participación social vigente. Dichos protocolos y guías incluirán progresivamente todos los problemas y trastornos, así como los procesos y procedimientos para su implementación. Estos protocolos y guías deberán ajustarse periódicamente cada cinco años. Igualmente, asignará prioridad al diseño y ejecución de programas y acciones complementarios de atención y protección a las personas con trastornos mentales severos y a sus familias.

**Artículo 12. Red integral de prestación de servicios en salud mental.** Los Entes Territoriales, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios deberán disponer de una red integral de prestación de servicios de salud mental pública y privada, como parte de la red de servicios generales de salud.

- **Ley Estatutaria 1751 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.**

**Artículo 1º Objeto.** La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

**Artículo 3º Ámbito de Aplicación.** La presente ley se aplica a todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho fundamental a la salud.

**Artículo 4º Definición de Sistema de Salud.** Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.

- **Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”**

### **Preámbulo**

La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad

**Artículo 1º. Sistema de Seguridad Social Integral.** El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro

**Artículo 6°. Objetivos.** El Sistema de Seguridad Social Integral ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.
2. Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la presente Ley.
3. Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que, en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, madres comunitarias, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral.

El Sistema de Seguridad Social Integral está instituido para unificar la normatividad y la planeación de la seguridad social, así como para coordinar a las entidades prestatarias de las mismas, para obtener las finalidades propuestas en la presente Ley.

**Artículo 162. Plan de salud obligatorio.** El Sistema General de Seguridad Social de Salud crea las condiciones de acceso a un Plan Obligatorio de Salud para todos los habitantes del territorio nacional antes del año 2001. Este Plan permitirá **la protección integral de las familias a la maternidad** (*negrilla y subrayado fuera de texto*) y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan.  
(...)

**Artículo 166. Atención materno infantil.** El Plan Obligatorio de Salud para las mujeres en estado de embarazo cubrirá los servicios de salud en el control prenatal, la atención del parto, el control del posparto y la atención de las afecciones relacionadas directamente con la lactancia.

El Plan Obligatorio de Salud para los menores de un año cubrirá la educación, información y fomento de la salud, el fomento de la lactancia materna, la vigilancia del crecimiento y desarrollo, la prevención de la enfermedad, incluyendo inmunizaciones, la atención ambulatoria, hospitalaria y de urgencias, incluidos los medicamentos esenciales; y la rehabilitación cuando hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos.

Además del Plan Obligatorio de Salud, las mujeres en estado de embarazo y las madres de los niños menores de un año, del régimen subsidiado, recibirán un subsidio alimentario en la forma como lo determinen los planes y programas del instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con cargo a éste.

**Parágrafo 1º.** Para los efectos de la presente Ley, entiéndase por subsidio alimentario la subvención en especie, consistente en alimentos o nutrientes que se entregan a la mujer gestante y a la madre del menor de un año y que permiten una dieta adecuada.

**Parágrafo 2º.** El Gobierno Nacional organizara un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud integral y educación sexual en las zonas menos desarrolladas del país. Se dará con prioridad al área rural y a las adolescentes. Para el efecto se destinarán el 2% de los recursos anuales del ICBF, el 10% de los recursos a que se refiere el parágrafo 1º. del artículo 10 de la Ley 60 de 1993 y el porcentaje de la subcuenta de promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía que defina el Gobierno Nacional previa consideración del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional reglamentara los procedimientos de ejecución del programa. La parte del programa que se financie con los recursos del ICBF se ejecutará por este mismo instituto.

- **Ministerio de Salud y Protección Social Resolución Número 3280 de 2018 – “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación”**

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto adoptar los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y las directrices para su operación, contenidos en los anexos técnicos que hacen parte integral de esta resolución y que serán de obligatorio cumplimiento.

**Artículo 2. Campo de aplicación.** Las disposiciones contenidas en esta resolución serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los prestadores de servicios de salud y demás entidades responsables de las intervenciones relacionadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, que desarrollan acciones en salud, de acuerdo con sus competencias, responsabilidades y funciones en el marco de la operación del MIAS, dentro de la PAIS.

Estas disposiciones igualmente se aplicarán a los Regímenes de Excepción y a los Regímenes Especiales como responsables de las intervenciones en materia de promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, de las acciones en salud que desarrollan respecto de la población a su cargo.

**Artículo 5. Talento humano para la operación de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal.** Los obligados al cumplimiento de esta resolución, en el marco de sus competencias, deberán garantizar la disponibilidad, suficiencia e idoneidad del talento humano requerido para la implementación de las intervenciones y acciones definidas en los lineamientos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal. Para el efecto, deberán cumplir con el perfil establecido en dichos lineamientos, sin perjuicio de que puedan incluir perfiles adicionales que, de acuerdo con las condiciones territoriales y socioculturales, consideren pertinentes.

**Artículo 6. Monitoreo y evaluación de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y de la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal.** Los obligados al cumplimiento de esta resolución realizarán, en el marco de sus competencias, el monitoreo de las intervenciones de las rutas a que alude el presente acto administrativo y la evaluación de los resultados en salud y reducción de las inequidades en salud en las personas, familias y comunidades, derivadas de su implementación.

Los resultados del monitoreo y evaluación constituirán insumo para la toma de decisiones requeridas para garantizar la calidad de la atención en salud, determinar el impacto de las intervenciones contenidas en las rutas y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Dirección de Promoción y Prevención o la dependencia que haga sus veces y las Direcciones Territoriales de Salud de carácter departamental y distrital, informarán anualmente a la Superintendencia Nacional de Salud los resultados del monitoreo y evaluación, a fin de que esta adelante las acciones correspondientes al amparo de sus competencias.

**Parágrafo.** El monitoreo y evaluación se realizará mediante la información que se reporta en el marco de las Resoluciones 3374 de 2000, 4505 de 2012, 2175 de 2015 y las demás fuentes de información existentes y requeridas para dicho monitoreo, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

- **Resolución número 3202 de 2016 - “Por la cual se adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, se adopta un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud —PAIS y se dictan otras disposiciones”.**

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución adopta el "Manual metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud-RIAS" así como unas Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS, desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, se establecen disposiciones en relación con la implementación de las RIAS y las responsabilidades de los diferentes integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS.

**Artículo 4. Objetivo de las rutas integrales de atención en salud — RIAS.** El objetivo de las RIAS es regular las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención en Salud para las personas, familias y comunidades por parte de los diferentes integrantes del SGSSS y demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud a efectos de contribuir al mejoramiento de los resultados en salud y reducir la carga de la enfermedad.

**Artículo 6. Rutas integrales de atención en salud— RIAS.** En el marco del Modelo Integral de Atención en Salud - MIAS se definen tres tipos de Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, así:

**6.1 Ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud.** Comprende acciones sectoriales e intersectoriales; intervenciones de carácter individual y colectivo, dirigidas a promover la salud, prevenir el riesgo, prevenir la enfermedad y generar cultura del cuidado de la salud en las personas, familias y comunidades, mediante la valoración integral del estado de salud, la detección temprana de alteraciones; la protección específica y la educación para la salud. Esta ruta se aplica para toda la población residente en el territorio.

**6.2. Ruta Integral de Atención en Salud de Grupos de Riesgo.** Incorpora acciones sectoriales e intersectoriales; intervenciones individuales y colectivas, con el propósito de identificar e intervenir oportunamente factores de riesgo, ya sea para evitar la aparición de una o varias condiciones específicas en salud o para realizar el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, según cada situación. Esta ruta se aplica para la población en riesgo residente en el territorio.

Hacen parte de este tipo de RIAS, las siguientes:

1. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones cardio — cerebro — vascular — metabólicas manifiestas.
2. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades respiratorias crónicas.
3. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones nutricionales.
4. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos mentales y del comportamiento manifiestos debido a uso de sustancias psicoactivas y adicciones.
5. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos psicosociales y del comportamiento.
6. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones en la salud bucal.
7. RIAS para población con riesgo o presencia de cáncer.
8. RIAS para población materno — perinatal.
9. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades infecciosas.
10. RIAS para población con riesgo o presencia de zoonosis y agresiones por animales.
11. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedad y accidentes laborales.
12. RIAS para población con riesgo o sujeto de agresiones, accidentes y traumas.
13. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades y accidentes relacionados con el medio ambiente.
14. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades huérfanas.
15. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos visuales y auditivos.
16. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos degenerativos, neuropatías y auto-inmunes.

**6.3. Ruta integral de atención en salud para eventos específicos.** Estas rutas se definen a partir de aquellos eventos específicos priorizados por cada grupo de población en riesgo a que refiere el numeral anterior. Este tipo de Rutas incorpora actividades individuales y colectivas que pueden ser realizadas en los entornos donde transcurre la vida de las personas y/o en los prestadores primarios y/o complementarios. Se orientan al tratamiento, rehabilitación y paliación, según sea el caso.

**Parágrafo.** Los integrantes del Sistema podrán conformar otros grupos de riesgo de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de la población a cargo y según las prioridades de su población y deberán desarrollar las Rutas de acuerdo con el "Manual metodológico para el diseño e

implementación de la Rutas Integral de Atención en Salud — RIAS", adoptado por la presente resolución.

- **Resolución 1531 de 1992 del Ministerio de Salud.**

*“Sobre derechos de salud de las mujeres, contiene los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, tales como el derecho a decidir sobre aspectos que afectan su salud, su vida, su cuerpo, su sexualidad, a nivel individual, comunitario e institucional; el derecho a una maternidad feliz, es decir, una maternidad acompañada, deseada, libre, decidida, sin riesgos; el derecho a una atención médica humanizada, a un trato digno y respetuoso a su cuerpo, sus temores, sus necesidades de intimidad y privacidad; el derecho a ser tratada y atendida por los servicios de salud como ser integral y no exclusivamente como reproductora biológica”<sup>7</sup>.*

- **Resolución Número 3997 de 1996 (octubre 30) – “Por la cual se establecen las actividades y los procedimientos para el desarrollo de las acciones de promoción y prevención en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”.**

**Artículo 1. Objeto.** Determinar el conjunto de actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de obligatorio cumplimiento por parte de las EPS, las Entidades Adaptadas, las Administradoras de Régimen Subsidiado (ARS) e Instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y establecer los lineamientos para su evaluación y seguimiento.

**Artículo 2. Campo de aplicación.** Esta resolución aplica a todas las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Adaptadas, las Administradoras del Régimen Subsidiado del SGSSS e Instituciones públicas prestadoras de servicios de salud en el territorio nacional.

**Artículo 3. De la promoción en el sistema integral de seguridad social.** Se define la promoción de la salud como la integración de las acciones que realizan la población, los servicios de salud, las autoridades sanitarias y los sectores sociales y productivos con el objeto de garantizar, más allá de la ausencia de enfermedad, mejores condiciones de salud físicas, síquicas y sociales de los individuos y las colectividades.

#### **4.2 DEL ORDEN DISTRITAL.**

- **Acuerdo 761 de 2020 (junio 11) “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”**

---

<sup>7</sup> Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. (S.f). Cero indiferencia con la mortalidad materna y perinatal. <http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/Pol%C3%ADtica%20salud%20materna%20mayo%20de%202007.pdf>



**Artículo 13. Programas estratégicos.** En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:

**1. Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes.** Beneficiar a 15.000 mujeres gestantes, lactantes y niños menores de 2 años con servicios nutricionales, con énfasis en los mil días de oportunidades para la vida

**Artículo 15. Definición de programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:**

**Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.**

**Programa 2. Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujeres.** Empoderar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos, fortalecer las capacidades y habilidades para su exigibilidad y territorializar las acciones para prevenir y atender todo tipo de violencia (física, sexual, psicológica, económica o patrimonial) contra las mujeres con orientación y acompañamiento psicosocial, fortalecer a grupos, redes y organizaciones de mujeres, desarrollando acciones eficaces para la atención, acompañamiento ante instancias administrativas a las sobrevivientes de las violencias y con orientación e información especializada de la ruta de acceso a la justicia. Así mismo, procurará articular la oferta institucional de servicios para las mujeres e implementar acciones afirmativas en el nivel local para el desarrollo de capacidades de emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres y la territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

**Programa 5. Promoción de la igualdad, el desarrollo de capacidades y el reconocimiento de las mujeres.** Construir una ciudad que garantice los derechos humanos de todas las mujeres, para lo cual se implementarán acciones dirigidas a desarrollar y fortalecer sus capacidades y habilidades, con el fin de lograr el ejercicio real y efectivo de sus derechos. Para esto se incorporará de manera transversal el enfoque de género en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones del Distrito. De esta manera, en su conjunto tendrá como prioridad que Bogotá sea un territorio que garantice los derechos de las mujeres, en toda su diversidad, a través del diseño e implementación de acciones afirmativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en toda su diversidad y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencias interseccionales que les afectan a lo largo de todo su curso de vida.

**Programa 8. Prevención y atención de maternidad temprana.** La prevención de la maternidad y paternidad en edades tempranas, en niños, niñas y adolescentes, se abordará comprendiéndolo como un problema de salud pública que, en algunos casos puede llegar a poner en riesgo la salud de la madre gestante o a su bebé; así como hacia una transformación cultural de la sexualidad, la cual será abordada a través de estrategias de prevención del embarazo adolescente en colegios, con enfoque en derechos sexuales y reproductivos a través de la articulación con la estrategia SEXPERTO, las escuelas de padres y las redes de práctica y aprendizaje constituidas por padres, madres y cuidadores, en torno al desarrollo de proyectos de vida con responsabilidad y generando mejores oportunidades para esta población.

**Programa 10. Salud para la vida y el bienestar.** Reducir la mortalidad materna promocionando la salud materna, perinatal y de aquellas poblaciones que cuentan con condiciones diferenciales o de vulnerabilidad. Se formula bajo criterios de inclusión, respetando cada contexto social y cultural, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada población y apuntando a una atención con acciones promocionales y preventivas más seguras, eficientes y equitativas. De la misma manera la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Salud adelantará acciones de articulación y gestión intersectorial con el gobierno nacional para promover la ruta de atención integral de salud en la lactancia y el cuidado de la mujer gestante.

**Artículo 101. Plan de prevención y atención efectiva, humanizada e integral de salud mental.** La Secretaría Distrital de Salud formulará e implementará un Plan de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada e Integral para tratar a las personas con trastornos y enfermedades mentales, con enfoque poblacional de niñez y adulto mayor, y de género hacia las mujeres, territorializado en las 20 Localidades de la ciudad.

- **Resolución 2189 de 2018 “Por la cual se establecen los criterios y pautas que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del Distrito Capital para Mejorar la Atención Materna”.**

Artículo Tercero: Criterios y pautas para la Atención Materna. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del Distrito Capital, deben cumplir los siguientes criterios y pautas:

1. Garantizar la atención inmediata a toda gestante o puerpera que demande el servicio de urgencias.
2. Garantizar la disponibilidad permanente del Kit de Emergencia Obstétrica (EO) con los insumos críticos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para la atención materna.
3. Realizar el seguimiento trimestral de la adherencia a las Guías distritales de Atención Materna de: 1) Control Prenatal; 2) Trabajo de Parto y sus complicaciones, 3) Sepsis Obstétrica, 4) Hemorragia Posparto – Código Rojo y 5) Atención de Trastornos Hipertensivos en el embarazo, mediante el diligenciamiento de los Instrumentos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para la atención materna.
4. Realizar el diligenciamiento de la hoja de tamizaje de Morbilidad Materna Extrema.
5. Realizar el monitoreo trimestral de los indicadores de Morbilidad Materna Extrema.
6. Realizar de manera inmediata, la notificación de la muerte de la materna, a los sistemas de información establecidos para tal propósito, especialmente el sistema SIVIGILA.
7. En caso de presentarse una muerte materna el Gerente y/o Representante Legal de la IPS con los referentes en el tema, presentarán el análisis institucional del caso en el COVE convocado por el Ente Territorial y a partir de los hallazgos identificados, la totalidad de las instituciones involucradas en la atención de la materna, deben elaborar y presentar el plan de mejoramiento en los siguientes diez (10) días calendario posteriores a la realización del comité.

## 5. JUSTIFICACIÓN

El momento del embarazo marca un antes y un después en el núcleo familiar, especialmente para la mujer. Este momento no solo representa cambios físicos sino psicológicos y generalmente no suelen contemplarse los riesgos asociados a estos dentro de los planes de salud. Estudios como los realizados por el Instituto Nacional de la Excelencia para la Salud y la Atención del Reino Unido (NICE) (2014) revelan que “entre el 10% y el 20% de las mujeres desarrolla dificultades psicológicas durante el embarazo o los primeros años después del nacimiento del bebé”, dichas dificultades, pueden ser depresión y/o ansiedad<sup>8</sup>. Teniendo en cuenta este panorama, se evidencia la necesidad de una atención integral que ponga a consideración los riesgos tanto físicos como mentales de las mujeres en el Distrito Capital, durante y después del embarazo.

Algunos autores se refieren al embarazo como un período “crítico” o de alta sensibilidad psicológica<sup>9</sup>. Este periodo, se caracteriza por ser complejo y estar lleno de cambios, haciendo que exista la necesidad de un apoyo emocional<sup>10</sup>. Pensando en esta necesidad, hoy se quiere promover que la prestación y atención psicológica durante y después del embarazo sea obligatoria, procurando que este proceso no afecte la salud mental de las mujeres, especialmente de las más vulnerables, ya que “muchas mujeres no cuentan con una red de apoyo, lo que hace que se encuentren más aisladas y que tengan que enfrentar todos los cambios que trae el embarazo de forma solitaria”<sup>11</sup>, haciendo que la falta de apoyo psicosocial genere efectos negativos en la salud física de la persona, así como en su salud mental<sup>12</sup>. Varios estudios han sugerido que dichos efectos negativos pueden producir: abortos espontáneos, prematuridad, preeclampsia, variaciones congénitas, entre otras consecuencias negativas que pondrían en riesgo la salud de la madre y de quien está por nacer<sup>13</sup>.

En cuanto a la atención a madres gestantes en Colombia, especialmente en el Distrito Capital, los gobiernos se han encargado de fortalecer y brindar canales de atención a la hora de realizarse los controles y del parto, pero es evidente que el tema de la salud mental debe continuar robusteciéndose.

En la actualidad no es posible identificar dentro de las atenciones a mujeres por salud mental, cuáles de estas se encuentran directamente relacionadas con afectaciones mentales como consecuencia de la gestación o el periodo postparto, tal como lo señaló la Secretaría Distrital de Salud en comunicación radicada bajo el No. 2023EE2814 de 12 de enero de 2023, como respuesta a la solicitud de información enviada desde mi oficina.

En el mismo sentido la Secretaría Distrital de Salud menciona que, aunque no es posible establecer esta cifra del número de casos de atención mental con ocasión del periodo de gestación o el periodo postparto, lo que sí se puede es realizar un cruce de datos que permite identificar en un periodo de tiempo cuántos de los pacientes atendidos por alguna afectación de salud mental se encontraban en periodo de gestación.

Así, del cruce de datos anteriormente mencionado se obtienen las siguientes cifras relacionadas en la tabla 1:

<sup>8</sup> National Institute for Health and Care Excellence (NICE) (2014). Antenatal and postnatal mental health: clinical management and service guidance. <https://www.nice.org.uk/guidance/cg192/resources/antenatal-and-postnatal-mental-health-clinical-management-and-service-guidance-pdf-35109869806789>

<sup>9</sup> Bydlowsky, M., 1997. La dette de vie. Itinéraire psychanalytique de la maternité. Paris : Presses Universitaires de France. [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>10</sup> Lecanuet, J.P., Granier-Deferre C., Schaal B., 1992. Les Systemes sensoriels du fœtus. En : M. Soule, et al., eds. 1992. Introduction à la psychiatrie fœtale. Paris : ESF Éditeur, pp.43-70 [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>11</sup> Organización Panamericana de la Salud, (2011). J. Martín Maldonado-Durán. Salud Mental Perinatal. (Página 9) [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>12</sup> Grammer, K., Schreiner, S., Artzmuller, M., Dittami, J., 2002. Die evolutionäre Psychologie des Kindes : soziale Intelligenz und Überleben. En : K.W. Alt, A.K. Grottenhaler, eds., 2002. Kinderwelten. Colonia: Böhlau, pp.6-23.

<sup>13</sup> Coussons-Read, M., Okun, M., Simms, S., 2003. The pychoneuroimmunology of pregnancy. Journal of Reproductive and Infant Psychology, 21(2), pp.103-112.

**Tabla 1**

*Atenciones realizadas por afecciones de la salud mental a personas durante el periodo de gestación o durante el periodo postparto 2019 – 2022*

AÑO	1 semestre		2 semestre		TOTAL	
	Atenciones	Individuos	Atenciones	Individuos	Atenciones	Individuos
<b>2019</b>	10.398	4.875	17.760	8.822	28.158	13.234
<b>2020</b>	23.071	9.860	16.612	7.314	39.683	16.332
<b>2021</b>	16.309	7.735	16.253	8.037	32.562	15.043
<b>2022</b>	18.979	8.200	5.447	2.845	24.426	10.978
<b>TOTAL</b>	68.757	29.969	56.072	26.386	124.829	52.411

*Nota.* Secretaría Distrital de Salud

Como se puede observar entre el 2019 y el 2022 se realizaron 124.829 atenciones por afecciones de la salud mental a personas durante el periodo de gestación o durante el periodo postparto.

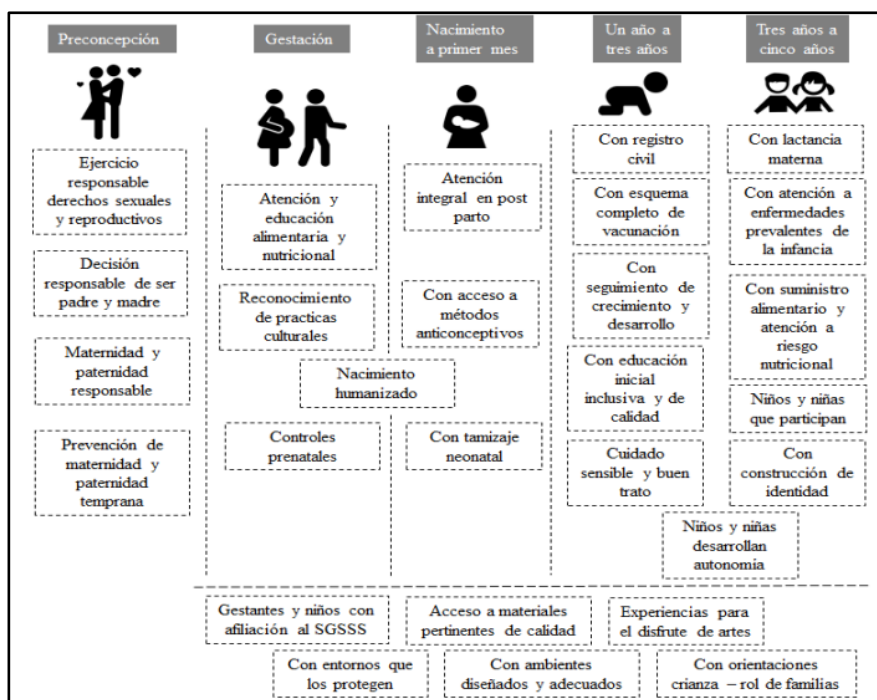
La Secretaría Distrital de Salud en la respuesta a la solicitud de información anteriormente mencionada señala que *“los trastornos depresivos han sido identificados en 15.361 personas durante los años 2019 a 2022, lo cual equivale al 3.48% de las personas en periodo de gestación o puerperio identificadas en ese mismo periodo (...). Por otra parte, los trastornos de ansiedad fueron identificados en el 2.15% de las personas en gestación o puerperio (9.490 individuos). Dentro de las afectaciones mentales diferentes a trastornos de ansiedad o depresión, se destacan los trastornos relacionados con traumas y factores de estrés, los cuales afectan al 3,92% (17.301) de los individuos en gestación o puerperio atendidos en el periodo 2019-2022”*.

Cabe señalar que el Ministerio de Salud ha dicho que la salud materna debe ser tratada de manera integral *“teniendo en cuenta los enfoques de derechos, género, diferencial y curso de vida antes, durante y después del evento obstétrico como estrategia del componente de prevención y atención integral (...) Reconociendo la salud materna no solo como la ausencia de enfermedades durante el embarazo, parto y postparto, sino que la mujer gestante pueda disfrutar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, para vivir y afrontar su maternidad dignamente”*<sup>14</sup>. Así las cosas, se debe resaltar la importancia de la atención psicológica durante y después del embarazo, aspecto que hoy se debe consolidar y fortalecer en Bogotá.

<sup>14</sup> Ministerio de Salud y Protección Social (2021). Salud Materna. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/salud-materna.aspx>

En el Distrito Capital, desde el 2016 se ha implementado la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia (RIAPI), en el marco de la Estrategia Nacional de Cero a Siempre, la cual contempla la atención desde el momento de la gestación. En un informe presentado por la Veeduría Distrital en agosto del 2019, se menciona que el propósito de la RIAPI no es crear nuevos servicios de atención, sino que busca integrar y coordinar los programas actuales de todas las entidades del Distrito que tienen el objetivo de atender directamente a mujeres gestantes o a niños menores de seis años<sup>15</sup>. Esto hace que sea necesario que se fortalezca la atención psicológica, pues dentro de las 28 atenciones que son brindadas por la RIAPI no se encuentra como una prioridad la salud mental de la madre pues, a pesar de que se busca brindar atención y acompañamiento en los diferentes momentos del transcurso vital para satisfacer las necesidades de los niños en sus cinco etapas: i) preconcepción; ii) gestación; iii) nacimiento a primer mes; iv) primer mes a tres años; y v) tres años a cinco años y once meses, no existe un enfoque o un programa en el distrito que contemple solamente el acompañamiento y atención especializada de la salud psicológica de la madre durante y después del embarazo. En la siguiente imagen se muestra la Ruta Integral de Atenciones organizada por momentos vitales; donde se puede evidenciar la poca atención en cuanto a la salud mental de la madre:

**Figura 1**  
Ruta Integral de Atenciones organizada por momentos vitales



*Nota.* Elaborada por la Veeduría Distrital con base en la Mesa Integral de Atenciones para la Primera Infancia (2018).

Por otro lado, y como ya se ha mencionado anteriormente, el proceso del embarazo no solo son los 9 meses de gestación. Hay un concepto que es muy común cuando se piensa en este proceso, conocido como la “depresión

<sup>15</sup> Veeduría Distrital (2019) DIAGNÓSTICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES PARA LA PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO. [http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones2019/Diagnostico%20de%20la%20implementacion%20de%20la%20Ruta%20Integral%20de%20Atenciones%20para%20la%20Primera%20Infancia%20en%20el%20Distrito%20\(Junio%202019\)%20VF%20\(29%20ago%202019\).pdf](http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones2019/Diagnostico%20de%20la%20implementacion%20de%20la%20Ruta%20Integral%20de%20Atenciones%20para%20la%20Primera%20Infancia%20en%20el%20Distrito%20(Junio%202019)%20VF%20(29%20ago%202019).pdf)

posparto”. En muchas ocasiones para la mujer existe un estigma frente a este, haciendo que se ignore y que no sea tratado de manera adecuada. Vale la pena resaltar que, cuando se habla de la depresión posparto, se hace referencia a un trastorno emocional que afecta a las mujeres después del parto, haciendo que “las madres tengan sentimientos de extrema tristeza, ansiedad y cansancio que les dificulta realizar las actividades diarias del cuidado de sí mismas, de otras personas, al igual que del recién nacido” (NIMH, s.f)<sup>16</sup>

Teniendo en cuenta el panorama mencionado anteriormente, se pretende promover la atención psicológica durante y después del embarazo, promoviendo un seguimiento continuo que logre mitigar cualquier consecuencia negativa que se pueda presentar, ya sea para la madre o para el bebé, y que se encuentre relacionada con temas de salud mental y logrando que, se ofrezca un acompañamiento que permita un diagnóstico y un tratamiento adecuado.

Es necesario resaltar que, desde el año 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 3280 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de atención para la promoción y mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud —RIAS- para la población Materno Perinatal y se establecen directrices para su operación"; con dicho antecedente, la presente iniciativa busca complementar estas Rutas de Atención, promoviendo el fortalecimiento de la atención en cuanto a temas de salud mental. Esto, teniendo en cuenta que, según la resolución mencionada y la respuesta de la Secretaría Distrital de Salud ante la solicitud de información con No.2021EE7199 del Concejo de Bogotá, para atender la salud de las personas en embarazo y luego del parto se contemplan siete (7) intervenciones que son fundamentales durante este proceso, sin embargo, ninguna está dirigida 100% a temas de salud mental y acompañamiento psicológico durante y después del embarazo:

1. Consulta y asesoría en anticoncepción para garantizar el ejercicio pleno y autónomo de sus derechos sexuales y reproductivos.
2. Atención para el cuidado preconcepcional, la cual permite reconocer el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que llevan a la identificación de los riesgos y alternativas de la concepción y a adoptar las medidas necesarias para atenuar o eliminar los mencionados riesgos y promover la salud de la mujer a fin de alcanzar la gestación en las mejores condiciones posibles.
3. Atención para la interrupción voluntaria del embarazo reconociendo el derecho a la autonomía y autodeterminación reproductiva de la mujer, en el marco de lo previsto por la Sentencia C-355 de 2006 y jurisprudencia complementaria, tratando con eficacia las posibles complicaciones del aborto.
4. Consulta para el cuidado prenatal que permite vigilar la evolución del proceso de la gestación, a fin de identificar precozmente a la gestante con factores de riesgo biopsicosociales mediante la aplicación de la Escala de Riesgo Biológico y Psicosocial de Herrera y Hurtado, herramienta que permite realizar una valoración de las condiciones psicosociales y un análisis de cada variable, mediante la combinación del riesgo obstétrico y psicosocial, con el objetivo de identificar aquellas gestantes que pueden continuar su control con enfermería y medicina general, y aquellas que necesitan seguir su control con el obstetra y/o un grupo multidisciplinario. Esta escala debe ser aplicada en cada trimestre de la gestación, enfermedades asociadas y propias del embarazo, para un manejo adecuado y oportuno.
5. Curso de preparación para la maternidad y la paternidad, así como, proceso organizado de educación, realizado de manera interactiva entre el equipo de profesionales de salud, la mujer, su pareja, hijos(as) y familia, para desarrollar capacidades para el cuidado de la salud durante la gestación, el parto y el puerperio.

<sup>16</sup> The National Institute of Mental Health, s.f. Depresión perinatal. <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/depresion-perinatal/>

6. Atención del parto, realizada por profesionales en medicina y enfermería, para reducir y controlar complicaciones del proceso de alumbramiento y puerperio, garantizando un acompañamiento humanizado a la gestante y a su familia, basado en el enfoque de derechos, con seguimiento del equipo de salud mental posterior al alta, para los casos de mujeres con riesgo aumentado de depresión posparto.
7. Atención del puerperio, enfocado en prevenir, detectar y controlar complicaciones del parto como la hemorragia posparto, la retención de restos y la infección puerperal, así como, brindar información y asesoría en métodos anticonceptivos de acuerdo con criterios médicos de elegibilidad, incluyendo el talento humano requerido y las atenciones en el puerperio inmediato y mediato. Esta atención contiene la detección del riesgo de depresión posparto.

En el mismo sentido, es imperioso comprender que aunque las funciones y actividades sobre la atención a la salud mental materna están distribuidas en diferentes sectores, lo que se busca con esta iniciativa es un precedente que a nivel distrital contribuya a la debida articulación de todos los sectores competentes e interesados en la protección de la salud mental materna, ya que, tal como lo menciona la Secretaría Distrital de Salud en respuesta a la solicitud de información con radicado 2023EE650 de la misma entidad:

*“los programas de atención psicológica y psiquiátrica para las mujeres durante el estado de embarazo y durante el periodo posparto, están a cargo de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB y su red prestadora de servicios de salud”.*

Por lo establecido anteriormente, no resultaría coherente determinar que la salud mental materna es una problemática exclusiva de los prestadores del servicio de salud, este es un problema coyuntural que tiene una trascendencia en la salud, en las familias y en la sociedad bogotana, por lo tanto, es importante que se le de a este tema la atención que merece.

Por último y no menos importante está el tema de la declaratoria del día distrital de la salud materna, en donde se tomó como referencia el primer miércoles de mayo teniendo en cuenta que a nivel internacional se conmemora el Día Mundial de la Salud Mental Materna en esta misma fecha.

Según la Sociedad Marcé Española (MARES)<sup>17</sup>, el Día Mundial de la Salud Mental Materna se lanzó para **aumentar la conciencia acerca de los problemas de salud mental materna**, con la finalidad de que más mujeres busquen ayuda, reciban tratamiento adecuado y sufran menos. Esta conmemoración estableció el objetivo común de **sensibilizar** a la población mundial acerca de la importancia de la salud mental materna y mejorar los recursos destinados por los gobiernos a la prevención, detección y tratamiento de los trastornos mentales durante el embarazo y el primer año tras el nacimiento.

Por lo anterior, se considera importante que Bogotá se alinee con esta tendencia mundial y cree el mismo ambiente de sensibilización frente a una problemática que se presenta de una manera muy silenciosa, pero muy destructiva.

<sup>17</sup> Sociedad Marcé Española (MARES), 2021, recuperado de: <https://www.sociedadmarce.org/dia-mundial-SMM.cfm/ID/6887/MARES/dia-muEdial-salud-mental-materna.htm>

Este proyecto de acuerdo contempla las sugerencias propuestas por los concejales que han rendido ponencia, con el fin de enriquecer el proyecto, buscando dejarle a la ciudad una norma con mejores efectos para la ciudadanía.

Así las cosas, esta iniciativa busca fortalecer y mantener los programas, proyectos y estrategias relacionados con la salud mental de la mujer durante y después del embarazo que ya se encuentran en su etapa de implementación; así como, promover un acompañamiento psicológico a las madres durante la etapa de gestación y del posparto.

### **7. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Dicho lo anterior, como se pudo evidenciar en el sustento jurídico, el Plan Distrital de Desarrollo vigente para la ciudad de Bogotá ya contempla en sus metas y programas la atención a la salud mental, donde el artículo 101 obliga a la Secretaría Distrital de Salud a formular e implementar un “*Plan de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada e Integral para tratar a las personas con trastornos y enfermedades mentales*”, contemplando un enfoque de género a mujeres. Por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, las disposiciones que pretende establecer la presente iniciativa encuentran fuente de financiación en el Acuerdo 761 de 2020.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Cordialmente,

**HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO**  
**Concejal de Bogotá D.C.**  
**Partido Centro Democrático**



**PROYECTO DE ACUERDO N° 283 DE 2024****PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE FORTALECE Y FOMENTA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL  
MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Fortalecer y fomentar la atención psicológica y psiquiátrica para aquellas mujeres que la soliciten durante el embarazo y el periodo posparto en el Distrito Capital. Así como declarar el primer miércoles del mes de mayo de cada año como el Día Distrital de la Salud Mental Materna.

**ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS.** Para fortalecer y fomentar la atención psicológica y psiquiátrica a mujeres durante el embarazo y el periodo posparto en el Distrito Capital se deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. Garantizar a las mujeres que lo soliciten, el acceso al servicio de atención psicológica y psiquiátrica durante y después del embarazo.
2. Identificar signos tempranos que sugieran la presencia de enfermedades mentales en mujeres durante y después del embarazo.
3. Realizar acompañamiento psicosocial a las mujeres antes y después del parto en procura de preservar su salud mental, el buen desempeño durante la gestación y el buen desarrollo de la persona por nacer o nacida.
4. Fomentar desde el Distrito la sensibilización sobre la salud mental de las mujeres durante y después del embarazo.
5. Propender por la colaboración intersectorial para el desarrollo y fomento de la investigación de la salud mental de las mujeres durante y después del embarazo.
6. Fomentar y promover los servicios de prevención y atención de las enfermedades y trastornos mentales en las mujeres gestantes, incluido un periodo de tiempo posterior al embarazo.

**Parágrafo.** De manera progresiva, la Administración irá complementando los lineamientos para garantizar el derecho a la salud de las mujeres durante el embarazo y posparto.

**ARTÍCULO 3. ARTICULACIÓN.** La Administración Distrital, a instancia de las entidades competentes, podrá georreferenciar las fundaciones, organizaciones y redes de apoyo de cuidado por localidad, UPZ, y barrios, manzanas de cuidado y las unidades móviles de servicios del cuidado para lograr la inclusión de estos entes en la articulación de los lineamientos para el fortalecimiento de la atención psicológica y psiquiátrica a mujeres durante el embarazo y el periodo posparto.

**ARTÍCULO 4. DÍA DISTRITAL DE LA SALUD MENTAL MATERNA.** Declárese el Día Distrital de la Salud Mental Materna, el cual se conmemorará el primer miércoles del mes de mayo de cada año, siguiente a la promulgación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de la Mujer, serán las encargadas de la coordinación interinstitucional para la implementación de las disposiciones de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 284 DE 2024****PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****1. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa busca delimitar o establecer zonas donde las personas puedan realizar el intercambio de productos que se adquieran vía electrónica, telefónica o cualquier otro modo donde no medie la presencialidad para su adquisición, pero que necesiten de un encuentro personal entre los intervinientes.

**2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

“**Artículo- 12.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

**3. ANTECEDENTES**

<b>Proyecto de Acuerdo</b>	<b>Trámite</b>
480 de 2021	<p>Radicado el día 20 de octubre de 2021, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 30 de octubre de 2021.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones de la concejal Diana Marcela Diago y ponencia positiva con modificaciones de la concejal Andrea Padilla.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2021.</p>
098 de 2022	<p>Radicado el día 25 de enero de 2022, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 26 de enero de 2022.</p> <p>Ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas.</p> <p>Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2022.</p>

188 de 2022	<p>Radicado el día 30 de marzo de 2022, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 9 de abril de 2022.</p> <p>Ratificación ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ratificación ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas.</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias de mayo de 2022.</p>
349 de 2022	<p>Radicado el día 21 de julio de 2022, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 28 de julio de 2022.</p> <p>Ratificación ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ratificación ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas.</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2022.</p>
479 de 2022	<p>Radicado el día 19 de septiembre de 2022, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 28 de septiembre de 2022.</p> <p>Ratificación ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ratificación ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas.</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2022.</p>
116 de 2023	<p>Radicado el día 24 de enero de 2023, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 1 de febrero de 2023.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del H.C. Julián David Rodríguez Ponencia positiva con modificaciones del H.C. Pedro Julián López Sierra</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2023.</p>
271 de 2023	<p>Radicado el día 4 de abril de 2023, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 21 de abril de 2023.</p> <p>Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Julián David Rodríguez Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Pedro Julián López Sierra</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2023.</p>
382 de 2023	<p>Radicado el día 15 de junio de 2023, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 26 de julio de 2023.</p> <p>Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Julián David Rodríguez</p>

	<p>Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Pedro Julián López Sierra</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2023.</p>
618 de 2023	<p>Radicado el día 1 de octubre de 2023, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 11 de noviembre de 2023.</p> <p>Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Julián David Rodríguez</p> <p>Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Pedro Julián López Sierra</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2023.</p>

#### 4. MARCO JURÍDICO

##### 4.1. DEL ORDEN NACIONAL.

- **Constitución Política de Colombia de 1991**

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 11.** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

**Artículo 28.** Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

**Artículo 218.** La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

**Artículo 315.** Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

**Artículo 322.** Modificado. A.L. 1/2000, art. 1°. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

- **Ley 4 de 1991. “Por la cual se dictan normas sobre orden público y policía cívica local”.**

**Artículo 5°.-** Formulación de Políticas, Medidas y Órdenes. La información sobre orden público a que se refiere la presente Ley servirá para definir la política, adoptar las medidas, impartir las órdenes necesarias y ejercer el control de prevención y conservación del orden público y la tranquilidad ciudadana.

- **Ley 62 de 1993. “Por el cual se dictan normas sobre la Policía Nacional”.**

**Artículo 1. Finalidad.** La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos Humanos.

**Artículo 4. Inmediatez.** Toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva u contravencional y el deber de cooperar con las autoridades

**Artículo 8. Obligatoriedad de intervenir.** El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con, la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

- **Ley 489 de 1998. “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”**

**Artículo 4.- Finalidades de la función administrativa.** La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

- **Ley 527 de 1999 “Por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.**

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

b) Comercio electrónico. Abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes operaciones: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, bursátiles y de seguros; de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera;

- **Ley 1257 de 2008. “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”.**

**Artículo 1. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

**Artículo 9. Medidas de sensibilización y prevención**

## Departamentos y Municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.
2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia

- **Ley 1453 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”**

**Artículo 8. Utilización ilícita de redes de comunicaciones.** El artículo 197 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

**Artículo 197. Utilización ilícita de redes de comunicaciones.** El que con fines ilícitos posea o haga uso de equipos terminales de redes de comunicaciones o de cualquier medio electrónico diseñado o adaptado para emitir o recibir señales, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se duplicará cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con fines terroristas.

- **Ley 1577 de 2012. “Por medio de la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.”**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la Inclusión Social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo, grupos de violencia juvenil, con el fin de fortalecer la acción social del Estado.

- **Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**

**Artículo 1. Objeto.** Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 7. Finalidades de la convivencia.** Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:

1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley.
2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.



3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.
4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.
5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.
6. prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.

**Artículo 8. Principios.** Son principios fundamentales del Código:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
2. Protección y respeto a los derechos humanos.
3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.
4. La igualdad ante la ley.
5. La libertad y la autorregulación.
6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.
7. El debido proceso.
8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.
9. La solidaridad.
10. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos.
11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.
12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.
13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

**Parágrafo.** Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes

**Artículo 9. Ejercicio de la libertad y de los derechos de los asociados.** Las autoridades garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social.

**Artículo 11. Poder de Policía.** El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

**Artículo 12. Poder subsidiario de Policía.** Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.

Estas corporaciones en el ejercicio de poder subsidiario no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

**Parágrafo 1.** El Concejo Distrital de Bogotá podrá establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

**Parágrafo 2.** Las normas de Policía y convivencia expedidas por el Concejo del Distrito Capital de Bogotá no están subordinadas a las ordenanzas.

**Artículo 13. Poder residual de Policía.** Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.

Estas Corporaciones en el ejercicio del poder residual no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

**Parágrafo.** Los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

**Artículo 20. Actividad de Policía.** Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

**Artículo 26. Deberes de convivencia.** Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

#### 4.2. DEL ORDEN DISTRITAL.

- **Acuerdo 18 de 1999.** “Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público”.

**Artículo 2.- Misión de la Defensoría del Espacio Público.** La misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Santa Fe de Bogotá por medio de una eficaz defensa del Espacio Público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria.

- **Acuerdo No. 135 de 2004.** “Planes Integrales de Seguridad para Bogotá y sus localidades”.

**Artículo 1.- Definición.** Con el propósito de articular las políticas públicas en materia de seguridad, se establecen los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá y sus Localidades, como un instrumento estratégico que permita a las autoridades distritales y locales adoptar los mecanismos para la preservación de la tranquilidad, la observancia de los derechos humanos y la convivencia pacífica de los ciudadanos.

En la formulación e implementación de los Planes Integrales de Seguridad concurrirán las instancias gubernamentales responsables del manejo y preservación de la seguridad en el Distrito Capital y su coordinación estará a cargo de la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital.

**Artículo 2.- Objetivos.** Son objetivos de los Planes Integrales de Seguridad:

- a) Articular las políticas públicas de seguridad para el Distrito Capital.
- b) Planear acciones estratégicas con base en el diagnóstico y proyección de la situación real de seguridad de Bogotá D.C., y sus localidades.
- c) Facilitar a las autoridades la toma de decisiones en la planeación y asignación de los recursos necesarios para contrarrestar los factores de inseguridad y violencia, que permitan garantizar la tranquilidad ciudadana y la convivencia pacífica.
- d) Articular las acciones de las autoridades civiles, militares y de policía, organismos de inteligencia, investigación, socorro y de ayuda no gubernamentales para prevenir y atender las situaciones que afecten la seguridad ciudadana.
- e) Establecer políticas de prevención y atención de situaciones que afecten o amenacen afectar la convivencia pacífica y la tranquilidad ciudadana.
- f) Planificar y optimizar la inversión de los recursos públicos para la seguridad ciudadana de conformidad con las políticas trazadas por los Planes Integrales de Seguridad.
- g) Asegurar la participación ciudadana en las estrategias de seguridad, tanto del Distrito como de cada una de sus localidades.

- **Acuerdo 815 de 2021.** “Por el cual se crea el registro de cámaras de seguridad y circuitos cerrados de televisión (CCTV) del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

**Artículo 1.- Objeto:** créase el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, tanto público como privado, integrado al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), y, por defecto, a los Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá.

**Artículo 3.- Coordinación Interinstitucional:** la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia coordinará la gestión y administración de la información del registro, adelantando la coordinación interinstitucional con la Policía Metropolitana de Bogotá e intrainstitucional requerida con las secretarías y departamentos de la administración distrital competentes en materia de Seguridad Ciudadana, Seguridad Vial y Atención de Emergencias.

- **Decreto 510 de 2019. “Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo – C4 y se dictan otras disposiciones”.**

**Artículo 16°. Sistema de video vigilancia ciudadana del distrito capital.** El sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital es el conjunto de infraestructura física y tecnológica, los protocolos y el personal necesario para capturar, transportar, almacenar, monitorear y analizar la información proveniente de las cámaras instaladas por el Distrito en toda la ciudad y aquellas de otras entidades públicas o privadas que por su potencial aporte al sistema, conforme los lineamientos aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto, los cuales estarán al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG y las demás entidades que en el marco del cumplimiento de los objetivos del C4, se considere que deben acceder, con el fin de aportar a la atención y prevención de incidentes de seguridad y emergencias en Bogotá. D. C.

**Parágrafo:** La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaborará los lineamientos que resulten necesarios para el uso de las cámaras instaladas por otras entidades públicas o privadas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.

- **Decreto 537 de 2023. Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia, y Construcción de Paz y Reconciliación 2023-2038 y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 1°. Objeto.** Adóptese la Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia y, Construcción de Paz y Reconciliación 2023-2038, orientada a la atención de los factores que inciden en los comportamientos delictivos, sociales y legales, que permiten el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la justicia, así como la construcción de paz y la reconciliación en Bogotá.

La Política es el instrumento orientador de los planes y programas sectoriales en el período 2023 - 2038, en aras de garantizar la sostenibilidad de las acciones que contribuirán al mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia ciudadana, acceso a la justicia y la construcción de paz y reconciliación en el Distrito Capital.

**Parágrafo.** La Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia y, Construcción de Paz y Reconciliación se implementará a través de los siguientes programas y proyectos: 1) De carácter preventivo, 2) Para la atención adecuada de problemáticas asociadas a convivencia, seguridad ciudadana y acceso a la justicia, 3) Que posibiliten la articulación con los organismos y entidades encargadas de los asuntos de convivencia, seguridad ciudadana y acceso a la justicia, 4) Para la implementación de acciones sancionatorias y el restablecimiento de los derechos de las víctimas desde una perspectiva restaurativa, 5) Dirigidos a la atención de emergencias en el Distrito y 6) De atención a la población víctima, excombatientes y comunidades de las zonas PDET que permitan fortalecer su participación, disminuir la estigmatización, la construcción de la paz y la reconciliación.

Asimismo, se busca promover transformaciones que inciden en la consolidación y mantenimiento de la paz en Bogotá, reconociendo el impacto desproporcionado que ha tenido el conflicto sobre las comunidades y grupos históricamente excluidos a través de la implementación de líneas de acción orientadas a la construcción de paz y reconciliación.

(...)

**Artículo 6°. Objetivos específicos.** La Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia y, Construcción de Paz y Reconciliación 2023 - 2038 tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Potenciar las capacidades institucionales para la protección de los derechos y libertades ciudadanas, la prevención de violencias, afectaciones a la vida y la promoción de la convivencia.

## 5. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La pandemia ha generado cambios en todos los comportamientos de las personas y las compras por medios electrónicos no fue la excepción a la regla.

### a. Ventas en línea en Colombia

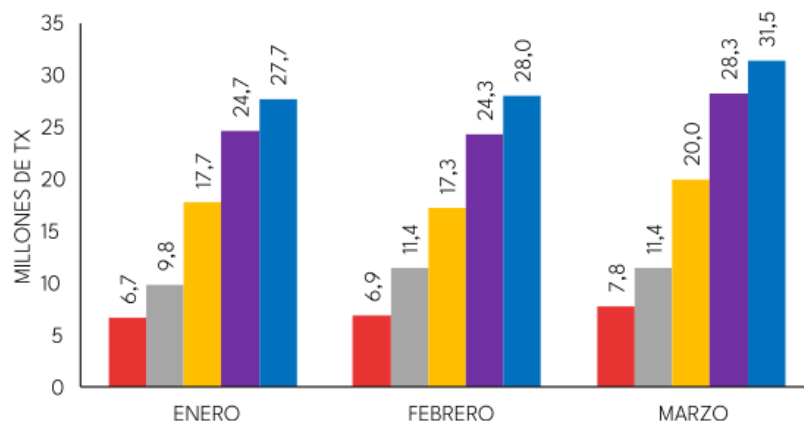
De acuerdo con la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, durante el primer mes de 2023 el número de ventas en línea se redujo un 8% al compararlo con el mes de diciembre de 2022, mientras que en febrero aumentó un 1.1% frente a enero de 2023 y para marzo el aumento fue de 12.2% en comparación con febrero del mismo año.

En enero de 2023 el total de transacciones de ventas en línea alcanzó los 27.7 millones, aumentando cerca de 12.4% frente al mismo mes de 2022 y 56.3% frente a enero de 2021. De igual manera ocurrió en el mes de febrero de 2023, donde el número de transacciones aumentó un 15.4% con relación a febrero de 2022 y 62.4% frente a febrero de 2021. Al revisar el mes de marzo se observa un comportamiento similar, donde el crecimiento respecto a 2022 fue de 11.3% y de 57.6% frente a marzo de 2021. (Cámara Colombiana de Comercio Electrónico [CCCE], 2023)

En la gráfica 1 se puede evidenciar el número de transacciones aprobadas de las ventas en línea del primer trimestre de los años 2019 al 2023, donde se evidencia el incremento de estas durante los años comparativos.

### Figura 1

*Número de transacciones de las ventas en línea primer trimestre 2019-2023*

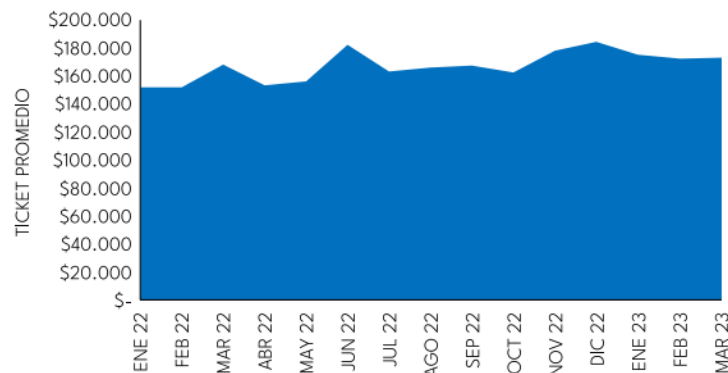


*Nota.* Cámara Colombiana de Comercio Electrónico.

Como se evidencia en la figura 2, el valor de las ventas en línea fue de COP 173.531 durante el primer trimestre de 2023, con una disminución del 0.9% frente al cuarto trimestre de 2022 y un incremento del 15.4% respecto al primer trimestre de 2021.

**Figura 2**

Valor de las ventas en línea primer trimestre 2022 y dos trimestres anteriores.



*Nota.* Cámara Colombiana de Comercio Electrónico.

Esta tendencia tiene una explicación apenas lógica cuando Bogotá, Colombia y el mundo sufrieron temporadas de confinamiento desde principios del año 2020, en donde las personas pudieron efectuar sus compras utilizando medios tecnológicos. Asimismo, el estudio virtual y el trabajo en casa desarrolló en las personas una costumbre de consumo por medio del cual adquieren sus productos de alimentación, aseo, vestimenta, etc., por medios digitales.

Yéndonos un poco más atrás según el Grupo Bancolombia, en el periodo comprendido entre abril y mayo del 2020 (cuarentena generalizada en el país) se observó un crecimiento de más de 366 mil nuevos compradores online en Colombia (113% más que en 2019) en diferentes categorías como salud y equipamiento médico, consumo masivo y alimentos, hogar, muebles y jardín, entretenimiento y fitness, y computación. Además,

todos los tipos de compradores (esporádicos, frecuentes y leales) aumentaron su frecuencia de compra en Latinoamérica. (Grupo Bancolombia, 2020)

Para este mismo grupo empresarial, existen dos tendencias tomando fuerza en el comercio electrónico, una de esas es la denominada como “Pickup Store” o recoger en tienda, el cual consiste en un modelo de “pago y recojo” que permite que el cliente compre en línea y reclame su pedido en el punto de venta más cercano y que, para Santiago Naranjo; gerente general para la región Andina de Vtex (multinacional brasileña de tecnología especializada en comercio en la nube) y es un reconocido experto en omnicanalidad, eCommerce y retail, está teniendo ventas del 60%.

Sin embargo, también se han conocido modelos de negociación en donde páginas de compra y venta hacen el papel de intermediario entre comprador y vendedor y estos deben ponerse de acuerdo para realizar la entrega física de manera personal y en efectivo.

Asimismo, es importante considerar que según el informe trimestral del comportamiento del comercio electrónico en Colombia, esto específicamente hablando del primer trimestre de 2023 expuesto por la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, el número total de transacciones de ventas en línea, incluyendo ventas minoristas y de servicios, fue aproximadamente de 87,2 millones, lo que significa un incremento del 12.9% respecto al primer trimestre de 2022 y de 58.7% frente al mismo trimestre de 2021. (CCCE, 2023).

Pero resaltando el crecimiento del sector del comercio electrónico y las negociaciones por internet, también se debe anotar el crecimiento de delitos informáticos, estafas y demás, los cuales han tenido un crecimiento considerable, como efecto de la pandemia.

Es así como Bogotá podría empezar a implementar zonas seguras, las cuales podrían ser instaladas en centros comerciales de gran afluencia y vigilancia, cerca de estaciones de policía y Centros de Atención Inmediata (CAI), aeropuertos, bibliotecas públicas, terminales de transporte terrestre, portales o estaciones de transporte masivo y cualquier espacio público que cuente con las condiciones de iluminación y vigilancia requeridas en el articulado de la presente iniciativa.

#### **b. Cifras de crecimientos en delitos por medios digitales.**

El tránsito a la virtualidad no fue ajeno a los delincuentes, quienes se valieron de diferentes medios para estafar y hurtar a los bogotanos y, si bien no se conocen cifras exactas de personas que resultaron estafadas o agredidas al momento de realizar una transacción personal que se inició por medio digital, podemos observar con cifras oficiales como la criminalidad en los delitos relacionados con el comercio electrónico tuvieron un aumento que obliga a tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar la vida, bienes y honra de los ciudadanos.

Ahora bien, resulta de suma importancia tener en cuenta que por ejemplo el acceso abusivo a sistema informático presentó 6.407 casos al cierre del primer semestre del año 2022, es decir 46% más que en el mismo periodo del año anterior (2021), ubicándolo como el delito con mayor crecimiento. En suma el hurto por medios informáticos presentó un incremento del 15% con 11.078 casos denunciados durante este mismo periodo de tiempo, todo esto según lo expuesto por el Tanque de Análisis y Creatividad de las TIC (TicTac) y su programa de Seguridad Aplicada al fortalecimiento Empresarial (SAFE) en su reciente estudio denominado “*ciberseguridad en la era de la movilidad digital*”.

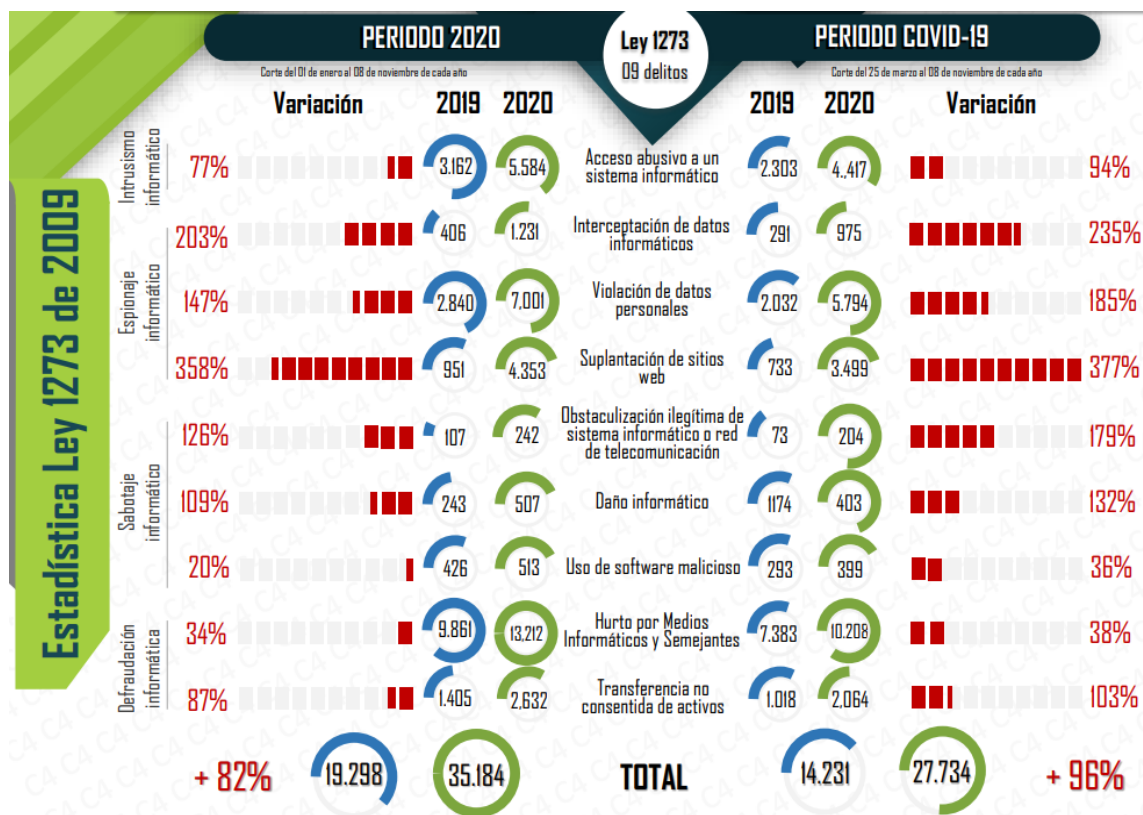
Aquí se expone que las ciudades que presentaron un mayor número de incidentes digitales fueron Medellín, Barranquilla y Cali, pero por supuesto Bogotá lidera esta problemática cibercriminal, lo cual tiene un sustento y es que las mencionadas urbes concentran más del 70% de las denuncias instauradas durante el primer semestre del 2022 por su número de habitantes.

Pero preocupan más las cifras que maneja el Centro Cibernético Policial que indica primeramente que la ciberdelincuencia a nivel global crece a un ritmo considerable con nuevas tendencias. Es así que los ciberdelincuentes cada vez se especializan más, siendo capaces de hacer uso de las nuevas tecnologías en pro de sus intereses, adaptan sus ataques utilizando nuevos métodos y establecen redes de cooperación, dándoles la capacidad de materializar un ataque en cuestión de minutos.

En este sentido en el balance cibercriminal presentado por este Centro a finales del año 2020, se observa que delitos como el espionaje informático, la suplantación de sitios web y la interceptación de datos informáticos crecieron exponencialmente tal como se muestra a en la figura 3:

**Figura 3**

*Balance cibercriminal 2019 vs 2020*



Nota. Centro Cibernético Policial



**c. Zonas seguras para realizar transacciones en otras ciudades del mundo.**

A continuación, se relacionan algunos ejemplos de otras ciudades en donde se han implementado las zonas seguras.

Por ejemplo, en el Estado de Texas (Estados Unidos) ya se han venido implementando las “safety zone”, en donde se identifican puntos que cuentan con vigilancia permanente de cámaras de video, iluminación constante, botones de pánico y patrullaje constante de agentes de policía.

**Figura 4**

Zona segura en Grand Prairie, Texas



*Nota.*  
Tomado de Al día Dallas.

**Grand Prairie (Texas).**

Desde el año 2017, en la ciudad de

Grand Praire, Condado de Dallas, se vienen instalando zonas de intercambios seguros de compras en línea o “Exchange Zone” en edificios públicos, estaciones de policía o lugares de constante vigilancia. (Al día Dallas, 2017)

**Arlington (Texas)**

Asimismo, la ciudad de Arlington ha diseñado y establecido estas zonas de intercambio seguro (Al día Dallas, 2015).

**Figura 5**

Zona segura en Arlington, Texas



*Nota.* Tomado de Al día Dallas.

### **Midland (Texas)**

El fraude y las pocas garantías de seguridad que a menudo ofrecen las compras y ventas por las redes sociales o el internet hacen que la policía de Midland establezca una “zona segura” (Noticiasya, 2016).

### **Figura 6**

Zona segura en Midland, Texas



*Nota.* Noticiasya.

### **Condado de Cobb (Georgia)**

El Departamento de Policía del Condado de Cobb, Estado Georgia, ha identificado riesgos a la hora de realizar una transacción de compra-venta de manera personal con otra persona desconocida. Por lo tanto, ha establecido

las “zonas de comercio electrónico”, las cuales en su mayoría se encuentran en estaciones de policía y realizan constantes recomendaciones para que los ciudadanos las utilicen.<sup>18</sup>

### Figura 7

Zona segura en Cobb, Georgia



*Nota.* El Nuevo Georgia.

### Caso en la ciudad de Bogotá que evidencia la problemática

El 31 de agosto del año 2021, en el barrio Santa Isabel, en la Localidad de los Mártires, una pareja de comerciantes acudió a una cita que se concretó de manera virtual para entregar un celular que había vendido a un sujeto que estableció su domicilio como lugar de encuentro. La pareja acudió al lugar con su hija, donde el supuesto comprador los hizo ingresar a la casa donde, por querer robar el celular sin pagar el precio fijado, le disparó al padre de familia, hiriéndolo en su cara.

### Figura 8

Noticia sobre víctima de robo



*Nota.* Noticias Caracol

<sup>18</sup> <https://www.elnuevogeorgia.com/economia/zonas-seguras-de-comercio-electronico-para-evitar-tragedias/>

<sup>19</sup> Noticias Caracol Televisión, nota publicada el 31 de agosto de 2021.

La persona herida perdió el 60% de su labio superior y parte de sus dientes. Este es un claro ejemplo de una situación que se pudo haber evitado si los comerciantes hubieran contado con una zona segura para realizar la transacción, contando con vigilancia constante.

Es importante que el Distrito Capital se encuentre a la vanguardia de las nuevas tendencias de compras virtuales y proteger la vida y bienes de las personas que se disponen a realizar este tipo de transacciones, por ello la importancia de esta iniciativa.

## **6. IMPACTO FISCAL**

La ejecución de lo establecido en este proyecto de acuerdo podría necesitar la destinación de recursos para instalar los avisos, cámaras y botones de pánico que se requieran para el correcto funcionamiento de las zonas seguras, sin embargo, podría aprovechar sitios que ya cuentan con la logística o infraestructura como centros comerciales, parques públicos, o estaciones de policía por colocar unos ejemplos, e incluso podrían ser asumidos por el presupuesto de las entidades intervinientes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

**HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO**

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

**PROYECTO DE ACUERDO N° 284 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**POR EL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Crear en Bogotá zonas para realizar el intercambio de productos que se adquieran vía electrónica, telefónica o cualquier otro modo donde no medie la presencialidad para su adquisición, pero que necesiten de un encuentro personal entre los intervinientes.

**ARTÍCULO 2. Zonas seguras.** La Administración Distrital identificará y establecerá en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y demás entidades competentes los puntos donde se instalarán las zonas seguras de intercambios de bienes y/o servicios.

**ARTÍCULO 3. Lineamientos.** Para la adopción e implementación de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, la Administración Distrital empleará los siguientes lineamientos:

1. Los puntos seleccionados estarán ubicados preferiblemente en cercanías de los Centro de Atención Inmediata(CAI) de los cuadrantes establecidos para la ciudad de Bogotá o sitios que cuenten con todas las medidas de seguridad como centros comerciales, entidades públicas, estaciones del SITP o Metro que cuenten con vigilancia permanente, bibliotecas públicas, y en general sitios que por sus condiciones de infraestructura permitan lograr el objetivo del Acuerdo.
2. Las zonas seguras de intercambio en lo posible deberán contar con vigilancia por medio de cámaras o personal debidamente identificado, definiciones y señalización de los perímetros que se pueden usar, botones de pánico e iluminación permanente.
3. La Administración dispondrá de los medios necesarios para divulgar la ubicación y los beneficios de las zonas seguras de transacciones. Lo anterior para conocimiento general de la ciudadanía.
4. La Administración Distrital propenderá por concientizar a las personas sobre los riesgos asociados a los intercambios comerciales, cuando estos no son realizados por medios presenciales convencionales dentro de establecimientos abiertos al público y ubicados en zonas seguras.
5. Habilitar dentro de los presupuestos y protocolos existentes, herramientas que permitan dejar trazabilidad de las negociaciones y datos de las personas involucradas en la transacción. Esto con la finalidad de poder contar con información fiable en caso de presentarse algún inconveniente sobreviniente.

**ARTÍCULO 4. Financiación.** La Administración Distrital programará, durante cada vigencia fiscal, los recursos suficientes para la implementación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 5. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**Referencias

Al día Dallas (2015). Policía de Arlington crea espacio seguro para intercambios de Craigslist. <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/dallas-fort-worth/2015/12/11/policia-de-arlington-crea-espacio-seguro-para-intercambios-de-craigslist/>

Al día Dallas (2017). Crean dos zonas más para intercambio seguro de compras en línea en Grand Prairie. <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/dallas-fort-worth/2017/02/22/crean-dos-zonas-mas-para-intercambio-seguro-de-compras-en-linea-en-grand-prairie/>

Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (2022). Informe Trimestral del comportamiento del comercio electrónico en Colombia tercer trimestre de 2022.

El Nuevo Georgia (s.f.) Zonas seguras de comercio electrónico para evitar tragedias. <https://www.elnuevogeorgia.com/economia/zonas-seguras-de-comercio-electronico-para-evitar-tragedias/>

#### **Grupo Bancolombia (2020). eCommerce en Colombia: cifras, tendencias y retos actuales**

<https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/empresas/capital-inteligente/tendencias/tendencias-globales/ecommerce-colombia-cifras-tendencias-retos>

Noticias Caracol (2021). Vendieron un celular a domicilio y cuando llegaron a entregarlo casi los matan en una casa. <https://noticias.caracoltv.com/ojo-de-la-noche/vendieron-un-celular-a-domicilio-y-cuando-llegaron-a-entregarlo-casi-los-matan-en-una-casa>

Noticiasya (2016). Zonas seguras para intercambios comerciales en Midland. <https://noticiasya.com/nacional/2016/10/19/zonas-seguras-para-intercambios-comerciales-en-midland/>

**PROYECTO DE ACUERDO N° 285 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE FOMENTA LA PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES EN BOGOTÁ D.C.”**

**1. OBJETO DEL PROYECTO**

Establecer lineamientos para promover y fortalecer la productividad de las personas mayores en el Distrito Capital, con el fin de contribuir a una vejez digna y al bienestar familiar y social de este sector poblacional.

Lo anterior, a través de la implementación de estrategias que aprovechen sus conocimientos, habilidades y experiencia, promoviendo la integración intergeneracional en los entornos laborales, apoyando programas de emprendimientos senior, la sensibilización sobre discriminación por edad, la articulación con instituciones educativas y alianzas público-privadas para la colocación de empleo de personas mayores.

**2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

*“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.**

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.  
(Negrilla fuera de texto)*

**3. ANTECEDENTES**

La presente iniciativa no registra antecedentes.

## 4. SUSTENTO JURÍDICO

### 4.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

#### Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana. (Naciones Unidas, 1976)

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas**

#### ✓ **Objetivo No. 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo**

Este objetivo contempla las siguientes metas:

**1.3** Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables.

**1.5** Para 2030, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y a otros desastres económicos, sociales y ambientales.

**1.b** Crear marcos normativos sólidos en el ámbito nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza.

- ✓ **Objetivo No. 8 Trabajo decente y crecimiento económico**



Dentro de las principales metas se destacan:

**8.3** Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

✓ **Objetivo No. 10 Reducción de las desigualdades**

En este objetivo se destaca la siguiente meta:

**10.2** De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición. (Naciones Unidas, s.f.)

## **4.2 MARCO CONSTITUCIONAL**

**Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**Artículo 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

**Artículo 54.** Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

**Artículo 57.** La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

**Artículo 334.** La dirección general de la economía estará a cargo del Estado.

(...)

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

#### **4.3 MARCO LEGAL**

- **Ley 1251 de 2008. "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores".**

**Artículo 17. Áreas de intervención.** En la elaboración del Plan Nacional se tendrán en cuenta las siguientes áreas de intervención:

(...)

**4. Productividad.** El Estado a través de sus entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de conformidad con el ámbito de sus competencias, las instituciones públicas y privadas, la sociedad y la familia deberán generar acciones tendientes a involucrar al adulto mayor en el desarrollo económico y productivo de nuestro país, para esto deberán:

- a. Facilitar y promover la obtención de ingresos mediante el empleo, el desarrollo de proyectos productivos, y la formación de empresas sociales para el adulto mayor;
- b. Desarrollar mecanismos para el acceso al crédito con propósitos productivos para el adulto mayor;
- c. Promover el acceso del adulto mayor al empleo formal;
- d. Capacitar, promover y facilitar el acceso a las nuevas tecnologías y al teletrabajo como mecanismo para la generación de ingresos y de empleo.

- **Ley 1429 de 2010. Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

(...)

**Artículo 11. Descuento en el impuesto sobre la Renta y Complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina.** Los empleadores que vinculen laboralmente a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo, podrán tomar los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

**Parágrafo 1°.** El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

**Parágrafo 2°.** Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1° del artículo 259 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo 3°.** Para efectos de que los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

**Parágrafo 4°.** No podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociadas.

**Parágrafo 5°.** El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para mujeres mayores de cuarenta (40) años y en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleada.

**Parágrafo 6°.** En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de empleadas que se contraten para reemplazar personal contratado con anterioridad.

**Artículo 12°.** Prohibición de acumulación de beneficios. Los beneficios de que tratan los artículos 9°, 10, 11 y 13 de la presente ley no se podrán acumular entre sí.

- **Ley 2040 de 2020. Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO 1°.** **Objeto.** La presente ley tiene por objeto impulsar el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión, promoviendo la autonomía y autosuficiencia económica del adulto mayor, garantizando así el envejecimiento activo, satisfactorio y saludable de la población colombiana.

**ARTÍCULO 2°.** Deducción en la determinación del impuesto sobre la renta por contratación de adultos mayores:

Los empleadores contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, que contraten a personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, tienen derecho a deducir en el impuesto sobre la renta el 120% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados a estas personas durante los años gravables en los que el empleado permanezca contratado por el empleador contribuyente, siempre que correspondan por lo menos al 2.5 % de la planta de personal para empleadores que posean un número de trabajadores menor a cien (100) empleados. El requisito de vinculación del 2,5% se incrementará en un 0,5% por cada 100 empleados adicionales, sin pasar del 5% de la planta de personal.

Para efectos de acceder a la deducción de que trata este artículo, el empleador deberá vincular al adulto mayor por lo menos durante un (1) año y. con posterioridad a la vigencia de la presente Ley.

**Parágrafo 1°.** En casos de despido con justa causa, este término podrá ser completado con el tiempo de trabajo de otro adulto mayor que entre a suplir la vacancia.

**Parágrafo 2°.** En caso de renuncia del trabajador motivada por incumplimientos del empleador, el empleador perderá los beneficios tributarios obtenidos por ese trabajador en particular, una vez se establezcan sus incumplimientos mediante sentencia judicial en firme.

**Parágrafo 3°.** Las entidades territoriales podrán crear estímulos para los empleadores que contraten a personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de

sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley en su respectivo territorio.

- **Ley 2055 de 2020. Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.**

### **Artículo 18. Empleo**

La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.

Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales.

El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades.

Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

Los Estados Parte promoverán programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados.

Los Estados Parte promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor.

Los Estados Parte alentarán el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más inclusivos.

#### **4.4 NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- **Decreto 380 de 2015. Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 11.- Objetivo específico.** Generar oportunidades de empleo e ingresos

**Artículo 12.- Estrategias.**

1. Fortalecimiento de la oferta de trabajo

1.1. Orientar los programas de formación para el trabajo hacia los requerimientos del mercado.

2. Incremento de la demanda de trabajo

2.1. Impulsar el trabajo decente y digno al interior del Distrito Capital.

2.2. Promover la democratización de las oportunidades económicas en la contratación del Distrito Capital, para personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital.

2.3. Incentivar la contratación privada de población vulnerable.

3. Optimización del funcionamiento del mercado de trabajo

3.1. Optimizar los servicios de gestión, orientación y colocación de empleo distritales en articulación con las disposiciones nacionales.

#### **5. JUSTIFICACIÓN**

De acuerdo con las definiciones dispuestas en la Ley 1251 de 2008 “Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores” y en la Ley 2055 de 2020 “Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores” se entenderá como adulto o persona mayor, aquella que cuenta con sesenta años de edad o más.

En el mundo la población está envejeciendo y Colombia no se queda atrás, los adultos mayores de 60 años son la población con mayor tasa de crecimiento y es el momento de la historia donde más personas mayores coexisten.

En América Latina el envejecimiento ha influido en la estructura de la familia, quien ha tenido que asumir la responsabilidad de cuidar a un adulto mayor, en especial, en los escenarios donde ni el sistema de seguridad social ni las instituciones nacionales cuentan con un sistema de protección estable para esta parte de la población. Así las cosas, las familias han asumido la asistencia económica y el cuidado de estas personas mayores, mientras que el Estado y las organizaciones de la sociedad civil han tenido un rol secundario. (Fundación Saldarriaga Concha et. al, 2023)

Usualmente, el tema de cuidado e independencia de las personas mayores no se encuentra en la agenda pública y si lo está no aparece soportado en instituciones robustas para ser la primera opción de cuidado para aquella población que envejece y por ende, que sea la familia la encargada de su cuidado.

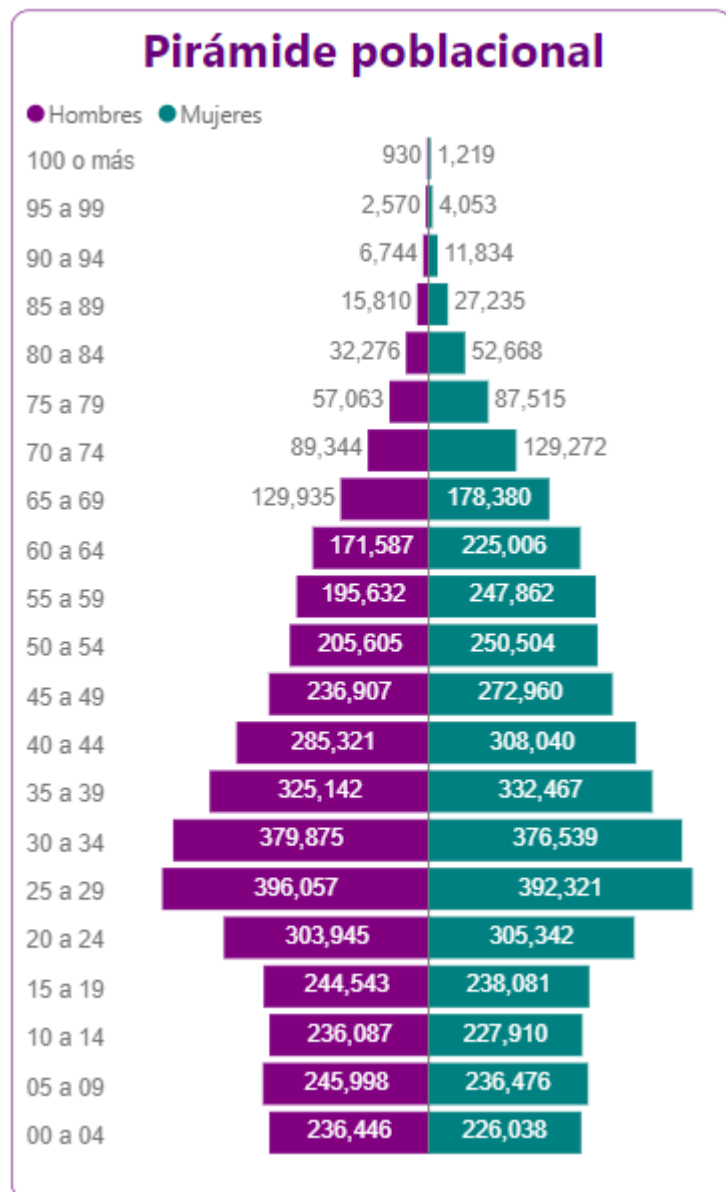
La promulgación de normas que garanticen la protección de las personas mayores impacta las formas en los niveles socioeconómicos de la tercera edad en diversos países. Al revisar los países que tienen mayor cobertura en pensiones contributivas y no contributivas se ha evidenciado una relación proporcional con relación a los niveles de pobreza, es decir que aquellos países que cuentan con una cobertura amplia del sistema de seguridad social generalmente son aquellos con menor pobreza en personas mayores. (Aranco et. al, 2018)

### **5.1 Adultos mayores en Bogotá**

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2021), se estima que en Bogotá para el 2024 hay 7.929.539 habitantes, de los cuales son 3.797.817 hombres y 4.131.722 son mujeres. En la figura 1 se observa la pirámide poblacional de Bogotá, donde se evidencia que para esta vigencia hay cerca de 1.223.441 personas mayores de 60 años.

**Figura 1**

*Pirámide poblacional Bogotá 2024*



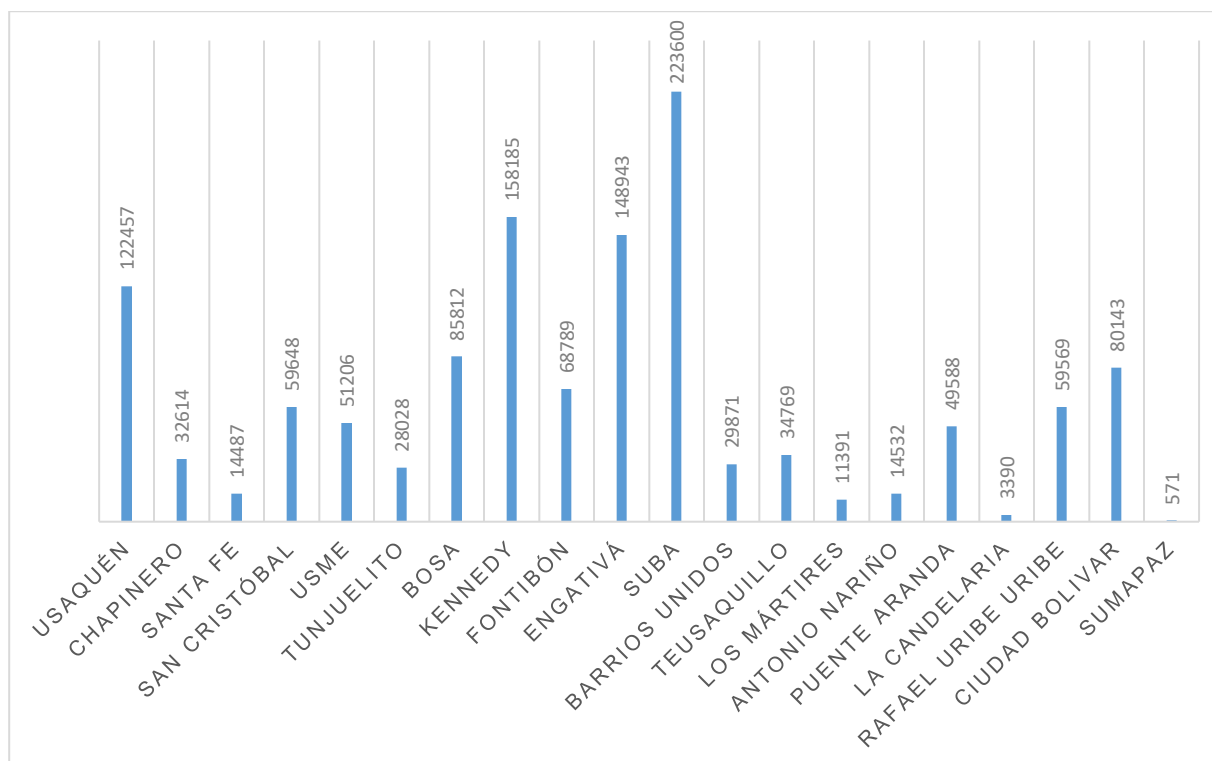
*Nota.* Tomado de Observatorio de Salud de Bogotá (SALUDATA)



En la figura 2 se muestra que las localidades con mayor número de adultos mayores son Suba, Kennedy, Engativá y Usaquén.

## Figura 2

### Adultos mayores en Bogotá por localidad 2024



Nota. Elaboración propia, tomado de Observatorio de Salud de Bogotá (SALUDATA)

## 5.2 Esperanza de vida en Colombia

De acuerdo con la Fundación Saldarriaga Concha et. al (2023) la esperanza de vida al nacer ha aumentado, para el año 1985 se estimaba en 69.6 años para las mujeres y de 63 años para los hombres, sin embargo, en 2020 aumentó para las mujeres a 80 años y para los hombres a 73 años.

## 5.3 Protección económica a la vejez en Colombia

La estabilidad económica está relacionada con la salud, el cuidado, el bienestar, una mayor inclusión y participación social, así como un buen estado de salud mental, etc.

De acuerdo con el DANE (2017) los ingresos promedio de los empleados son mayores que de los autoempleados en todos los grupos etarios, salvo algunas edades después de los 64 años. Las edades de mayores ingresos laborales de empleados están entre los 30 y 40 años, mientras que los autoempleados de ingreso promedio superior se encuentran en los 52 años.

El nivel máximo del ingreso laboral se daba cerca de los 40 años en 2017 con 21.6 millones de pesos al año.

#### **5.4 Mercado laboral para personas mayores en Colombia**

La tasa de ocupación por grupo etario indica que se alcanza un 74% en personas entre los 30 y los 49 años, del 43.8% para personas entre 60 y 79 años; de 19.4% entre 70 y 79 años y de 6.2% para personas de 80 años y más.

Al revisar los resultados por sexo, se observa que en las mujeres predomina la actividad de realizar oficios en el hogar con un 62.8%, seguido del 21.1% para otras actividades y solo el 10.6% trabaja; mientras que, en el caso de los hombres la participación del trabajo llega al 38%, es decir cuatro veces más que las mujeres. (Fundación Saldarriaga Concha et. al, 2023)

En el estudio se realizaron diferentes grupos focales en varias zonas del país, en estos, adultos mayores manifestaron su interés de tener una oportunidad laboral, pese a esto, se encontraron con dificultades para su vinculación y obtener un ingreso conforme a lo que esperaban.

Es de resaltar que las personas mayores enfrentan barreras para ser contratadas, como son la incertidumbre sobre su productividad, la relación desfavorable entre los costos de contratación y la productividad decreciente de las personas mayores, así como la edad de quien toma la decisión, entre mayor sea es más usual que se contrate a una persona mayor.

En Colombia de acuerdo con la investigación Misión Colombia Envejece, la principal actividad a la que se dedican las personas mayores es la agricultura con un 25.6%, con un 20.5% el comercio al por mayor y detal, el 9.6% para la industria manufacturera y el 6.1% para transporte y almacenamiento. A nivel de género, los hombres se encuentran principalmente en los sectores de agricultura (33.7%), comercio (17.3%), transporte y almacenamiento (8.9%), industria (8.5%) y construcción (8%). Las mujeres se ubican más

uniforme en sectores como el comercio (27%), alojamiento y servicios de comida (13.7%) e industria (11.8%).

De acuerdo con una encuesta realizada en el 2021 por el Observatorio para el Emprendimiento y la Empleabilidad del Adulto Mayor del Fondo de Pensiones Porvenir (2021) aplicada en cinco ciudades, se identificó que dentro de las principales razones para trabajar como independientes se encuentran: contar con mayor independencia, la autopercepción de la edad, no ubicarse como asalariado y por temas de emprendimiento.

Para 2021 las razones para trabajar de forma independiente con un 25.32% es porque los adultos mayores no encontraron trabajo como asalariados, el 20.07% se considera muy joven o muy viejo, el 3.74% considera que no tiene los estudios necesarios, el 44.45% por independencia, el 2.70% por despido o mayor ingreso y el 5.10% por emprendimiento familiar.

### **5.5 Emprendimiento y las personas mayores en Colombia**

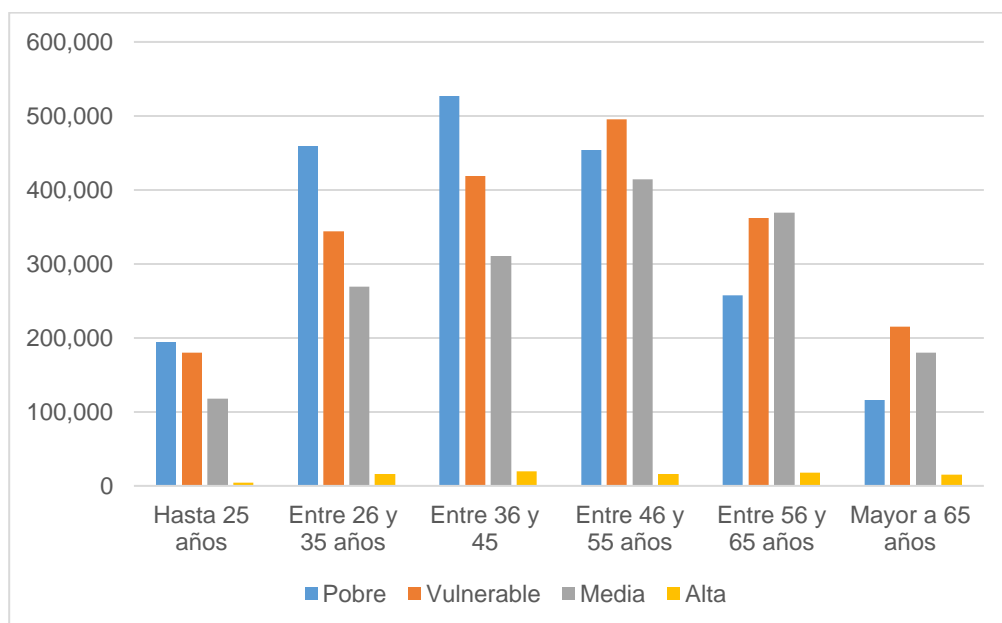
De acuerdo con las cifras del DANE para el 2050 se estima que en Colombia la población de adultos mayores sea de 14 millones, por lo que debe pensarse en iniciativas que permitan que estas personas estén activas económicamente y tengan buena calidad de vida.

Señala la Fundación Saldarriaga Concha (2023) que cuando aumenta la edad disminuye el empleo como asalariados, y arraigándose el de cuenta propia, por ejemplo, el empleo por cuenta propia para personas entre 50 y 59 años llega a 57.5%, para el siguiente grupo que es de 60 a 69 años alcanza el 69.3% y para los mayores de 70 años supera el 82%. Estas cifras demuestran que los trabajadores mayores pueden estar inclinados a una mayor incidencia del emprendimiento, de libertad laboral y financiera, o que tienen mayor vulnerabilidad económica y condiciones laborales más inestables.

Según la Encuesta de Micronegocios (EMICRON) por clases sociales 2019-2021 (2021), había 5.776.091 propietarios de micronegocios, clasificados por pobre, vulnerable, clase media y alta, de la siguiente manera:

### Figura 3

*Cantidad de propietarios(as) de micronegocios según grupo etario año 2021*



*Nota. Elaboración propia a partir de la Encuesta EMICRON según clases sociales del DANE*

De la figura 3 se puede inferir que del total de micronegocios según clase social, el 34.8% son de población pobre, el 34.9% vulnerable, el 28.8% corresponde a la clase media y el 1.6% a clase alta.

Ahora bien, al revisar por grupo etario se evidencia en la tabla 1 que, el mayor número de propietarios de micronegocios está en el grupo etario entre los 26 y los 55 años (2.656.380), seguido de la población hasta los 35 años (1.585.976) y de 56 en adelante (1.533.735).

Se destaca también que, en el caso de las personas mayores de 56 años, la mayor proporción de propietarios se encuentra en condición vulnerable (37.6%), clase media (35.8%), pobre (24.3%) y alta (2.2%)

**Tabla 1**

*Cantidad de propietarios(as) de micronegocios según grupo etario*

<b>Grupo etario</b>	<b>Pobre</b>	<b>Vulnerable</b>	<b>Media</b>	<b>Alta</b>
Hasta 25 y 35 años	653.844	524.190	387.399	20.544
Entre 26 y 55 años	981.404	913.984	725.297	35.695
De 56 en adelante	373.117	577.387	549.353	33.878
<b>TOTAL</b>	<b>2.008.365</b>	<b>2.015.561</b>	<b>1.662.049</b>	<b>90.116</b>

*Nota. Elaboración propia a partir de la Encuesta EMICRON según grupo etario del DANE*

## **5.6 El rol pasivo de las personas mayores**

Una de las fuentes de ingresos de los adultos mayores es mediante los ingresos pasivos, es decir aquellos que se perciben sin realizar algún trabajo, estos pueden ser por políticas sociales de protección económica para la vejez, ahorro propio de las familias o acumulación de activos.

## **5.7 El rol activo de las personas mayores**

El envejecimiento de la población es una oportunidad para aportar a la economía de un país, a través de la generación de plazas laborales y la generación de emprendimientos, en donde las personas mayores más que receptores de subsidios se convierten en actores claves de la economía.

En materia de mercado, el aumento de la población mayor se denomina como Economía Plateada o Silver Economy, o sea, la parte de la economía global relacionada con el cambio demográfico, centrada en necesidades y demandas de las personas mayores.

## **5.8 Inclusión productiva para personas mayores**

De acuerdo con el informe “Identificación de barreras de inclusión social y productiva para las personas mayores en Bogotá” de la Fundación Saldarriaga Concha y Secretaría Distrital de Planeación, señala que la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores de la Organización de los Estados Americanos en su artículo 18 menciona de manera puntual el derecho al trabajo digno y decente y en igualdad de oportunidades sin importar la edad.

Por esto, se insta a los Estados a establecer estrategias que impidan la discriminación laboral de las personas mayores y generar normas que fomenten el empleo formal, regular el autoempleo y el empleo doméstico.

En dicho informe se divulgan los resultados de una encuesta aplicada a 427 personas mayores en la ciudad, de la cual se destacan los siguientes datos:

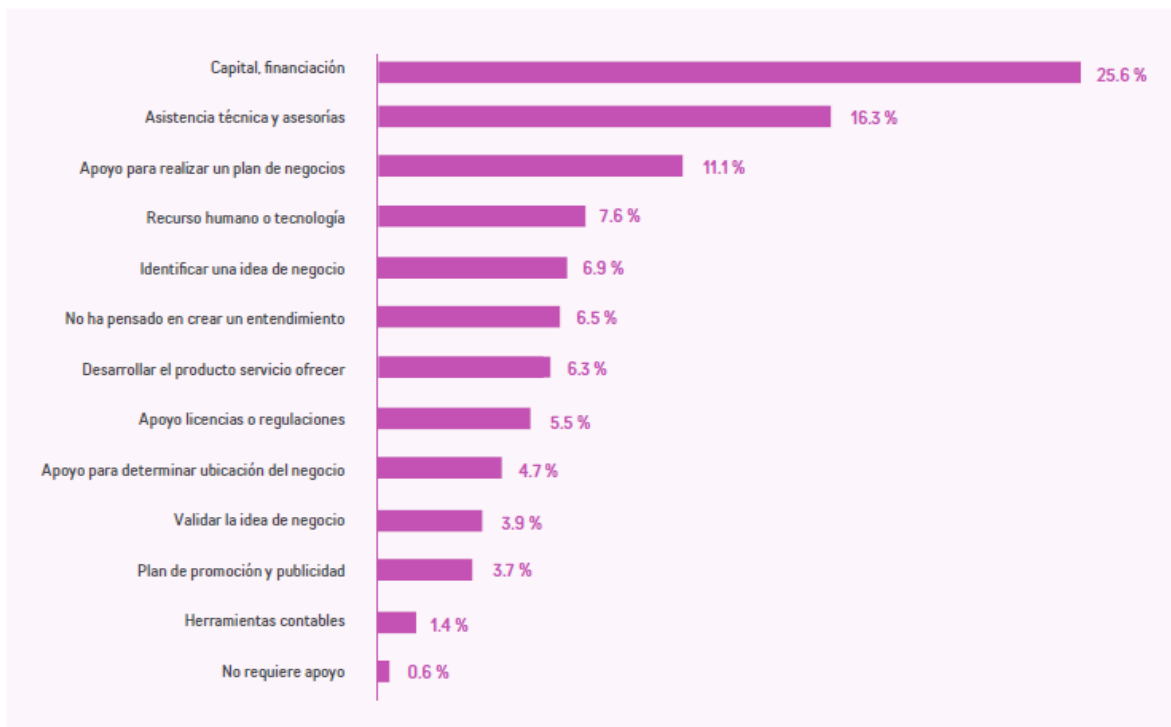
Las principales barreras que existen para la inclusión productiva de las personas mayores son:

- ✓ 31.7% Busca ofertas laborales dirigidas a personas mayores
- ✓ 19% No cuenta con recursos económicos para crear un negocio
- ✓ 15.2% Muchos trámites para acceder a financiación o apoyo a emprendimientos
- ✓ 12.6% No hay divulgación de programas existentes
- ✓ 9.5% Dificultades para acceder a las plataformas de búsqueda de empleo
- ✓ 6.3% Bajo nivel educativo
- ✓ 2.6% Barreras arquitectónicas (escaleras, ascensores, pasamanos, rampas)
- ✓ 2.5% Busca apoyo familiar para emplearse o emprender
- ✓ 0.6% No hay barreras que impidan la inclusión productiva

Así mismo, y de conformidad con la figura 4 se evidencia que los adultos mayores encuestados consideran que la necesidad más apremiante para poder emprender es el acceso a créditos o financiación con un 25.6%, seguido de asistencia técnica y asesorías con un 16.3% y en tercer lugar el apoyo para realizar un plan de negocios con un 11.1%, entre otras necesidades que presentan frente al emprendimiento.

#### **Figura 4**

*Necesidades frente al tema de emprendimiento*



*Nota.* Tomado del Informe de barreras de inclusión social y productiva para las personas mayores en Bogotá, de la Fundación Saldarriaga Concha y la Secretaría Distrital de Planeación

Para concluir, la contratación de personas mayores sería de gran beneficio para que estas puedan enriquecer con su conocimiento y experiencia al crecimiento y eficiencia de las empresas bogotanas, además puedan generar roles de liderazgo y mentoría con los más jóvenes, lo que contribuiría a la cohesión de los equipos de trabajo. Así mismo, el fomento de la diversidad generacional puede contribuir a que en el entorno laboral se facilite la resolución de problemas desde diferentes aristas.

De otro lado, incluir a las personas mayores al sistema productivo contribuiría al crecimiento económico de la ciudad y a mitigar de alguna manera la sostenibilidad de los sistemas de seguridad social, especialmente en un país como Colombia, donde la expectativa de vida de la población ha experimentado un notable aumento en las últimas décadas.

Que las personas mayores desempeñen alguna labor remunerada les permitirá tener un bienestar financiero, emocional y en su salud mental. En conclusión, la inclusión de personas mayores en la productividad económica además de ser justa desde el punto de vista social, aporta beneficios a nivel económico y organizacional, además promueve la inclusión y construye una fuerza laboral más resiliente y adaptada a las demandas de un mundo en constante cambio.

## **7. IMPACTO FISCAL**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la ejecución de esta iniciativa no implica costos presupuestales que afectan las finanzas del Distrito en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que constituye la definición de unos lineamientos para fortalecer la seguridad ciudadana en Bogotá.

Es de resaltar que en el Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, dentro del Propósito 01 – Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, en el Programa “Cierre de brechas para la inclusión productiva urbano rural”, se contempla el proyecto de inversión No. 7863 “Mejoramiento del empleo incluyente y pertinente en Bogotá”.

Por lo que, de ser necesaria la ejecución de algunos recursos para la implementación de esta iniciativa, considero posible que en la articulación con el Plan Distrital de Desarrollo y el presupuesto que se apruebe para las vigencias próximas, es posible se apropien los recursos con los cuales se puede financiar el presente proyecto.

Cordialmente,

---

**H.C. HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO**  
Concejal de Bogotá D.C.  
Partido Centro Democrático



**PROYECTO DE ACUERDO N° 285 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE FOMENTA LA PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES EN BOGOTÁ D.C.”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Fomentar la productividad de las personas mayores en Bogotá D.C., para promover su independencia económica y mejorar su calidad de vida, aportando así al crecimiento económico de la ciudad y al cierre de brechas laborales.

**ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS.** Para efectos de la implementación del objeto del presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos.

2.1 Generar alianzas con instituciones de educación superior para impulsar la oferta de programas, cursos, talleres de capacitación y recapitación dirigido a personas mayores, con calidad, pertinencia y adaptados a la demanda del mercado actual.

2.2 Promover iniciativas laborales flexibles para personas mayores, que incluyan jornadas de trabajo en casa o trabajo por proyectos.

2.3 Fomentar programas de mentoría de personas mayores dirigido a otros grupos poblacionales, con el fin de generar transferencia de conocimientos y experiencia.

2.4 Apoyar a las personas mayores para que pongan en marcha y/o fortalezcan sus emprendimientos, brindando acciones de capacitación empresarial, capital semilla y otras asesorías empresariales que se requieran.

2.5 Realizar jornadas de sensibilización sobre la discriminación por edad e impulsar los beneficios de la diversidad generacional en el entorno laboral.

2.6 Facilitar el contacto entre empleadores públicos y privados y las personas mayores para fomentar su contratación, a través de la realización de ferias de empleo, plataforma de empleo, eventos presenciales o virtuales y otras estrategias que ayuden a este fin.

2.7 Propender por la generación de incentivos tributarios para aquellas empresas que contraten personas mayores.

2.8 Adelantar una estrategia para buscar las personas mayores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, con el fin de vincularlas al sistema productivo y económico distrital.

**ARTÍCULO 3. ENTIDADES RESPONSABLES.** La Administración Distrital a través de las entidades competentes para el efecto, coordinará las acciones tendientes a la implementación del Acuerdo. Lo anterior de conformidad con los presupuestos con que cuenten cada una de las entidades involucradas, en consonancia con los planes, metas y programas dispuestos para el efecto.

**ARTÍCULO 4. ARTICULACIÓN.** La Administración Distrital podrá aunar esfuerzos con entidades o instituciones privadas para gestionar estrategias de colocación de empleo para personas mayores en Bogotá.

**ARTÍCULO 5. INFORME.** La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico rendirá un informe anual a la Corporación sobre la implementación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 6. PLAZO.** La Administración Distrital contará con un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para su implementación.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

#### Referencias

Aranco, N.; Stampini, M.; Ibararán, P.; Medellín, N. (2018). *Panorama de envejecimiento y dependencia en América Latina y el Caribe*. <https://publications.iadb.org/es/panorama-de-envejecimiento-y-dependencia-en-america-latina-y-el-caribe>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2017). *Cuentas Nacionales de Transferencias*. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/cnt/boletin-tecnico-CNT-2017.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2021). Encuesta de Micronegocios (EMICRON) según clases sociales 2019-2021 <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/micronegocios/micronegocios-historicos>.

Fundación Saldarriaga Concha, Fedesarrollo, PROESA y DANE. (2023). *Misión Colombia Envejece - Una Investigación Viva*. <https://www.saldarriagaconcha.org/wp-content/uploads/2023/11/MCE-00-1-Completo-Octubre12-2023.pdf>

**Naciones Unidas (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>**

Naciones Unidas (s.f.) *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

Observatorio para el Emprendimiento y la Empleabilidad del Adulto Mayor. *Boletín de investigación Participación de los Adultos Mayores en el mercado laboral*. <https://observatorioadultomayor.com.co/recursos/>

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 286 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA NUTRICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA EN SUS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA “VENTANA DE OPORTUNIDAD”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca crear el “Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia en sus primeros 1000 días de vida -Ventana de Oportunidad-”, conforme a la estrategia de Nutrición Materna infantil suscrita por la Unicef. Esto en pro de fortalecer el desarrollo y crecimiento de los infantes de la ciudad de Bogotá de los sectores más vulnerables de todos los estratos (pobreza oculta), desde su concepción hasta los dos años de edad<sup>20</sup>.

Este programa busca proporcionar alimentos suplementarios, educación nutricional y recomendaciones para el cuidado de la salud, sin costo alguno, a mujeres embarazadas con bajo ingreso, en lactancia y posparto, infantes y niños de hasta 2 años de edad, que estén en riesgo de desnutrición

##### **2. ANTECEDENTES**

De acuerdo con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (2023), entre 2015 y 2022 hubo un “deterioro importante de la seguridad alimentaria” (p. 1) en Colombia. El país se ubica entre los 30 países con más inseguridad alimentaria y Bogotá, en términos absolutos, se ubicó entre los departamentos “donde hay más población” (p. 2) en esta situación con cerca de 1.5 millones de personas.<sup>21</sup>

De acuerdo con la FAO (2023), con datos del DANE, el 28,1 % de los hogares no accede a las tres comidas diarias.<sup>22</sup>

Según cifras del Instituto Nacional de Salud (INS) en Colombia murieron 237 niños por desnutrición con corte a octubre de 2023. Mientras el aumento de la pobreza extrema asciende a 6,9 millones de personas, alertó la red de Bancos de Alimentos de Colombia (ONG Abaco).<sup>23</sup>

Según esta ONG, “hay 130.000 personas nuevas que viven con un promedio mensual de 198.000 pesos (unos 46 dólares) y no les alcanza para acceder a una canasta básica de alimentos”. Declaración dada en vísperas de la celebración del Día Mundial de la Alimentación.

<sup>20</sup> <https://www.Unicef.org/media/62486/file/Estado-mundial-de-la-infancia-2019.pdf> Los primeros 1.000 días de vida, que van desde la concepción hasta alrededor del segundo cumpleaños del niño.

<sup>21</sup> <https://es.wfp.org/publicaciones/evaluacion-de-seguridad-alimentaria-de-la-poblacion-colombiana>

<sup>22</sup> <https://www.larepublica.co/globoeconomia/la-inseguridad-alimentaria-esta-vinculada-a-la-pobreza-y-no-a-la-falta-de-produccion-3651928>

<sup>23</sup> [https://www.swissinfo.ch/spa/colombia-alimentaci%C3%B3n\\_m%C3%A1s-de-230-ni%C3%B1os-han-muerto-en-colombia-por-desnutrici%C3%B3n-en-2023--alerta-ong/48889586#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%2013%20oct%20\(EFE\).Alimentos%20de%20Colombia%20\(Abaco\).](https://www.swissinfo.ch/spa/colombia-alimentaci%C3%B3n_m%C3%A1s-de-230-ni%C3%B1os-han-muerto-en-colombia-por-desnutrici%C3%B3n-en-2023--alerta-ong/48889586#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%2013%20oct%20(EFE).Alimentos%20de%20Colombia%20(Abaco).)

La desnutrición en Colombia en los menores de cinco años causó la muerte de 377 niños, según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). *"Más de uno al día"*, siendo la cifra más alta de la última década.

Además, más de medio millón de menores de cinco años se encuentran actualmente con desnutrición, lo que provoca que *"su cuerpo no crece, su cerebro no crece y esto es irreversible"*, señaló el director de Abaco, Juan Carlos Buitrago.

*"Está demostrado que estos niños tendrán 14 % menos de coeficiente intelectual y 54 % menos de ingresos en la vida adulta porque serán personas menos inteligentes a causa de los problemas alimentarios"*, señaló Buitrago.

Además, y según Buitrago, el 35 % de los colombianos viven por debajo de la línea de pobreza con ingresos per cápita de 396.000 pesos mensuales (casi 92 dólares), mientras que actualmente comer en Colombia se sitúa alrededor de los 617.000 pesos mensuales (145 dólares).

El director de Abaco señaló las cinco principales causas de la crisis de seguridad alimentaria, como los desastres naturales, la desigualdad (es el séptimo país más desigual del mundo) o la inflación, que aumentó un 27,8 % en el 2022.

Además, el desplazamiento en el país de personas del sector rural por culpa de la violencia y el hecho de que Colombia sea el país de América Latina que más migrantes recibe provocan un aumento de la población y empeora la situación alimentaria.

De acuerdo con el informe publicado por Focos de Hambre, cerca de 7,3 millones de colombianos sufren de inseguridad alimentaria y necesitan asistencia alimentaria<sup>24</sup>.

La pandemia de COVID-19 amplificó las disparidades existentes y sus efectos económicos seguirán sintiéndose en los hogares vulnerables (DNP, 2023).

La combinación de COVID, conflictos y cambio climático llevaron a millones de niños y niñas a la desnutrición.

*"El progreso ha retrocedido en prácticamente todos los indicadores importantes de la infancia."*, ha afirmado Henrietta Fore, Directora Ejecutiva de Unicef. *"El número de niños que pasan hambre, están aislados, son víctimas del abuso, sufren ansiedad, viven en la pobreza y se ven obligados a contraer matrimonio ha aumentado. Al mismo tiempo, su acceso a la educación, la socialización y algunos servicios esenciales como la salud, la nutrición y la protección ha disminuido. Las señales de que los niños sufrirán las peores consecuencias de la pandemia durante años son inconfundibles"*<sup>25</sup>

Cifras a tener en cuenta según Unicef a causa de la pandemia del COVID-19:

- 50 millones de niños sufren de emaciación, la forma de desnutrición más letal.
- Los confinamientos relacionados con la COVID-19 agravaron la vulnerabilidad de quienes viven en comunidades marginadas
- Las medidas de cuarentena, el deterioro de las condiciones económicas de las familias y el cierre de las escuelas han provocado un aumento drástico de la inseguridad alimentaria.

<sup>24</sup> <https://www.bluradio.com/nacion/crisis-alimentaria-en-colombia-agudizara-en-2022-onu>

<sup>25</sup> <https://www.Unicef.org/es/comunicados-prensa/progreso-ha-retrocedido-indicadores-importantes-infancia-un-ano-despues-pandemia>

- La pandemia también ha afectado la calidad de la alimentación de los niños, aumentando drásticamente el riesgo de que padezcan deficiencias de micronutrientes.
- Garantizar que todos los niños tengan acceso a una alimentación nutritiva y segura es vital para asegurar que nos recuperemos realmente de la pandemia y salvaguardemos la salud y el bienestar de las generaciones futuras.

Según documento de la Unicef “*informe mundial: Improving Child Nutrition: The achievable imperative for global progress*” en diversos países se han logrado intervenciones exitosas para combatir la desnutrición de los menores de 5 años, dentro de las cuales están: mejorar la nutrición de las mujeres, especialmente antes, durante y después del embarazo; la lactancia materna temprana y exclusiva durante los primeros 6 meses; la alimentación complementaria a tiempo, segura, y de buena calidad de los 6 a los 24 meses; y una ingesta adecuada de micronutrientes.

La evolución de Perú ha sido espectacular. Es uno de los países que más ha avanzado en combatir la desnutrición crónica infantil.

Honduras, que tiene más pobreza y menor desarrollo económico, logró enfrentar el problema con mejores resultados que Guatemala. Bolivia, que también tiene un nivel relativamente bajo de desarrollo económico, disminuyó a la mitad la desnutrición crónica infantil en poco más de una década.

Año	Compromiso mundial en materia de nutrición
2011	Las Naciones Unidas lanzan una declaración política sobre las enfermedades no transmisibles como resultado de la Reunión de alto nivel sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles.
2012	En la Asamblea Mundial de la Salud, los gobiernos nacionales adoptan una serie de metas en materia de nutrición como parte del Plan de aplicación integral sobre nutrición materna, del lactante y del niño pequeño.
2013	Los gobiernos del Reino Unido y Brasil, conjuntamente con la Fundación Children's Investment Fund, acogen una cumbre pensada para aumentar el compromiso con la adopción de acciones destinadas a alcanzar las metas globales en materia de nutrición materna, del lactante y del niño pequeño. En la Asamblea Mundial de la Salud, los gobiernos nacionales adoptan una serie de metas sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, incluidas las metas relevantes para la nutrición.
2014	Las Naciones Unidas celebran una reunión de seguimiento de la Reunión de alto nivel sobre la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles de 2011 para examinar los avances realizados. Los países asumen compromisos claros para que, de aquí a 2015, se definan metas nacionales en relación con las enfermedades no transmisibles para 2025 y se establezcan indicadores de proceso que tengan en cuenta las nueve metas sobre enfermedades no transmisibles.
2014	Los gobiernos se reúnen en la Conferencia Internacional sobre Nutrición (CIN2) de la Organización para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud y acuerdan un conjunto de 10 compromisos en la Declaración de Roma sobre la Nutrición y el Marco de Acción correspondiente.
2015	Los países se reúnen en las Naciones Unidas para adoptar una nueva meta sobre nutrición, como parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para acabar con todas las formas de malnutrición de aquí a 2030.
2016	La Asamblea General de las Naciones Unidas proclama el Decenio de Acción sobre la Nutrición de 2016 a 2025. El Decenio de Acción aspira a traducir los compromisos de la CIN2 en acciones e iniciativas coherentes y coordinadas de todos los gobiernos nacionales, tanto de bajos como de altos ingresos.
2016	Fecha propuesta para la Cumbre Nutrición para el Crecimiento (N4G) en Río de Janeiro, Brasil.
2016	El liderazgo de Japón aumenta al acercarse la reunión del G7 en 2016 y el periodo previo a los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio en 2020.

Fuente: Informe de la Nutrición Mundial 2016.

El Informe de la Nutrición Mundial 2016, destaca los desafíos planteados por las múltiples formas de malnutrición y señala la gran importancia de invertir en los primeros 1000 días de vida para que cada niño pueda tener una vida feliz, sana y productiva. Invertir en nutrición es el legado colectivo para un mundo sostenible en 2030.

Los primeros 1000 días posteriores a la concepción se consideran el punto crítico en el desarrollo de un niño debido al rápido proceso del crecimiento lineal, que refleja el desarrollo cerebral. Los programas **WASH** (Agua, saneamiento e higiene) dirigidos a este grupo de edad son, por lo tanto, más proclives a alcanzar mejores resultados en nutrición y prevenir los déficits de desarrollo asociados a retrasos tempranos en el crecimiento. Unicef trabaja en más de 100 países de todo el mundo con el fin de mejorar los servicios de agua y saneamiento, así como las prácticas básicas de higiene.

Las malas condiciones pueden afectar al estado nutricional debido a diarreas e infecciones parasitarias. Recientemente se ha determinado que un trastorno intestinal subclínico conocido como enteropatía ambiental es uno de los principales mediadores de la asociación entre los componentes WASH, el retraso en el crecimiento y la anemia (Humphrey 2009). Por lo tanto, centrarse únicamente en los resultados de enfermedades clínicas puede llevar a subestimar el impacto de las intervenciones WASH. De esta manera, los programas WASH deberán implementarse con marcos temporales que permitan evaluar los resultados de la nutrición para introducir cambios o relacionarlos con la incidencia o prevalencia de la diarrea.

El concepto BabyWASH<sup>26</sup> surge como respuesta a la necesidad de integrar los sectores agua, nutrición, salud materno infantil y desarrollo infantil temprano. Su principal objetivo es tener un impacto más profundo en la salud de los niños/as para mejorar su bienestar en sus primeros 1000 días de vida. La prevención del retraso en el crecimiento es, probablemente, el principal efecto esperado de esta nueva perspectiva, a través de la reducción de la EED y demás causas mediadoras de la relación WASH- retraso en el crecimiento.

En Perú un estudio mostró la asociación positiva entre fuentes de aguas mejoradas y el crecimiento infantil. Este efecto fue mayor cuando la intervención se combinó con instalaciones sanitarias mejoradas.

Asimismo, un estudio transversal de las encuestas de salud en la India mostró que el riesgo de padecer retraso en el crecimiento descendía de manera significativa cuando las personas cuidadoras manifestaban, además de las mejoras de saneamiento, unos hábitos correctos de lavado de manos.

Por ello es tan importante alcanzar el acceso a agua y saneamiento de calidad para todos para el año 2030 (Objetivo de Desarrollo Sostenible 6). Será un elemento fundamental para terminar con la malnutrición (Objetivo de Desarrollo Sostenible 2) y prevenir la mortalidad neonatal e infantil. Así como alcanzar la cobertura sanitaria universal (Objetivo 3). Además, conseguir que todas las personas tengan las mismas oportunidades de aprendizaje (Objetivo 4) sólo será posible si existe una correcta nutrición al inicio de la vida y si el correcto desarrollo físico y cognitivo de la infancia está asegurado.

Es vital una mayor inversión en agua, saneamiento e higiene, así como en nutrición para luchar de manera efectiva contra las causas de desnutrición.

En Colombia la *“tasa de mortalidad por desnutrición registra un aumento en primera infancia (0 a 5 años) al pasar de 6,5 en el 2013 a 9,0 en 2022”* (DANE, 2023, p. 37).

La desnutrición continúa afectando a millones de niños. Su presencia es visible en el retraso en el crecimiento de aquellos que no reciben una nutrición adecuada durante los primeros 1.000 días. Estos niños pueden soportar la carga del retraso en el crecimiento durante el resto de sus vidas y es posible que nunca alcancen el desarrollo pleno de sus capacidades físicas e intelectuales<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup><https://knowledgeagainsthunger.org/wp-content/uploads/2018/11/BabyWASH-y-los-1000-d%C3%ADas.pdf>

<sup>27</sup><https://www.unicef.org/colombia/informes/el-estado-mundial-de-la-infancia-2019-ni%C3%B1os-alimentos-y-nutrici%C3%B3n>



Según la OMS, los países miembros de dicha organización han endosado metas globales para mejorar la nutrición materna, del lactante y del niño pequeño y están comprometidos con la monitorización de los avances. Las metas son vitales para identificar áreas prioritarias y propiciar los cambios a nivel mundial<sup>28</sup>. Dentro de esas metas a 2025 están:

### METAS MUNDIALES DE NUTRICIÓN REVISADAS PARA 2030 (EN COMPARACIÓN CON 2012 COMO BASE DE REFERENCIA)

	Meta para 2025	Meta para 2030
Retraso del crecimiento	Reducción del 40% en el número de niños menores de 5 años que padecen retraso del crecimiento.	Reducción del 50% en el número de niños menores de 5 años que padecen retraso del crecimiento.
Anemia	Reducción del 50% en las tasas de anemia en mujeres en edad reproductiva.	Reducción del 50% en las tasas de anemia en mujeres en edad reproductiva.
Bajo peso al nacer	30% de reducción en el bajo peso al nacer.	30% de reducción en el bajo peso al nacer.
Sobrepeso infantil	Lograr que no aumente el sobrepeso infantil.	Reducir y mantener el sobrepeso infantil por debajo del 3%.
Lactancia materna	Aumentar el índice de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida hasta al menos el 50%.	Aumentar el índice de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida hasta al menos el 70%.
Emaciación	Reducir y mantener la emaciación infantil por debajo del 5%.	Reducir y mantener la emaciación infantil por debajo del 3%.

FUENTE: OMS y UNICEF. 2018. *The extension of the 2025 Maternal, Infant and Young Child nutrition targets to 2030*. Documento de debate.

Unicef hace un llamado a los gobiernos y empresas para que inviertan más en políticas que brinden a los papás, y a todas las madres, el tiempo y apoyo que necesitan para cuidar a sus bebés.

**En todo el mundo solo 15 países cuentan con las tres políticas nacionales esenciales para ayudar a familias con niños pequeños (Unicef)<sup>29</sup>.**

**Dichas políticas son: contar con dos años de educación preescolar gratuita, permisos de lactancia retribuidos durante los primeros seis meses de vida de un niño, seis meses de licencia de maternidad retribuida y cuatro semanas de licencia de paternidad retribuida constituyen una base fundamental para el óptimo desarrollo de la primera infancia.**

<sup>28</sup> OMS. Metas mundiales de nutrición 2025: Serie de documentos normativos.

<sup>29</sup> Informe UNICEF. 2017 La primera infancia importa para cada niño



Los países que cuentan con las tres políticas son: Belarús, Bulgaria, Cuba, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Italia, Letonia, Luxemburgo, Portugal, Rumania, San Marino, Suecia, Turkmenistán y Ucrania.

Los países que no contemplan ninguna de las tres políticas son: Argelia, Australia, Bangladesh, Barbados, Belice, Bután, Bosnia y Herzegovina, Brunéi, Dominica, los Estados Federados de Micronesia, los Estados Unidos de América, Gambia, Granada, Kenia, Liberia, Malawi, Malasia, Myanmar, Namibia, Omán, la República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Uganda, Yemen y Zambia.

En nuestro país se estableció la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “*De Cero a Siempre*” (Ley 1804 de 2016), mediante la cual el país define el enfoque, los objetivos, los mecanismos institucionales y los principios de financiación de las acciones dirigidas a esta población.

En concreto, y atendiendo a la Ley 1804 (Art. 22 y 23), los gobernadores y alcaldes tienen el mandato constitucional y legal de organizar su administración y presupuesto, y coordinar intersectorialmente la acción de sus secretarías y entidades descentralizadas, con miras a atender integralmente a los niños y niñas menores de seis años. Garantizando el pleno ejercicio de sus derechos.

Los estudios de suplementos con macronutrientes generalmente confirman la importancia de los primeros 24 meses para el desarrollo intelectual. La administración temprana de suplementos tiene beneficios a largo plazo en las remuneraciones, pero no se produjo ningún beneficio con la administración de suplementos después de 36 meses<sup>30</sup>.

Asimismo, en la en la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo, “*Colombia, potencia mundial de la vida*”-, se estableció dentro del eje de “*Derecho Humano a la Alimentación*” la meta 2: Eliminar el hambre en la primera infancia, para pasar de 8,0 (2021) a 3,37 al finalizar el cuatrienio 2022-2026, a partir de una “*Gobernanza multinivel para las políticas públicas asociadas al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA)*”, el diseño de “*el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada, que adoptará el programa Hambre Cero como estrategia de superación de la inseguridad alimentaria en el país*”, así como la “*Intervención de la población con situaciones de malnutrición*” con especial énfasis en “*ampliar la oferta de las modalidades de prevención y atención de la desnutrición con énfasis en la población gestante y la primera infancia*”, para que haya mayor “*identificación, captación, atención, seguimiento, recuperación y acompañamiento de casos con riesgo o desnutrición, y fomento en la creación de entornos saludables a nivel familiar*” (DNP, 2023, p. 133).

Se evidencian una serie de pactos que tienen que ver con la nutrición de los niños y sus familias:

<b>Pacto/Línea</b>	<b>Miles de millones de pesos de 2018</b>
III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados.	18.114,0
Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos.	44,3

30

<https://www.Unicef.org/guatemala/media/151/file/Apoyando%20el%20desarrollo%20de%20la%20primera%20infancia.pdf>

Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia.	475,0
---	-------

Y se está trabajando en el Plan de Acción contra la mortalidad infantil por desnutrición. El cual contiene cinco líneas de acción: intensificación de la vigilancia epidemiológica con el liderazgo del Instituto Nacional de Salud (INS) y participación de otras agencias; fortalecimiento de la captación de casos para rescatar niños afectados, con el Ministerio de Educación; desarrollo de capacidades para atender mejor los casos desde los servicios de salud y garantizar que cuando el infante retorne a su casa esté mejor nutrido y fuera de riesgo; mantener el monitoreo sobre la atención de los menores en todos sus ámbitos y continuidad en el proceso; y abordaje intersectorial de la problemática, con el acompañamiento de cooperación internacional.

Como antecedente también es necesario aclarar, que esta iniciativa se presentó en las siguientes oportunidades:

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN	TÍTULO PROYECTO	PONENTES Hs.Cs. y Comentarios de la Administración
117	17 de marzo / 2016	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Bono de Vida – Ventana de Oportunidad"	Comentarios Sec. de Gobierno: No es viable. Ponencia Negativa H.C. Jorge Lozada Valderrama. Ponencia Negativa H.C. Ángela Sofía Garzón Caicedo.
254	14 de junio / 2016	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "bono de vida –ventana de oportunidad"	Ponencia Negativa Conjunta Hs Cs David Ballén Hernández y Daniel Palacios Martínez.
421	14 de septiembre / 2016	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "bono de vida – ventana de oportunidad"	Ponencia Negativa Conjunta Hs Cs Daniel Palacios Martínez y Roberto Hinestrosa Rey
090	20 de enero / 2017	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Bono de Vida – Ventana de Oportunidad"	
202	14 de Marzo / 2017	Gobierno	"Por medio del cual se crea el estímulo a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Bono de Vida - Ventana de Oportunidad"	Comentarios Secretaria de Gobierno: No es Viable Ponencia Positiva H.C. Jorge Durán Silva Ponencia Positiva H.C. Hollman Felipe Morris Rincón
377	13 de junio / 2017	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en	Comentarios Secretaria de Gobierno: No es Viable

No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN	TÍTULO PROYECTO	PONENTES Hs.Cs. y Comentarios de la Administración
			sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	
508	11 de septiembre / 2017	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	Ponencia Positiva, H.C. Antonio Sanguino Páez. Ponencia Negativa, H.C. Andrés Eduardo Forero.
026	10 de enero / 2018	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	
159	16 de marzo /2018	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	Comentarios Secretaria de Gobierno: No es Viable. Ponencia Positiva con Modificaciones; H.C. Juan Felipe Grillo Carrasco. Ponencia Positiva; H.C. Diego Fernando Devia Torres
018	14 de Enero/2019	Gobierno	Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	No fue Sorteado
176	29 de Marzo/2019	Gobierno	Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	No fue Sorteado
269	17/06/19	Gobierno	"Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida "Ventana de Oportunidad"	H. C. Roberto Hinestrosa Rey y H.C José David Castellanos (Coordinador)

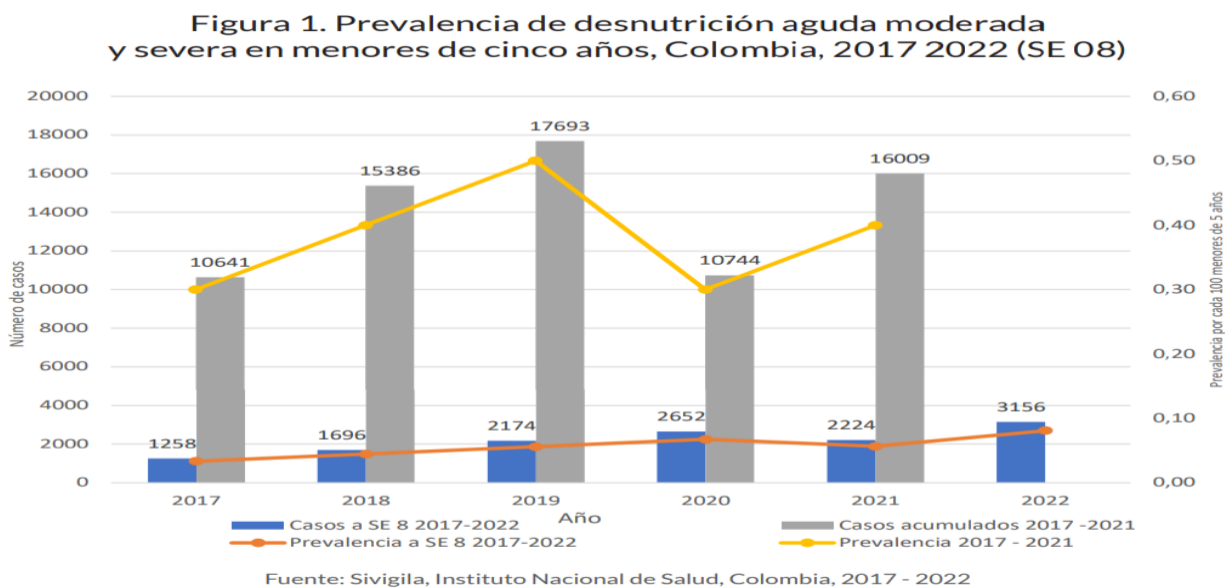
No. Proyecto	Fecha radicación Autor	COMISIÓN	TÍTULO PROYECTO	PONENTES Hs.Cs. y Comentarios de la Administración
198/314	03/07/20 16/09/20	Plan	“Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida “Ventana de Oportunidad”	H.C Gloria Elsy Díaz y H.C Álvaro Acevedo (Conservó los ponentes en el año 2020 teniendo en cuenta el artículo 79 del Reglamento Interno del Concejo)
064/21	19/01/21 15/06/21 16/09/21	Plan	“Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida “Ventana de Oportunidad”	H.C. Nelson Enrique Cubides Salazar (Coordinador) y H.C. Maria Clara Name Ramírez. Conservó los ponentes en el año 2021 teniendo en cuenta el artículo 79 del Reglamento Interno del Concejo
125/22	14/02/22	Plan	“Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida “Ventana de Oportunidad”	H.C. Ana Teresa Bernal Montañez (Coordinadora) y H.C. Armando Gutiérrez González
358/22	25/07/22	Gobierno	“Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida “Ventana de Oportunidad”	H.C. Juan Javier Baena Merlano (Coordinador) y H.C. Fabián Andrés Puentes Sierra
555/2023	19/04/2023	Gobierno	“Por medio del cual se crea el programa especial de asistencia nutricional a la primera infancia en sus primeros 1000 días de vida “Ventana de Oportunidad”	H.C. Libardo Asprilla Lara (coordinador) y H.C Juan Felipe Grillo Carrasco

### 3. JUSTIFICACIÓN

Bogotá cuenta con una población de 290.209 infantes entre cero a dos años de edad (datos con proyecciones del censo 2018 a 2023).

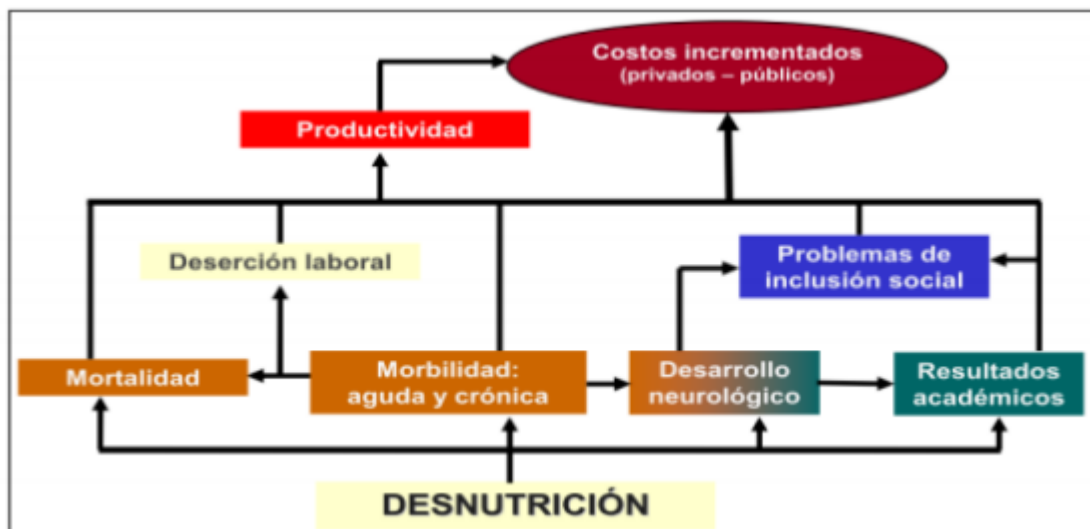
EDAD NIÑOS	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022 *Proyección
0	96.041	98.653	99.552	98.058	97.935
1	95.538	97.573	99.424	97.423	96.881
2	95.058	97.197	98.510	97.657	96.426
<b>TOTAL NIÑOS 0-2 AÑOS</b>	<b>286.637</b>	<b>293.423</b>	<b>297.486</b>	<b>293.138</b>	<b>291.242</b>

Fuente: Elaboración propia. Basados en Datos DANE proyecciones<sup>31</sup>



Al considerarse la desnutrición infantil como una determinante social de la salud - entendiéndose como “... el conjunto de actores sociales, políticos, económicos, ambientales y culturales que ejercen gran influencia en el estado de salud” y “circunstancias que rodean la vida de las personas...” (OMS, 2009, p. 1) – y por las razones globales, la desnutrición está muy relacionada con la pobreza.

<sup>31</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>



Fuente: (Martínez, R., & Fernández, A. (2006.). Modelo de análisis del impacto social y económico de la desnutrición infantil en América Latina. Santiago de Chile.: Naciones Unidas.)

La existencia de desnutrición infantil en Bogotá puede originarse por varias razones: por las condiciones sociales de una familia, su nivel de ingresos o por desconocimiento de la importancia de la nutrición en los primeros años de vida de los niños y las niñas o sencillamente por la pobreza. De ahí parte nuestra propuesta de apoyar “*la ventana de oportunidad*” que deben tener todos los niños y niñas, desde su concepción hasta los dos primeros años de vida, en donde si no tienen la nutrición adecuada, tendrán daños irreversibles en la estructura ósea y en el crecimiento y desarrollo del cerebro (lo explica Bernardo Kliksberg, asesor principal del Director de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, para América Latina y el Caribe).

Estos primeros años de vida para los niños y niñas (desde la concepción), son la base del ser humano, en donde se definirá su salud, su desarrollo cognitivo y hasta su felicidad. Además, es el momento en el que en los infantes se desarrolla su sistema inmunológico, metabólico, tiene el mayor crecimiento y su cerebro crece más que el resto de su vida (<http://www.abcdelbebe.com>).

Colombia ha adoptado los patrones antropométricos, el peso y la talla para la determinación de la situación nutricional infantil y adolescente teniendo como referencia el indicador nutricional de IMC (índice de masa corporal) (MPS, 2010, Resolución 2121 de 2010, Ministerio de Salud y Protección Social - Por la cual se adoptan los Patrones de Crecimiento publicados por la Organización Mundial de la Salud, OMS, en el 2006 y 2007 para los niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad y se dictan otras disposiciones).

En la ciudad de Bogotá se han hecho esfuerzos significativos por atender a la primera infancia. Pero esta atención debe pasar a ser un acto de ejercer el derecho de los infantes y no una iniciativa que dependa de las voluntades de los mandatarios de turno, que de paso ayude en la eliminación de la segregación o la disminución de las brechas que la producen. En especial en la primera infancia en donde existe una diferencia sustancial en el proceso de crianza y de educación inicial de los niños y niñas, dependiendo de su nivel cultural y socioeconómico.

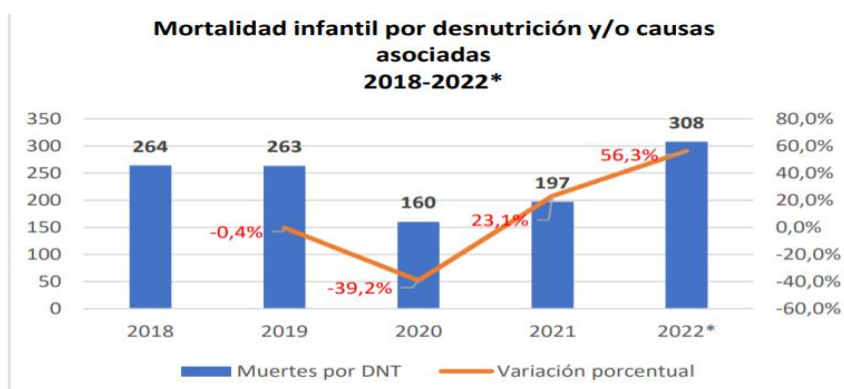
Los esfuerzos que se realicen desde las políticas de salud pública en favor de los niños y niñas, en especial en el periodo de sus primeros años (desde su concepción), son fundamentales para su desarrollo y normal crecimiento, y serán determinantes para una sociedad que debe ver en la prevención una herramienta para darle sostenibilidad al modelo de salud, que se ve abocado a crisis por la prevalencia de enfermedades en la comunidad que en buena medida se podrían evitar con acciones de prevención, como bien lo manifiesta la Ley 1438 de 2011 (Enero 19) “*Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 2 de la

“Orientación del Sistema General de Seguridad Social en Salud” y en donde manifiesta que “el Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población” (Subrayado fuera del texto).

Por otra parte se justifican estas acciones desde los Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Artículo 3, de la Ley 1438 de 2011), dentro de ellos, la universalidad, solidaridad, la Igualdad, la obligatoriedad, prevalencia de derechos, el enfoque diferencial, la equidad, la calidad, la eficiencia, la participación social, la progresividad, la prevención que define el enfoque de precaución que se aplica a la gestión del riesgo, a la evaluación de los procedimientos y la prestación de los servicios de salud.

Es importante anotar que debemos seguir trabajando para que no tengamos muertes en Bogotá por desnutrición. Asimismo, teniendo presente que según la Defensoría del pueblo las cifras han aumentado de manera significativa, tal como se indica a continuación:

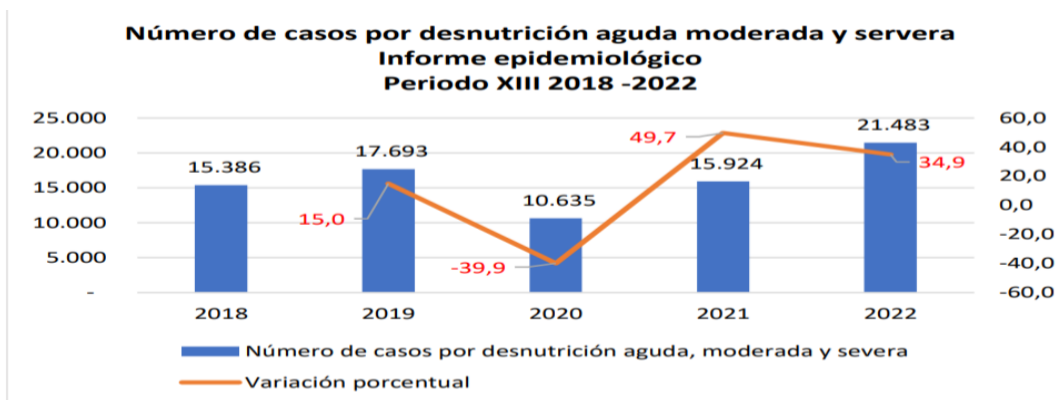
### Desnutrición en Bogotá



Fuente: Elaboración DDIJV con base a los datos del Instituto Nacional de Salud. Obtenido de: <https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Paginas/Info-Evento.aspx>

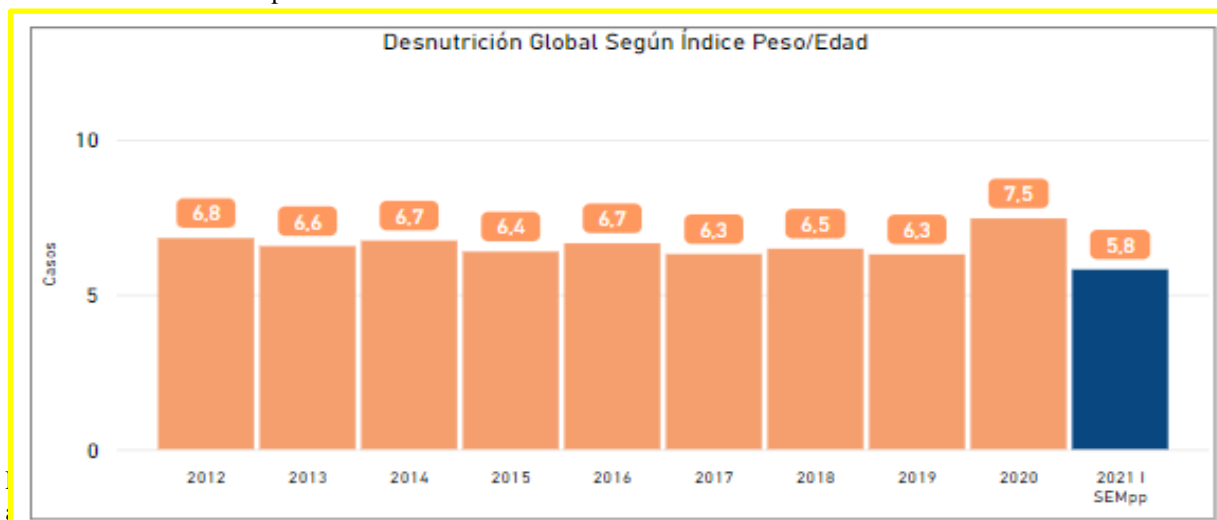
esponde

Para el año 2021 se notificaron 16.009 casos de niñas y niños menores de 5 años con desnutrición aguda moderada y severa en el país. Esto indica que hay más casos que los reportados en 2020. Ese año se presentó un subregistro por la inasistencia de los servicios de salud por razón de la Pandemia COVID 19.



**Fuente:** Elaboración DDIJV con base a los datos del Instituto Nacional de Salud. Obtenido de: <https://www.ins.gov.co/buscador-eventos/Informesdeevento/DESNUTRICION%20AGUDA%20P%20XIII%202022>.pdf

Un dato preocupante es el aumento de la desnutrición aguda en menores de 5 años en Bogotá entre los años 2019 y 2020. Considerando que se trata de bajo peso para la talla en la mayoría de los casos por pérdida de peso reciente por bajo consumo de alimentos o presencia de enfermedades.



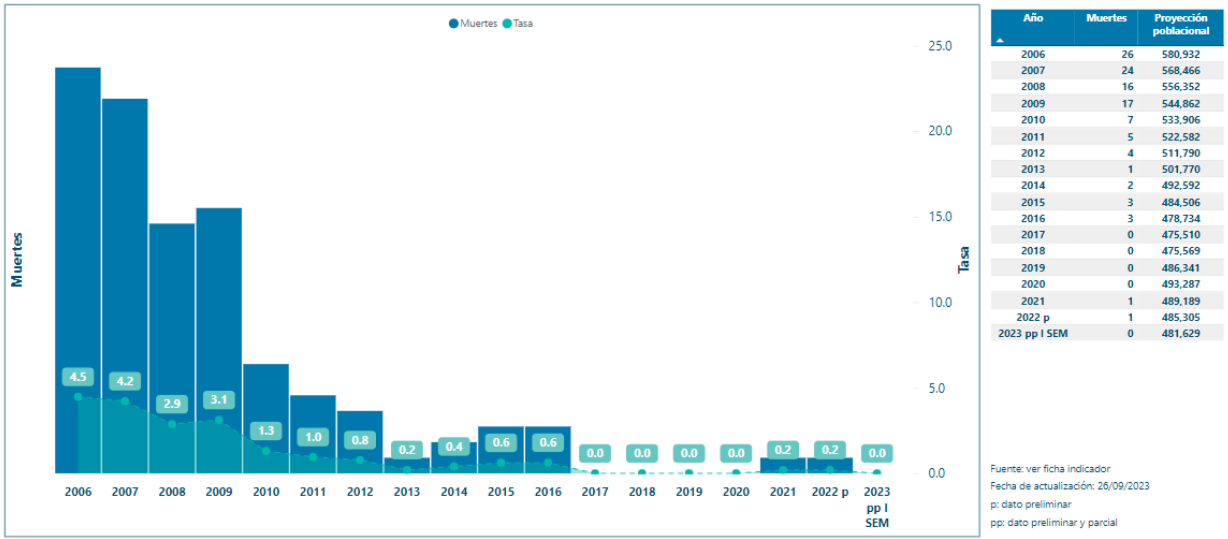
un 50% (de 86.304 a 42.902).

ción  
n casi



**SaludData** Observatorio de Salud de Bogotá  
**Tasa de mortalidad por desnutrición en niños menores de 5 años en Bogotá D.C.**

- Distrito
- Usaquén
- Chapinero
- Santa Fe
- San Cristóbal
- Usme
- Tunjuelito
- Bosa
- Kennedy
- Fontibón
- Engativá
- Suba
- Barrios Unidos



Datos a 26 de septiembre de 2023

Por ello dentro del Eje No 1. Niños, niñas y adolescentes en ciudadanía plena. Situaciones de inobservancia, amenaza o vulneración de la realización de derechos de la política pública existen 80 acciones de las cuales podemos ubicar esta iniciativa que presentamos en el componente Alimentación nutritiva y creciendo saludables respectivamente.

Asimismo, desde el diagnóstico que realiza la Administración distrital dan a conocer este análisis sobre los datos de desnutrición en Bogotá *“La mortalidad por desnutrición en menores de cinco por cada 100.000 niños y niñas es la complicación fatal de la desnutrición aguda severa, donde el niño/a tiene un peso muy por debajo del estándar de referencia para su altura. Esta tasa de mortalidad en menores de 5 años en la ciudad pasó de 0,3 por cien mil menores de cinco años en 2014, a cero (0) en 2019, tendencia que se debe seguir manteniendo, reconociendo que la desnutrición es producto de la convergencia de condiciones de inseguridad alimentaria de familias de alta vulnerabilidad socioeconómica y ambiental, producto además de la pobreza, el desempleo y pobres redes de apoyo comunitario”*<sup>32</sup>

Este diagnóstico nos lleva a concluir que para la Administración actual es de vital importancia seguir manteniendo la tendencia en cero (0) para la tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años y esto hace parte de nuestro objetivo con este Proyecto de Acuerdo que presentamos.

Es importante anotar que esta iniciativa la proponemos para todos los sectores vulnerables de los estratos sociales en la ciudad ya que existe la POBREZA OCULTA (afecta a las personas de estratos 3, 4 y 5, que tienen bienes, pero no cuentan con los ingresos para suplir sus necesidades. Las localidades en donde la Secretaría de Integración Social evidenció esta condición son Usaquén, Barrios Unidos, Teusaquillo y Chapinero)<sup>33</sup>.

<sup>32</sup> Diagnostico Plan de Desarrollo 2020-2024. 28 febrero de 2020. Pág.58  
<sup>33</sup> <https://www.eltiempo.com/bogota/que-es-la-pobreza-oculta-y-a-quienes-afecta-396138>

Según César Sánchez, doctor en economía social por la Universidad de Valencia, España; algunas de las características de esta problemática son los bajos ingresos, poca participación social, desempleo y, en unos casos, la vergüenza de aceptar que se está en condición de vulnerabilidad y necesita ayuda, pese a que posee una vivienda en un estrato alto.

En esta etapa que va desde la gestación hasta los cinco años se definen las oportunidades biológicas del desarrollo, por ello es importante lo que está planteado en el Plan de Desarrollo 2020-2024 Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI. Dentro del Artículo 15 Definición de Programas, para la primera infancia están los siguientes:

- **“PROGRAMA 6. SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO.** Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado.

Los servicios prestados por el Sistema serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin de:

- a) fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios.”

- **PROGRAMA 10. SALUD PARA LA VIDA Y EL BIENESTAR.** Reducir la mortalidad materna promocionando la salud materna, perinatal y de aquellas poblaciones que cuentan con condiciones diferenciales o de vulnerabilidad. Se formula bajo criterios de inclusión, respetando cada contexto social y cultural, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada población y apuntando a una atención con acciones promocionales y preventivas más seguras, eficientes y equitativas. De la misma manera la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Salud adelantará acciones de articulación y gestión intersectorial con el gobierno nacional para promover la ruta de atención integral de salud en la lactancia y el cuidado de la mujer gestante.

- **PROGRAMA 11. SALUD Y BIENESTAR PARA NIÑAS Y NIÑOS.** Contribuye al desarrollo integral de los niños y niñas de la ciudad en su contexto individual, familiar y comunitario, respetando diversidad, cultura y género con acciones protectoras e incluyentes basado en el enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, que apuntan a promocionar la salud y prevenir la enfermedad y la mortalidad en el contexto del modelo de atención integral en salud.

**METAS SECTORIALES PLAN DE DESARROLLO**

No	PROPÓSITO	No	PROGRAMA	No Meta	Meta Sectoriales	Sector	Nombre indicador	línea base	Fuente	Meta Sectorial 2024
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	11	Salud y bienestar para niñas y niños	83	A 2024 Llevar a cero la tasa de mortalidad por 100.000 en menores de 5 años por desnutrición aguda como causa básica.	Salud	Tasa de mortalidad por DNT aguda como causa básica en menores de 5 años	Cero casos año 2018.	Tasa de mortalidad por DNT aguda como causa básica en menores de 5 años. Proyección DANE y Secretaría de Planeación Distrital.	A 2024 Llevar a cero la tasa de mortalidad por 100.000 en menores de 5 años por desnutrición aguda como causa básica.  Cero casos por 100.000 menores de 5 años
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	11	Salud y bienestar para niñas y niños	84	A 2024 reducir en un 8% la tasa de mortalidad infantil, implementando programas y acciones de promoción y prevención (Entre los que se encuentra el programa ampliado de inmunizaciones PAI y la gestión de	Salud	Tasa de mortalidad infantil	2018: 806 casos Tasa: 9,2 x 1000 nacidos vivos	Estadísticas vitales DANE- Cuadro de Defunciones por grupo de edad y causa. Estadísticas vitales DANE- Cuadro de	A 2024 reducir en un 8% la tasa de mortalidad infantil  Disminuir la tasa a 8,37 por 1000 nacidos vivos
					riesgo preconcepcional, prenatal y postnatal) de igual forma se fortalecerán acciones para la identificación temprana de posibles casos de meningococo para garantizar la aplicación de la vacuna como acción preventiva para su contención.				Nacimientos por área y sexo	
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	10	Salud para la vida y el bienestar	80	A 2024 disminuir en 20% la Razón de Mortalidad Materna.	Salud	Razón de Mortalidad Materna	Año 2018: razón de 25.2 por 100.000 nacidos vivos (=22 casos). 2019. Razón de 23.6 por 100.000 nacidos vivos (=20 casos) (DatoPreliminar)	Base de datos SDS y aplicativo Web RUAF_ND y Estadísticas vitales DANE- aplicativo Web RUAF_ND.	A 2024 disminuir en 20% la Razón de Mortalidad Materna por 100.000 nacidos vivos.  Razón de 18,88 x 100.000 nacidos

1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	6	Sistema Distrital del Cuidado	44	Atender integralmente al 100% de niñas y niños en ubicación institucional, generando procesos de fortalecimiento de sus familias para la garantía de sus derechos y para el reintegro familiar.	Integración Social	Porcentaje de niños niñas en ubicación institucional atendidos integralmente	100% (654 niños y niñas con corte a 2019)	Sistema de Registro de Beneficiarios. SIRBE - Secretaría Integración Social.	Atender el 100% de los niños y niñas que requieren protección en Centros proteger
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	6	Sistema Distrital del Cuidado	45	Beneficiar a 15.000 mujeres gestantes, lactantes y niños menores de 2 años con servicios nutricionales, con énfasis en los mil días de oportunidades para la vida	Integración Social	Número de mujeres gestantes, lactantes y niños menores de 2 años beneficiados con servicios nutricionales.	11.538 personas únicas beneficiadas anualmente mediante bonos creciendo en familia	Sistema de Registro de Beneficiarios. SIRBE	15.000 mujeres gestantes, lactantes y niños menores de 2 años

Fuente: Anexo 1 Metas Sectoriales PDD 2020-2024

De igual manera, este Proyecto de Acuerdo plantea la necesidad de incorporar la Estrategia Mundial de Nutrición Materna-infantil que ha determinado la Unicef para el periodo 2020-2030, el cual incluye el trabajo mancomunado en el sistema alimentario con los sistemas de:

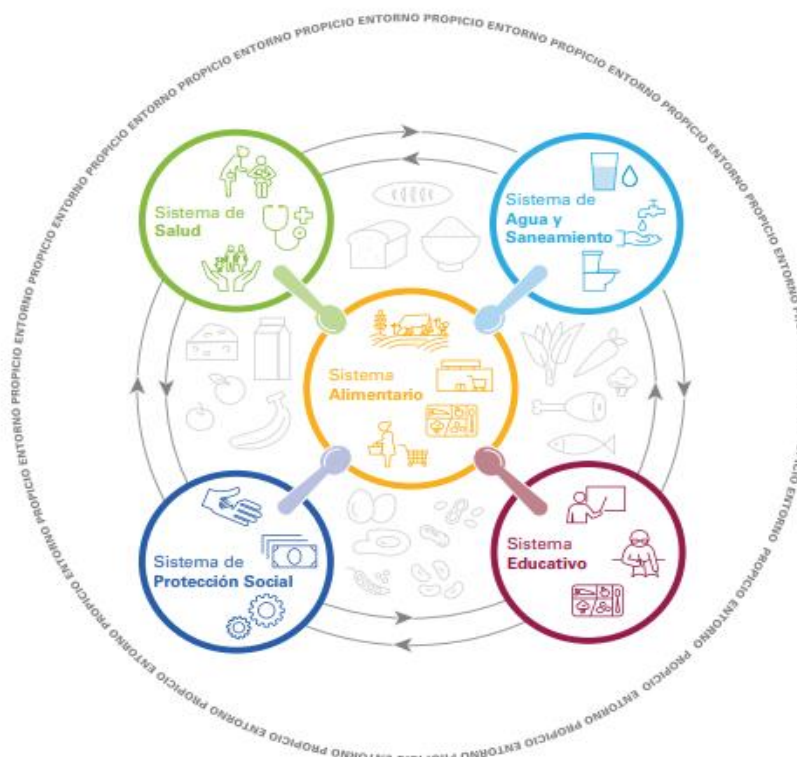
- Protección social
- Salud
- Agua y saneamiento
- Educativo

Es decir, en Bogotá para lograr incorporar la estrategia que plantea Unicef se debe propender por la armonización interinstitucional con las secretarías de Salud, Integración Social, Educación, entre otras. En donde la Secretaría de Salud sería la cabeza de esta estrategia.

**MARCO CONCEPTUAL DE LOS DETERMINANTES DE LA NUTRICIÓN MATERNA-INFANTIL 2020-2030 UNICEF**



## ESTRATEGIA DE NUTRICIÓN MATERNO-INFANTIL POR UNICEF 2020-2030



### MENSAJES CLAVES QUE DA UNICEF EN SU INFORME DEL ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA 2019<sup>34</sup>.

- El hambre oculta es perjudicial tanto para los niños como para las mujeres. En los niños, la carencia de hierro reduce la capacidad de aprendizaje, mientras que, en las mujeres, la anemia por carencia de hierro aumenta el riesgo de muerte durante o poco después del parto.
- Al menos uno de cada dos niños menores de cinco años en el mundo sufre de hambre oculta, es decir, falta de vitaminas y otros nutrientes esenciales.
- La triple carga de la malnutrición –la desnutrición, el hambre oculta y el sobrepeso– amenaza la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo de los niños, los jóvenes, las economías y las naciones.
- A nivel mundial, al menos uno de cada tres niños menores de cinco años no crece de manera adecuada porque sufre una o más de las tres formas más visibles de malnutrición: retraso en el crecimiento, emaciación y sobrepeso.

<sup>34</sup> Informe Estado Mundial de Infancia de Unicef 2019. <https://www.Unicef.org/media/62486/file/Estado-mundial-de-la-infancia-2019.pdf>

- Las dietas deficientes provocan malnutrición en la primera infancia: el 44% de los niños de 6 a 23 meses de edad no consume frutas ni verduras y el 59% no consume huevos, leche, pescado ni carne.
- Sólo 1 de cada 5 niños de entre 6 y 23 meses de edad procedentes de los hogares más pobres y de las zonas rurales recibe la dieta mínima recomendada para un crecimiento saludable y el desarrollo adecuado del cerebro.
- Mejorar la nutrición infantil requiere que los sistemas alimentarios proporcionen alimentos nutritivos, seguros, asequibles y sostenibles para todos los niños.
- La nutrición infantil debe ocupar un lugar central en los sistemas alimentarios nacionales: satisfacer las necesidades nutricionales específicas de los niños es crucial para lograr el desarrollo sostenible.

## LA MALNUTRICIÓN INFANTIL EN LA ACTUALIDAD

### DESNUTRICIÓN RETRASO EN EL CRECIMIENTO Y EMACIACIÓN

- **Desnutrición: retraso en el crecimiento y emaciación**
  - Crecimiento deficiente, infección y muerte
  - Cognición deficiente, falta de preparación para la escuela, bajo rendimiento académico
  - Un reducido potencial de ingresos más tarde

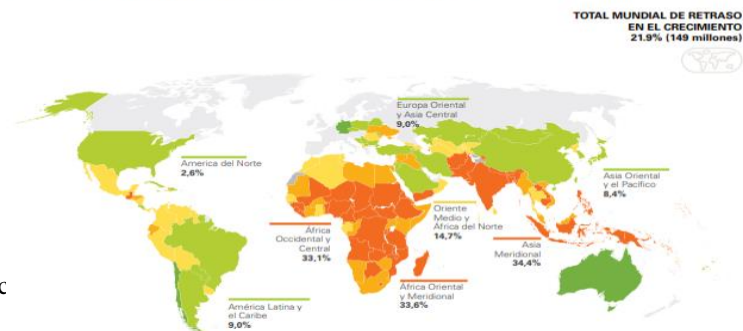
La desnutrición afecta gravemente la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo de los niños. Dos de sus principales manifestaciones son el retraso en el crecimiento y la emaciación. El concepto “retraso en el crecimiento” se usa para describir a los infantes que tienen una estatura demasiado reducida para su edad. Sin embargo, el retraso en el crecimiento es mucho más que la estatura, ya que en todas las comunidades hay niñas y niños más bajos y más altos. Se trata más bien de un claro indicio de que los infantes de una comunidad no se están desarrollando adecuadamente, ni física ni mentalmente, **en particular en los 1.000 primeros días**. El retraso en el crecimiento se describe no solo como el “mejor indicador general” del nivel de bienestar, sino también como un “reflejo fiel” de las desigualdades sociales.

Igual que otras formas de malnutrición, las causas del retraso en el crecimiento tienen su origen en el estado nutricional de la madre.

Por ello es importante invertir en la nutrición materna, no solo para mejorar las perspectivas de vida de las mujeres, sino también las de la siguiente generación. Cuando nace un menor, el estado nutricional de la madre sigue siendo un factor durante la lactancia. Hay otros factores que también influyen en el desarrollo del menor, como los recursos de su familia para ofrecerle una alimentación y atención adecuadas y su acceso a servicios médicos, agua salubre y saneamiento. Las infecciones recurrentes y la inflamación intestinal pueden atrapar al niño o niña en un círculo vicioso de enfermedad y malnutrición: por ejemplo, un menor con inflamación intestinal tendrá más dificultades para absorber los nutrientes adecuados, lo cual debilitará su resistencia a enfermedades. Se estima que una cuarta parte del total de casos de retraso en el crecimiento en niños y niñas, de dos años o menores, pueden atribuirse a que hayan sufrido cinco o más episodios de diarrea en su vida. Por tanto, para combatir el retraso en el crecimiento es necesario invertir en mejorar la calidad de la alimentación que reciben, así como las prácticas y los servicios nutricionales relacionados.

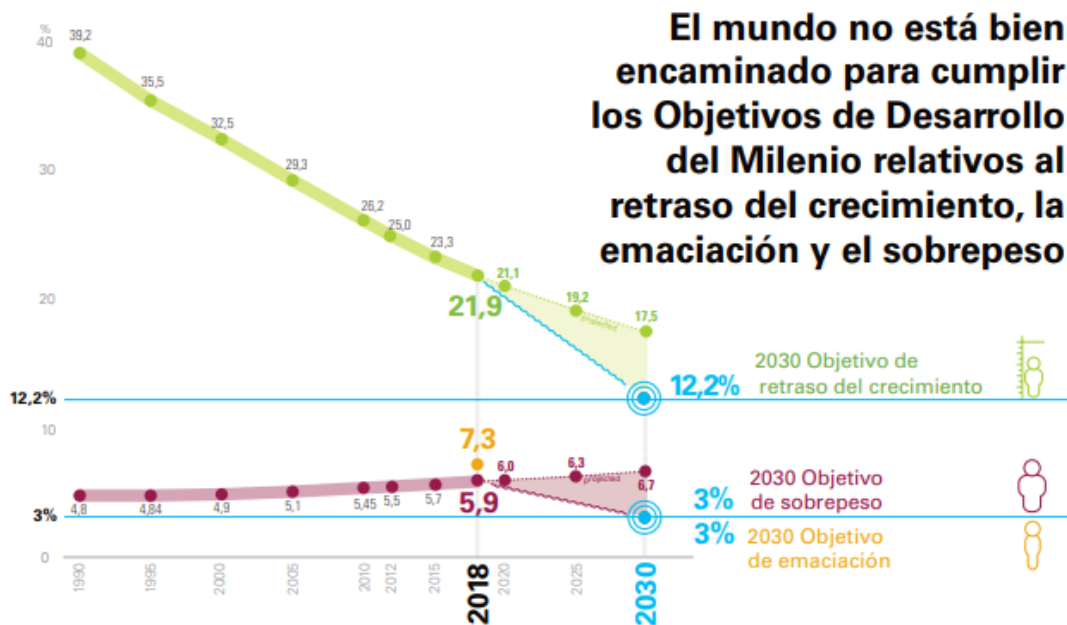
## ¿En qué partes del mundo viven los niños con retraso en el crecimiento?

FIGURA 1.1 | Porcentaje de niños menores de 5 años con retraso en el crecimiento, 2018.



Fuente: Informe Unicef

FIGURA 1.2 | Proyecciones de malnutrición en relación con las metas para 2030



Fuente:

Notas: Los objetivos de la OMS para 2030 son: a) reducir en un 50% el número de niños menores de 5 años con retraso en el crecimiento; b) reducir y mantener la prevalencia de niños con sobrepeso por debajo del 3%; y c) reducir y mantener la tasa de emaciación en los niños por debajo del 3%. La emaciación es una afección aguda que puede cambiar con frecuencia y rapidez a lo largo de un año, lo que dificulta la proyección de tendencias fiables a lo largo del tiempo utilizando los datos disponibles. Por lo tanto, este informe proporciona sólo las estimaciones mundiales y regionales más recientes. <https://data.unicef.org/resources/who-unicef-discussion-paper-nutrition-targets/>

LA EM

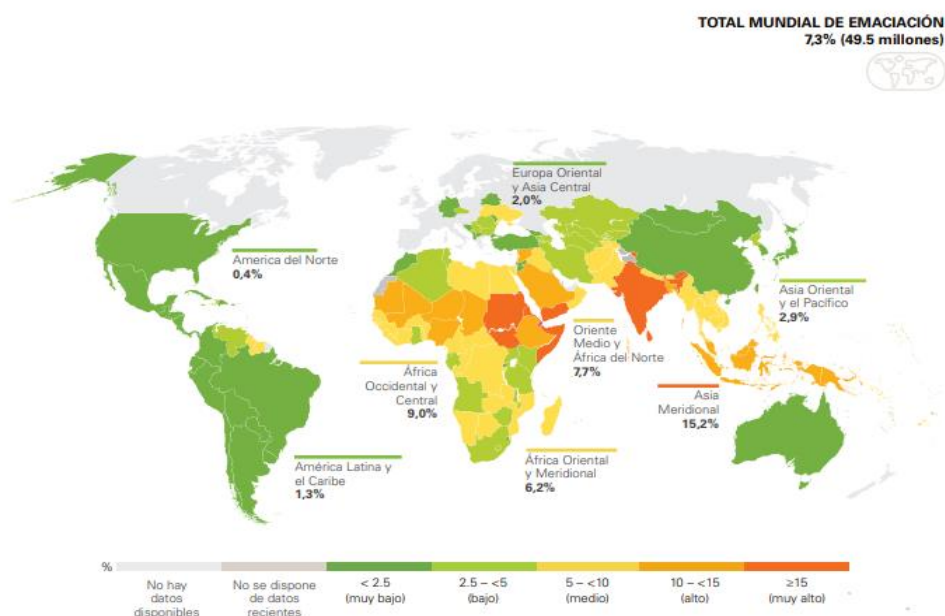
Fuente: Estimaciones conjuntas sobre la malnutrición infantil, UNICEF/Organización Mundial de la Salud/Grupo del Banco Mundial, edición de 2019. Las proyecciones se basan en análisis realizados por el Grupo de Trabajo sobre Estimaciones de Desnutrición de UNICEF, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial.

El concepto de emaciación describe a un niño o niña demasiado delgado para su estatura. Suele referirse a una pérdida de peso reciente como consecuencia de una ingesta gravemente insuficiente de nutrientes, una enfermedad o una combinación de ambas. En todo el mundo, la emaciación amenaza la vida del 7,3% de los menores de cinco años o, lo que es lo mismo, casi 50 millones de niños. En 2013, la emaciación fue la causa de aproximadamente el 13% de las muertes de menores de cinco años en todo el mundo, lo que equivale a 875.000 muertes infantiles que podrían haberse evitado.



La emaciación, que es la forma más extendida de la desnutrición aguda, puede tener consecuencias desastrosas para niñas y niños, especialmente en sus formas más graves. Si no reciben tratamiento, los infantes que sufren desnutrición aguda grave tienen 12 veces más probabilidades de morir que un menor sano. Esta enfermedad suele provocar un rápido deterioro del estado nutricional y suele caracterizarse por la emaciación, la delgadez extrema o la inflamación propia del edema nutricional.

FIGURA 1.3 | Porcentaje de niños menores de 5 años con emaciación, para 2018



Fuente: Informe Unicef 2019

### EL HAMBRE OCULTA

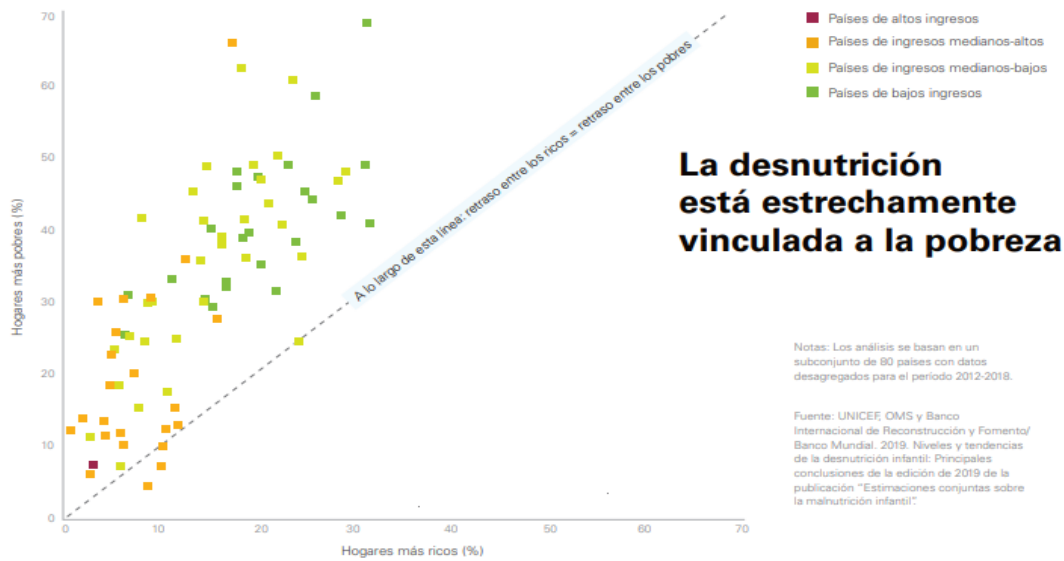
- **Hambre oculta: carencias de micronutrientes**
  - Desarrollo y crecimiento deficientes
  - Problemas para la inmunidad y el desarrollo de los tejidos
  - Mala salud y riesgo de muerte

Fuente: Informe Unicef 2019

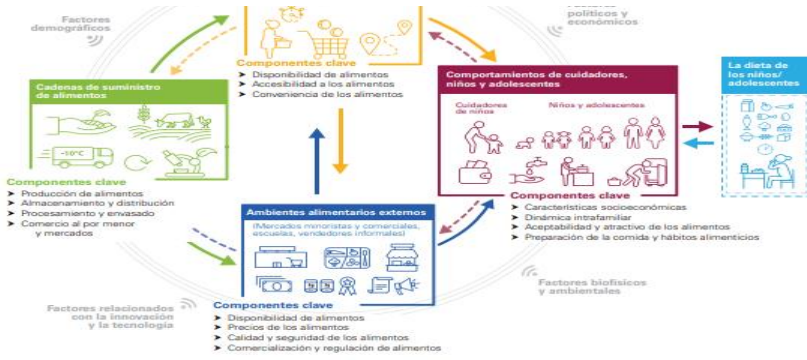
Los niños y las madres que padecen carencias de micronutrientes (las vitaminas y los minerales esenciales para la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo) pueden sufrir graves consecuencias. Por ejemplo, la carencia de vitamina A es la causa principal de la ceguera en niños. Las mujeres con anemia grave (a menudo, aunque no siempre, asociada a la falta de hierro en la alimentación) tienen el doble de probabilidades de morir durante el parto o poco después. La falta de yodo, incluso si es leve, puede minar la capacidad de un niño para aprender. Según estimaciones de Unicef, al menos uno

de cada dos niños menores de cinco años de todo el mundo (340 millones) sufren hambre oculta debido a deficiencias no siempre visibles de vitaminas y otros nutrientes esenciales.

**FIGURA 1.10 | Porcentaje de niños con retraso en el crecimiento en los hogares más pobres y ricos de los países de ingresos bajos, medianos-bajos, medianos-altos y altos**



Fuente: I



**El Marco Innocenti sitúa la dieta de los niños en el centro del análisis de los sistemas alimentarios**

Fuente: UNICEF 2019<sup>21</sup>





**2 de cada 3 niños de entre 6 y 23 meses de edad en todo el mundo no reciben las dietas mínimas que necesitan**

FIGURA 2.6 | Porcentaje de niños de 6 a 23 meses que consumen cada uno de los grupos de alimentos, por tipo y por clasificación de ingresos de los países del Banco Mundial, 2018



La gran mayoría de los niños pequeños consumen leche materna, pero no consumen suficientes alimentos de origen animal, frutas, legumbres o verduras, y su alimentación depende demasiado de los cereales.

Con la excepción de la leche materna, el porcentaje de niños pequeños que consumen alimentos de los otros siete grupos de alimentos es mayor en los países de ingresos medianos-altos que en los de ingresos medianos-bajos.

El porcentaje de niños que consumen alimentos de origen animal no lácteos, como huevos, carne de corral y pescado en los países de ingresos medianos-altos es casi dos veces mayor que en los países de ingresos medianos-bajos.

A partir de los 6 meses, los menores se benefician especialmente de los alimentos de origen animal como la carne, el pescado, los huevos y los productos lácteos, que les aportan nutrientes esenciales y vitamina A, hierro, zinc y calcio, tan necesarios entre los 6 y los 23 meses de edad. Los alimentos de origen animal favorecen el crecimiento, la actividad física y el rendimiento cognitivo. Además, tienen un alto contenido de diversos micronutrientes esenciales que son muy adecuados para los estómagos, más pequeños, de los niños. El retraso en el crecimiento durante la primera infancia se relaciona también con el bajo consumo de alimentos de origen animal; pero en las zonas rurales de bajos ingresos, estos alimentos son caros (en especial los huevos y los productos lácteos), y por tanto su consumo es menor. En todo el mundo, sólo dos de cada cinco menores reciben alimentos de origen animal.

Muertes de menores de 5 años (miles)

Región de UNICEF	1980	1985	1990	1995	2000	2005	2010	2015	2018
Asia Oriental y el Pacífico	2.622	2.416	2.302	1.706	1.259	910	696	542	462
Europa y Asia Central	571	483	387	305	218	164	135	111	96
Europa Oriental y Asia Central	474	410	329	263	188	138	112	92	78
Europa Occidental	97	74	57	41	30	26	23	20	18
América Latina y el Caribe	948	786	641	501	377	282	262	190	172
Oriente Medio y África del Norte	902	708	547	420	325	271	246	235	220
América del Norte	55	50	47	40	35	35	32	29	27
Asia Meridional	5.585	5.258	4.743	4.191	3.570	2.934	2.279	1.716	1.475
África Subsahariana	3.396	3.613	3.857	4.087	4.045	3.696	3.304	3.007	2.869
África Oriental y Meridional	1.631	1.727	1.827	1.908	1.834	1.590	1.322	1.107	1.024
África Occidental y Central	1.765	1.886	2.031	2.179	2.212	2.107	1.982	1.900	1.845
Países menos adelantados	3.580	3.619	3.605	3.558	3.330	2.895	2.508	2.136	1.992
<b>Mundo</b>	<b>14.080</b>	<b>13.314</b>	<b>12.524</b>	<b>11.250</b>	<b>9.831</b>	<b>8.292</b>	<b>6.955</b>	<b>5.828</b>	<b>5.322</b>

Fuente: Informe Unicef 2019

## Número de muertes de menores de 5 años y de mortalidad de menores de 5 años por país en 2018

Tabla ordenada por el número sin redondear de muertes. Los límites inferior y superior se refieren a los límites inferior y superior de los intervalos de incertidumbre del 90%.

### LA MAYOR CARGA DE MORTALIDAD ENTRE LOS NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS

Países y zonas	Muertes anuales <5 años (miles) 2018	Tasa de mortalidad de menores de 5 años (por cada 1.000 nacidos vivos)			Países y zonas	Muertes anuales <5 años (miles) 2018	Tasa de mortalidad de menores de 5 años (por cada 1.000 nacidos vivos)		
		Mediana	Límite inferior	Límite superior			Mediana	Límite inferior	Límite superior
India	882	37	33	40	Marruecos	15	22	17	29
Nigeria	866	120	97	151	Uzbekistán	15	21	17	27
Pakistán	409	69	56	85	Turquía	14	11	9	12
República Democrática del Congo	296	88	59	129	Rwanda	13	35	21	59
Etiopía	191	55	45	69	Federación de Rusia	13	7	6	8
China	146	9	8	10	Venezuela (República Bolivariana de)	13	25	21	29
Indonesia	121	25	22	29	Liberia	11	71	50	102
República Unida de Tanzania	107	53	41	69	Guatemala	11	26	21	34
Angola	94	77	36	144	Papua Nueva Guinea	11	48	38	60
Bangladesh	89	30	27	33	Mauritania	11	76	40	143
Niger	83	84	56	125	Colombia	10	14	11	19
Sudán	80	60	46	79	Camboya	10	28	15	50
Mozambique	79	73	53	104	Tayikistán	10	35	24	51
Mali	75	98	81	117	Congo	9	50	31	83
Chad	75	119	92	150	Perú	8	14	11	19
Afganistán	74	62	50	75	República Democrática Popular Lao	8	47	36	61
Uganda	74	46	37	59	Argentina	8	10	10	11
Somalia	73	122	65	233	República Árabe Siria	7	17	13	25
Côte d'Ivoire	70	81	66	99	Bolivia (Estado Plurinacional de)	7	27	21	34
Camerún	66	76	60	96	Tailandia	7	9	8	12
Filipinas	63	28	22	36	República Popular Democrática de Corea	6	18	14	23
Kenya	60	41	31	55	Turkmenistán	6	46	19	101
Burkina Faso	56	76	55	105					

Fuente: Informe Unicef 2019

### DATOS DEMOGRÁFICOS COLOMBIA 2018

PAIS	POBLACION (MILES)			TASA DE CRECIMIENTO ANUAL DE LA POBLACIÓN (%)		NUMERO ANUAL DE NACIMIENTOS (MILES)	FECUNDIDAD TOTAL (NACIDOS VIVOS POR MUJER)	ESPERANZA DE VIDA AL NACER			TASA DE DEPENDENCIA (%) 2018		
	TOTAL	MENOS DE 18	MENOS 5	2000-2018	2018-2030			1970	2000	2018	TOTAL	INFANCIA	VEJEZ
COLOMBIA	49.661	14.032	3.730	1,30	0,60	736	1,80	62	73	77	46	34	12

Fuente Unicef 2019

### MORTALIDAD EN LA INFANCIA COLOMBIA 2018

PAIS	TASA DE MORTALIDAD DE LOS MENORES DE 5 AÑOS (MUERTES POR CADA 1000 NACIDOS VIVOS)			TASA ANUAL DE REDUCCIÓN DE LA TASA DE MORTALIDAD DE MENORES DE 5 AÑOS (%) 2000-2018	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL (MUERTES POR CADA 1000 NACIDOS VIVOS)	MUERTES ANUALES MENORES 5 AÑOS (MILES) 2018	NUMERO ANUAL DE MUERTES NEONATALES (MILES) 2018
	1990	2000	2018		2018		
COLOMBIA	35	25	14	3,10	12	10	6

Fuente Unicef 2019

## NUTRICIÓN RECIEN NACIDOS, LACTANTES Y PEQUEÑOS

Países y zonas	Peso al nacer		Alimentación del lactante y del niño pequeño (0-23 meses) 2013-2018*									
	Bajo peso al nacer (%) 2015	Sin pesar al nacer (%) 2010-2018*	Iniciación temprana a la lactancia materna (%)	Lactancia materna exclusiva <6 meses (%)	Introducción a los alimentos sólidos, semisólidos o blandos (6-8 meses) (%)	Lactancia materna continuada (12-23 meses) (%)			Diversificación mínima de la alimentación (6-23 meses) (%)	Frecuencia mínima de las comidas (6-23 meses) (%)	Alimentación mínima aceptable (6-23 meses) (%)	Cero consumo de verduras o frutas (6-23 meses) (%)
						Todos los niños	20% más pobre	20% más rico				
Colombia	10	18	72	36	78	45 x	49 x	33 x	-	61	-	-

Fuente Unicef 2019

– Datos no disponibles.

x Datos referidos a otros años o períodos distintos a los especificados en el titular de la columna. Estos datos no se incluyen en el cálculo de los promedios regionales y mundiales. No se presentan estimaciones de datos de años anteriores a 2000.

ESCENARIOS DE FECUNDIDAD, MORTALIDAD, MIGRACIÓN A NIVEL NACIONAL A 2070.  
CONVERGENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS

**Colombia:**

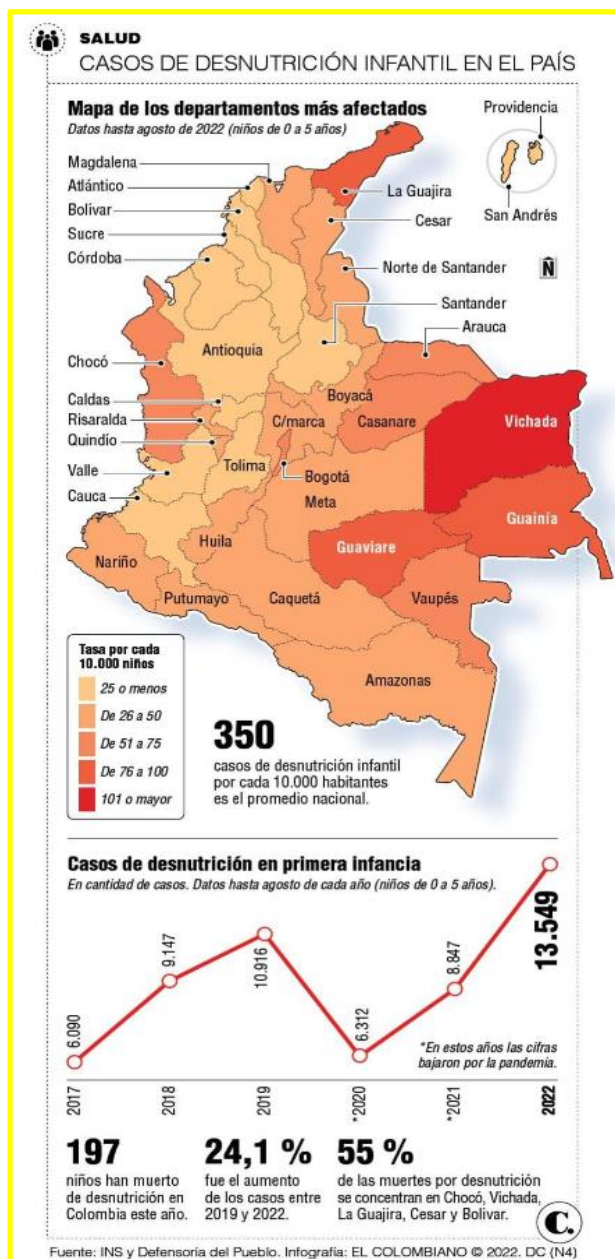
Población (millones)							Tasa de fertilidad total					
2017		Escenario de referencia 2100		Escenario de ritmo de 2100 SDG		Pico de población (año 2052)	2017		Escenario de referencia 2100		Escenario de ritmo de 2100 SDG	
Población total	Intervalo de confianza	Población total	Intervalo de confianza	Población total	Intervalo de confianza	Población total	Población total	Intervalo de confianza	Población total	Intervalo de confianza	Población total	Intervalo de confianza
50,61	43,06 – 58,08	46,55	37,52 – 57,43	42,36	33,74 – 53,16	61,49	2,12	1,82 – 2,45	1,45	1,18–1,75	1,38	1,09 – 1,66

AL ESCENARIO NACIONAL.

**Modelos determinísticos**

Población (millones)			Tasa global de fecundidad TGF	
Población base 2018	Población en el año 2052	Población en punto de inflexión 2064	2018	2070
48.258.494	62.316.217	63.197.004	1,95	1,57

Fuente: Dane-Marzo 2021



## En 2020 fallecieron 209 niños por causas asociadas a la desnutrición en Colombia.

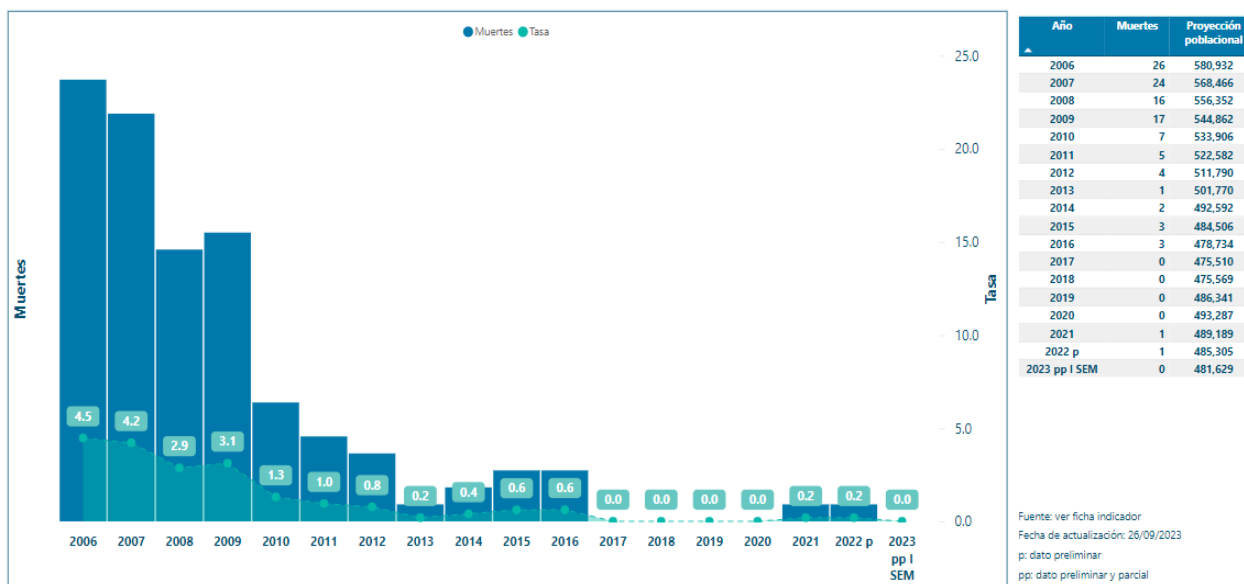
Según datos del Observatorio de Nutrición Infantil, en lo corrido del 2022, **253 niños y niñas menores de cinco años han muerto por desnutrición**. Uno de los principales problemas en el país es la inseguridad alimentaria que se vive y que afecta, de forma contundente, a los niños y niñas de Colombia.

### TASA MORTALIDAD NIÑOS MENORES 5 AÑOS EN BOGOTÁ



#### Tasa de mortalidad por desnutrición en niños menores de 5 años en Bogotá D.C.

Distrito	Usaquén	Chapinero	Santa Fe	San Cristóbal	Usme	Tunjuelito	Bosa	Kennedy	Fontibón	Engativá	Suba	Barrios Unidos
----------	---------	-----------	----------	---------------	------	------------	------	---------	----------	----------	------	----------------



LOCALIDAD	AÑO	NO. MUERTES	NACIDOS VIVOS	TASA
Usaquén	2021p	35	4.131	8,5
Chapinero	2021p	10	1.243	8
Santa Fe	2021p	11	1.246	8,8
San Cristóbal	2021p	43	3.577	12
Usme	2021p	48	3.796	12,6
Tunjuelito	2021p	12	1.714	7
Bosa	2021p	79	7.042	11,2
Kennedy	2021p	69	9.137	7,6
Fontibón	2021p	20	2.683	7,5
Engativá	2021p	53	5.627	9,4
Suba	2021p	82	9.533	8,6
Barrios Unidos	2021p	11	978	11,2
Teusaquillo	2021p	14	840	16,7
Los Mártires	2021p	15	1.032	14,5
Antonio Nariño	2021p	8	788	10,2
Puente Aranda	2021p	24	1.893	12,7
La Candelaria	2021p	2	180	11,1
Rafael Uribe Uri	2021p	33	3.596	9,2
Ciudad Bolívar	2021p	83	7.597	10,9
Sumapaz	2021p	0	35	0
Distrito	2021p	667	66.740	10

LOCALIDAD	AÑO	NO. MUERTES	NACIDOS VIVOS	TASA
Usaquén	2022 I SEMpp	19	2.038	9,3
Chapinero	2022 I SEMpp	3	565	5,3
Santa Fe	2022 I SEMpp	5	564	8,9
San Cristóbal	2022 I SEMpp	16	1.618	9,9
Usme	2022 I SEMpp	27	1.787	15,1
Tunjuelito	2022 I SEMpp	12	806	14,9
Bosa	2022 I SEMpp	46	3.295	14
Kennedy	2022 I SEMpp	46	4.379	10,5
Fontibón	2022 I SEMpp	17	1.305	13
Engativá	2022 I SEMpp	33	2.747	12
Suba	2022 I SEMpp	37	4.747	7,8
Barrios Unidos	2022 I SEMpp	6	478	12,6
Teusaquillo	2022 I SEMpp	1	449	2,2
Los Mártires	2022 I SEMpp	6	475	12,6
Antonio Nariño	2022 I SEMpp	6	368	16,3
Puente Aranda	2022 I SEMpp	5	884	5,7
La Candelaria	2022 I SEMpp	0	87	0
Rafael Uribe Uribe	2022 I SEMpp	19	1.743	10,9
Ciudad Bolívar	2022 I SEMpp	50	3.460	14,5
Sumapaz	2022 I SEMpp	0	8	0
Distrito	2022 I SEMpp	360	31.843	11,3

Durante el año 2021 (datos preliminares) se registraron n=667 muertes en menores de cinco años, con una tasa estimada de 10,0 casos por cada 1,000 nacidos vivos. Las localidades con valores superiores a la tasa Distrital (10,0) son: Teusaquillo (16,7), Los Mártires (14,5), Puente Aranda (12,7), Usme (12,6), San Cristóbal (12,0), Barrios Unidos (11,2), Bosa (11,2), La Candelaria (11,1), Ciudad Bolívar (10,9), Antonio Nariño (10,2).

En lo corrido de 2022 (dato preliminar y parcial), la mortalidad en menores de cinco años se concentra por área de residencia en un 66,4% (n=239) en seis de las 20 localidades del Distrito Capital, así: Ciudad Bolívar 13,9% (n=50), Bosa 12,8% (n=46), Kennedy 12,8% (n=46), Suba 10,3% (n=37), Engativá 9,2% (n=33) y Usme 7,5% (n=27).

#### 4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Desde el Marco Internacional y asumiendo las recomendaciones expuestas en el concepto de la Administración (Secretaría Distrital de Integración Social, del 12 de abril de 2016) se considera el siguiente:

- *“Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el protocolo de San Salvador, sólo en la medida en que los individuos dispones, acceden, consumen y alcanzan una utilización efectiva de los alimentos, pueden participar en igual de condiciones en los progresos económicos, sociales, culturales y políticos y pueden ejercer sus derechos civiles y políticos y sus deberes económicos y sociales” (subrayado fuera del texto).*

Desde el marco Constitucional, resaltamos los Artículos 13, 43, 44 y 334 sobre los derechos fundamentales de los niños:

- **“ARTÍCULO 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (subrayado fuera del texto)*

- **“ARTÍCULO 43.** *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

*El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”*

- **“ARTÍCULO 44.** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.*

*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

- **“ARTÍCULO 334.** *Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 003 de 2011, desarrollado por la Ley 1695 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:*

*El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones”*

Sobre las Leyes, normas y documentos que soportan y justifican las acciones en favor de los niños se mencionan las siguientes:



- **Ley 7 de 1979.** "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones".

(...)

**“Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto.

- a. Formular principios fundamentales para la protección de la niñez;
- b. Establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar;
- c. Reorganizar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”

En consecuencia, a partir de su vigencia, todas las actividades vinculadas a la protección de la niñez y de la familia se regirán por las disposiciones de esta ley.

**Artículo 2.** La niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños y a los jóvenes la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética.

**Artículo 3.** Todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia. Del mismo modo tiene derecho a ser educado en espíritu de paz y fraternidad universal.

**Artículo 4.** Todos los niños desde la concepción en matrimonio, o fuera de él, tienen derecho a los cuidados y asistencias especiales del estado. El Gobierno procurará la eliminación de toda forma de discriminación en el régimen jurídico de la familia y toda distinción inferiorizante entre los hijos.

**Artículo 5.** Todo niño tiene derecho a un nombre y a una nacionalidad.

A esta garantía corresponde el deber del Estado de dar todas las oportunidades para asegurar una progenitura responsable.

**Artículo 6.** Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

**Artículo 7.** Todo niño tiene derecho a la asistencia médica, al acceso a la cultura y al deporte, y vivir bajo un techo familiar. Así mismo tiene derecho el niño enfermo a su rehabilitación y a estar entre los primeros que reciban socorro en caso de desastre.

**Artículo 8.** Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. En defecto de éstos y a falta de persona responsable, corresponde al Estado asumir la educación de los menores de acuerdo con su edad y aptitudes.

**Artículo 9.** El Estado debe velar por que la educación preescolar esté orientada a promover y estimular en los niños menores de 7 años el desarrollo psicomotor, la percepción sensible, su integración social y el aprestamiento para actividades escolares. En las zonas rurales y en las áreas marginadas de las ciudades, los programas en tal sentido deberán asociarse con el complemento alimenticio para la seguridad del menor.

**Artículo 10.** *El Estado velará porque en el juzgamiento de hechos e infracciones imputables a menores, se tengan como fundamentos principales la prevención del delito y la corrección de la conducta, en busca de una atención integral que permita su rehabilitación y reincorporación a la vida social.*

**Artículo 11.** *El Estado impulsará la presencia dinámica de la comunidad en toda actividad donde estén de por medio los intereses de los niños."*

- **Ley 12 de 1991.** *CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".*

**"Artículo 24**

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*

2. *Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:*

a) *Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;*

b) *Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;*

c) *Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*

d) *Asegurar atención sanitaria prenatal y post-natal apropiada a las madres;*

e) *Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;*

f) *Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.*

3. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.*

4. *Los Estados partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo."*

- **Ley 100 de 1993.** *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".*

**“ARTÍCULO. 166.-Atención materno infantil.** El plan obligatorio de salud para las mujeres en estado de embarazo cubrirá los servicios de salud en el control prenatal, la atención del parto, el control del posparto y la atención de las afecciones relacionadas directamente con la lactancia.

El plan obligatorio de salud para los menores de un año cubrirá la educación, información y fomento de la salud, el fomento de la lactancia materna, la vigilancia del crecimiento y desarrollo, la prevención de la enfermedad, incluyendo inmunizaciones, la atención ambulatoria, hospitalaria y de urgencia, incluidos los medicamentos esenciales; y la rehabilitación cuando hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la presente ley y sus reglamentos.

Además del plan obligatorio de salud, las mujeres en estado de embarazo y las madres de los niños menores de un año del régimen subsidiado recibirán un subsidio alimentario en la forma como lo determinen los planes y programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con cargo a éste.

**PARAGRAFO. 1º-**Para los efectos de la presente ley, entiéndase por subsidio alimentario la subvención en especie, consistente en alimentos o nutrientes que se entregan a la mujer gestante y a la madre del menor de un año y que permiten una dieta adecuada.

**PARAGRAFO. 2º-**El Gobierno Nacional organizará un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud integral y educación sexual en las zonas menos desarrolladas del país. Se dará prioridad al área rural y a las adolescentes. Para el efecto se destinarán el 2% de los recursos anuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 10% de los recursos a que se refiere el parágrafo 1º del artículo 10 de la Ley 60 de 1993 y el porcentaje de la subcuenta de promoción del fondo de solidaridad y garantía que defina el Gobierno Nacional previa consideración del consejo nacional de seguridad social en salud. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de ejecución del programa. La parte del programa que se financie con los recursos del ICBF se ejecutará por este mismo instituto.”

- **Ley 789 de 2002.** “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.”
- **Ley 1122 de 2007.** “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”
- **Ley 1098 de 2008.** “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

**“Artículo 1. Finalidad.** Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

(...)

**Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

**Parágrafo.** *El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.*

(...)

**Artículo 24.** *Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.*

(...)

**Artículo 41.** *Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:*

*1. Diseñar y desarrollar programas de prevención en salud, en especial de vacunación, complementación alimentaria, suplementación nutricional, vigilancia del estado nutricional y mejoramiento de hábitos alimentarios.*

(...)

*10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.*

(...)

*15. Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes.*

(...)

*31. Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias.”*

- **Ley 1361 de 2009.** por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.

**“Artículo 4.** *Derechos. El Estado y la Sociedad deben garantizar a la familia el ejercicio pleno de los siguientes derechos:*

(...)

*17. Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.”*

- **Ley 1438 de 2011.** *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".*
- **Ley 1804 del 2 de agosto de 2016** *"Por la cual se establece la política de estado para el desarrollo de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones".* Esta ha sido apoyada por las diferentes bancadas políticas y por los entes internacionales como Unicef, quien ha manifestado el apoyo a todas las acciones que *"buscan convertir en una política de Estado la estrategia de Cero a Siempre, para promover el desarrollo integral de niños y niñas en su primera infancia".* Tal como es el caso de esta iniciativa que se presenta a la Corporación.

Según la Unicef, *"este programa busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños de cero a seis años, y para que se convierta en política de Estado", "Consideramos que esta iniciativa corresponde al llamado de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Estado Colombiano en 1991, pues reconoce la necesidad de asegurar un desarrollo integral para todos los niños y las niñas en su primera infancia, bajo un enfoque diferencial y de derechos, que les permita su pleno desarrollo sin importar su contexto social",* afirmó el representante de Unicef Colombia, Roberto De Bernardi.

Con base al artículo 2, de la mencionada Ley, la política de *"cero a siempre"* representa la postura y comprensión del Estado sobre la primera infancia el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad.

Esta política *"se desarrolla a través de un trabajo articulado e intersectorial que desde la perspectiva de derechos y con un enfoque de gestión basado en resultados, articula y promueve el conjunto de acciones intencionadas y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de las niñas y los niños existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Lo anterior a través de la atención integral que debe asegurarse a cada individuo de acuerdo con su edad, contexto y condición."*

Esta misma Ley en el literal (e) del artículo 4 define la Ruta Integral de Atenciones (RIA) como *"la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuyente con la situación de derechos de las niñas y los niños desde la gestación, con la oferta de servicios disponible y acorde con características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial la RIA convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio."*

Para efectos del seguimiento y garantizar el cumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo, se articulará para que las entidades responsables implementen la Ruta Integral de Atenciones (RIA). Aquella deberá usarse para el seguimiento de los niños y de las madres gestantes.

- **Resolución 2121 de 2010.** *"Por la cual se adoptan los Patrones de Crecimiento publicados por la Organización Mundial de la Salud, OMS, en el 2006 y 2007 para los niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad y se dictan otras disposiciones."*
- **Conpes 102 de 2006.** *"Red de protección social contra la extrema pobreza."*
- **Conpes 109 de 2007.** Política pública de primera infancia *"Colombia por la primera infancia"*

- **Conpes 113 de 2007.** “Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional” (PSAN).
- **Conpes 27 de 2023** “Política Pública de Primera Infancia, Infancia y adolescencia 2023 – 2033”

**“2.3.1 Desnutrición** Una de las realizaciones de la primera infancia, infancia y adolescencia está relacionada con el goce del nivel más alto posible de salud y óptimas condiciones nutricionales. No obstante, los indicadores asociados a desnutrición y ausencia de seguridad alimentaria empeoraron al finalizar la década, en parte como consecuencia de la situación económica y social generada por el COVID-19. La prevalencia de desnutrición crónica y la prevalencia de desnutrición global experimentaron un incremento entre 2019 y 2020. El promedio histórico de la prevalencia de desnutrición crónica para el último quinquenio de la década fue de 12.86, lo que supone un incremento de casi 3 puntos en 2020 con respecto a este. Por su parte, el promedio histórico de la prevalencia de desnutrición global fue de 6,44, lo cual indica que en 2020 se presentó un incremento de 1 punto. No obstante, en 2021 señaló un leve descenso en la prevalencia de desnutrición crónica y global. Adicionalmente, indicadores como la prevalencia de bajo peso al nacer y la tasa de muerte por desnutrición aumentaron de 2020 a 2021, en 1,3 y 0,2 puntos respectivamente.”

(...)

“Esta situación también se evidenció en los ejercicios de participación donde se reportaban problemáticas como aumento en la inseguridad alimentaria y nutricional y la persistencia de muertes en niñas, niños por causas evitables como la desnutrición aguda.”

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible Naciones Unidas.** Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible — aprobada por los dirigentes mundiales en septiembre de 2015 en una cumbre histórica de las Naciones Unidas — entraron en vigor oficialmente el 1 de enero de 2016. Con estos nuevos Objetivos de aplicación universal, en los próximos 15 años los países intensificarán los esfuerzos para poner fin a la pobreza en todas sus formas, reducir la desigualdad y luchar contra el cambio climático garantizando, al mismo tiempo, que nadie se quede atrás.

Dentro de ellos, se destacan:

Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

- **Acuerdo 761 de 2020:** “Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”.
  - **“Artículo 12. Metas Trazadoras.** Las metas trazadoras del Plan Distrital de Desarrollo serán aquellas cuyo logro puede atribuirse a varios programas y metas, las cuales implican la alineación de esfuerzos entre los gobiernos distrital y nacional y el contexto macroeconómico. Metas 9,10,12

*Meta 9. A 2024 Llevar a cero la tasa de mortalidad por 100.000 en menores de 5 años por desnutrición aguda como causa básica.*

*Meta 10. A 2024 reducir en un 8% la tasa de mortalidad infantil, implementando programas y acciones de promoción y prevención (entre los que se encuentra el programa ampliado de inmunizaciones PAI y la gestión de riesgo preconcepcional, prenatal y postnatal).*

*Meta 12. A 2024 disminuir en 20% la Razón de Mortalidad Materna.*

- **Artículo 15. Definición de Programas:** Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

**Propósito 1:** Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.  
(...)

**Programa 6. Sistema Distrital de Cuidado.** Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares existentes de derechos humanos en materia de cuidado.  
(...)

**Programa 10. Salud para la vida y el bienestar.** Reducir la mortalidad materna promocionando la salud materna, perinatal y de aquellas poblaciones que cuentan con condiciones diferenciales o de vulnerabilidad. Se formula bajo criterios de inclusión, respetando cada contexto social y cultural, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada población y apuntando a una atención con acciones promocionales y preventivas más seguras, eficientes y equitativas. De la misma manera la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Salud adelantará acciones de articulación y gestión intersectorial con el gobierno nacional para promover la ruta de atención integral de salud en la lactancia y el cuidado de la mujer gestante.

- **Artículo 60. Protección de la primera infancia y adolescencia.** El presente Plan en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006 incorpora dentro de los cinco (5) propósitos y los logros de ciudad la protección a los derechos de la primera infancia y la adolescencia y define los siguientes Programas: 1. Salud y bienestar para niñas y niños, 7. Prevención y atención de maternidad temprana.”

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar la salud de los niños, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Asimismo, el Decreto Ley 1421 de 1993 en su Artículo 12, Numeral 1, 10 y 25 le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

“Artículo 12: Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)
10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.  
(...)
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

## 6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

**ROCÍO DUSSÁN PÉREZ**

Concejal Bogotá D.C.

*Elaboró: Camilo Sotelo*

*Revisó: Pedro Nel Ruiz*



**PROYECTO DE ACUERDO N° 286 DE 2024****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA NUTRICIONAL A LA PRIMERA INFANCIA EN SUS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA “VENTANA DE OPORTUNIDAD”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1, 10 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la nutrición infantil debe ocupar un lugar central en los sistemas alimentarios de una nación. Satisfacer las necesidades nutricionales específicas de los niños y niñas es crucial para lograr el desarrollo humano sostenible.
2. Que igual que otras formas de malnutrición, las causas del retraso en el crecimiento infantil tienen su origen en el estado nutricional de la madre.
3. Que sólo 1 de cada 5 niños de entre 6 y 23 meses de edad, procedentes de los hogares más pobres y de las zonas rurales, recibe la dieta mínima recomendada para un crecimiento saludable y el desarrollo adecuado del cerebro.
4. Que los anteriores lineamientos fueron acordados y publicados por la Unicef - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, del cual Colombia hace parte como uno de los estados miembros y de la Junta Ejecutiva.
5. Que el Informe de la Nutrición Mundial destaca los desafíos planteados por las múltiples formas de malnutrición y señala la gran importancia de invertir en los primeros 1000 días de vida, para que cada niño y niña puedan tener una vida feliz, sana y productiva. Invertir en nutrición es el legado colectivo para un mundo fraterno, solidario y sostenible en 2030.
6. Que los primeros 1000 días, a partir de la concepción y hasta los dos años de edad, se consideran el punto crítico en el desarrollo de un niño o niña, debido al rápido proceso del crecimiento lineal, que refleja el desarrollo cerebral.
7. Que todos los niños y niñas en condiciones de vulnerabilidad, de todos los estratos sociales, tengan igualdad de derechos.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Créase el Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia en sus primeros 1000 días de vida “*Ventana de Oportunidad*”, conforme a la estrategia de Nutrición Materna-infantil suscrita por la Unicef y el Programa *Hambre Cero* contemplado en el PND ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’, en pro de fortalecer el desarrollo y crecimiento de los infantes de los sectores más vulnerables de la ciudad de Bogotá, de todos los estratos, desde su concepción hasta los dos años de edad.

**ARTÍCULO 2.** La Administración Distrital implementará el programa especial de asistencia nutricional “*Ventana de Oportunidad*” para los niños y niñas hasta los dos años de edad. Este Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia se ejecutará con quien ostente la patria potestad del menor.

En el periodo de gestación la Administración Distrital implementará el Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia “*Ventana de Oportunidad*” con las madres, con los requerimientos técnicos y científicos del periodo de gestación.

**Parágrafo:** Para el seguimiento de la implementación del programa en niños y madres gestantes las entidades responsables aplicarán la Ruta Integral de Atenciones (RIA). Lo anterior de acuerdo con lo reglado en el literal (e) del artículo 4 de la Ley 1804/06 y el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia emitido por el ICBF.

**ARTÍCULO 3.** La Administración Distrital establecerá los procedimientos de ejecución, seguimiento y control del Programa Especial de Asistencia Nutricional a la Primera Infancia “*Ventana de Oportunidad*” y cuyos fines serán exclusivamente los de aportar a la mejor nutrición y alimentación de las madres gestantes y a los infantes que trata el presente acuerdo.

**Parágrafo 1.** La Administración Distrital realizará intervenciones en materia de suministro de servicios de agua y saneamiento, así como de las prácticas básicas de higiene a los hogares objeto del Programa “*Ventana de Oportunidad*”.

**ARTÍCULO 4.** La Administración Distrital estimulará e impulsará programas de formación, capacitación e información con el fin de dar a conocer a las madres, padres y cuidadores la importancia del desarrollo del cerebro de los niños y niñas durante los primeros 1000 días de vida. Lo anterior mediante modalidades institucionales de atención para el desarrollo y el cuidado Infantil establecidos por el ICBF para una atención integral.

**ARTÍCULO 5. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_ de dos mil veinticuatro (2024).

*Elaboró: Camilo Sotelo*  
*Revisó: Pedro Nel Ruiz*

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 287 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – “CONDOR VERDE”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO**

El objeto del proyecto de acuerdo es crear el Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE”, como certificación pública dirigida a los establecimientos educativos públicos y privados que implementen exitosamente, de manera voluntaria, estrategias de adaptación al cambio climático y de educación ambiental en sus comunidades escolares, que contribuyan al cuidado y protección del ambiente.

Se propone que la Secretaría de Educación del Distrito, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, brinde asesoría técnica y visibilidad a los colegios que obtengan el Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE”, como impulso a los procesos que aporten a la sostenibilidad y al buen uso de los recursos naturales.

##### **2. JUSTIFICACIÓN**

En Bogotá existen múltiples problemas de tipo ambiental que es necesario abordar desde diversas ópticas, para mitigarlos y, en la medida de lo posible, superarlos en el corto, mediano y largo plazo.

Las diversas Administraciones Distritales vienen implementando desde hace varios años políticas públicas, estrategias, programas y proyectos para la recuperación de la estructura ecológica principal, recuperación y conservación de los cerros, humedales, descontaminación del río Bogotá y sus afluentes, mejoramiento de la calidad del aire, manejo de residuos sólidos, ahorro de agua, etc. Todo en función de hacer frente al cambio climático.

En este marco de defensa y protección ambiental, la educación constituye un elemento fundamental para que las acciones y actividades que realicemos sean efectivas. La supervivencia de la especie, el ejercicio pleno de los derechos de la población para mejorar la calidad de vida exige responsabilidades de todos en la forma de relacionarnos con la naturaleza, para entender que solo cambiando nuestros patrones culturales podemos vivir mejor.

En este sentido, la educación ambiental, según la Carta de Belgrado, de la Unesco, suscrita en 1975, tiene como objetivos a nivel mundial:

1. **Tomar conciencia:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a que adquieran mayor sensibilidad y conciencia del medio ambiente en general y de los problemas.
2. **Conocimientos:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir una comprensión básica del medio ambiente en su totalidad, de los problemas conexos y de la presencia y función de la humanidad en él, lo que entraña una responsabilidad crítica.
3. **Actitudes:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir valores sociales y un profundo interés por el medio ambiente que los impulse a participar activamente en su protección y mejoramiento.
4. **Aptitudes:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir las aptitudes necesarias para resolver los problemas ambientales.
5. **Capacidad de evaluación:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a evaluar las medidas y los programas de educación ambiental en función de los factores ecológicos, políticos, sociales, estéticos y educativos.

6. **Participación:** ayudar a las personas y a los grupos sociales a que desarrollen su sentido de responsabilidad y a que tomen conciencia de la urgente necesidad de prestar atención a los problemas del medio ambiente, para asegurar que se adopten medidas adecuadas al respecto.

Existen amplia normatividad sobre el papel que debe jugar la educación ambiental en la protección del ambiente y los recursos naturales. La Escuela es el espacio natural para ir generando cambios culturales entre niños y jóvenes en la forma de entender los valores ambientales, la necesidad de adoptar hábitos de ahorro de agua y energía, uso eficiente de los recursos, manejo de residuos sólidos, etc.

En esta tarea ambiental no solo juega importante la comunidad educativa, sino la ciudadanía del entorno de la institución escolar. Es necesario incorporar la temática ambiental no solo en el proceso de la enseñanza, sino involucrar a la comunidad, para que las actividades ambientales superen los muros de la escuela.

Existen instrumentos y proyectos que se vienen desarrollando al interior de las instituciones educativas como los PRAE, los proyectos ciudadanos y comunitarios de educación ambiental (PROCEDA), los comités ambientales escolares, los comités locales ambientales, etc., que es necesario articular para el desarrollo de la Política de Educación Ambiental a nivel nacional y de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental.

Para avanzar en la educación ambiental de la ciudad, incorporando los colegios públicos y privados y las comunidades, se propone la creación del Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE”, para que las comunidades educativas y las del entorno escolar se vinculen de manera voluntaria en actividades ambientales, que contribuyan a la protección del ambiente, la biodiversidad, el agua, la gestión de los residuos sólidos, aportar con respuestas al cambio climático, aprovechando las iniciativas y los saberes individuales y colectivos.

En oportunidades anteriores, se ha presentado el proyecto de acuerdo, orientado a la certificación ambiental en los establecimientos educativos, a manera de emular iniciativas que se han adelantado en otras latitudes, sin embargo, se ha considerado asumir las observaciones de los diferentes ponentes y de la Administración y hemos reducido su impacto a la creación del Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos “CONDOR VERDE”.

A manera de contexto dejamos en este marco referencia a dichas experiencias:

### Experiencias internacionales



En Chile existe el Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos (SNCAE), que es un programa coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), el Ministerio de Educación (MINEDUC), la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (Unesco). Tiene como propósito fomentar la incorporación de variables ambientales en los establecimientos educativos<sup>35</sup>.

En Argentina se ha implementado el Sistema de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos “Bandera Verde”. Este proyecto surge a partir de una propuesta presentada al Ministro de Ecología en el 2004 por la Asociación Civil Rincón Nazari y basándose en la experiencia chilena que dos años atrás creó el programa de “Sistema Nacional de

<sup>35</sup> Ver: <http://www.mma.gob.cl/educacionambiental/1319/w3-propertyvalue-16354.html>

Certificación Ambiental de Establecimientos Escolares”, basados en el mismo programa que se desarrolla en la comunidad europea a través de la Foundation for Environmental Education (FEE) desde la década de los 90<sup>36</sup>.

En Cuba existe la certificación ambiental, que es una metodología de evaluación utilizada para lograr el mejoramiento de la calidad de los servicios educacionales. Es el proceso al que voluntariamente se somete una institución educativa con el fin de lograr una calidad ambiental para el desarrollo sostenible que garantice la conservación de los recursos naturales y logre el manejo sostenible en beneficio del entorno natural y social<sup>37</sup>.

La *Conferencia Mundial sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible* realizada en Alemania, tuvo como propósito central poner de relieve la importancia de la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS) en todos los niveles y ámbitos de la educación, fomentar el intercambio internacional en materia de EDS, llevar a cabo una evaluación de la implementación del Decenio de las Naciones Unidas 2005-2014, en el tema de Desarrollo Sostenible, y desarrollar estrategias para orientar el camino a seguir.

Para el desarrollo de la Conferencia fueron convocados expertos, instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de 150 países. La selección de las 25 experiencias más significativas para el desarrollo de la EDS se realizó del 11 de noviembre al 23 de diciembre de 2008, y en ella participaron iniciativas de las diferentes regiones del mundo.

Por Latinoamérica, además de Colombia, fueron seleccionados de Brasil dos proyectos "Semillas de la primavera" y "El ejercicio de la ciudadanía desde la infancia"; de Chile el "Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos"; y de Cuba el Programa "La educación, la protección y la solución de los problemas ambientales y la prevención de los desastres naturales"<sup>38</sup>.

En la ponencia presentada en el periodo normativo de febrero de 2020 por las H. C. Ati Quigua y Ana Teresa Bernal hacen una serie de recomendación que se incorporaron en su gran proporción en el articulado, y de igual manera incorporamos en el presente proyecto de la conceptualización con la armonía con la naturaleza, en donde la sociedad humana está en estrecha relación y hace parte de la naturaleza. De igual manera compartimos el concepto y estrategia del buen vivir en donde la armonía con la naturaleza comprende el equilibrio o balance entre los seres humanos y la naturaleza, en este caso, el Buen Vivir como vida plena trasciende la vida de los seres humanos e incluye y valora la vida de otros seres no humanos como animales y plantas. No obstante, si bien la naturaleza tiene valor intrínseco, no está desvinculada de los seres humanos que forman parte de ella<sup>39</sup>.

Ya en el periodo normativo de agosto de 2020, la iniciativa recibió ponencia negativa por parte del Concejal Yefer Vega, argumentando la descontextualización con la Resolución No. 03153 de 2015 “Por medio de la cual es establecida la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental en el Distrito Capital” expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual busca “establecer la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental como un instrumento para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental”. No obstante, y como lo menciona el Artículo 1 de la mencionada resolución, esta condecoración se entrega como

---

<sup>36</sup> Ver: <http://www.rinconnazari.org.ar/banderas-verdes/>

<sup>37</sup> Ver:

[http://www.ecured.cu/index.php/Certificaci%C3%B3n\\_ambientales\\_de\\_las\\_instituciones\\_educativa\\_en\\_Camag%C3%BCey](http://www.ecured.cu/index.php/Certificaci%C3%B3n_ambientales_de_las_instituciones_educativa_en_Camag%C3%BCey)

<sup>38</sup> Ver: <http://www.colombiaprende.edu.co/html/estudiantesuperior/1608/article-190582.html>

<sup>39</sup> Tomada del ARTÍCULO “Economía del Buen Vivir: ¿qué producir? ¿para quién producir?” del Doctor Mauricio León G, y recuperado del [https://www.researchgate.net/publication/305558143\\_Economia\\_del\\_Buen\\_Vivir\\_que\\_producir\\_para\\_quien\\_producir](https://www.researchgate.net/publication/305558143_Economia_del_Buen_Vivir_que_producir_para_quien_producir)

**reconocimiento público de las personas** que han realizado aportes importantes al mejoramiento del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Distrito, lo cual es un contexto alejado de los objetivos del proyecto de acuerdo.

Es bueno recordar que la Bancada del Polo Democrático Alternativo, y en particular el Exconcejal Álvaro Argote Muñoz, es la responsable del el Acuerdo 607 de 2015 "Por el cual se fomenta y apoya el voluntariado ambiental y la participación ciudadana en el Distrito Capital", el cual entró en vigencia el 24 de septiembre de 2015, y busca "Fomentar y reconocer las acciones del voluntariado ambiental como expresión de la participación ciudadana de toda persona natural o jurídica que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece su tiempo, talento y capacidades para atender las potencialidades y problemáticas ambientales de la ciudad en procura de la defensa, conservación, preservación, restauración, rehabilitación ecológica, adecuación, renaturalización y uso sostenible y sustentable de los recursos naturales".

También, en el periodo normativo de agosto de 2020, la Concejala Ati Quigua presentó ponencia positiva a la presente iniciativa, como lo realizó en el periodo normativo de febrero.

En 2021, este Proyecto de Acuerdo recibió ponencia positiva conjunta, con ajustes, por parte de los entonces Honorables Concejales Manuel José Sarmiento y María Fernanda Rojas Mantilla.

Los aportes realizados entonces por estos cabildantes los consideramos pertinentes y enriquecen la iniciativa, por lo cual se incorporan en el presente acuerdo.

### **3. FUNDAMENTO JURÍDICO**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991**

**ARTÍCULO 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

**ARTÍCULO 80.** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

**ARTÍCULO 95.** *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

*Son deberes de la persona y del ciudadano:*

*8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*

**ARTÍCULO 334.** *Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 003 de 2011, Desarrollado por la Ley 1695 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.*

**LEY 1549 DE 2012 Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.**

**ARTÍCULO 1°. Definición de la Educación Ambiental.** *Para efectos de la presente ley, la educación ambiental debe ser entendida, como un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.*

**ARTÍCULO 4°. Responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales.** *Corresponde al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política, así como a los departamentos, distritos, municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental.*

**ARTÍCULO 7°. Fortalecimiento de la incorporación de la educación ambiental en la educación formal (preescolar, básica, media y superior).** *El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará, en acuerdo con las Secretarías de Educación, procesos formativos para el fortalecimiento de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), en el marco de los PEI, de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus niveles de preescolar básica y media, para lo cual, concertará acciones con el Ministerio de Ambiente y con otras instituciones asociadas al desarrollo técnico, científico y tecnológico del tema, así como a sus espacios de comunicación y proyección*

**ARTÍCULO 8°. Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE).** *Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente.*

**ARTÍCULO 9° Fortalecimiento de las estrategias a las que hace referencia la Política Nacional de Educación Ambiental.** *Todos los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), deben participar técnica y financieramente, en: a) el acompañamiento e implementación de los PRAE, de los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental (Proceda), y de los Comités Técnicos*

*Interinstitucionales de Educación Ambiental (Cidea); estos últimos, concebidos como mecanismos de apoyo a la articulación e institucionalización del tema y de cualificación de la gestión ambiental del territorio, y b) En la puesta en marcha de las demás estrategias de esta política, en el marco de los propósitos de construcción de un proyecto de sociedad ambientalmente sostenible.*

**DECRETO 1743 DE 1994.** Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 1º.-** *Institucionalización. A partir del mes de enero de 1995, de acuerdo con los lineamientos curriculares que defina el Ministerio de Educación Nacional y atendiendo la Política Nacional de Educación Ambiental, todos los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales, proyectos ambientales, escolares, en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos.*

**ARTÍCULO 3º.-** *Responsabilidad de la comunidad educativa. Los estudiantes, los padres de familia, los docentes y la comunidad educativa en general, tienen una responsabilidad compartida en el diseño y desarrollo del Proyecto Ambiental Escolar. Esta responsabilidad se ejercerá a través de los distintos órganos del Gobierno Escolar.*

**ARTÍCULO 6º.-** *Evaluación permanente. La evaluación de los proyectos ambientales escolares se efectuará periódicamente, por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos y por las respectivas secretarías de educación, con la participación de la comunidad educativa y las organizaciones e instituciones vinculadas al proyecto, según los criterios elaborados por el Ministerio de Educación Nacional y del Medio Ambiente, a través de las directivas y mediante el Sistema Nacional de Evaluación.*

*La evaluación tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el impacto del Proyecto Ambiental Escolar en la calidad de vida y en la solución de los problemas relacionados con el diagnóstico ambiental de la localidad, con el fin de adecuarlo a las necesidades y a las metas previstas.*

**LEY 373 DE 1997** **Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.**

**ARTÍCULO 1.-** *Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua.*



**ARTÍCULO 12.- Campañas educativas a los usuarios.** Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

**DECRETO 593 DE 2023** Por medio del cual se adopta el ajuste al Plan de Gestión Ambiental (PGA) para el periodo 2023-2038 y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** Adóptese el ajuste al Plan de Gestión Ambiental (PGA) contenido en el documento denominado “Plan de Gestión Ambiental 2023 - 2038” y sus anexos que forman parte integral del presente acto administrativo, como instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá, D.C., que orienta la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región.

El Plan de Gestión Ambiental, es el instrumento de mayor jerarquía, el cual se materializa a través de los instrumentos operativos, los instrumentos de planeación y las metas estratégicas.

**ARTÍCULO 2º.- Sujetos obligados.** Los responsables del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental (PGA) son las entidades del sector central, el sector descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el sector de las localidades del Distrito Capital de manera directa y, de manera indirecta las demás que contribuyan a él.

**ARTÍCULO 3º.- Visión para el desarrollo de la gestión ambiental distrital con incidencia regional.** Los actores institucionales y no institucionales que dan viabilidad a la gestión ambiental en Bogotá D.C. deben dirigir sus acciones enfocadas a dar cumplimiento a la siguiente visión:

*En 2039 Bogotá D.C. es reconocida por ser líder en la planificación y gestión ambiental. Se enfoca en conservar el patrimonio natural, los servicios ecosistémicos y la calidad ambiental de manera sistémica y sostenible en alianza con la región, armonizándose con los parámetros nacionales y el sector privado. **Esto se logra a través de una gobernanza con participación ciudadana y apoyo institucional** fortaleciendo y adoptando los instrumentos de planeación, en educación, acción climática, innovación, ecoeficiencia, economía circular, ciencia y tecnología. Las decisiones en este marco se basarán en datos y evidencia científica, cumpliendo con compromisos internacionales y en armonía con instancias de planeación, todo con el propósito de mejorar la gestión en el Distrito Capital.*

#### **LEY 115 DE 1994**

**ARTÍCULO 5:** consagra como uno de los fines de la educación, la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación...

**ARTÍCULO 87. REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA.** Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

**ACUERDO 166 DE 2005** Por medio del cual se crea el comité ambiental escolar en los colegios públicos y privados de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - *Crease el Comité Ambiental en cada institución educativa pública y privada del Distrito Capital, como órgano asesor en materia ambiental del Gobierno Escolar, en el marco del Proyecto Educativo Institucional PEI.*

**PARÁGRAFO:** *El Comité Ambiental Escolar será organizado por el Consejo Directivo en cada institución educativa, a través de sistemas de selección democráticos, participativos y equitativos garantizando el acceso voluntario de estudiantes, docentes y padres de familia.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - *Funciones del Comité Ambiental Escolar*

1. *Asesorar al Gobierno Escolar, con el fin de fortalecer la dimensión ambiental al interior de la institución educativa.*
2. *Liderar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) y realizar la gestión necesaria para el desarrollo del mismo.*
3. *Adelantar proyectos y programas que apunten a la preservación y mejoramiento ambiental en el marco del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE.)*
4. *Proponer programas y proyectos para el desarrollo del servicio social obligatorio en materia ambiental, de los estudiantes de educación media vocacional (grados 10 y 11).*
5. *Generar espacios pedagógicos educativos para crear y fortalecer valores ambientales, sociales y culturales, así como fortalecer la importancia del cuidado y mejoramiento del ambiente de acuerdo con el calendario ambiental.*
6. *Promover el derecho a un ambiente sano en el marco del desarrollo de la Cátedra de Derechos Humanos.*
7. *Promover la formulación e implementación de los Planes Integrales de Gestión Ambiental (PIGA) en las Instituciones Educativas.*

**ARTÍCULO CUARTO.** - *Las funciones del Comité Ambiental Escolar se desarrollarán de acuerdo con las directrices del CIDEA DISTRITAL (Comité Interinstitucional de Educación Ambiental) y los Comités Locales creados en el Acuerdo 23 de 1993, a través del Gobierno Escolar de cada institución educativa.*

**DECRETO 675 DE 2011.** *Por medio del cual se adopta y reglamenta la Política Pública Distrital de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones.*

**ARTÍCULO 3°. Objetivos.** *El objetivo general de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental es consolidar una ética ambiental en el Distrito Capital, que coadyuve a la mejora de las condiciones ambientales de la ciudad, y que redunde, por lo tanto, en la calidad de vida de quienes transitan, disfrutan y habitan en ella.*

*Los objetivos específicos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental son:*

1. *Fortalecer la promoción y articulación de instancias, instrumentos y mecanismos de gestión en educación ambiental, consolidando las iniciativas sociales enmarcadas en procesos de formación ciudadana y en dinámicas de participación.*
2. *Fortalecer la producción y divulgación de conocimiento a partir de la investigación y la sistematización de experiencias en los diversos escenarios e instancias de gestión ambiental de la ciudad.*
3. *Articular el sistema educativo, la administración pública, el sector productivo, los medios de comunicación y las diferentes prácticas organizativas sociales, al establecimiento de*

compromisos y corresponsabilidades específicas frente a la gestión en educación ambiental.

**ARTÍCULO 4°. Estructura.** La Política Pública Distrital de Educación Ambiental se enmarca en tres (3) ejes estructurantes, entendidos como referentes temáticos para la gestión e implementación de la política y derivados de manera directa de sus objetivos específicos.

Los ejes temáticos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental son: (i) Gestión sistémica; (ii) Generación de conocimiento; (iii) Corresponsabilidad ciudadana. Cada uno de estos ejes tiene programas (7) y líneas de acción (30) distribuidas conforme a sus alcances específicos

**ARTÍCULO 5°. Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA D.C.** Créase la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA del Distrito Capital, como instancia articuladora de la gestión de la educación ambiental distrital, que coordina y orienta las acciones pedagógicas ambientales y hace el respectivo seguimiento a estos procesos, aunando esfuerzos conceptuales y metodológicos, con enfoque sistémico e integral, en el marco del desarrollo de la Política Nacional Educación Ambiental, Plan de Gestión Ambiental –PGA, la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA y de la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 9°. Estrategias de Educación Ambiental.** Para garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental –PPDEA, la CIDEA distrital promoverá y adaptará las estrategias planteadas en la Política Nacional de Educación Ambiental, y las que se generen de las dinámicas locales y/o distritales, tales como Proyectos Ambientales Escolares –PRAE; Procesos Comunitarios de Educación Ambiental –PROCEDA; Servicio Social Ambiental, Procesos de formación a dinamizadores ambientales; Aulas ambientales; Etnoeducación; Comunicación y divulgación; sobre las cuales se construirán los criterios de acuerdo con el contexto ambiental de Bogotá, D.C.

**ACUERDO 607 DE 2015 Por el cual se fomenta y apoya el voluntariado ambiental y la participación ciudadana en el Distrito Capital.**

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** Fomentar y reconocer las acciones del voluntariado ambiental como expresión de la participación ciudadana de toda persona natural o jurídica que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece su tiempo, talento y capacidades para atender las potencialidades y problemáticas ambientales de la ciudad en procura de la defensa, conservación, preservación, restauración, rehabilitación ecológica, adecuación, renaturalización y uso sostenible y sustentable de los recursos naturales.

**PARÁGRAFO 1.** Las iniciativas desarrolladas en el marco del Voluntariado Ambiental se adelantarán con base en las políticas y los protocolos de restauración, los planes de manejo, los diseños y los lineamientos ambientales.

**RESOLUCIÓN No. 03153 DE 2015 Por medio de la cual es establecida la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental en el Distrito Capital.**

**ARTÍCULO 1°. Definición y objetivo.** Establecer la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental como un instrumento para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental.

La condecoración será entregada por la Secretaría Distrital de Ambiente y tendrá como objetivo hacer un reconocimiento público de las personas que han realizado aportes importantes al mejoramiento del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Distrito, la Región y el País dentro de procesos de educación ambiental.

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO**

##### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

*ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:*

9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*

10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*

##### **DECRETO LEY 1421 DE 1993**

*ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

...

7. *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.*

...

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

#### **5. IMPACTO FISCAL**

En principio el proyecto de acuerdo no genera gastos adicionales, ya que la educación ambiental hace parte de la Política Pública De Educación Ambiental adoptada y reglamentada por el Decreto 675 de 2011. Si se generan algunos gastos, se pueden cubrir con recursos de las entidades responsables de ejecutar lo dispuesto en el proyecto de acuerdo.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma*

*de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

## 6. ANTECEDENTES

Es necesario indicar que este proyecto de acuerdo ha tenido como origen los Proyectos de Acuerdo “Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES” y “Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE” que han sido presentados por la Bancada del Polo Democrático Alternativo (PDA) en varios periodos. Sin embargo, con base a las observaciones de la Administración y de los anteriores ponentes, hemos realizado los ajustes pertinentes para lograr el trámite del proyecto y se cree una herramienta que promueve y exalta el compromiso de las comunidades educativas con la sostenibilidad y la protección del Ambiente, en una época de crisis climática que afecta y amenaza todas las formas de vida. A continuación, se observa el trámite del proyecto de acuerdo:

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
166 / 2016	Primera	“Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES”	Ponencia positiva. H.C. José David Castellanos Orjuela. Ponencia positiva. H.C. Nelly Patricia Mosquera Murcia
253 / 2016	Primera	“Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES”	Ponencia positiva. H.C. Juan Carlos Flórez Arcila Ponencia positiva. H.C. Hosman Yaaith Martínez Moreno  Comentarios: No Viable
423 / 2016	Primera	“Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación ambiental de Establecimientos Educativos-SIDICAES”	Ponencia negativa. H.C. Jorge Durán Silva Ponencia positiva. H.C. César Alfonso García Vargas Comentarios: No Viable

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
089 / 2017	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos - SIDICAES -"	Ponencia positiva. H.C. María Clara Name Ramírez Ponencia negativa. Hs. Cs. Jorge Lozada Valderrama
198 / 2017	Primera	"Por el cual se crea el Sistema Distrital de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos - SIDICAES"	Ponencia negativa. H.C. Nelson Enrique Cubides Salazar Ponencia positiva. H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco
376 / 2017	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	
507 / 2017	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Ponencia Positiva H.C. Jorge Duran Silva. Ponencia Positiva con Modificaciones H.C. Diego Andrés Molano.
024 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	
160 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Ponencia Negativa; H.C. Yefer Yesid Vega Bobadilla Ponencia Negativa; H.C. María Victoria Vargas Silva Comentarios Secretaria de Gobierno: No Viable.
285 / 2018	Segunda	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Diego Fernando Devia Torres - PONENCIA NEGATIVA. Pedro Javier Santiesteban Millán (coordinador) - PONENCIA POSITIVA Comentario Secretaria de Gobierno: NO VIABLE
064 / 2020	Primera	"Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE"	Ana Teresa Bernal y Ati Quigua - PONENCIA POSITIVA CONJUNTA con Modificaciones.

No. Proyecto	Comisión	Nombre del proyecto	Ponentes y Comentarios de la Administración
120 / 2020	Primera	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco (Coordinador) y H.C. Luis Carlos Leal Angarita  PROYECTO RETIRADO
170 / 2020	Primera	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	H.C. Yefer Vega (Ponencia Negativa) y Ati Quigua (Ponencia Positiva)
346 / 2020	Primera	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos – BANDERA VERDE”	H.C. Andrés Forero (Ponencia Negativa) y Dora Lucia Bastidas (Ponencia Positiva con Modificaciones).
065/2021	Segunda	“Por el cual se crea el Reconocimiento Ambiental en los establecimientos educativos – “BANDERA VERDE”	Hs. Cs. Manuel José Sarmiento Arguello (Coordinador) y María Fernanda Rojas Mantilla (Ponencia positiva conjunta con modificaciones).

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

**ROCÍO DUSSÁN PÉREZ**

Concejala de Bogotá D.C.

Revisó y Aprobó: Pedro Ruiz Díaz

Proyectó: Daniel Alejandro Taborda Calderón

**PROYECTO DE ACUERDO N° 287 DE 2024****PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO AMBIENTAL A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – “CONDOR VERDE”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA**

**Artículo 1. Objeto General.** Crease el Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE” para los establecimientos educativos de primaria, básica y media, públicos y privados, de Bogotá D. C.

**Artículo 2. Definición.** El Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE” es un instrumento que otorga la Administración Distrital a los establecimientos educativos del Distrito Capital que implementen y sistematicen, voluntaria y exitosamente, proyectos de desarrollo sostenible en las comunidades educativas, con estrategias e indicadores que den cuenta de la efectividad de las acciones emprendidas para mejorar el uso y manejo de los recursos ambientales, la gestión ambiental institucional y el impacto de sus acciones de educación ambiental, y todas aquellas que incentiven la armonía con la naturaleza y la valoración de todas las relaciones ecosistémicas.

**Artículo 3. Objetivos Específicos.** El Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE” tiene como objetivos:

- a) Articular esfuerzos y asociar actores institucionales públicos y privados, comunidad educativa y organizaciones sociales de manera voluntaria en un compromiso para fortalecer la educación ambiental, el cuidado y la protección de los ecosistemas y la naturaleza.
- b) Promover la educación ambiental, generando transformaciones en los comportamientos de la comunidad educativa, en los tres ámbitos interdependientes: i) lo pedagógico, ii) la gestión comunitaria y iii) la relación de la comunidad educativa con la naturaleza.
- c) Impulsar el fortalecimiento e innovación de buenas prácticas ambientales en las instituciones educativas en consonancia con cada entorno comunitario de los establecimientos educativos públicos y privados.

**Artículo 4.** Los establecimientos educativos públicos o privados que decidan acogerse voluntariamente al Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE” elaborarán un diagnóstico ambiental con relación a su contexto institucional y territorial, que será presentado ante la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental –CIDEA-.

La Comisión Intersectorial de Educación Ambiental -CIDEA- recopilará las diferentes iniciativas y sus evidencias, y definirá, con criterios de integralidad e inclusión social e intercultural, el establecimiento merecedor del reconocimiento.

**Artículo 5. Diagnóstico ambiental y plan de acción.** El Comité Ambiental Escolar, creado mediante el Acuerdo 166 de 2005, de cada establecimiento educativo de primaria, básica y media, públicos y privados, será el encargado de hacer el



diagnóstico ambiental de manera participativa, vinculando a la comunidad educativa y elaborando un plan de acción específico.

**Artículo 6.** El diagnóstico ambiental deberá contar como mínimo con los siguientes elementos:

- a) Inventario de especies vegetales en la institución.
- b) Porcentaje de cobertura vegetal con relación al área total del predio de la institución.
- c) Diagnóstico de manejo de residuos.
- d) Diagnóstico de uso del recurso hídrico.
- e) Diagnóstico de uso del recurso energético.
- f) Diagnóstico de contaminación auditiva.
- g) Inventario de mecanismos ambientales implementados para corregir impactos o efectos ambientales negativos.
- h) Inventario de vehículos del transporte escolar, si es el caso, con descripción del vehículo y tecnología de combustión.
- i) Inventario de proyectos desarrollados para el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, y la toma de decisiones éticas y responsables frente al ambiente.

**Artículo 7. Reconocimiento Distrital a las mejores iniciativas en el marco de la estrategia “CONDOR VERDE”.** La Secretaría de Educación del Distrito reconocerá a los diferentes establecimientos educativos de Bogotá, participantes del proceso “CONDOR VERDE” en el marco del Encuentro Anual Distrital de Educación Ambiental adelantado por la Comisión Intersectorial de Educación Ambiental -CIDEA-.

**Artículo 8.** Para hacerse acreedor al reconocimiento “CONDOR VERDE” el diagnóstico ambiental deberá contar como mínimo con los siguientes elementos:

- a) Inventario de especies vegetales en la institución.
- b) Porcentaje de cobertura vegetal con relación al área total del predio de la institución.
- c) Diagnóstico de manejo de residuos.
- d) Diagnóstico de uso del recurso hídrico.
- e) Diagnóstico de uso del recurso energético.
- f) Diagnóstico de contaminación auditiva.
- g) Inventario de mecanismos ambientales implementados para corregir impactos o efectos ambientales negativos.
- h) Inventario de vehículos del transporte escolar, si es el caso, con descripción del vehículo y tecnología de combustión.
- i) Inventario de proyectos desarrollados para el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, y la toma de decisiones éticas y responsables frente al ambiente.

**Artículo 9.** En todo caso, las acciones e iniciativas del Reconocimiento Ambiental en los Establecimientos Educativos “CONDOR VERDE” de que habla el presente Acuerdo, se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional del sector de Ambiente y Educación o quien haga sus veces.

**Artículo 10.** Las secretarías de Educación y de Ambiente elaborarán, en conjunto, el distintivo gráfico del Reconocimiento Ambiental a los Establecimientos Educativos – “CONDOR VERDE” y su respectivo manual de uso, para que las jardines infantiles y colegios acreedores lo implementen en sus comunicaciones oficiales y canales de divulgación físicos y virtuales.

**Artículo 11.** El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP) y el Observatorio Ambiental de Bogotá, o quienes haga sus veces, apoyarán la sistematización y divulgación de las experiencias exitosas de las instituciones acreedoras del Reconocimiento Ambiental “CONDOR VERDE”, a través de los medios análogos y digitales virtuales que tengan disponibles.

**Artículo 12. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_ de dos mil veinticuatro (2024).

Revisó y Aprobó: Pedro Ruiz Díaz

Proyectó: Daniel Alejandro Taborda Calderón

**PROYECTO DE ACUERDO N° 288 DE 2024****PRIMER DEBATE*****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 y 5 DEL ACUERDO 526 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*****OBJETO DEL PROYECTO**

*“Modificar los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo 526 de 2013. Los cuales tienen que ver con la integración del Consejo Local de Seguridad para las Mujeres, sus funciones y la periodicidad de sus reuniones.”*

**I. SUSTENTO JURÍDICO****• DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

**• DE ORDEN LEGAL**

Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia en el inciso primero de su artículo 19 dispuso que "Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia. De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno nacional.

**• NORMATIVIDAD DISTRITAL.**

Acuerdo 526 de 2013. "Por el cual se crean los Consejos Locales de Seguridad de la Mujer"

**II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

Este proyecto busca garantizar la participación efectiva de las mujeres en los territorios de Bogotá y la protección de su derecho a una vida libre de violencias.

Para lograr lo anterior, se plantea la modificación del artículo tercero (3ro) del acuerdo mencionado con relación al aumento de la composición del Consejo Local de Seguridad. En ese sentido, como respuesta a la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género - PPMYEG 2020-2030, se propone incluir como miembros del mencionado consejo a: Una delegada del Comité Operativo Local de Mujeres y Equidad de Género; una delegada del Consejo Local de la Mujer (según aplique en cada localidad); Una Consejera Consultiva de Mujeres de Bogotá por el territorio y/o localidad; Una Consejera Consultiva de Bogotá por derecho o representación residente en la localidad o territorio o quien delegue la instancia; dos delegadas de organizaciones de mujeres con presencia y trabajo acreditado por el Derecho a una Vida Libre de Violencias en las localidades.

La modificación propuesta fortalecerá los Consejos Locales de Seguridad de Mujeres en términos de la participación ciudadana. Ya que al contar con la participación de las mujeres que hacen parte de instancias como el Comité Operativo Local de Mujer y Género y el Consejo Consultivo de Mujeres se logrará articular de manera más eficaz, acciones frente a la violencia de género con la Política Pública de Mujer y Equidad de Género.

También se propone la inclusión de un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Salud en cambio de los Gerentes de los Hospitales de la localidad. Teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Salud es la entidad encargada de orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Asimismo, la inclusión del(a) Subdirector(a) Local de Integración Social. Esto teniendo en cuenta el incremento en los índices de habitabilidad en calle y su implicación con la seguridad de las mujeres. También para garantizar la seguridad de las mujeres que habitan la calle que requieren atenciones diferenciales.

Se propone incluir al Director(a) Local de Educación quien debe conocer las problemáticas en materia de seguridad que afectan a las niñas y adolescentes tanto en las entidades educativas como en los entornos escolares y familiares. Problemáticas que se han venido incrementando sobre todo en delitos como acoso sexual y abuso hacia las estudiantes de la ciudad.

Por último, se propone que un(a) delegado(a) de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia haga parte del quorum decisorio del Consejo Local de Seguridad para las Mujeres. Debido a que aquella entidad está encargada de liderar, planear, implementar y evaluar la política pública en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia.

Adicionalmente, se propone un párrafo que permite la presencia de una suplente en el caso de ausencia justificada de alguna de las siguientes representantes: Organizaciones de mujeres, representantes del COLMYEG y del Consejo Consultivo de Mujeres.

Adicionalmente, en el párrafo uno (1) de este artículo se sugeriría que también se le otorgue la facultad al Consejo Local de Seguridad de Mujeres de invitar a otros funcionarios que considere que tuvieran conocimiento o utilidad para el tratamiento del tema.

Sobre los invitados se considerará que sean invitados permanentes, con derecho a voz y sin voto, una persona delegada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia y una delegada de la Fiscalía General de la Nación.

Sobre el Párrafo tercero (3) se propone la posibilidad de que las organizaciones que no estén legalmente constituidas puedan presentar personas para construir la terna que se enviará para elegir a la delegada de la organización de mujeres.

También se sugiere la inclusión de un nuevo artículo o párrafo que establezca que en las sesiones el quorum deliberatorio y decisorio será por lo menos con la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto.

En el artículo 4 se propone la creación de funciones nuevas del Consejo de Seguridad de Mujeres. Entre ellas se mencionan:

- Elaborar un informe semestral con la situación de violencias de las mujeres en la localidad que refleje el panorama general y las recomendaciones al respecto. Este informe se deberá socializar en las instancias de participación de las mujeres en el territorio
- La creación de un repositorio donde cada entidad, de acuerdo con su misionalidad competencia y atenciones que brinda, suministre información cualitativa, cuantitativa, cifras o datos correspondientes buscando mayor claridad de la información que reporta cada entidad. Con el fin de aplicar acciones efectivas y articuladas a partir de insumos. Esta información deberá estar ajustada para que personas con discapacidad puedan acceder a ella.

En el artículo quinto se propone que la periodicidad de las sesiones sea de manera bimensual. En el entendido que los casos de violencia contra las mujeres, así como su prevención, deben ser atendidos de manera oportuna efectiva y en el momento que se necesiten. Por consiguiente, se hace necesario que las sesiones se realicen de manera más constante y, adicionalmente, que las representantes de la ciudadanía, integrantes del Consejo local de seguridad de las mujeres, puedan solicitar la realización de sesiones extraordinarias cuando sea requerida en la localidad.

### **III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

**DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)*

**IV. IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto no genera impacto fiscal alguno.

**V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS**

**H.C. ROCÍO DUSSÁN PÉREZ.**

Concejal de Bogotá

Partido Polo Democrático Alternativo

*Elaboró: Camilo Sotelo*

*Revisó: Pedro Nel Ruiz*

**VI. ARTICULADO**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 288 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 y 5 DEL ACUERDO 526 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 526 de 2013, el cual quedará así:

*“Artículo 3. Los Consejos Locales de Seguridad de Mujeres en las 20 localidades de Bogotá estarán conformados por:*

1. *El/la Alcalde/sa Local quien lo presidirá.*
2. *La delegada de la Secretaría Distrital de la Mujer, quien ejercerá la Secretaría Técnica.*
3. *El/la Comandante de la Estación de Policía de la Localidad.*
4. *El/la Personero/a Local.*
5. *Una delegada de las organizaciones de mujeres.*
6. *El/la coordinador (a) de la Comisaría de Familia de la localidad.*
7. *El/la delegada de la Secretaría Distrital de Salud.*
8. *El/la Subdirector/a de Integración Social de la localidad.*
9. *El/la Director/a Local de Educación.*
10. *El/la delegado/a de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.*
11. *Una delegada del Comité Operativo Local de Mujeres y Equidad de Género.*
12. *Una delegada del Consejo Local de la Mujer (según aplique en cada localidad).*
13. *Una Consejera Consultiva de Mujeres de Bogotá por el territorio y/o localidad.*
14. *Una Consejera Consultiva de Bogotá por derecho o representación residente en la localidad o territorio o quien delegue la instancia.*
15. *Dos delegadas de organizaciones de mujeres con presencia y trabajo acreditado por el Derecho a una Vida Libre de Violencias en las localidades.*

**Parágrafo 1:** *El Consejo Local de Seguridad de Mujeres podrá invitar a sus sesiones a las autoridades y demás personas naturales de derecho público o privado que estimen conveniente. Estos invitados tendrán voz, pero no voto.*

*Se considerarán como invitados permanentes, con derecho a voz y sin voto, al(la) delegado(a) por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia y al(la) delegad(a) de la Fiscalía General de la Nación.*

**Parágrafo 2.** *Se permitirá la presencia de una suplente en el caso de ausencia justificada de alguna de las siguientes representantes:*

- Organizaciones de mujeres.
- Representantes del COLMYEG.
- Consejo Consultivo de Mujeres.

**Parágrafo 3:** *Cada Consejo Local de Mujeres tendrá su propio reglamento protocolizado mediante un decreto local.*

**Parágrafo 4:** *La delegada de la organización de mujeres ante el Consejo de Seguridad de Mujeres será elegida de ternas que presenten las organizaciones sin ánimo de lucro, así no estén legalmente constituidas, y cuyo objeto sea la promoción, el desarrollo y la protección de los derechos y la seguridad de las mujeres; a través de un proceso democrático determinado y liderado por la Secretaría Distrital de la Mujer.*

**Parágrafo 5:** *La Secretaría Técnica del Consejo Local de Mujeres, la ejercerá la Secretaría Distrital de la Mujer, a través de la persona que esta designe. Las sesiones del Consejo constarán en actas realizadas por la Secretaría Técnica, las cuales serán suscritas por el/la Presidente/a del Consejo Local de Seguridad de Mujeres y la secretaria técnica, acompañadas de la planilla de asistencia a la sesión y los soportes que se anexen.*

**Parágrafo 6:** *En las sesiones del Consejo Local de Mujeres el quorum deliberatorio y decisorio será por lo menos con la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto.*

*En todo caso, cuando existan diferencias de criterios o empates en votaciones para la toma de decisiones dentro del Consejo Local de Seguridad de Mujeres, el/la Alcalde/sa local, en su calidad de Jefe de Policía de la localidad, dirimirá la diferencia observando siempre el principio de concurrencia.”*

**Artículo 2.** *Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo 526 de 2013, el cual quedará así:*

*“Artículo 4. – Funciones: Son Funciones del Consejo de Seguridad de Mujeres:*

1. *Contribuir en la elaboración de planes específicos de seguridad con enfoque diferencial que permitan incluir en la agenda de seguridad de la localidad la violencia contra las mujeres tanto en los espacios públicos como privados.*
2. *Definir estrategias que permitan prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de*



*violencia contra las mujeres en el territorio.*

- 3. Rendir conceptos sobre la inclusión de la perspectiva de género y del enfoque diferencial en el abordaje de la seguridad en el Distrito.*
- 4. Formular recomendaciones para la preservación de los derechos humanos de las mujeres y el cumplimiento de los deberes ciudadanos para lograr la convivencia pacífica.*
- 5. Asegurar el intercambio permanente de información entre los diversos organismos del Estado en los ámbitos nacional y local, en todo lo que tenga relación con la seguridad y la convivencia.*
- 6. Recomendar la realización de campañas de información pública para lograr que la comunidad participe en los programas de seguridad.*
- 7. Adelantará las acciones para combatir la violencia contra las mujeres, apoyar la construcción de Planes Integrales de Seguridad con perspectiva de género y enfoque diferencial.*
- 8. Propiciar el debate y la participación ciudadana con el fin de tomar las acciones pertinentes en este sentido.*
- 9. Suministrar a las autoridades la información necesaria sobre situaciones referentes a la violencia contra las mujeres e implementar rutas y protocolos de atención en violencia, que permitan restablecer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*
- 10. Elaborará un informe semestral con la situación de violencias de las mujeres en la localidad que refleje el panorama general y las recomendaciones al respecto. Este informe se deberá socializar en las instancias de participación de las mujeres en el territorio.*
- 11. Creará un repositorio donde cada entidad, de acuerdo con su misionalidad competencia y atenciones que brinda, suministre información cualitativa, cuantitativa, cifras o datos correspondientes buscando mayor claridad de la información que reporta cada entidad. Esto con el fin de aplicar acciones efectivas y articuladas a partir de insumos. Aquella información deberá estar ajustada para que personas con discapacidad puedan acceder a ella.*
- 12. Realizará los ejercicios de retroalimentación correspondientes y se articulará con su referente designado por la Secretaría Distrital de la Mujer”*

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo 526 de 2013, el cual quedará así:

*“Artículo 5.- Periodicidad: El Consejo de Seguridad de Mujeres debe reunirse por convocatoria del(la) Alcalde Local, de la Secretaría Distrital de la Mujer o de las representantes integrantes del Consejo Local de Seguridad por lo menos una vez cada bimestre o cuando se estime conveniente. Aquel organismo deberá presentar un informe anual ante el Concejo Distrital de las acciones realizadas.”*

**Artículo 4.** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro (2024).

*Elaboró: Camilo Sotelo  
Revisó: Pedro Nel Ruiz*

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 289 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO CAPITAL LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA ENDOMETRIOSIS”***

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

Proponer un instrumento normativo que sirva para implementar en Bogotá la política pública para el abordaje integral de la endometriosis que trae la Ley 2338 de 2023. Buscando así su promoción y sensibilización en la ciudad.

#### **I. SUSTENTO JURÍDICO**

##### **• DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

***“Artículo 2.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

(...)

***“Artículo 13.*** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

(...)

**“Artículo 49.** *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

(...)

**“Artículo 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

- **DE ORDEN LEGAL**

**Ley Estatutaria 1551 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”**

**“Artículo 1º. Objeto.** *La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.*

**Artículo 2º. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud.** *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.*

*Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”*

*Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.”*

**“Artículo 9o. Medidas de sensibilización y prevención.** *Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.*

*El Gobierno Nacional:*

*1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.*

2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía.

3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.

4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.

5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.

6. Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.

7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.

8. Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.

9. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.”

**Decreto 2968 de 2010. “Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.”**

**Artículo 1°. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos con el fin de armonizar las políticas orientadas a la formulación e implementación de planes programas y acciones necesarias para la ejecución de las políticas relacionadas con la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

**Ley 2338 de 2023** “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política pública en prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones”

“**Artículo.1º Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer los principios, contenidos y disposiciones de la política pública de prevención, acceso completo a la detección, diagnóstico temprano, estudios, control, tratamiento y terapias necesarias para el abordaje integral de la endometriosis y garantizar el derecho a la salud de las personas con diagnóstico o presunción de endometriosis, así como la concientización de la población.

**Artículo.2º Definiciones.** Para efectos de la presente ley se comprenderán las siguientes definiciones:

**1) Endometriosis.** Enfermedad ginecológica y sistémica que afecta a las mujeres en edad reproductiva, de origen multifactorial donde el endometrio (tejido que recubre la parte interna del útero) se implanta y crece fuera de este. Tiene diferentes abordajes terapéuticos en función a su localización: Tipo I (endometriosis peritoneal superficial), Tipo II (endometriosis ovárica) y Tipo III (endometriosis profunda). Así como, en función al avance de la enfermedad: Fase I (mínima), Fase II (leve), Fase III (moderada) y Fase IV (grave).

**2) Abordaje integral.** Es el conjunto de acciones de promoción, prevención, tecnologías, diagnóstico, exámenes, procedimientos, tratamientos, medicamentos, controles y seguimientos médicos con acceso oportuno, dentro de los tiempos establecidos por el médico tratante.

**3) Atención prioritaria y continuada.** Es la prestación de todos los servicios médicos o no médicos, de manera prevalente, sin dilaciones, demoras o barreras de ningún tipo.

(...)

“**Artículo.4º** De la política pública de abordaje integral de la endometriosis y reglamentación. El Ministerio de Salud y Protección Social en el término de un (1) año contado a partir de la presente ley, deberá formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública para el abordaje integral de la endometriosis. Todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, así como las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, grupos de pacientes, médicos, comunidad en general, así como las instituciones de salud públicas o privadas, podrán participar de la elaboración de planes, programas y proyectos derivados de la presente ley, para promover la salud y el bienestar de las mujeres con endometriosis, a fin de prevenir mayores afectaciones a su salud y contribuir al tratamiento físico, mental y social de estas, así como a la formulación de la política pública y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, el cual establecerá los mecanismos efectivos y permanentes de participación.”

## I. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Este proyecto busca proponer un instrumento normativo que sirva para adoptar en Bogotá las disposiciones y lineamientos que trae la Ley 2338 de 2023.

La endometriosis es una enfermedad que afecta a las mujeres y viene creciendo aceleradamente en el mundo. Es necesario tomar medidas en el país para alertar y generar mecanismos de control, educación y atención a las mujeres que la padecen o que potencialmente la pueden padecer.

Esta enfermedad afecta en promedio al 15 % de las mujeres en edad fértil, un 30% de las mujeres con esterilidad y un 50% de las pacientes en las que coexiste esterilidad y dolor pélvico crónico.

La endometriosis es una afectación del útero de la mujer. Se produce cuando el tipo de tejido que recubre el útero crece en otro lugar, como en los ovarios, detrás del útero, incluso en el intestino o la vejiga. Esto causa dolor en el abdomen, la parte baja de la espalda o en las áreas pélvicas. Ocasiona períodos menstruales muy abundantes y genera infertilidad.

Es tal el daño de la endometriosis en la arquitectura del útero, los ovarios y las trompas que hoy en día podemos aseverar que el 70% de las mujeres con trastornos de fertilidad padecen algún grado de la enfermedad. El compromiso para la fertilidad puede aparecer en cualquiera de sus cuatro grados: mínima, leve, moderada y severa. Se podría pensar que en la paciente que tiene pocos focos el compromiso de dolor o para la reproducción no es tan severo. Pero no es así. La endometriosis no respeta esa afectación y en casos leves en el diagnóstico endoscópico puede haber mucha sintomatología, mientras que en los severos podría no ser tan marcada.

Se estima que entre el 25 y el 50% de las mujeres infértiles sufren endometriosis. Una afección que puede tardar varios años en diagnosticarse y para la que existen diversas opciones terapéuticas.

Según estadísticas de la Asociación Colombiana de Endometriosis e Infertilidad una de cada diez mujeres entre los 25 y los 35 años sufre de esta enfermedad, con base a las estadísticas del DANE para el 2022 en Bogotá esta cifra asciende aproximadamente a 80.745 mujeres.

### **PROYECCIONES DE POBLACIÓN TOTAL, POR SEXO Y GRUPO DE EDAD ENTRE 25 AÑOS HASTA 35 AÑOS, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**

<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Población de Mujeres que Sufren de Endometriosis (10%)</b>
<b>2005</b>	<b>1.253.567</b>	599.237	654.330	65.433
<b>2006</b>	<b>1.279.160</b>	611.077	668.083	66.808
<b>2007</b>	<b>1.307.308</b>	623.885	683.423	68.342
<b>2008</b>	<b>1.335.687</b>	636.860	698.827	69.883
<b>2009</b>	<b>1.360.837</b>	648.850	711.987	71.199
<b>2010</b>	<b>1.380.673</b>	659.171	721.502	72.150
<b>2011</b>	<b>1.395.785</b>	668.085	727.700	72.770
<b>2012</b>	<b>1.405.534</b>	675.222	730.312	73.031
<b>2013</b>	<b>1.411.424</b>	681.165	730.259	73.026
<b>2014</b>	<b>1.416.140</b>	686.975	729.165	72.917

Año	Total	Hombres	Mujeres	Población de Mujeres que Sufren de Endometriosis (10%)
2015	1.421.576	693.364	728.212	72.821
2016	1.427.076	700.202	726.874	72.687
2017	1.432.829	707.370	725.459	72.546
2018	1.500.166	713.413	732.862	73.870
2019	1.446.295	742.023	758.143	75.816
2020	1.548.719	767.690	781.029	78.103
2021	1.582.189	785.435	796.754	79.676
2022	1.605.298	797.861	807.437	80.745

Fuente: DANE.

Sobre lo anterior el Congreso de la Republica expidió la Ley 2338 de 2023 que tiene por objeto establecer los principios, contenidos y disposiciones de la política pública de acceso completo a la detección, diagnóstico temprano, estudios, control, tratamiento y terapias necesarias para el abordaje integral de la endometriosis y garantizar el derecho a la salud de las personas con diagnóstico o presunción de endometriosis, así como la concientización de la población.

Sobre la necesidad y posibilidad de implementar la política pública y demás disposiciones de la referida Ley en el distrito, el artículo cuarto (4) de la Ley menciona:

*“ARTÍCULO.4º De la política pública de abordaje integral de la endometriosis y reglamentación.*

*“...Todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, (...), podrán participar de la elaboración de planes, programas y proyectos derivados de la presente ley, para promover la salud y el bienestar de las mujeres con endometriosis, a fin de prevenir mayores afectaciones a su salud y contribuir al tratamiento físico, mental y social de estas, así como a la formulación de la política pública y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, el cual establecerá los mecanismos efectivos y permanentes de participación.”*

A pesar de que formalmente aún no se ha presentado la política pública de abordaje integral de la endometriosis y su reglamentación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, resulta necesario adoptar los mandatos que ya la mencionada Ley dispone.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

**DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**



**Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

### III. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que la presente iniciativa, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que los recursos necesarios están incluidos en la disponibilidad presupuestal.

Por todas las consideraciones anteriores, presentamos ante la Corporación esta iniciativa por ser de interés y conveniencia para consolidar el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos, basado en la atención primaria y las redes integradas de servicios para desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida y la salud, con énfasis en los derechos de la mujer del Distrito Capital.

Cordialmente,

**ROCÍO DUSSÁN PÉREZ**  
Concejala de Bogotá D.C.

*Elaboró: Camilo Sotelo*  
*Revisó: Daniel Taborda*

## VI. ARTICULADO

### I. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

**PROYECTO DE ACUERDO N° 289 DE 2024**

**PRIMER DEBATE**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EN EL DISTRITO CAPITAL LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA ENDOMETRIOSIS”***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 y del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Derecho a la Vida es un Derecho Fundamental.

Que la Organización Mundial de la Salud considera a la infertilidad como una enfermedad del sistema reproductivo que afecta la salud de las personas.

Que es deber del Concejo de Bogotá velar porque se haga efectivo el objetivo de superar la segregación y la discriminación social que restringe el acceso a condiciones de salud adecuada para el desarrollo óptimo de las personas residentes en el Distrito Capital.

Que existe una ley nacional que aborda la endometriosis otorgando unos lineamientos y disposiciones que deben ser adoptadas por el distrito.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Implementar la Política Pública Distrital para el abordaje integral de la endometriosis.

**Parágrafo:** La Administración Distrital, de conformidad con sus competencias, liderará la implementación de la política pública a la que se refiere el artículo cuarto (4) de la Ley 2338 de 2023.

**Artículo 2.** La Administración Distrital, de conformidad con sus competencias y de acuerdo con sus funciones y presupuesto disponible, creará la Ruta Diagnóstica Temprana y de atención de la endometriosis en las Empresas Sociales del Estado (ESE) y demás entidades que presten servicios de salud en el Distrito Capital.

**Artículo 3.** Las entidades del Distrito Capital implementarán horarios flexibles para las trabajadoras diagnosticadas con endometriosis.

**Artículo 4.** El día 14 de marzo las entidades del Distrito Capital realizarán actividades y eventos que tengan como finalidad la concienciación sobre la endometriosis.

**Artículo 5.** Las entidades distritales que hagan parte de los programas y proyectos relacionados con el presente Acuerdo publicarán de forma virtual, semestralmente, un informe que contengan las acciones que se adelanten para la atención de la endometriosis.

**Artículo 6.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de dos mil veinticuatro (2024).

*Elaboró: Camilo Sotelo*

*Revisó: Daniel Taborda*

**PROYECTO DE ACUERDO N° 290 DE 2024****PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE FORTALECE LA SEGURIDAD EN BOGOTÁ D.C.”****1. OBJETO DEL PROYECTO**

Establecer lineamientos para fortalecer la seguridad en el Distrito Capital, con el fin de reducir los índices de criminalidad, mejorar la percepción ciudadana, optimizar el entorno comercial, el potencial turístico y mejorar la calidad de vida de los bogotanos.

**2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

*“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.***

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

*(Negrilla fuera de texto)*

**3. ANTECEDENTES**

<b>Proyecto de Acuerdo</b>	<b>Trámite</b>
590 de 2022	Ponencia positiva H.C. Juan Javier Baena. Ponencia positiva H.C. María Clara Name. Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022
159 de 2023	Radicado el 9 de febrero de 2023 y traslado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el 14 de febrero de 2023. No fue sorteado, se archivó en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.
317 de 2023	Radicado el 25 de abril de 2023 y traslado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el 28 de abril de 2023. Ponencia positiva con modificaciones del H.C. Fabián Puentes Ponencia positiva con modificaciones del H.C. Pedro Julián López Sierra. Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.
384 de 2023	Radicado el 15 de junio 2023 y traslado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el 26 de julio de 2023. Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Fabián Puentes Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Pedro Julián López Sierra. Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.
619 de 2023	Radicado el 2 de octubre 2023 y traslado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el 11 de noviembre de 2023. Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Fabián Puentes Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Pedro Julián López Sierra. Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.

## 4. SUSTENTO JURÍDICO

### 4.3 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas**

#### **Objetivo No. 11 Ciudades y comunidades sostenibles**

Este objetivo contempla las siguientes metas:

11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

#### **Objetivo No. 16 Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas**

Dentro de las metas planteadas en este objetivo se destacan:

**16.1** Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

**16.2** Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

**16.3** Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

**16.4** De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.

**16.10** Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

**16.a** Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217<sup>a</sup> (III), del 10 de diciembre de 1948 de las Naciones Unidas**, que surge como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben trabajar, para que los individuos y las instituciones basados en esta declaración se fomente a través de la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades, y que mediante medidas nacionales e internacionales, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

- **Normas Básicas Internacionales para Penitenciarías de la Asociación Americana de Penitenciarías (ACA)**, las cuales fueron diseñadas para aumentar la eficiencia y efectividad operativas de los establecimientos como prisiones, cárceles, correccionales comunitarios para personas bajo libertad condicional y libertad bajo palabra y para establecimientos penitenciarios y retenes de menores.

La meta de esta norma es garantizar la protección de los derechos humanos, aumentar la comunicación y coordinación en cada establecimiento, mejorar la seguridad y protección para el personal y los reclusos, e instituir buenas prácticas penitenciarias. Debido a las variaciones entre requisitos culturales y legales, las normas se encuentran diseñadas para que sirvan de fundamento y permitan que cualquier nación cree políticas y procedimientos independientes para cumplir con sus requisitos culturales y legales.

- **Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984 de las Naciones Unidas**, la cual reconoce que los derechos iguales e irrenunciables de todos los miembros de la familia humana son base de libertad, justicia y paz en el mundo.

Con esta declaración se espera que sea más eficiente la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en el mundo.

#### **4.4 MARCO CONSTITUCIONAL**

**Artículo 28.** Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

### 4.3 MARCO LEGAL

- **Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**

**Artículo 1°. Objeto.** Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°. Objetivos específicos.** Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.
3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.
5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.
6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

**Artículo 5°. Definición.** Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

**Artículo 6°. Categorías jurídicas.** Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

**Artículo 19. Consejos de Seguridad y Convivencia y Comité Civil de Convivencia.** Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos,

funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia.

De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno nacional.

Créanse los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito, cuyo objeto será analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia, así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de Policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

Estos Comités podrán emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan y promoverá campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía.

Este Comité estará conformado por el Alcalde, el Personero Municipal y el Comandante de Estación del respectivo distrito, municipio o localidad.

Estos Comités deberán reunirse, al menos, una vez al mes.

**Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.** Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

1. Irrespetar a las autoridades de Policía.
2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

● **Ley 2197 de 2022 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal, al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al Código de Extinción de Dominio, al igual que se regula las armas, elementos y dispositivos menos letales, y la sostenibilidad del Registro Nacional de Identificación Balística, así como se dictan otras disposiciones.

**Artículo 2°. Finalidad.** La presente Ley tiene como fin la creación y el fortalecimiento de los instrumentos jurídicos y los recursos económicos con que deben contar las autoridades para consolidar la seguridad ciudadana.

**Artículo 6°. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:**

**Artículo 42. Destinación.** Los recursos obtenidos por concepto del recaudo voluntario o coactivo de multas ingresarán al Tesoro Nacional con imputación a rubros destinados a la prevención del delito y al fortalecimiento de la estructura carcelaria. Se consignarán a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, en un Fondo cuenta especial. Estos recursos podrán cofinanciar infraestructura y dotación de centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio nacional.



Parágrafo. El procedimiento administrativo de cobro coactivo por concepto de multas será de responsabilidad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Artículo 10.** Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el artículo 185A.

Artículo 185A. Intimidación o amenaza con arma de fuego; armas, elementos o dispositivos menos letales; armas de fuego hechizas; y arma blanca. El que utilice arma de fuego; armas, elementos o dispositivos menos letales; armas de fuego hechizas; arma blanca para amenazar o intimidar a otro, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) meses, siempre que la conducta no esté sancionada con pena mayor.

Entiéndase como arma de fuego hechiza o artesanal aquellos elementos manufacturados en su totalidad o parcialmente de forma rudimentaria o piezas que fueron originalmente diseñadas para un arma de fuego.

**Artículo 11.** Modifíquese el artículo 239 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 239. Hurto. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 12.** El artículo 263 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 263. Invasión de tierras. El que con el propósito de obtener un provecho ilícito para sí o para otro, invada terreno o edificación ajena, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa 90 meses de prisión y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la invasión se produzca respecto de predios ubicados en zona rural, con explotación agrícola o pecuaria, o respecto de bienes del Estado, la pena será de cincuenta y cuatro (54) a ciento veinte (120) meses de prisión. Cuando la invasión se produzca superando medidas de seguridad o protección, físicas o electrónicas, instaladas con el propósito de impedir la invasión del inmueble, o cuándo se produjere con violencia respecto de quien legítimamente ocupare el terreno o edificación, la pena será de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión.

Parágrafo 1°. Si antes de la acusación, cesan los actos de invasión y el agente desaloja por completo el terreno o edificación ajenas, la Fiscalía podrá aplicar cualquiera de los mecanismos de terminación anticipada del proceso penal, siempre y cuando el o los invasores hayan indemnizado los daños y/o perjuicios causados a las víctimas con la invasión.

Parágrafo 2°. Si en el marco de una medida de restablecimiento del derecho no hay oposición al desalojo por parte del (de los) invasor(es), y este se produce antes de la imputación, la Fiscalía podrá aplicar principio de oportunidad, salvo en los casos de reincidencia, siempre y cuando el o los invasores hayan indemnizado los daños y/o perjuicios causados a las víctimas con la invasión.

**Artículo 17.** Adiciónese el numeral 9 al artículo 365 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 365.** Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.

En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales.

La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

1. Utilizando medios motorizados.
2. Cuando el arma provenga de un delito.
3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades.
4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.
5. Obrar en coparticipación criminal. 6. Cuando las armas o municiones hayan sido modificadas en sus características de fabricación u origen, que aumenten su letalidad.
7. Cuando la conducta sea desarrollada dentro de los territorios que conforman la cobertura geográfica de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
8. Cuando el autor pertenezca o haga parte de un grupo de delincuencia organizado.

**Artículo 18.** Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el artículo 367C.

Artículo 367C. Porte de arma blanca. El que porte elemento punzante, cortante, cortopunzante o cortocontundente, que tenga potencialidad letal durante evento masivo o escenario masivo abierto al público, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) meses a treinta y seis (36) meses, salvo que su tenencia esté relacionada con la práctica de una actividad, profesión u oficio lícitos.

**Artículo 41.** Modifíquese el numeral 4, y adiciónense los numerales 19, 20 y 21 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
4. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.

Los planes de desarrollo territorial deberán contemplar recursos para el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

5. Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.

7. Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia.

8. Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.

9. Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.

10. Suspender, directamente o a través de su delegado, la, realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.

11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.

12. Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.

13. Tener en la planta de personal de la administración distrital o municipal, los cargos de inspectores y corregidores de Policía necesarios para la aplicación de este Código.

14. Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía.

15. Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

16. Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

17. Conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de bajamar.

18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

19. Frente a la implementación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las administraciones distritales y municipales incluirán en los planes de desarrollo la adecuación de la infraestructura, tecnología y programas de participación pedagógica, necesarios para la materialización y cobro de los medios y medidas correctivas.

20. Crear el sistema de información que permita el registro de las personas trasladadas por protección, el cual debe contener como mínimo los nombres, identificación de la persona trasladada y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializó el traslado, dejando registro fílmico o fotográfico, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en garantía de la protección de los derechos humanos y la dignidad humana. Este sistema de información podrá ser cofinanciado con el Gobierno nacional.

21. Cualquier equipamiento necesario para la seguridad, convivencia y establecimientos de reclusión, constituye un determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y por lo tanto el respectivo alcalde distrital o municipal podrá establecer su construcción en el lugar que para el efecto determine.

**Parágrafo 1°.** En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina conoce de la apelación, el gobernador o las autoridades administrativas, con competencias especiales de convivencia, según la materia.

**Parágrafo 2°.** La Dirección General Marítima coadyuvará a la autoridad local competente en las medidas administrativas necesarias para la recuperación de playas y terrenos de bajamar.

**Parágrafo transitorio.** Las alcaldías tendrán un plazo de doce (12) meses a partir de la expedición de la presente Ley para crear el sistema de información que permita el registro de las personas trasladadas por protección, a que hace referencia el presente artículo.

#### 4.4 NORMATIVIDAD NACIONAL

- **Decreto 413 de 2016 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones”**

**Artículo 1°.- Naturaleza.** La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera.

**Artículo 2°.- Objeto.** El objeto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia consiste en:

- a. Orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia;
- b. Mantener y preservar el orden público en la ciudad;
- c. Proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá. D.C.
- d. Coordinar el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación los servicios de emergencia;
- e. Adelantar la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución y;

f. Articular los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital.

**Artículo 3°.- Funciones básicas.** Además de las atribuciones generales contenidas en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, son funciones básicas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia las siguientes:

a. Recopilar, centralizar y coordinar la información sobre seguridad ciudadana y sistemas de acceso a la justicia de manera cualitativa y cuantitativa, incluyendo aquella relativa a las reacciones, posturas, propuestas y acciones de otras autoridades, de la sociedad civil.

b. Definir los lineamientos estratégicos para la seguridad ciudadana y el orden público con las instituciones, entidades y organismos de seguridad del nivel territorial y Nacional.

c. Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley.

d. Participar con la Policía Metropolitana de Bogotá. D.C., en la identificación de líneas generales de diseño, formulación, adopción, seguimiento y evaluación de planes, proyectos y programas en seguridad ciudadana, que deban ser ejecutados por dicha institución, siguiendo las directrices, instrucciones y órdenes de la primera autoridad de Policía del Distrito Capital.

e. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.

f. Liderar, orientar y coordinar la formulación de los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá. D.C; y las localidades, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 135 de 2004, o la normativa que lo modifique o sustituya.

g. Liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios desde la perspectiva de seguridad ciudadana.

h. Coordinar y liderar los consejos distritales y locales de seguridad y ejercer su secretaría técnica.

i. Orientar y apoyar los programas de Policía Cívica en la ciudad de Bogotá. D.C. de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ley.

j. Implementar mecanismos de cooperación con las entidades y organismos nacionales e internacionales, de acuerdo con la normativa que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia en Colombia y las directrices que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.

k. Propiciar las condiciones de seguridad y convivencia pacífica a través del fortalecimiento de las acciones que adelantan la Policía Metropolitana de Bogotá, la Brigada XIII del Ejército Nacional, los Organismos de Seguridad e Inteligencia del Estado con Jurisdicción en el Distrito Capital y en general las autoridades cuya competencia se oriente a la prevención, conservación y mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la defensa dentro del perímetro de Bogotá. D.C.

l. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para el mejoramiento de las rutas de acceso a la justicia y el fortalecimiento de los mecanismos de justicia formal, no formal y comunitaria.

m. Liderar, orientar y coordinar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención del delito en niños, niñas y adolescentes, y las competencias del Distrito frente al sistema de responsabilidad penal adolescente en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

n. Liderar, orientar y coordinar la política pública para el mejoramiento de la política carcelaria y penitenciaria en la ciudad de Bogotá. D.C. y la atención al pos penado.

o. Coordinar las acciones de protección que se requieran para grupos vulnerables en condición especial de riesgo asociado a su seguridad.

p. Apoyar técnicamente a las Alcaldías Locales en la formulación y adopción de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, convivencia y acceso a la justicia de acuerdo con los lineamientos definidos por el Alcalde Mayor.

q. Liderar, orientar y coordinar las acciones sectoriales relacionadas con la seguridad ciudadana, la convivencia y el acceso a la justicia.

r. Liderar, orientar y coordinar las alianzas estratégicas con las comunidades, el sector privado y las entidades del orden distrital, territorial y Nacional (sic), orientadas a la convivencia, la prevención del delito, la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia.

s. Evaluar y revisar periódicamente el impacto, la pertinencia y la oportunidad de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana y acceso a la justicia trazadas por la Alcaldía Mayor y ejecutadas por las entidades y organismos distritales y las Alcaldías Locales.

t. Fomentar la participación ciudadana para el seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que adelante la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

u. Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital.

v. Coordinar y operar el NUSE 123 del Distrito Capital, de manera conjunta, con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE y la Policía Metropolitana de Bogotá MEBOG, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida y eficiente para la prevención y atención de los eventos de emergencias y seguridad en el Distrito Capital.

w. Liderar, orientar y coordinar los servicios de emergencia del Distrito Capital en el marco del primer respondiente.

x. Liderar, orientar y coordinar la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación estratégica para el fortalecimiento de la convivencia, la seguridad y la justicia, en coordinación con las entidades distritales, territoriales y nacionales competentes.

y. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 12 del Acuerdo Distrital No. 735 del 9 de enero de 2019.

- **Decreto 420 de 2017 “Por medio del cual se crea el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se dictan otras disposiciones”.**

**Artículo 1. Creación.** Créase el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como instancia de coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel distrital y entre el Distrito y la Nación, para la fijación de parámetros técnicos en el diseño, ejecución y evaluación de la política pública de infancia y adolescencia al interior del Distrito Capital.

El Comité Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes se articulará con el Consejo Distrital de Política Social y el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia -CODIA de que trata la Resolución 1613 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, o aquella que la modifique, aclare o sustituya, con el fin de adelantar, entre otras, acciones de coordinación, seguimiento, evaluación, y diseño de política respecto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente.

**Artículo 2. Objetivo.** El Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes estará encargado de fortalecer la articulación de las autoridades y entidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a nivel distrital, con el fin de orientar y dar seguimiento a la implementación de acciones desde un enfoque de Justicia Restaurativa en el Distrito Capital.

**Artículo 4. Funciones.** El Comité Distrital de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar las directrices impartidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SNCRPA.
2. Elaborar un plan de acción, el cual deberá estar articulado con el Plan de Acción del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SNCRPA.
3. Preparar la agenda Distrital para ser presentada ante las sesiones ordinarias y extraordinarias del SNCRPA.
4. Definir los lineamientos generales para la conformación y operación del Sistema Distrital de Información de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del suministro de información cuantitativa y cualitativa producida por las entidades que hacen parte del Comité Distrital, con el objeto de fortalecer el sistema de información nacional.
5. Participar en los estudios y diagnósticos que propone el Comité Técnico del nivel nacional a través de la generación de insumos.
6. Hacer recomendaciones a partir de las dinámicas Distritales que contribuyan al desarrollo del Comité Técnico Nacional.
7. Realizar seguimiento sobre el cumplimiento de las decisiones proferidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad penal para Adolescentes que tengan incidencia en el Distrito Capital.
8. Elaborar el diagnóstico del SRPA en el Distrito.

9. Concertar lineamientos para el fortalecimiento de la acción articulada de las entidades distritales hacia un modelo de justicia restaurativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes al interior del Distrito Capital.

10. Formular orientaciones para que la temática del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes sea acogida por el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia e incluida en el Consejo Distrital de Política Social.

11. Orientar, coordinar y articular a nivel del Distrito Capital el diseño de las políticas públicas relacionadas con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

12. Presentar informes al Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SNCRPA, de las reuniones realizadas, de los compromisos adquiridos y de las decisiones adoptadas a nivel distrital.

13. Generar un informe anual, como insumo para la elaboración de los diagnósticos de infancia y adolescencia y de la rendición pública de cuentas del Distrito.

14. Darse su propio reglamento.

15. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

● **Decreto 079 de 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 657 de 2011, en lo atinente con la reglamentación del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO 1. Modifíquese** el artículo 38 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.2.1., del Decreto Nacional 1284 de 2017:

**"Artículo 38.- Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia:** Es un cuerpo consultivo y de toma de decisiones en materia de prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana en el Distrito Capital.

Constituye la instancia o espacio de coordinación interinstitucional. en los que participan las autoridades político administrativas del Distrito Capital y las autoridades nacionales con la finalidad de propiciar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, solidaridad, planeación, complementariedad, eficiencia y responsabilidad entre las autoridades de diferentes órdenes del gobierno, que tienen competencias directas en materia de convivencia y seguridad ciudadana”.

**ARTÍCULO 2. Modifíquese** el artículo 39 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.2.1. del Decreto Nacional 1284 de 2017:

**"Artículo 39.- Integración del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia.** El Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia estará integrado por:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, quien lo presidirá.
2. El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.



3. El Secretario Distrital de Gobierno.
4. El Comandante de la Unidad Metropolitana de la Policía Nacional de Bogotá, D.C.
5. El Comandante de la Brigada XIII con jurisdicción en el Distrito Capital.
6. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
7. El Director Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML).
8. El Director Seccional de la Fiscalía General de la Nación (FGN).

**Parágrafo 1°.** Las sesiones en que no acuda el Alcalde Mayor de Bogotá serán presididas por el Secretario Distrital de Seguridad y Convivencia.

**Parágrafo 2.** En el evento en que se produzca empate en las votaciones decide quien preside la sesión.

**Parágrafo 3°.** El Secretario Distrital de Gobierno participará en representación de las localidades del Distrito Capital.

**Parágrafo 4°.** Dependiendo de los temas que se pretendan tratar en cada sesión se podrá invitar al Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia a un delegado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el Director del Grupo Regional de Protección de la Unidad Nacional de Protección (UVI), quienes participarán con voz, pero sin voto.

También se podrá invitar a las sesiones del Consejo de que trata este Decreto a los funcionarios de las entidades públicas nacionales o territoriales; a personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales o nacionales, o a particulares cuya presencia sea necesaria para el cumplimiento de las funciones propias del Consejo de Seguridad y Convivencia y que tuvieren conocimientos de utilidad para el tratamiento de los temas de seguridad y convivencia que se analizan en estos espacios de coordinación interinstitucional, quienes participaran con voz y sin voto.

**Parágrafo 5°.** El Presidente de la República podrá a través del Ministerio del Interior, convocar y presidir el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia, sin perjuicio de sus atribuciones constitucionales, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.8.2.10 del Decreto Nacional 1284 de 2017.

El Presidente de la República, podrá asistir y presidir el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia en su calidad de suprema autoridad administrativa y de policía en Colombia".

**ARTÍCULO 8. Modifíquese** el artículo 41 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así:

**"Artículo 41.- Consejo Local de Seguridad y Convivencia.** Es la instancia técnico jurídica encargada de formular y realizar el seguimiento, evaluación y control de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) del orden local o interlocal aplicables a los cuadrantes y U.P.Z de su jurisdicción o porciones de los mismos, atendiendo las necesidades de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en el marco de lo establecido en este Decreto y los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) aprobados por el Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital.

**Parágrafo:** En todo caso de diferencias de criterios para la formulación de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) entre los miembros del Consejo Local de Seguridad y

*Convivencia, el/la Alcalde/sa local, en su calidad de Jefe de Policía de la localidad dirimirá la diferencia, observando siempre el principio de concurrencia.”*

**ARTÍCULO 10. Modifíquese** el artículo 43 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así:

**“Artículo 43.- Funciones del Consejo Local de Seguridad y Convivencia.** Son funciones del Consejo Local de Seguridad y Convivencia:

1. Hacer seguimiento a los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC - y programas de convivencia y seguridad ciudadana para la Localidad.
2. Analizar mensualmente en forma cualitativa y cuantitativa las situaciones de seguridad y convivencia de la respectiva localidad.
3. Adoptar las medidas pertinentes desde lo local encaminadas a la prevención, control y la mitigación de la actividad violenta, contravencional y delictiva en su jurisdicción.
4. Recomendar al Alcalde/sa local los programas que se requieran para dar cumplimiento a la Política Integral de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia y a los Planes Integrales de Seguridad, Convivencia Ciudadana –PISCCJ- Distrital, capítulo localidades.
5. Proponer por escrito a las autoridades del orden Distrital medidas específicas que se consideren pertinentes para contrarrestar las problemáticas de convivencia y seguridad ciudadana que requieran la intervención del nivel central.
6. Generar escenarios de participación ciudadana para la identificación de los problemas de convivencia y seguridad de la Localidad, a través de las Juntas Zonales de Seguridad.
7. Las demás que le sean inherentes a su naturaleza.

**Parágrafo.** El Consejo Local de Seguridad y Convivencia coordinará el cumplimiento de sus funciones con los Comités Civiles de Convivencia Local, las Juntas Zonales de Seguridad y Convivencia, así como con la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, de la respectiva localidad, con el fin de intercambiar información y retroalimentarse para el cumplimiento de las funciones a ellos asignadas, con el objetivo de obtener insumos directos sobre las problemáticas de convivencia y seguridad”.

● **Decreto 210 de 2018 “Por medio del cual se actualiza el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”**

**Artículo 1°. Actualizar** la Conformación del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C. el cual quedará de la siguiente manera:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario Distrital de Salud o su delegado.
3. El Secretario de Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o su delegado.
4. El Secretario Distrital de Educación o su delegado.

5. El Secretario Distrital de Integración Social o su delegado.
6. El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado.
7. El Secretario Distrital de Ambiente o su delegado.
8. El Secretario de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado
9. El Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado.
10. Los Procuradores Distritales de Bogotá o sus delegados.
11. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado
12. El Comandante Metropolitano de la Policía de Bogotá, D.C, o su delegado.
13. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Bogotá, D.C. o su delegado.
14. El (los) Comandante (s) de la Brigada del Ejército con presencia en el Distrito o su delegado.
15. El Director Seccional de Fiscalías o su delegado
16. Subdirector del Cuerpo Técnico de Investigación, o quien haga sus veces, o su delegado
17. Director Regional de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o su delegado
18. El Director Seccional de Migración Colombia o su delegado.
19. El Director Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.
20. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje o su delegado.
21. Un Representante de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.

**Parágrafo 1. Invitados Permanentes:** Serán invitados permanentes con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Distrital de Estupeficientes, Seccional Bogotá, D.C. los Secretarios Distritales de Hacienda, Desarrollo Económico y Planeación y, los Directores de los Institutos Distritales de Recreación y Deporte - IDRD y Artes IDARTES o sus respectivos delegados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 691 de 2011, para las Secretarías que son miembros de este Consejo.

**Parágrafo 2. Invitados ocasionales:** Podrán asistir como invitados con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Distrital de Estupeficientes, Seccional Bogotá, D.C, los demás secretarios de despacho del Distrito. Así mismo, quien ejerza la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Estupeficientes, Seccional Bogotá, D.C, podrá invitar a quien considere necesario, de acuerdo con el conocimiento de utilidad y especializado sobre los temas por tratar en cada sesión.

**Parágrafo 3. Delegabilidad.** La asistencia de los miembros del Consejo Distrital de Estupeficientes, Seccional Bogotá, D.C, a las sesiones que se convoquen, podrá delegarse, de conformidad con lo establecido

en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, para lo cual deberá presentarse escrito dirigido a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C.

La asistencia a las sesiones cuya finalidad sea o estén relacionadas con la aprobación de presupuesto no serán delegables.

● **Decreto 795 de 2018 “Por medio del cual se implementa el programa comunitario del Distrito Capital para el cumplimiento de la medida correctiva de “participación en programa comunitario” y se dictan otras disposiciones”**

**Artículo 1. Objeto:** Implementar el Programa Comunitario del Distrito Capital para el cumplimiento de la medida correctiva de “participación en programa comunitario” en aquellos casos en que lo establezca el Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas que lo reglamenten.

**Parágrafo:** La medida correctiva de participación en programa comunitario para que sea impuesta a adolescentes mayores de 16 años estará a cargo de la Secretaría Distrital de Integración Social bajo un enfoque diferencial de conformidad con el artículo 39, parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016.

La Secretaría Distrital de Integración Social, expedirá un lineamiento técnico que contenga precisiones frente a:

·La garantía de los derechos de los menores adolescentes en aplicación de las medidas.

·El enfoque diferencial y el carácter pedagógico de acciones del Programa Comunitario, dado que éstas no tienen carácter sancionatorio.

**Artículo 2. Responsable del Programa:** El programa comunitario estará a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, quien coordinará lo pertinente con cada una de las Secretarías y/o Entidades responsables de las acciones establecidas en el presente acto administrativo.

Para lo anterior, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia podrá celebrar los convenios o realizar las acciones que estime necesarios con las entidades respectivas.

**Parágrafo 1:** Cada entidad responsable de la ejecución de actividades en los programas comunitarios, deberá implementar los niveles tecnológicos que establezca la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para alimentar la plataforma tecnológica que genera el certificado de cumplimiento de la medida correctiva.

**Parágrafo 2:** Las acciones definidas en el Programa Comunitario estarán sujetas a la oferta institucional, cuya programación deberá efectuarse a través de los canales que habilite para tal fin la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

(...)

**Artículo 4. Acciones del “Programa Comunitario del Distrito Capital”:** El programa comunitario del Distrito Capital está integrado por las siguientes acciones con la finalidad de dar cumplimiento a la medida

correctiva de “participación en programa comunitario” de que trata el artículo 175 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la modifiquen o reglamenten:

1. Jornadas de Ornato y embellecimiento
2. Preservación del Ambiente
3. Preservación del patrimonio cultural
4. Convivencia en los sistemas de transporte masivo
5. Apoyo y promoción de convivencia, protección y bienestar animal

● **Decreto 371 de 2018 “Por medio del cual se reglamenta el artículo 17 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, que creó la Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”**

**Artículo 3. OBJETO.** La Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, tiene por objeto garantizar la coordinación intersectorial para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial en materia de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia.

**Artículo 4. INTEGRACIÓN.** Serán integrantes permanentes de la Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, los siguientes funcionarios y entidades:

1. El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia quien la presidirá.
2. El Secretario Distrital de Gobierno.
3. El Secretario Distrital de Salud.
4. El Secretario Distrital de Integración Social.
5. El Secretario Distrital de Hábitat.
6. El Secretario Distrital de Educación.
7. La Secretaria Distrital de la Mujer.

**Artículo 5. FUNCIONES.** La Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia tendrá las siguientes funciones:

1. Articular las acciones de fortalecimiento de la Seguridad, la Convivencia y el Acceso a la Justicia en el Distrito Capital, en desarrollo de los Planes Distritales y Locales de seguridad, los pactos de convivencia y los planes específicos acordados con la comunidad.

2. Coordinar líneas de intervención interinstitucional en eventos que alteren la seguridad, la normal convivencia de la ciudad, tales como tomas, bloqueos y situaciones de carácter antrópico, entre otras y, el acceso a la justicia en el Distrito Capital.

3. Coordinar las acciones y mecanismos de solución pacífica de conflictos orientados a prevenir, contrarrestar y neutralizar los desórdenes y conflictos sociales, evitando la utilización de la fuerza y las vías de hecho.

4. Coordinar la movilización de recursos humanos, logísticos y económicos del Distrito Capital para atender las necesidades básicas de la población involucrada en las situaciones de crisis que afectan la seguridad, convivencia y el acceso a la justicia.

- **Decreto 372 de 2018 “Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 que creó el ‘Sello Seguro’ y se dictan otras disposiciones”**

**Artículo 1. Objeto.** Reglamentar el reconocimiento denominado “Sello Seguro”, estableciendo el procedimiento y los parámetros que, de manera voluntario, acreditarán los establecimientos de comercio abiertos al público, dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital.

**Artículo 3. Expedición.** La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección para la Gestión Policial, expedirá la certificación por medio de la cual se otorgue el reconocimiento de “SELLO SEGURO”, una vez surtida la verificación documental de los requisitos establecidos.

- **Decreto 510 de 2019 “Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo – C4 y se dictan otras disposiciones”**

**Artículo 1º.- Definición del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4.** El Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo es el sistema que articula las herramientas tecnológicas, operacionales y humanas dispuestas por el Distrito Capital con el propósito de dar una respuesta coordinada, eficiente y oportuna a los eventos de seguridad y emergencia que ocurren en Bogotá, D.C., a la vez, que genera información centralizada y confiable para la toma de decisiones y aporta conocimiento para la prevención y anticipación de dichos eventos.

El servicio que presta el C4 tiene carácter ininterrumpido, continuo y permanente, y dada su especial importancia para el apoyo en la protección de la vida humana, de la defensa, la seguridad y la justicia, se desarrollará dentro de esquemas de misión e infraestructura crítica que generen los máximos niveles de disponibilidad y protección física, sísmica y tecnológica.

**Artículo 2º.- Objetivos del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4.** Los objetivos del C4 son los siguientes:

1. Integrar las entidades de seguridad y emergencias que hacen parte del C4 y aquellas entidades públicas y privadas relacionadas que se puedan incorporar para dar respuesta oportuna y efectiva a los incidentes

reportados de seguridad y emergencias, actuar en la prevención de consecuencias mayores y aportar a la mitigación de emergencias, del delito y la disminución del impacto de éstos sobre la comunidad.

2. Implementar los procedimientos, protocolos y modelos de operación e interacción que permitan actuar articuladamente para dar respuesta eficiente a los eventos de emergencias y seguridad, diseñados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.

3. Recolectar, centralizar, procesar, compartir y analizar la información proveniente de la operación, de los diferentes sensores (GPS, AVL, radios, recursos, dispositivos IoT, semáforos, etc) y de los sistemas relacionados con urgencias, emergencias y seguridad para la toma eficiente de decisiones, la asignación asertiva de recursos, la unificación de esfuerzos y la contribución al diseño de estrategias en materia de seguridad y emergencias.

4. Integrar tecnologías; sistemas de comunicación, de información, de analítica y de videovigilancia; equipos de apoyo aéreo tripulado y no tripulado y demás que a futuro puedan aportar a hacer más eficiente la operación, disminuir los tiempos de atención, generar alertas y analizar datos.

5. Aportar insumos o evidencias a las instituciones u organismos que lo soliciten de conformidad con lo establecido en la ley, para incrementar la efectividad de las denuncias presentadas por las personas.

**Artículo 3º.- Conformación del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4.** El Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 está conformado por los siguientes componentes:

1. Número Único de Seguridad y Emergencias (NUSE 123).
2. Sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital.
3. Sistemas de comunicación.
4. Redes de participación cívica.
5. Equipos de apoyo aéreo tripulado y no tripulado.
6. Sistemas de información y análisis de información.
7. El Centro de Operaciones de Emergencias COE.

La articulación e interacción entre estos componentes será definida en los procedimientos, protocolos y lineamientos definidos por el C4 para tal fin, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

**Artículo 12º.- Coordinación con entidades, nuevos sistemas o plataformas.** La coordinación con las diferentes instancias involucradas en la atención de emergencias y seguridad en la ciudad se llevará a cabo a través de:

1. Fortalecimiento y la integración tecnológica: Se propenderá por el mejoramiento continuo e integración de las plataformas tecnológicas, sistemas de comunicación, de información, de control, de analítica, de videovigilancia y los demás que generen valor a la operación del Sistema - C4.

2. Gestión de procesos y protocolos de actuación e interacción para la atención y respuesta a emergencias o eventos de seguridad: se buscará la mejora continua de los procesos y protocolos unificados para todas las entidades involucradas en áreas tales como: recepción y despacho de llamadas; gestión de incidentes; planificación y ejecución de acciones preventivas; estadísticas y datos; y servicio y retroalimentación al usuario, entre otros.

3. Entrenamiento y capacitación del personal: se generarán planes de capacitación y entrenamiento integrales y específicos, de acuerdo con las áreas de trabajo o del perfil del recurso humano que haga parte de cada componente del Sistema Centro de Comando y Control, Comunicaciones y Cómputo - C4.

4. Apoyo y cooperación interinstitucional para el cumplimiento de las diferentes funciones del C4 en el marco de la ley.

5. Aplicar los controles necesarios que permitan la protección, privacidad y seguridad de la información de las plataformas tecnológicas, sistemas de información y demás componentes que hagan parte del C4.

**Parágrafo 1:** La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, podrá adelantar las acciones necesarias para integrar otros sistemas o plataformas, que puedan aportar a potenciar capacidades del C4 o sus componentes, siempre y cuando estos cumplan con los requerimientos de funcionalidad, seguridad, interoperabilidad y generación de valor al sistema que se encuentre en operación en el C4.

**Parágrafo 2:** En el marco del cumplimiento de los objetivos del C4 podrán hacer parte, cooperar o compartir información con el C4, otras instituciones u organismos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para tal fin. Los lineamientos, procedimientos y protocolos para la operación del C4 serán de obligatoria aplicación para todas las instituciones que lo componen o integren.

**Artículo 16º.- Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Distrito Capital.** El sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital es el conjunto de infraestructura física y tecnológica, los protocolos y el personal necesario para capturar, transportar, almacenar, monitorear y analizar la información proveniente de las cámaras instaladas por el Distrito en toda la ciudad y aquellas de otras entidades públicas o privadas que por su potencial aporte al sistema, conforme los lineamientos aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto, los cuales estarán al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG y las demás entidades que en el marco del cumplimiento de los objetivos del C4, se considere que deben acceder, con el fin de aportar a la atención y prevención de incidentes de seguridad y emergencias en Bogotá. D. C.

**Parágrafo:** La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaborará los lineamientos que resulten necesarios para el uso de las cámaras instaladas por otras entidades públicas o privadas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.

**Artículo 17º.- Componentes del Sistema de Videovigilancia ciudadana del Distrito Capital.** El sistema de videovigilancia está conformada por:

**1. Centros de Monitoreo:** son el conjunto de infraestructura y personal necesario para la visualización de las cámaras en tiempo real. El centro de monitoreo principal se encuentra ubicado en la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.



Adicionalmente, el Distrito Capital dispone de los siguientes Centros de Monitoreo: Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana COSEC; Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4, Estaciones de Policía; Comando Central de la Policía Nacional y Comando Central MEBOG. Los COSEC deberán en un plazo no mayor a un (1) año luego de la expedición del presente decreto, adicionar a la función de visualización, la recepción y el seguimiento a los incidentes mediante la implementación de Estaciones Centro Automático de Despacho - CAD con capacidad de recepción, despacho y la infraestructura necesaria para ello.

**2. Centros de Datos:** Es la infraestructura tecnológica para la operación del sistema de videovigilancia y ubicados en los Centros de Monitoreo y en el Data Center (Centro de Datos) de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, UAECOB.

**3. Puntos de videovigilancia:** Son aquellos ubicados a lo largo y ancho del Distrito Capital de acuerdo con los índices de criminalidad. Cada punto de videovigilancia se compone de: Cámara PTZ, brazo, gabinete, transformador de aislamiento, UPS, tomas eléctricas, equipos de comunicación (router, demarcador y switch), corona antiescalatoria, poste, caja de inspección, sistema puesta a tierra – SPT.

**4. Servicios de terceros:** Son los servicios para ubicar las cámaras de videovigilancia, orientados al uso de la infraestructura del servicio de energía y comunicaciones para la conexión, suministro de energía y telecomunicaciones y demás relacionados para el funcionamiento de las cámaras.

**5. Analítica video y Analítica Forense:** La analítica de video y la analítica forense hacen referencia a las aplicaciones de *software* y la infraestructura tecnológica que las soporta, permiten generar descripciones (metadatos) de lo que ocurre en el video en tiempo real o sobre la información almacenada respectivamente, la cual se pueden utilizar para identificar situaciones como abandono de paquetes, traspaso de líneas, conteo y generación de aglomeraciones entre otros, generando las alertas correspondientes

Dada la cantidad de cámaras instaladas y la información que estas generan, se hace necesario implementar herramientas que sin intervención humana, permitan detectar cierto tipo de eventos de interés.

**5. Conformación del Sistema de Videovigilancia:** está conformado por el Sistema de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; los sistemas de videovigilancia de Movilidad, Transmilenio, la Corporación Autónoma Regional - CAR, el del apoyo aéreo tripulado y no tripulado y el de los Colegios Distritales.

Artículo 19º.- Redes de Participación Cívica. **El Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 aportará al fortalecimiento y la eficiencia de la operación de las Redes de Participación Cívica a través de su integración con las Estaciones del Sistema de Información de Recepción y Despacho del NUSE -123 y su inclusión al sistema de radio troncalizado.**

**Artículo 21º.- Los Sistemas de Información y Análisis de Información.** Es la información centralizada y confiable para la toma de decisiones y la mejora en los tiempos de respuesta en los servicios de seguridad y emergencias en el Distrito Capital para el cumplimiento de los objetivos y la operación eficiente del C4, así como el Sistema de Análisis de Información que aporta conocimiento para la prevención y anticipación de dichos eventos.

Se podrán integrar otros sistemas de información, plataformas, módulos, aplicaciones de *software*, fuentes de información o herramientas de captura de información que aporten a potenciar capacidades del C4 o del

Sistema de Información de Recepción y Despacho para la gestión en seguridad, urgencias y emergencias, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto.

- **Decreto 825 de 2019 “Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones”**

**Artículo 1.- Objeto:** Establecer el perímetro del espacio público o lugares abiertos al público o del espacio público, aledaños a las instituciones o centros educativos, en el que se restringirá el porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal; e igualmente las áreas o zonas del espacio público en las que no se podrán realizar tales actividades.

**Artículo 2.- Perímetro para restricción:** Se establece en doscientos (200) metros el perímetro circundante del área o lugares abiertos al público o zona del espacio público, en el que no se permitirá el consumo, porte, facilitamiento, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana. Los equipamientos (entornos) que comprenderán el perímetro circundante en el que operará la restricción, son:

1. Instituciones de Educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano público y privado ubicado en Bogotá, Distrito Capital: jardines infantiles; establecimientos educativos en sus niveles: preescolar, básica primaria y básica secundaria y media; Instituciones de Educación Superior; Centros de Atención para Población Vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
2. Estadios, coliseos y centros deportivos.
3. Parques: Para efecto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, se entiende por parques los siguientes: 1. Parques de escala regional; 2. Parques de escala metropolitana; 3. Parques de escala zonal; 4. Parques de escala vecinal y 5. Parques de bolsillo.
4. Plazas y plazoletas: entendidas estas como elementos estructurantes del espacio público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 266 del POT.
5. Sistema de Transporte masivo, así como estaciones y lugares de acceso al mismo.
6. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.
7. Instituciones de Protección Social de naturaleza pública.

**Parágrafo 1.-** Para efectos de la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las sustancias psicoactivas referidas en el artículo 2.2.8.9.1. del Decreto Nacional 1844 de 2018, o las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan, reemplacen, adicionen o deroguen.

**Parágrafo 2.-** Tampoco se permitirá el consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el interior de centros deportivos y en parques.

**Artículo 4.- Seguimiento y Monitoreo:** Con el fin de salvaguardar la seguridad y convivencia ciudadana, la Policía Metropolitana de Bogotá, en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, realizará operativos permanentes y continuos en los sitios aquí indicados para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y en el artículo 2.2.8.9.1 del Decreto Nacional 1844 de 2018.

#### **4.5 NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- **Acuerdo 637 de 2016 “Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”**

**Artículo 1. Creación del sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia.** Créase el sector Administrativo de "Seguridad, Convivencia y Justicia, y adiciónese con este artículo el literal n) del artículo 45 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedará así:

“(...) n). Sector Seguridad, Convivencia y Justicia. (...)”

**Artículo 2. Misión del sector de Seguridad, Convivencia y Justicia.** El sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene la misión de liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente.

**Artículo 4. Creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.** Créase la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C.

**Artículo 8.** Creación del Fondo Cuenta para la Seguridad. **Créase el Fondo Cuenta para la Seguridad.**

- **Acuerdo 735 de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** Establecer competencias y atribuciones a las Autoridades Distritales de Policía, en el marco de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

**ARTÍCULO 2.- Autoridades Distritales de Policía.** Las Autoridades Distritales de Policía son:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá.
2. Los Alcaldes Locales.
3. Los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía.
4. Las Autoridades Administrativas Especiales de Policía.
5. Los Comandantes de Estación, Subestación y de los Centros de Atención Inmediata de la Policía y demás personal uniformado de la Policía Metropolitana.

**PARÁGRAFO.** Los funcionarios y entidades competentes del Distrito Capital y los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C. ejercerán la autoridad de Policía, de conformidad con sus funciones y bajo la dirección del Alcalde Mayor de Bogotá.

**ARTÍCULO 12.- Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia.** Adiciónese el literal Y al artículo 5 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, el cual quedará así:

(...) Y. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

1. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
2. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.
3. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.
4. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles.

- **Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 ‘Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI’”.**

**Artículo 4. Visión de ciudad.** En el 2024 Bogotá se habrá recuperado de los efectos negativos dejados por la pandemia global COVID -19 en materia social y económica, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad y redistribución creados para superarlos. La formulación y ejecución de un nuevo contrato social y ambiental le permitirá a Bogotá no sólo cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS en el 2030, sino además ser un ejemplo global en reconciliación, educación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades para la libertad, en particular para las mujeres y los jóvenes, con enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y de participación, que junto con una movilidad sostenible y accesible, **la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad** y una institucionalidad fortalecida regionalmente, hará de Bogotá una ciudad cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica. (negrilla fuera de texto)

**Artículo 13. Programas estratégicos.** En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:

**Programa 40. Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia.** Prevenir, atender, proteger y sancionar las violencias contra las mujeres en razón del género en el Distrito Capital, generar las condiciones necesarias para vivir de manera autónoma, libre y segura. Para alcanzar una justicia eficaz, legítima y oportuna y con fundamento en una intervención integral con contundencia, constancia y coordinación del Sistema SOFIA en Bogotá, fortalecer los Consejos Locales de Seguridad para las Mujeres, los Planes Locales de Seguridad para las Mujeres y una estrategia de prevención del riesgo feminicida.

**Programa 42. Conciencia y cultura ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza.** Permitir a los habitantes del territorio disfrutar los espacios públicos de una manera segura y libre, para ello se involucra desde la articulación de las artes, la cultura ciudadana y la consideración del patrimonio, que oriente la construcción de escenarios de convivencia, seguridad y confianza.

**Programa 43. Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana.** Fortalecer estrategias y acciones interinstitucionales orientadas a mejorar la confianza entre la ciudadanía y la institucionalidad a través del fortalecimiento de conductas de autorregulación, regulación mutua, diálogo y participación social y cultura ciudadana que transformen las conflictividades sociales y mejoren la seguridad ciudadana, entendida como las condiciones necesarias para ejercer libremente los

derechos y la seguridad ciudadana. Estas acciones se desarrollarán en el marco de procesos de participación ciudadana incidente y en el reconocimiento de nuevas ciudadanías.

Incluye el reconocimiento de las artes y la cultura como herramientas imprescindibles para la construcción de paz, convivencia y participación. En ese sentido, las artes se orientan a aportar a este propósito generando una estrategia distrital que se fundamenta en la intencionalidad de transformar los conflictos, promover los derechos humanos, y construir ciudadanía, memoria, la reconciliación y reparación simbólica desde las distintas dimensiones, como son la creación, investigación, apropiación, formación y circulación, involucrando de manera activa a todos las y los actores sociales que se necesita para este propósito.

**Programa 48. Plataforma institucional para la seguridad y justicia. Consolidar un sistema de seguridad de alcance distrital que permita atender a todos los ciudadanos en materia de seguridad y hacer frente a todos los factores de riesgo existentes.** Ejecutar un plan encaminado a fortalecer la institucionalidad de seguridad, convivencia y justicia a través de inversiones en infraestructura, tecnología, dotación e implementación de estrategias que garanticen un control del territorio de Bogotá, llevando fuerzas capacitadas con respuesta oportuna a todos los lugares y personas de la ciudad que lo requieran. Desarrollar una estructura pública suficiente para una reducción definitiva de los índices de criminalidad en la ciudad basado en el trabajo articulado con organismos de seguridad en temas operativos y de inteligencia, la integración tecnológica preventiva y de soporte a la mitigación de riesgos.

Fortalecer el acceso a la justicia para los ciudadanos que requieren de respuestas frente a servicios de acceso a la justicia, es por ello que se enfoca en mejorar la articulación de los diferentes operadores del nivel nacional y territorial, implementar estrategias para fortalecer la convivencia ciudadana desde la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, y aportar desde la calidad en el servicio e infraestructura que permita generar condiciones dignas. Integrar la articulación de operadores de justicia formal, no formal y comunitaria, así como el sistema de responsabilidad penal adolescente.

Garantizar y democratizar el derecho de acceso a la justicia para los ciudadanos del Distrito Capital, a través del Sistema Distrital de Justicia, ampliar y mejorar los equipamientos de justicia, de forma coordinada con los organismos de justicia formal, no formal y comunitaria, y con las comunidades de la ciudad. Contar con mecanismos no presenciales para acceder a la justicia, de forma integral, con enfoque de género, y promoviendo la cultura ciudadana para la dinamización de los conflictos. Ampliar el acceso a la justicia, mediante estrategias de fortalecimiento a los organismos de justicia y a través de equipamientos integrales de seguridad y justicia, de forma que se disminuya la impunidad en la ciudad.

Fortalecer a las Comisarías de Familia para garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia intrafamiliar, así como la garantía de derechos en el contexto de la familia, considerando la protección especial de mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas mayores; a través de inversión en infraestructura,

tecnología y sistemas de información, e implementando ajustes organizacionales para incrementar su capacidad de respuesta y mejorar la calidad en el servicio; gestionando la disposición de equipamientos de justicia en coordinación con otros organismos, para prestar un servicio que reconozca la dignidad de las víctimas.

Avanzar en la coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial, para fortalecer el sistema de protección en violencia intrafamiliar y su articulación al sistema distrital de justicia, mejorando la atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, considerando los enfoques de derechos, diferencial, poblacional, ambiental, territorial y de género.

Desarrollar estrategias para promover al interior de la familia la resolución pacífica de conflictos, el ejercicio de relaciones democráticas, el reconocimiento de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas mayores y una cultura de prácticas masculinas no violentas.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se compromete a presentar a consideración de este Concejo, en el tercer trimestre de 2020, la estrategia de seguridad que permitirá cumplir las metas de seguridad establecidas en este plan y enfrentar a la criminalidad y al crimen organizado en las condiciones que lo exija el escenario delictivo que surgirá en el contexto de la pandemia del Covid – 19.

**Programa 53. Información para la toma de decisiones.** Producir información y conocimiento para la toma de decisiones en la generación de valor público en las fases de la planeación del desarrollo territorial, ambiental, social, económico, cultural, de la ciudad – región, incluyendo lo rural, asociada a los diferentes instrumentos de la planeación de la ciudad – región, tales como: formulación, seguimiento y evaluación del PDD, POT, equipamientos sociales, culturales, Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SIRE; observatorios de Mujer y Equidad de Género; sistema de información para identificar las brechas del mercado laboral; información de Políticas Públicas del Sector de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia; información ambiental de Bogotá; infraestructura de datos espaciales del Distrito – IDECA, actualización catastral, y demás información de las entidades distritales.

● **Acuerdo 815 de 2021 “Por medio del cual se crea el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.**

**ARTÍCULO 1. Objeto:** créase el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, tanto público como privado, integrado al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), y, por defecto, a los Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá.

**PARÁGRAFO N° 1.** El registro incluirá los dispositivos de video vigilancia propios de los servicios de vigilancia y seguridad privada que hacen parte de la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana- RASCI, conforme a lo establecido en el Decreto 3222 de 2002, compilado en el Decreto 1070 de 2015 del Sector Administrativo de Defensa, o la norma que haga sus veces.

**PARÁGRAFO N° 2.** El registro contendrá información sobre cámaras que estén ubicadas o instaladas en el espacio público, en lugares abiertos al público, en zonas comunes o en lugares privados abiertos al público o que siendo, privados, trasciendan a lo público.

**ARTÍCULO 2. Registro:** El Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital será una base de datos que recopilará la información que se especifica en el Artículo 4° del presente acuerdo, la cual será actualizada con información suministrada por los propietarios y/o administradores de las cámaras y cuya administración corresponderá a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

**PARÁGRAFO.** También será objeto de registro, en cuanto componente del sistema de video vigilancia del Distrito Capital, la información de las cámaras instaladas en los vehículos de la Policía Metropolitana de Bogotá, así como, las cámaras corporales (Bodycams) que hagan parte de la dotación a los uniformados de la Policía, miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios- ESMAD y de la fuerza disponible.

**ARTÍCULO 4. Lineamientos para la parametrización del registro.** Los propietarios y/o administradores de las cámaras a los que se refiere este acuerdo, reportarán y actualizarán para su integración al Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, la información que con base en los siguientes lineamientos que determinen la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la información que se integrará al registro:

1. La finalidad del registro, como el del sistema de video vigilancia, es la seguridad de las personas y de los bienes.
2. El registro se operará en garantía del habeas data.
3. Garantizar la interoperabilidad de los componentes del sistema de video vigilancia.
4. La información servirá de instrumento para la toma de decisiones en relación con el sistema de video vigilancia de la ciudad.
5. El registro debe permitir a las autoridades disponer de información verificable de los componentes que integran el sistema de video vigilancia incluidas todas las cámaras o CCTV de la ciudad, privadas y/o públicas, el estado de las mismas, sus propietarios, administradores y cualquier información necesaria para su optimización.

## **6. JUSTIFICACIÓN**

En el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el No. 16 *“Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”* señala la importancia de fomentar sociedades tranquilas e inclusivas para el desarrollo sostenible, así como promover el acceso a la justicia para todos y crear instituciones responsables y eficaces en todos los niveles.

Las personas en cualquier parte del mundo deben sentirse seguras y tranquilas de no sufrir de ningún tipo de violencia, sin importar su origen étnico, religión, orientación sexual,



estatus migratorio y discapacidad, entre otros. Las discriminaciones además de violar los derechos humanos pueden generar actos de violencia.

Sin embargo, las leyes y las políticas deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación, las controversias deben atenderse a través de sistemas de justicia y política que marchen bien. (Naciones Unidas, s.f.)

Es clave que los gobiernos y la comunidad en general trabajen mancomunadamente para proponer e implementar soluciones que minimicen la violencia, hagan justicia y garanticen la participación inclusiva.

## **5.1 Percepción de seguridad en el Distrito Capital**

### **5.1.1 Encuesta de Percepción y Victimización de Bogotá**

Tanto la violencia como la inseguridad son una limitante para el desarrollo de un país, impactando negativamente el crecimiento económico, así como la salud y bienestar de la comunidad, es por esto, que la Cámara de Comercio de Bogotá desde 1998 empezó a realizar la Encuesta de Percepción y Victimización, con el fin de medir la percepción de seguridad por parte de los habitantes del Distrito Capital.

En la vigencia 2022 se realizó una encuesta presencial a 7.437 ciudadanos y personas y residentes habituales mayores de 18 años, habitantes de las 19 localidades urbanas de Bogotá y de los seis estratos socioeconómicos, arrojando los siguientes resultados:

la atención que, de estas solo el 45% denunció, disminuyendo 4 puntos porcentuales frente a las denuncias realizadas en el 2021.

Frente a la pregunta de si ha sido víctima de algún delito, los encuestados contestaron que el 17% lo fue en el año 2022, siendo el 51% mujeres afectadas y el 49% hombres. Llama

De acuerdo con la Cámara de Comercio de Bogotá [CCB] (2022), según la modalidad del delito se evidenció que el atraco es la modalidad de hurto a personas más común con un 77%, seguido por el 14% hurto a residencias, 9% hurto de vehículos, 9% cibercrimen, 8% robo de bicicleta, 9% vandalismo y 8% hurto a establecimientos de comercio.

Dentro de los elementos hurtados, en el primer lugar con un 78% se encuentra el celular, seguido del dinero con un 37%, la billetera correspondiente al 29%, los documentos con un 19%, 14% otros,

6% bicicleta y el 5% tabletas o computadores. Para la vigencia 2022 de acuerdo con el uso de elementos para cometer el hurto, se registró un 31% con arma blanca, el 19% con arma de fuego, el 17% mediante el uso de fuerza; el 1% con elementos contundentes como palos, piedras y sogas y el 33% restante no supo. De igual manera, señalaron los encuestados que el 45% fue testigo de un delito sin ser víctima, mientras que el 55% no lo fue.

Dentro de las modalidades que más preocupan a los ciudadanos están: 49% hurto a personas, 17% homicidio, 10% venta de drogas, 4% hurto a residencias, 3% lesiones personales, 3% vandalismo, 2% violencia sexual, 2% hurto a establecimientos de comercio, 2% violencia contra la mujer, 2% feminicidio y 7% otros

### **5.1.2 Encuesta de percepción ciudadana**

El Programa Bogotá Cómo Vamos (2023) realiza encuestas con el fin de medir la percepción ciudadana y para su última encuesta recogió la opinión de 1.500 ciudadanos, la cual mostró los siguientes resultados:

Los encuestados manifestaron que frente a la seguridad en su barrio el 33.4% se siente inseguro, el 24.4% no se siente ni seguro ni inseguro y el 42.3% se siente seguro.

Frente a la situación de inseguridad de la ciudad, el 52.4% indicó sentirse inseguro en la ciudad, el 27.9% señaló que no se siente ni seguro ni inseguro y tan solo el 19.7% se siente seguro.

Frente a la pregunta si ha sido víctima de algún delito durante el último año, el 26.7% indicó que sí y el 73.3% que no. De estas víctimas, el 54.5% dijo que no denunció el delito y el 45.5% sí lo hizo.

## **5.2 Diagnóstico de la seguridad en el Distrito Capital**

A continuación, se realiza un diagnóstico de los principales delitos identificados en Bogotá, con las cifras que reporta la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en su sitio web.

### **5.2.1 Homicidios**

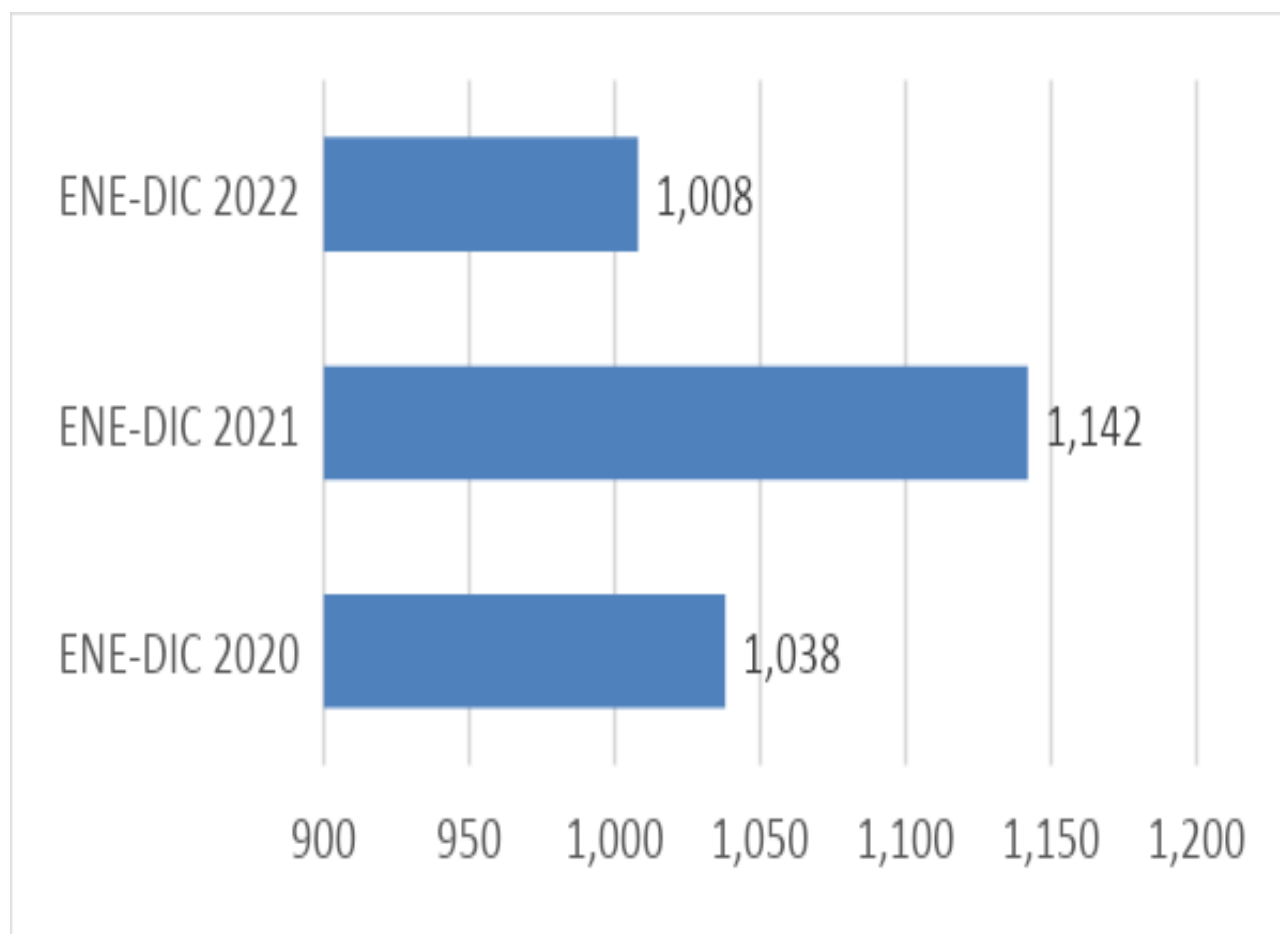
En la figura 1 se muestra el comportamiento de los homicidios para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020, 2021 y 2022.

Al revisar el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020 se registraron 1.038 homicidios, mientras que para el mismo periodo en 2021 aumentó en 104 casos, llegando

a 1.142 homicidios. Entre enero y diciembre de 2022 la cifra fue de 1.008 homicidios, de los cuales 911 eran hombres y 97 mujeres.

### Figura 1

Comportamiento homicidios enero – diciembre vigencias 2020, 2021 y 2022



*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

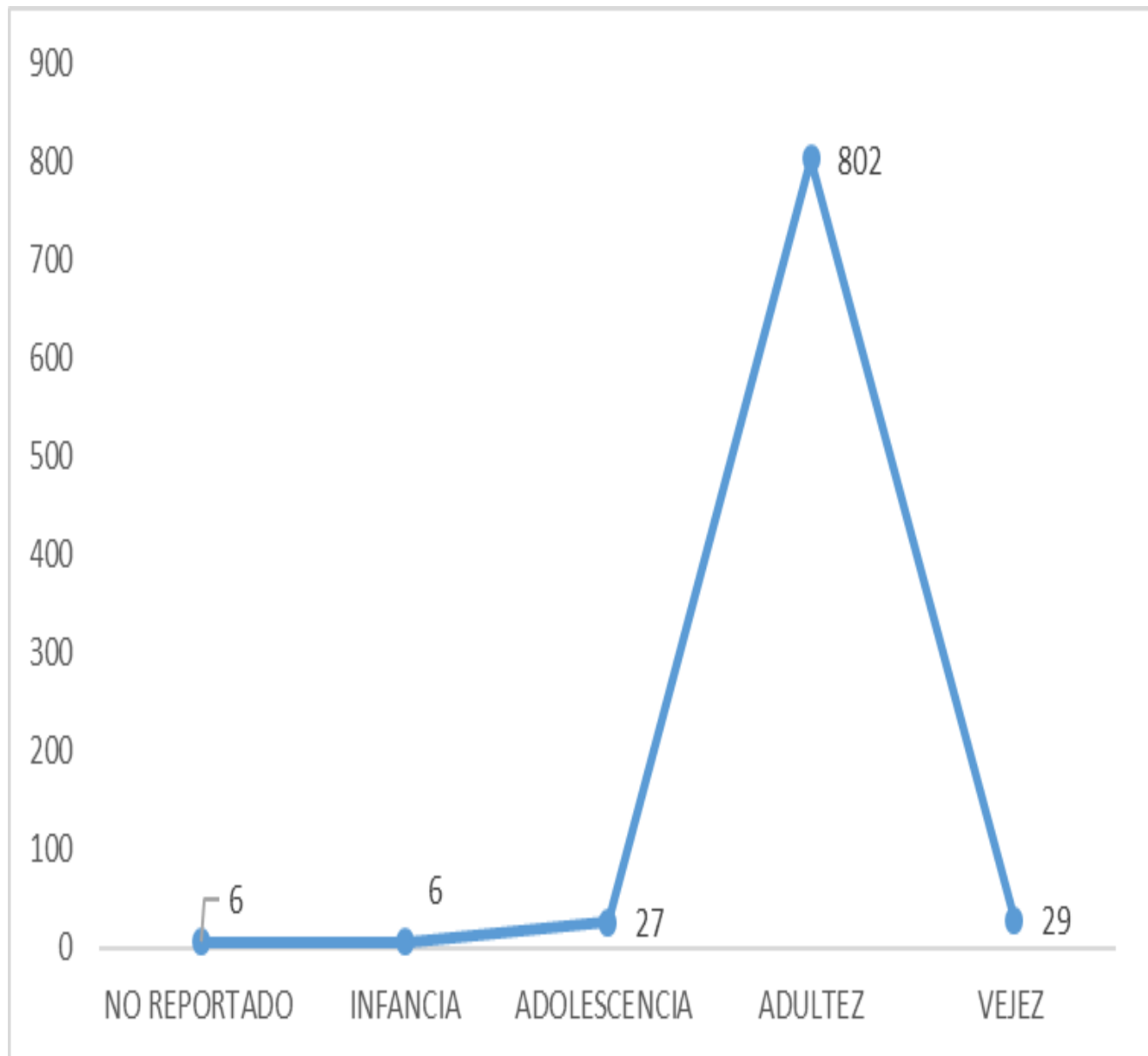
Al revisar el comportamiento del delito de homicidios se identificó que entre enero y noviembre de 2023 se presentaron 870 homicidios y 915 en el mismo periodo del 2022, es

decir que hubo una disminución del 4,9% de los casos. (Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia [SDSCJ], 2023)

Como se observa en la figura 2, por ciclo de vida la mayoría de homicidios durante enero y noviembre de 2023 se presentaron en la adultez con 802 casos.

### Figura 2

*Homicidios por ciclo de vida enero – noviembre de 2023*

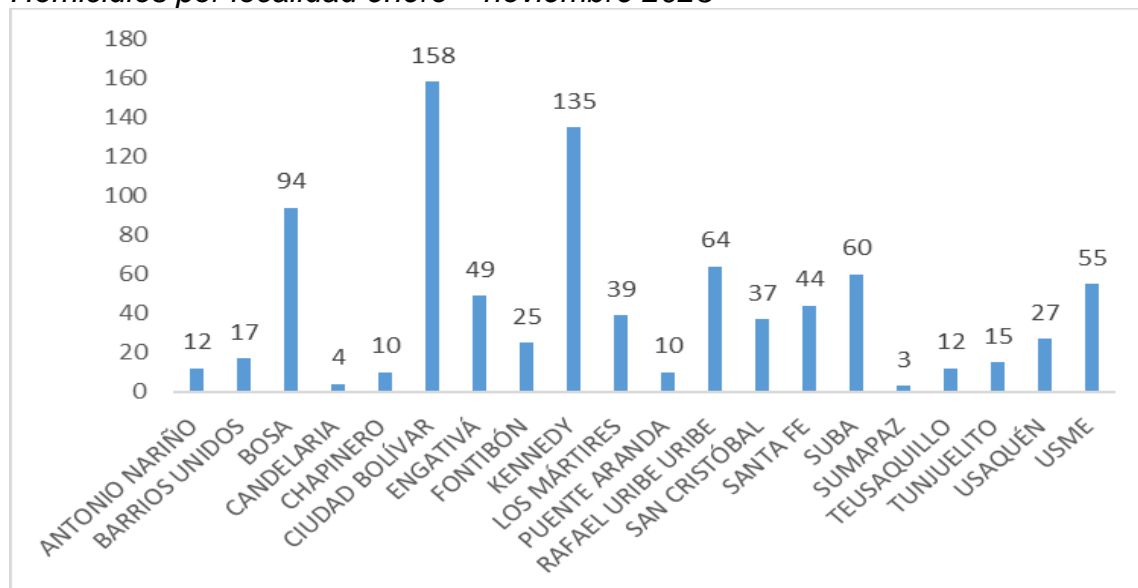


*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024.

En la figura 3 se discriminan los homicidios por localidad entre enero y noviembre de 2023, en donde se muestra que el mayor número de casos se presentaron en Ciudad Bolívar, Kennedy y Bosa.

### Figura 3

*Homicidios por localidad enero – noviembre 2023*



*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024

## 5.2.2 Hurtos

A continuación, se señalan los principales hurtos que se registran en la ciudad de Bogotá.

### 5.2.2.1 Hurto a personas

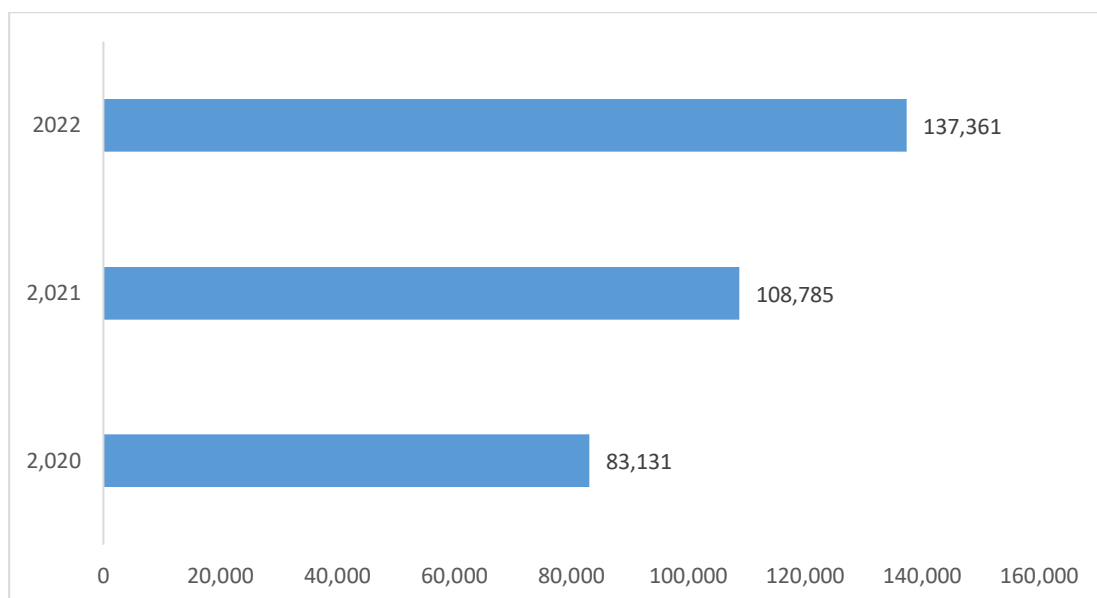
Al validar el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020 se registraron 83.131 casos, mientras que para el mismo periodo en 2021 aumentó en 25.634 casos y para el 2022 aumentaron en 28.576 homicidios frente al 2021, llegando a 137.361 hurtos a

personas, de los cuales 81.831 se presentaron en hombres, 55.521 en mujeres y 9 no registraron el género.

De acuerdo con la figura 4 se evidencia que, para los periodos comprendidos entre enero y diciembre, la cifra más alta se presenta en el año 2022 con 137.361 casos.

#### Figura 4

*Comportamiento hurto a personas enero – diciembre 2020, 2021 y 2022*



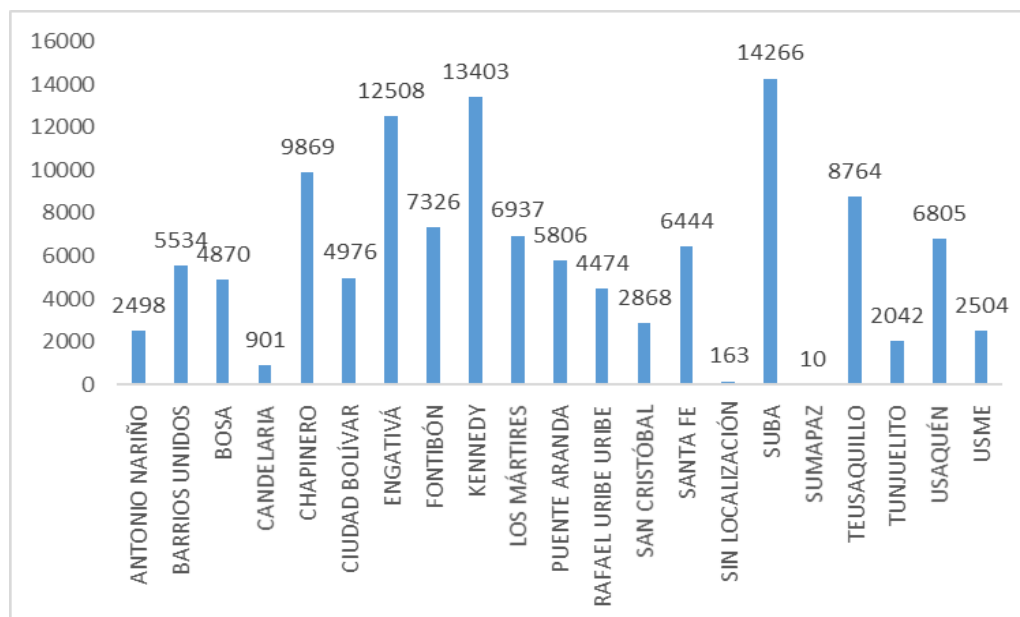
*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

El delito de hurto a personas en el Distrito Capital entre enero y noviembre de 2023 y el mismo periodo de 2022 disminuyó un 0.5% de casos, pasando de 123.563 a 122.968 hurtos. (SDSCJ, 2023)

En la figura 5 se evidencia que entre enero y noviembre de 2023 las localidades más afectadas por el hurto a personas son Suba, Kennedy y Engativá.

### Figura 5

#### *Hurto a personas por localidad enero – noviembre 2023*



*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024.

#### 5.2.2.1.1 Hurto a personas por tipo de arma

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2023), durante enero y noviembre de 2023, se presentaron un total de 79.459 hurtos sin arma, 3.265 con armas contundentes, 12.237 con arma de fuego, 24.292 con arma blanca y escopolamina 1.266, los restantes 2.438 no fueron reportados.

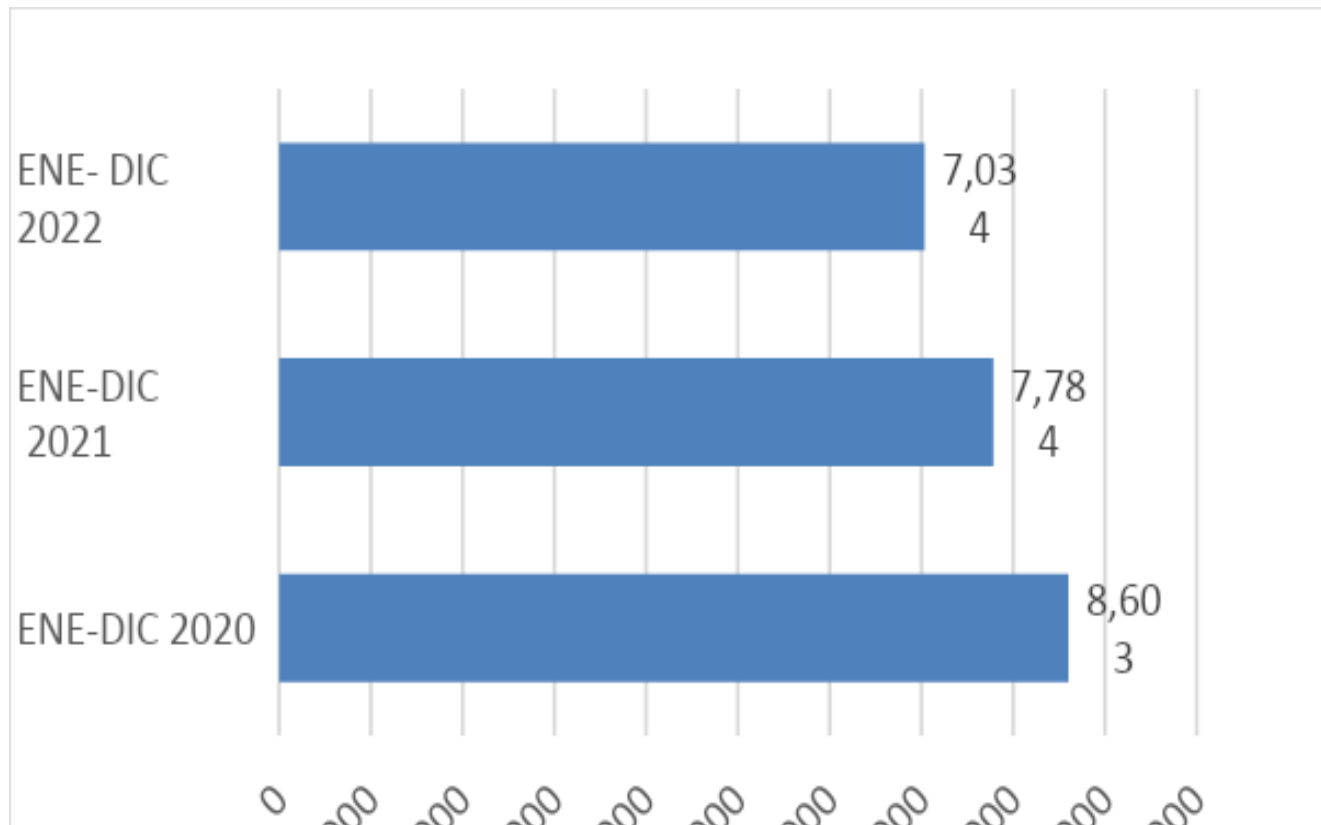
#### 5.2.2.2 Hurto a residencias

El hurto a residencias es otro de los delitos que aqueja a los bogotanos, al revisar el periodo comprendido entre enero y diciembre, para el 2020 se presentaron 8.603 casos, en el 2021

se registraron 7.784 y para el 2022 se redujo esta cifra en 750 casos, llegando a 7.034 casos, como se observa en la figura 6.

### Figura 6

*Comportamiento hurto a personas enero – diciembre 2020, 2021 y 2022*



*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

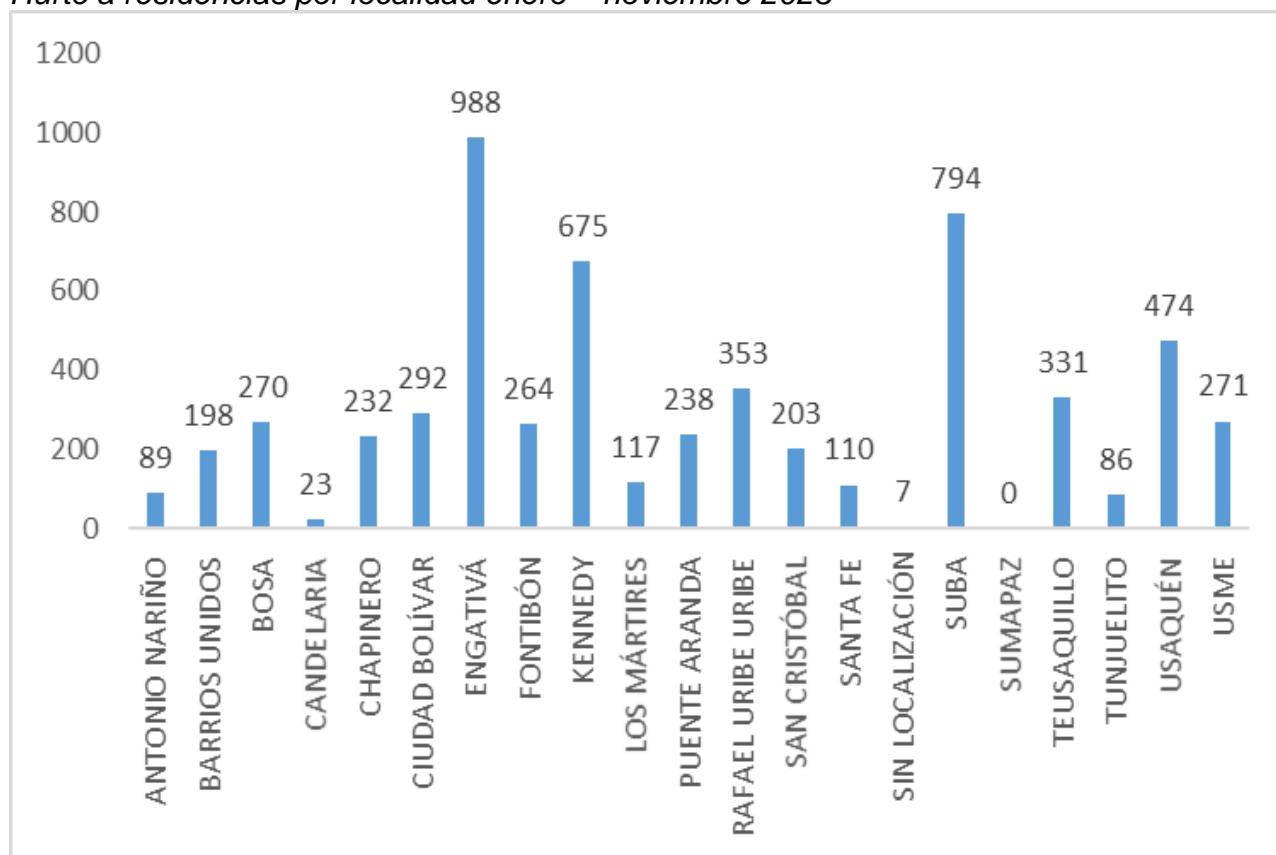
Entre enero y noviembre de 2023 se presentaron 6.015 casos de hurto a personas, mientras que en el mismo periodo de la vigencia 2022 fueron 6.604.



En la figura 7 se evidencia que la localidad en donde más hurto a residencias se presentó entre enero y noviembre de 2023 fue Engativá con 988 casos, Suba con 794 y Kennedy con 675 casos.

**Figura 7**

*Hurto a residencias por localidad enero – noviembre 2023*



*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024.

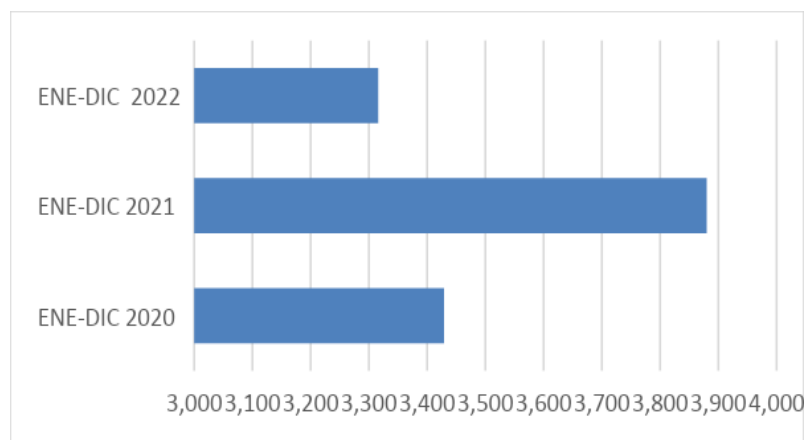
### 5.2.2.3 Hurto de automotores

El hurto de automotores en Bogotá D.C. es otro delito que afecta a la ciudadanía, en la figura 8 se observan los periodos comprendidos entre enero y diciembre de los años 2020 a 2022. En 2020 se registraron 3.429 casos, mientras que para el mismo periodo en 2021

aumentó en 451 casos (3.880 hurtos) y para el 2022 disminuyeron 564 casos frente al 2021, alcanzando 3.316 hurtos de automotores.

### Figura 8

*Comportamiento hurto de automotores enero – diciembre 2020, 2021 y 2022*



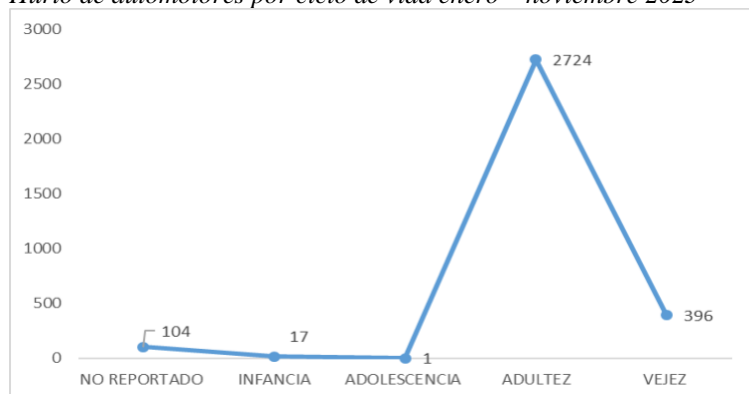
*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

Ahora bien, al revisar los meses de enero y noviembre de 2023 se presentaron 3.242 casos y en el mismo periodo de 2022 se registraron 3.385 hurtos. (SDSCJ, 2023)

En la figura 9 se evidencia que el mayor número de hurtos de automotores se presenta en el ciclo de vida de la adultez con 2.724.

### Figura 9

*Hurto de automotores por ciclo de vida enero – noviembre 2023*

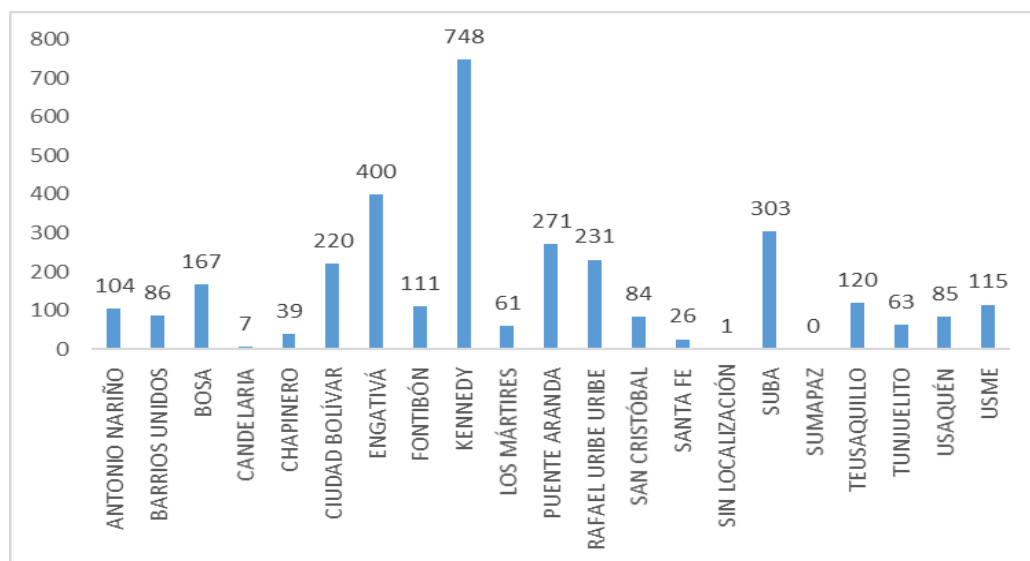


*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024.

En el top tres de las localidades donde más se presentaron hurtos de automotores entre enero y noviembre de 2023 están: Kennedy con 748 casos, 400 en Engativá y 303 en Suba, como se observa en la figura 10.

**Figura 10**

*Hurto de automotores por localidades enero – noviembre 2023*



*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024.

#### 5.2.2.4 Hurto de bicicletas

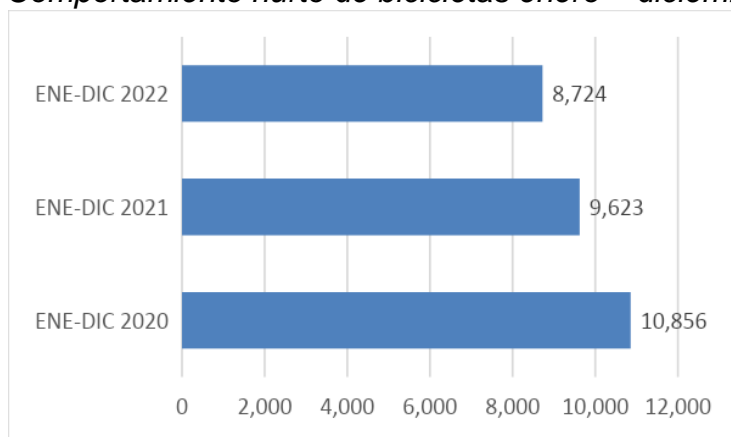
El hurto de bicicletas durante el 2021 registró 9.623 casos, mientras que en el 2022 fueron 8.724 casos, es decir que hubo una reducción del 9.3%. (SDSCJ, 2022)

Al revisar el periodo entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 10.856 hurtos de bicicletas, para el mismo periodo en 2021 9.623 casos y en 2022 en este mismo periodo se

presentaron 8.724 hurtos, de esta última cifra, las víctimas fueron 6.778 de sexo masculino, 1.896 femenino y no registra 50.

### Figura 11

*Comportamiento hurto de bicicletas enero – diciembre 2020, 2021 y 2022*

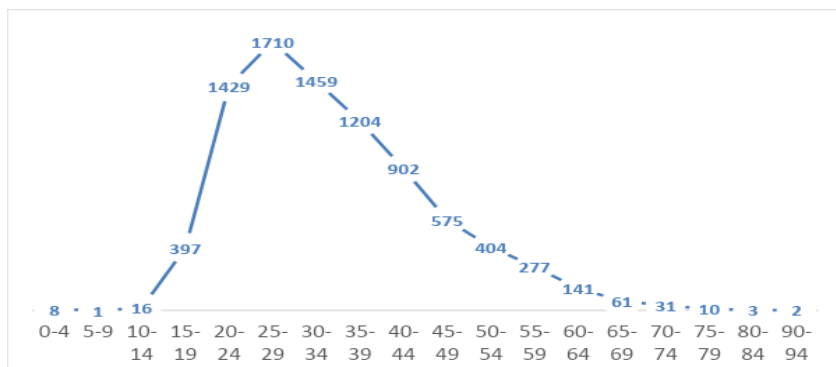


*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 12 se evidencia que las personas más afectadas están en el grupo etario entre los 25 y 29 años con 1.046 casos, en segundo lugar, entre los 30 y 34 años con 877 casos y 866 hurtos de bicicletas para el grupo entre los 20 y los 24 años.

**Figura 12**

*Hurto de bicicletas por grupo etario enero – diciembre 2022*



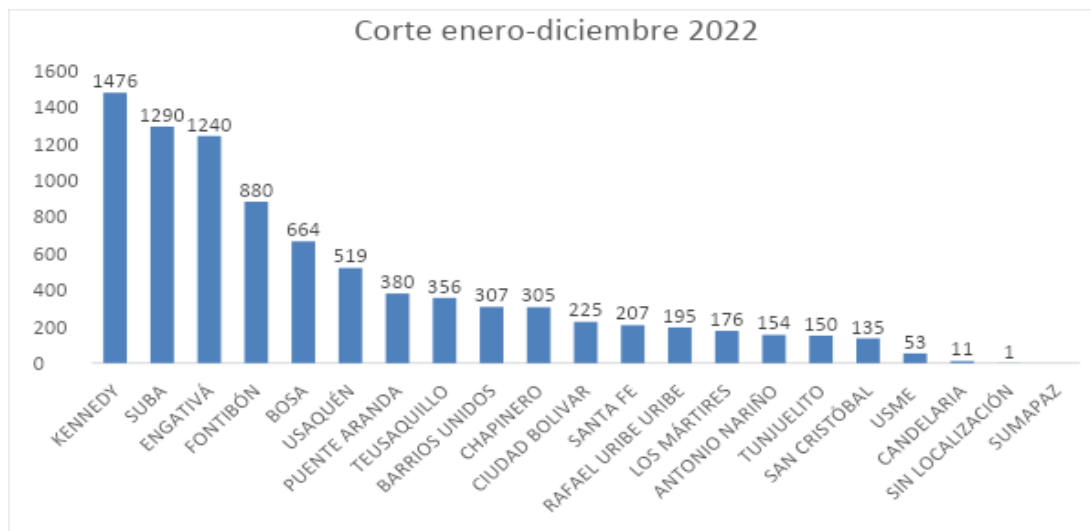
*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

En la figura 13 se evidencia el hurto de bicicletas por localidad entre enero y diciembre de 2022, en donde se observa que las localidades más afectadas son Kennedy, Suba y Engativá.

Así mismo, se observa que las localidades en donde se registra el menor número de hurtos son en Usme y Candelaria.

**Figura 13**

*Hurto de bicicletas por localidades enero –diciembre 2022*



*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

### 5.2.2.5 Hurto de celulares

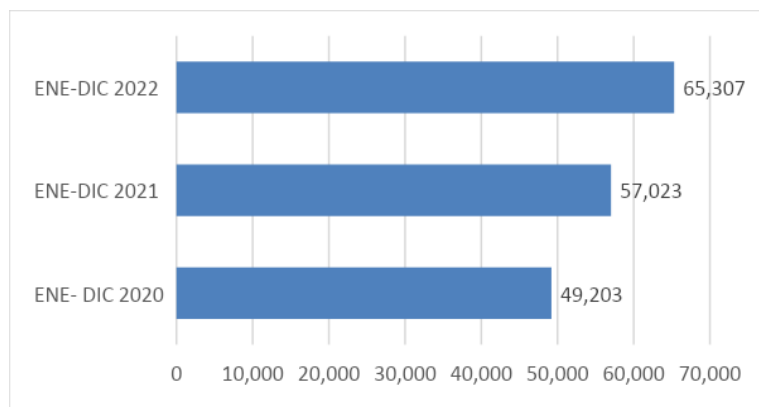
El hurto de celulares durante el 2021 registró 57.023 casos y en el 2022 fueron 65.307, presentando un incremento del 14.5% (SDSCJ, 2022)

Al revisar el periodo entre enero y diciembre de 2020 se cometieron 49.203 hurtos de celulares, para el mismo periodo en 2021 fueron 57.023 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 65.307 hurtos, tal como se observa en la figura 14.

De las víctimas del año 2022, el 55% correspondió al sexo masculino, el 44% de género femenino y el 1% no registra.

### Figura 14

*Comportamiento hurto de celulares enero – diciembre 2020, 2021 y 2022*

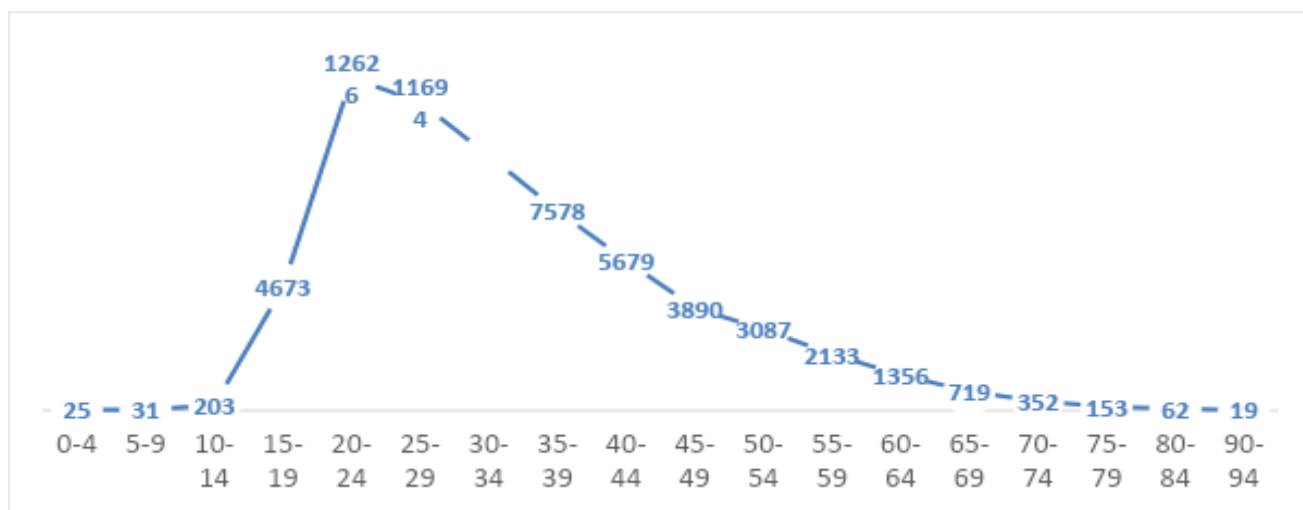


*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2022

En la figura 15 se evidencia que las personas más afectadas están en el grupo etario entre los 20 y 24 años con 12.626 casos, en segundo lugar, entre los 25 y 29 años con 11.694 casos y 9.659 hurtos de celulares para el grupo entre los 30 y los 34 años.

**Figura 15**

*Hurto de celulares por grupo etario enero – diciembre 2022*

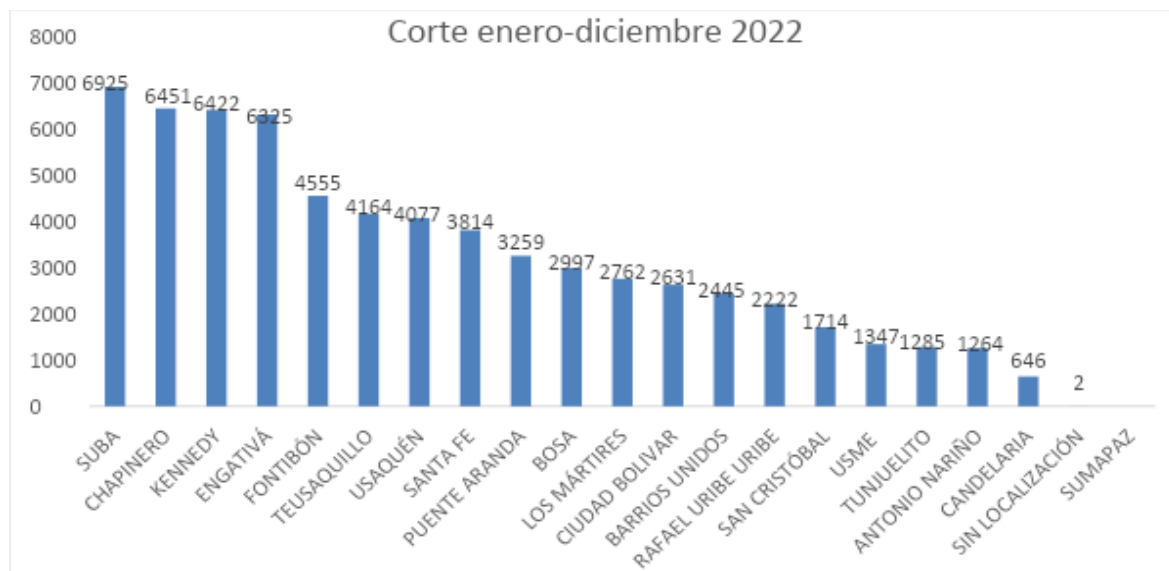


*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 16 se evidencia el hurto de celulares por localidad entre enero y diciembre de 2022, en donde se observa que las localidades más afectadas son Suba, Chapinero y Kennedy.

**Figura 16**

*Hurto de celulares por localidades enero – diciembre 2022*



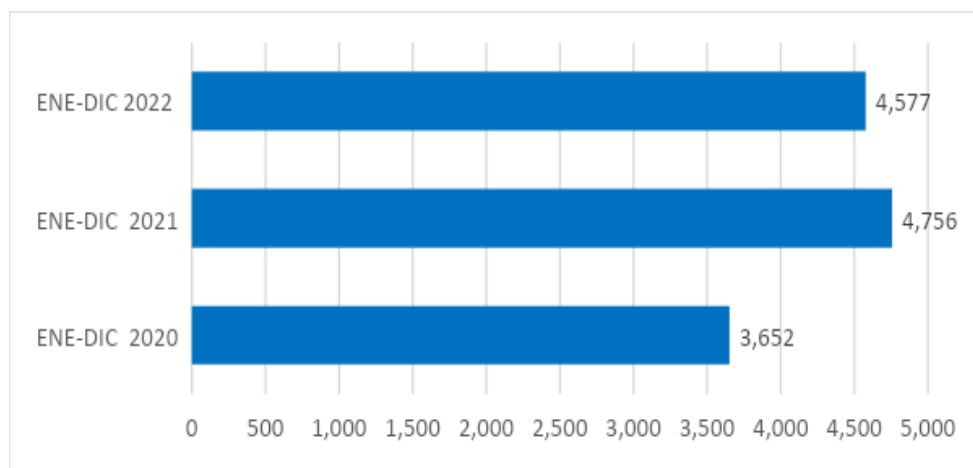
*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

**5.2.2.6 Hurto de motocicletas**

Al revisar el periodo entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 3.652 hurtos de motocicletas, para el mismo periodo en 2021 fueron 4.756 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 4.577 hurtos, como se observa en la figura 17.

**Figura 17**

*Comportamiento hurto de motocicleta enero – diciembre 2020, 2021 y 2022*





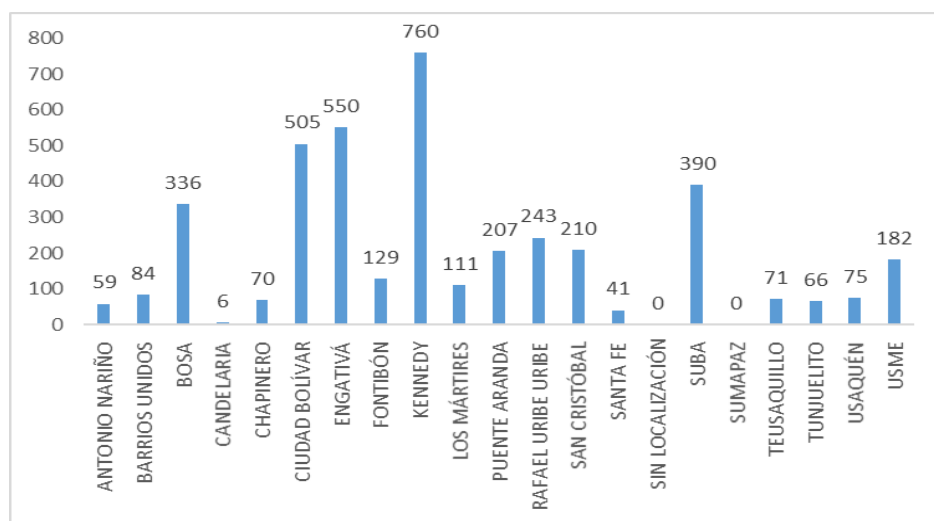
*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

El hurto de motocicletas durante el periodo comprendido entre enero y noviembre de 2023 presentó 4.095 casos, mientras que en el mismo periodo de 2022 se registraron 4.629, es decir que se presentó una reducción del 11.5% (SDSCJ, 2023)

En la figura 18 se evidencia el hurto de motocicletas por localidad entre enero y noviembre de 2023, en donde se observa que las localidades más afectadas son Kennedy, Engativá y Ciudad Bolívar.

### Figura 18

*Hurto de motocicletas por localidades enero – noviembre 2023.*



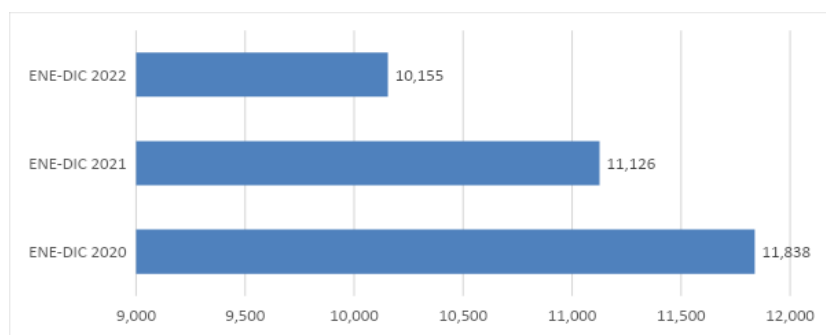
*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024

### 5.2.2.7 Hurto a comercio

Durante enero y diciembre de 2020 se presentaron 11.838 casos de hurtos a comercio, para el mismo periodo en 2021 fueron 11.126 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 10.155 hurtos, como se observa en la figura 19.

#### Figura 19

*Comportamiento hurto a comercios enero – diciembre 2020, 2021 y 2022*



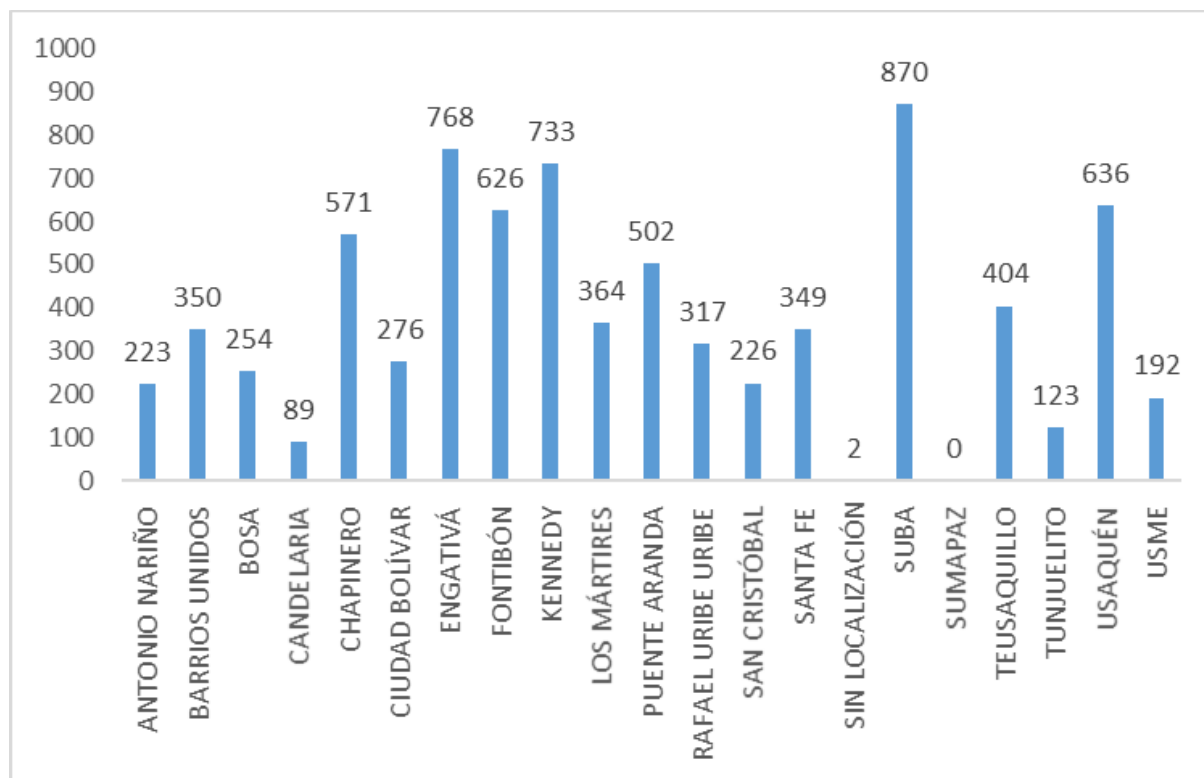
*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

Al revisar los meses entre enero y noviembre de 2023 se registraron 11.596 casos y para el mismo periodo de 2022 fueron 11.126, aumentando un 4.2%. (SDSCJ, 2023)

En la figura 20 se evidencia el hurto a comercio por localidad entre enero y noviembre de 2023, en donde se observa que entre las localidades más afectadas están Suba, Engativá y Kennedy.

#### Figura 20

*Hurto a comercio por localidades enero – noviembre 2023*



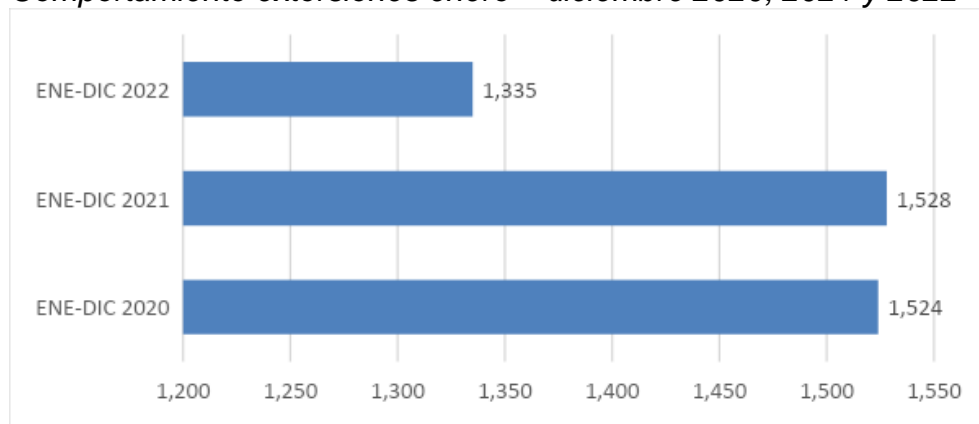
*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024

### 5.2.3 Extorsión

Como se observa en la figura 21, entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 1.524 extorsiones, para el mismo periodo en 2021 fueron 1.528 casos y en 2022 se registraron 1.335 extorsiones, de los cuales 373 fueron al género femenino, 935 masculino y 27 casos no registra el sexo.

## Figura 21

### Comportamiento extorsiones enero – diciembre 2020, 2021 y 2022



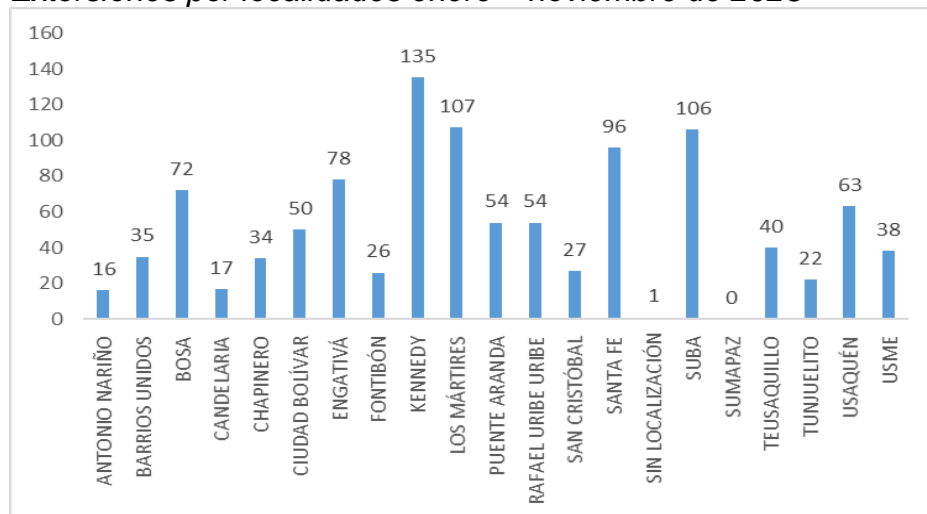
*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

La extorsión durante el periodo comprendido entre enero y noviembre de 2023 presentó 1.071 casos, y en el mismo periodo de 2022 fueron 1.077, reduciendo 6 casos. (SDSCJ, 2023)

En la figura 22 se evidencian las extorsiones por localidad entre enero y noviembre de 2023, encontrando que las localidades más afectadas son Suba, Kennedy y Engativá.

## Figura 22

### Extorsiones por localidades enero – noviembre de 2023



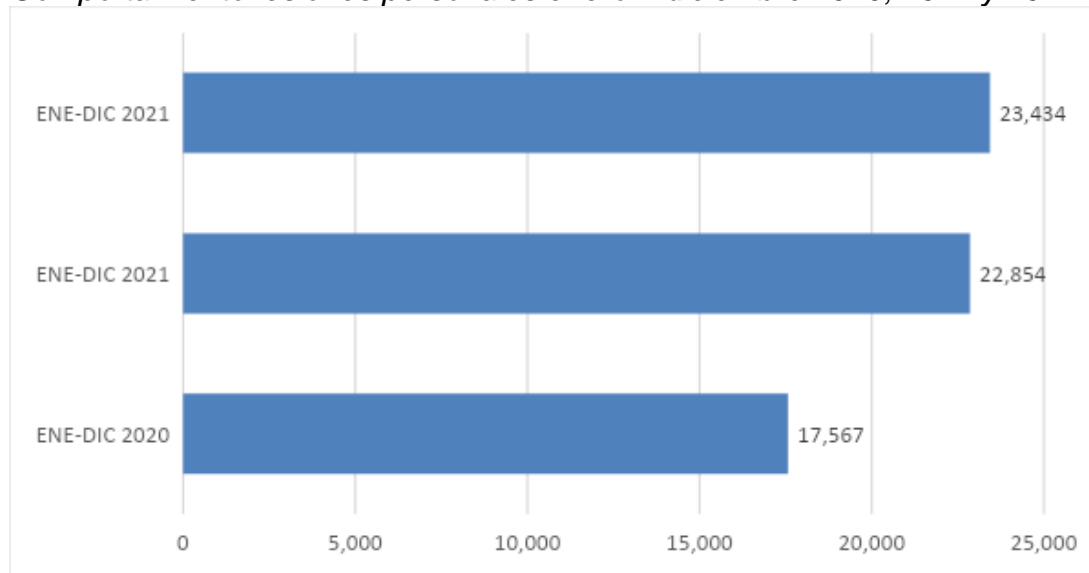
*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024.

#### 5.2.4 Lesiones personales

Como se observa en la figura 23, entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 17.567 lesiones personales, para el mismo periodo en 2021 fueron 22.854 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 23.434 lesiones, de los cuales fueron 10.188 del género femenino, 13.191 masculino y 55 no identificados.

**Figura 23**

*Comportamiento lesiones personales enero – diciembre 2020, 2021 y 2022*



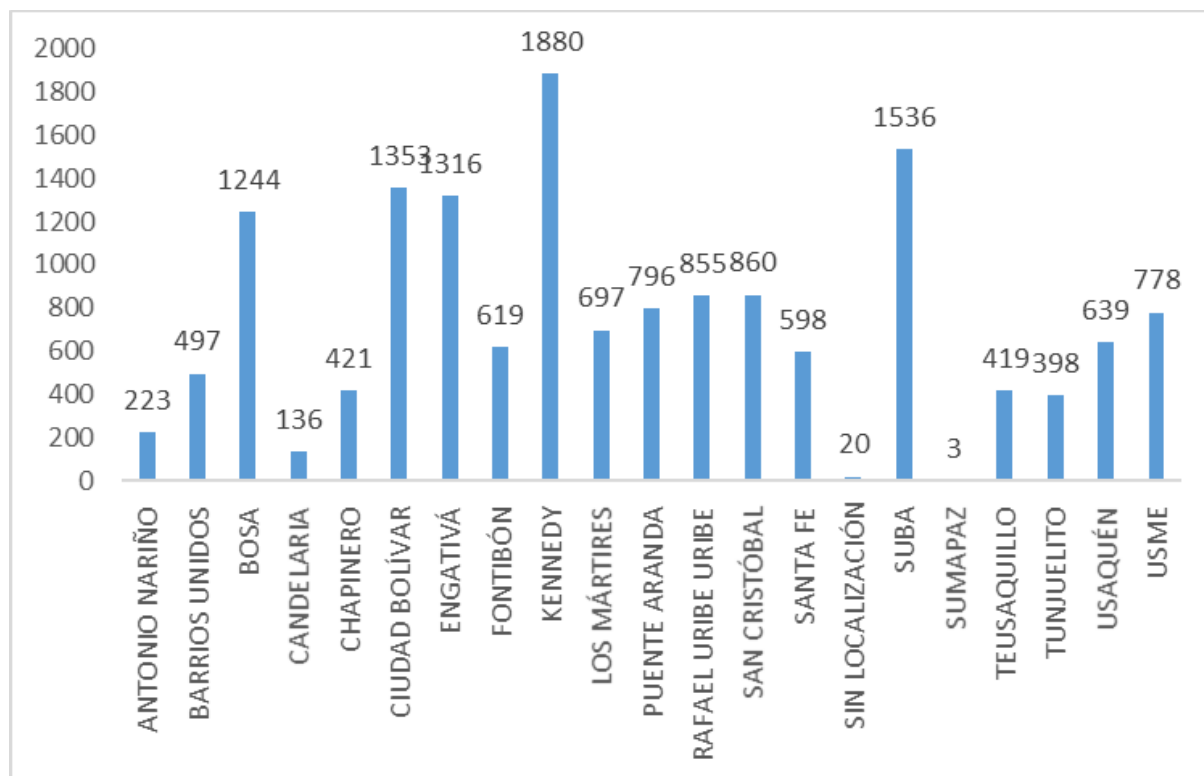
*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

Las lesiones personales durante enero y noviembre de 2023 presentaron 15.288 casos y para el mismo periodo de 2022 fueron 18.099 lesiones, reduciendo un 15.5% (SDSCJ, 2023)

En la figura 24 se evidencia que las localidades más afectadas por lesiones personales son Kennedy, Suba y Ciudad Bolívar.

**Figura 24**

*Lesiones personales por localidades enero – noviembre 2023*



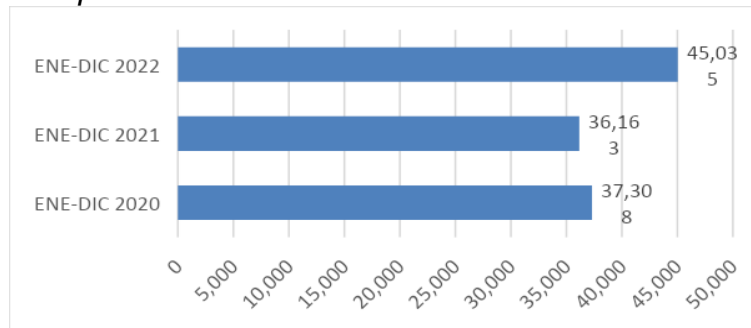
*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024

### 5.2.5 Violencia intrafamiliar

Como se observa en la figura 25, entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 37.308 casos de violencia intrafamiliar, para el mismo periodo en 2021 fueron 36.136 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 45.035 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales fueron 29.807 del género femenino, 15.192 masculino y 36 no identificados.

**Figura 25**

*Comportamiento violencia intrafamiliar enero – diciembre 2020, 2021 y 2022*



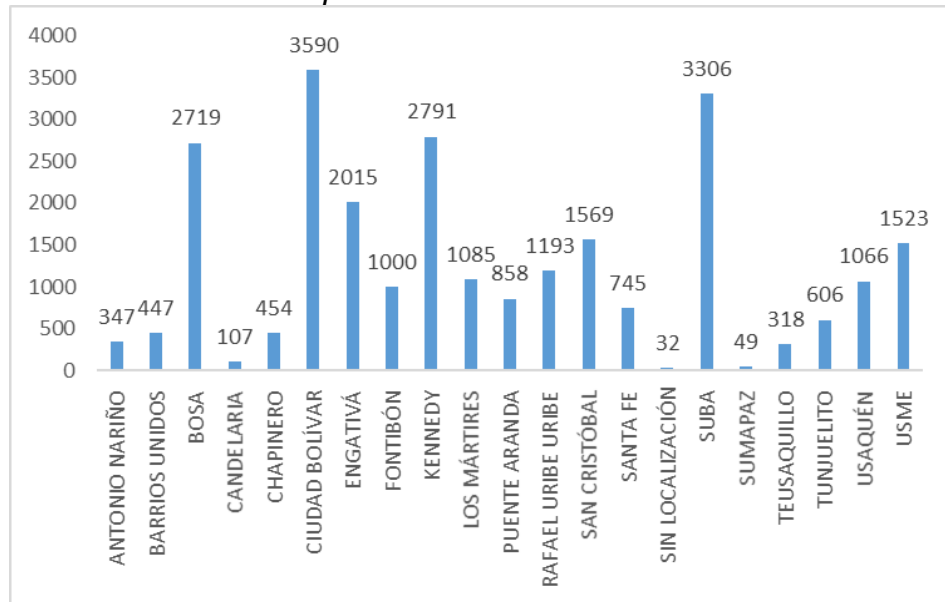
*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

Sobre el delito de violencia intrafamiliar durante el periodo comprendido entre enero y noviembre de 2023 se registraron 15.288 casos y en el mismo periodo del 2022 fueron 18.099, reduciendo un 18.9% (SDSCJ, 2023)

En la figura 26 se evidencia que entre enero y noviembre de 2023 las localidades más afectadas por la violencia intrafamiliar fueron Ciudad Bolívar, Suba y Kennedy.

**Figura 26**

*Violencia intrafamiliar por localidades enero – noviembre de 2023*



*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024

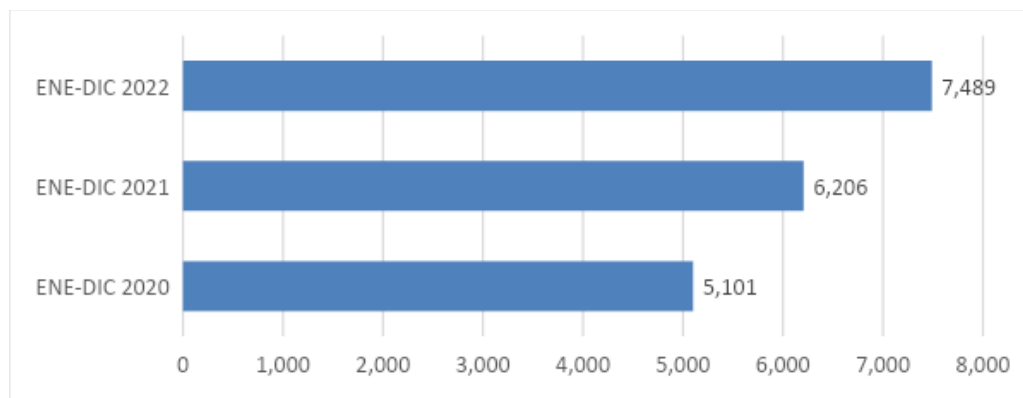
### 5.2.6 Delitos sexuales

Sobre los delitos sexuales durante el 2021 se registraron 6.206 casos y en el 2022 fueron 7.489, presentando aumento del 20.7% (SDSCJ, 2022)

Como se observa en la figura 27, entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 5.101 casos de delitos sexuales, para el mismo periodo en 2021 fueron 6.206 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 7.489 casos de delitos sexuales, de los cuales fueron 1542 del género femenino, 5.861 del género masculino y 86 no fueron identificados.

#### Figura 27

*Comportamiento delitos sexuales enero – diciembre 2020, 2021 y 2022*



*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

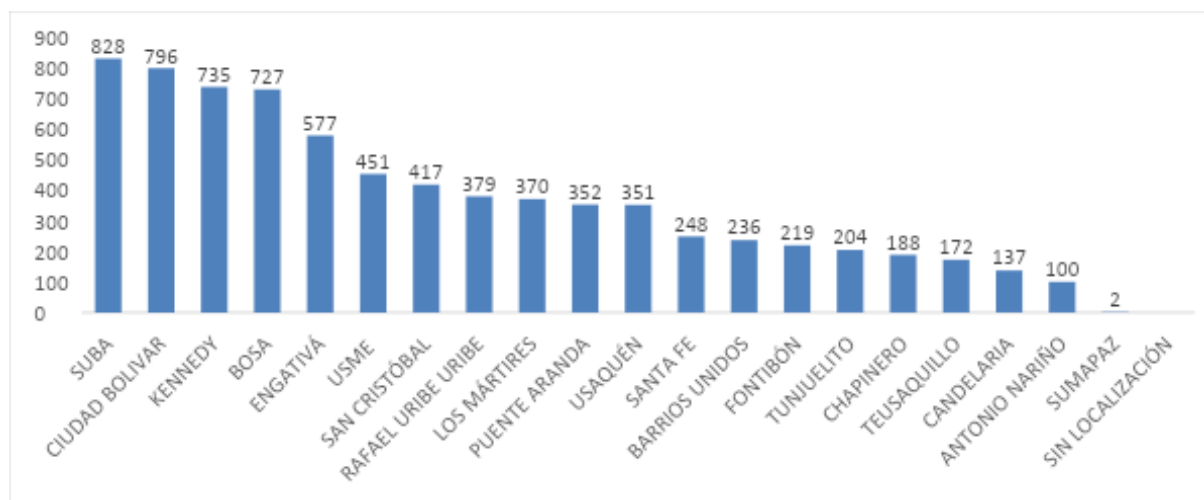
En la figura 28 se evidencia que los delitos sexuales entre enero y diciembre de 2022, se observa que las localidades más afectadas son Suba, Ciudad Bolívar y Kennedy. Así



mismo, las localidades en donde menos delitos sexuales se presentan son Antonio Nariño, Teusaquillo y La Candelaria.

## Figura 28

*Delitos sexuales por localidades enero – diciembre 2022*



*Nota.* Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

### 5.2.7 Delitos con uso de escopolamina

Durante el primer semestre de 2021 se registraron 619 denuncias por delitos de alto impacto con el uso de escopolamina y 601 para el mismo periodo del 2022, como se discrimina en la tabla 1.

#### Tabla 1

*Delitos registrados en Bogotá bajo el uso de escopolamina*

Conducta	2021	2022	Variación	%
Delitos sexuales	2	26	24	1200%
Hurto a comercio	3	0	-3	-100%
Hurto a personas	469	503	34	7%
Hurto a residencias	108	35	-73	-68%
Hurto automotores	27	25	-2	-7%
Hurto motocicletas	6	10	4	67%
Lesiones personales	4	2	-2	-50%

*Nota.* Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2022b)

### 5.2.8 Cámaras de video vigilancia en Bogotá

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2022b) la ciudad cuenta con 8.793 cámaras de video, de las cuales 5.828 son de propiedad de la Secretaría de Seguridad, 1.416 son de Transmilenio, 14 de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR, 6 son de INVÍAS, 40 de la Secretaría de Movilidad y 1.489 de privados (Centros Comerciales, Frentes de Seguridad Local, Juntas de Acción Comunal, conjuntos residenciales, entre otros).

Con corte al 9 de mayo de 2023 se encontraban 1.076 cámaras fuera de servicio. (SDSCJ, 2023b).

Frente a las cámaras ubicadas en Transmilenio 863 pertenecen a la empresa Recaudo – Bogotá y 553 son propiedad de Transmilenio. Sobre las cámaras del SITP, informa la Secretaría de Seguridad que se encuentran analizando alternativas técnicas para integrar las cámaras con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), de manera que en tiempo real puedan usarse las herramientas tecnológicas con las que cuenta Transmilenio, que corresponden a 28.186 instaladas en vehículos troncales y zonales. (SDSCJ, 2023b)

### 5.2.9 Pie de fuerza en Bogotá

En la tabla 2 se observan las unidades policiales disponibles para cada año en Bogotá desde el 2018 a la fecha, se evidencia que en el 2018 había 7.896 unidades policiales, en 2019 eran 7.395 personas, para el 2020 el número de personas bajó 619 uniformados, alcanzando 6.746; para el 2021 esta cifra volvió a bajar en 122 personas llegando a 6.624,

para el 2022 volvió a aumentar en 152 personas, llegando a 6.776 uniformados, y para el 2023 volvió a disminuir en 202 personas, llegando a 6.574 uniformados.

## Tabla 2

### *Unidades policiales en Bogotá del 2018 al 2023*

UNIDAD O DEPENDENCIA POLICIAL	PARTE POR AÑO					
	2.018	2.019	2.020	2.021	2.022	2.023
Usaquén E-1	398	404	389	391	421	397
Chapinero E-2	414	381	363	362	361	361
Santa Fe E-3	425	384	340	334	351	334
San Cristóbal E-4	448	393	340	320	343	319
Usme E-5	300	291	269	274	270	278
Tunjuelito E-6	241	207	189	189	205	191
Bosa E-7	581	530	491	475	478	469
Kennedy E-8	932	911	864	814	779	806
Fontibón E-9	364	309	289	289	296	289
Engativá E-10	531	484	399	378	401	379
Suba E-11	809	789	711	700	732	699
Barrios Unidos E-12	275	254	234	223	220	224
Teusaquillo E-13	308	273	250	240	250	245
Mártires E-14	248	226	210	218	224	213
Antonio Nariño E-15	247	216	196	196	193	191
Puente Aranda E-16	283	283	284	266	278	268
Candelaria E-17	173	181	167	176	168	175
Rafael Uribe Uribe E-18	321	288	260	264	273	265
Ciudad Bolívar E-19	598	561	501	515	533	531
<b>Parte de personas en las localidades de Bogotá</b>	<b>7.896</b>	<b>7.365</b>	<b>6.746</b>	<b>6.624</b>	<b>6.776</b>	<b>6.574</b>
Parte de personal que apoya el servicio de vigilancia en las localidades de Bogotá mediante planes estratégicos	9.813	9.863	9.824	12.210	10.754	10.609
<b>Total general de funcionarios</b>	<b>17.709</b>	<b>17.228</b>	<b>16.570</b>	<b>18.834</b>	<b>17.530</b>	<b>17.342</b>

*Nota.* Policía Metropolitana de Bogotá. Respuesta derecho de petición. Radicado N° GS-2023-054164-MEBOG-ASJUR-1.10

Señala la Policía Metropolitana de Bogotá que con corte al 24 de junio de 2022 había 838 funcionarios agentes de policía en desarrollo de actividades administrativas, 16.692 policías en actividades de seguridad y 822 funcionarios que realizan actividades de seguridad.

También indica que el déficit de policías de seguridad es de 3.487 personas, como se discrimina por localidad en la tabla 3.

### **Tabla 3**

#### *Déficit de policías de seguridad en Bogotá*

<b>UNIDAD O DEPENDENCIA POLICIAL</b>	<b>TOTAL DÉFICIT</b>
Usaquén E-1	105
Chapinero E-2	118
Santa Fe E-3	98
San Cristóbal E-4	97
Usme E-5	74
Tunjuelito E-6	47
Bosa E-7	141
Kennedy E-8	140
Fontibón E-9	49
Engativá E-10	76
Suba E-11	145
Barrios Unidos E-12	57
Teusaquillo E-13	61
Mártires E-14	56
Antonio Nariño E-15	54
Puente Aranda E-16	70
Candelaria E-17	56
Rafael Uribe Uribe E-18	54
Ciudad Bolívar E-19	125

Personal que apoya el servicio de vigilancia en las localidades de Bogotá mediante planes estratégicos	1.864
<b>Total general de funcionarios</b>	<b>3.487</b>

*Nota.* Policía Metropolitana de Bogotá. Respuesta proposición No. 319 de 2022 radicada en la Secretaría General

## 7. IMPACTO FISCAL

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la ejecución de esta iniciativa no implica costos presupuestales que afectan las finanzas del Distrito en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que constituye la definición de unos lineamientos para fortalecer la seguridad ciudadana en Bogotá.

Es de resaltar que en el Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, dentro del Propósito 03 – Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación, en el Programa “Seguridad, convivencia y justicia”, se contemplan los proyectos de inversión No. 7695 denominado “Generación de entornos de confianza para la prevención y control del delito en Bogotá”; el No. 7781 “Generación de conocimiento para la implementación de la política pública de seguridad, convivencia y acceso a la justicia en Bogotá”; el No. 7783 “Fortalecimiento de los equipamientos y capacidades del Sistema Distrital de Justicia en Bogotá”; el No. 7792 “Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia en Bogotá” y el No. 7797 “Modernización de la infraestructura de tecnología para la seguridad, la convivencia y la justicia”, entre otros.

Por lo que, de ser necesaria la ejecución de algunos recursos para la implementación de esta iniciativa, considero posible que en la articulación con el Plan Distrital de Desarrollo y el presupuesto que se apruebe para las vigencias próximas, es posible se apropien los recursos con los cuales se puede financiar el presente proyecto.

Cordialmente,

---

**H.C. HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO**

Concejal de Bogotá D.C. Partido  
Centro Democrático

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 290 DE 2024**

### **PRIMER DEBATE**

## **“POR EL CUAL SE FORTALECE LA SEGURIDAD EN BOGOTÁ D.C.”**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Fortalecer la seguridad en el Distrito Capital, con el fin de reducir los índices de criminalidad, mejorar la percepción ciudadana, optimizar el entorno comercial, el potencial turístico y mejorar la calidad de vida de los bogotanos.

**ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS.** Para efectos de la implementación del objeto del presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos.

**2.1. ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL DELITO.** Cuyo objetivo es adelantar acciones que reduzcan el daño causado por actos definidos como delitos y que perjudiquen a las personas y a la sociedad en general, con el fin de intervenir en sus diversas causas.

1. Realizar diagnósticos en tiempo real que integren información georreferenciada sobre delitos y factores de riesgo.
2. Mejorar los tiempos de atención de la línea de emergencias 123.
3. Realizar un plan de manejo de seguridad frente a los cambios en las condiciones de espacio público, con ocasión de las obras de infraestructura que se realizan en la ciudad.
4. Dar énfasis a las actividades de prevención del delito desde una perspectiva pedagógica.
5. Diseñar una estrategia de seguridad que coadyuve al desarrollo de “Bogotá Productiva 24 horas”, garantizando la actividad comercial, cultural, cívica y de prestación de servicios gubernamentales y sociales en jornada nocturna.
6. Fortalecer la investigación judicial y criminal, inteligencia y contrainteligencia en la ciudad.
7. Propender por la instalación de tótems de seguridad en paradas de buses, puntos estratégicos que incluyan wifi, intercomunicador, cámaras y parlantes o bocinas de emergencia.
8. Fomentar el uso de drones para monitoreo, patrullaje y seguimiento, con el fin de apoyar la investigación y la prevención del delito.

**2.2. FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO.** Con el objetivo de promover la incorporación y fortalecer la educación y el bienestar del personal uniformado en Bogotá.

1. Adelantar las gestiones necesarias dentro de sus competencias y en conjunto con lo dispuesto para el efecto por el Gobierno Nacional, para que una vez analizadas las cargas laborales y las necesidades de los diferentes sectores, el personal administrativo de la Policía Metropolitana de Bogotá se incorpore a los policías de seguridad en campo y así fortalecer el pie de fuerza en las calles de Bogotá.

2. Fomentar a través de convenios y/o contratos interadministrativos la incorporación de personal civil para apoyar la parte administrativa de la Policía Metropolitana de Bogotá, con el propósito de liberal personal capacitado en actuaciones propias de la Policía en campo, y así poder aprovechar parte del entrenamiento y capacitación de dicho recurso humano.
3. Conformar equipos de trabajo conjunto para toma de decisiones dedicado a las problemáticas que suceden en las noches y madrugadas de la capital.
4. Propender que parte del presupuesto anual de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia se destine para la promoción de nuevos policías, asegurando dentro de las competencias del Distrito que permanezcan en la ciudad de Bogotá.
5. Fortalecer el plan de promoción e incentivos para la incorporación de personal uniformado, así como su cualificación para mejorar la atención al ciudadano.

**2.3 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y/O HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.** Cuyo objetivo es contar con herramientas que permitan hacer seguimiento, análisis, evaluación, control y publicación de información, la cual debe estar disponible para la toma de decisiones y debe cumplir con los siguientes criterios: oportunidad, confiabilidad, completitud, pertinencia y utilidad. Para el efecto se adelantarán las siguientes acciones:

1. Implementar nuevas tecnologías para fortalecer el sistema de videovigilancia de la ciudad como cámaras de reconocimiento de placas, cámaras de reconocimiento facial, cámaras multisensor y herramientas de analítica de video forense. En este punto es importante ampliar la red de videovigilancia mediante la integración de cámaras de privados, en especial, de las empresas de seguridad privada.
2. Fomentar la implementación de Centros de Monitoreo Locales en cada localidad, para mejorar los tiempos de reacción de las autoridades.
3. Procurar por la implementación de un Centro de Información Estratégica Policial Seccional en cada una de las localidades de la ciudad.
4. Propender por la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información dispuesta en las herramientas tecnológicas del sistema de información del sector seguridad.
5. Propender según el presupuesto disponible por dotar con elementos de comunicación como geolocalizadores por GPS, cámaras testigo integradas a radios y plataformas multitecnológicas y cámaras corporales al mayor número de personal uniformado.
6. Mantener actualizado el inventario unificado de estructuras criminales del Distrito Capital.
7. Implementar herramientas tecnológicas que permitan la comunicación de los ciudadanos con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C4 y la línea de atención de emergencias 123.

**2.4 COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS.** Busca que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia realice acciones conjuntas con otras entidades del orden distrital, nacional e internacional, para alcanzar los lineamientos que se describen a continuación:

1. Fomentar alianzas con las empresas de seguridad privada para prevenir y controlar el delito en la ciudad.
2. Integrar el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá – C4 con todas las agencias de inteligencia nacional, así como entidades que tengan a cargo la atención de emergencias. Lo anterior con la finalidad de migrar a un C5.
3. Establecer protocolos y sistemas de información y registro unificados frente a las rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia.
4. Gestionar alianzas estratégicas para el intercambio de conocimiento y lecciones aprendidas en

materia de seguridad, convivencia y justicia.

5. Liderar acciones interinstitucionales contra las estructuras criminales delincuenciales en Bogotá.

**2.5 ANÁLISIS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD.** Propende por un adecuado control y seguimiento de las acciones a implementar en desarrollo de la estrategia de prevención, mitigación y solución de los fenómenos delictivos.

1. Efectuar seguimiento de los programas adelantados por la administración distrital, informar a la comunidad y publicar los resultados.
2. Propender por el fortalecimiento de los planes, programas y proyectos enfocados en la protección de las conductas que atenten contra la integridad de las mujeres, niños, niñas y adolescentes de la capital.
3. Realizar evaluaciones de impacto de los programas, planes y proyectos que adelanta la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

**ARTÍCULO 3. ENTIDADES RESPONSABLES.** La Administración Distrital a través de las entidades competentes para el efecto, coordinará las acciones tendientes a la implementación del Acuerdo. Lo anterior de conformidad con los presupuestos con que cuenten cada una de las entidades involucradas, en consonancia con los planes, metas y programas dispuestos para el efecto.

**ARTÍCULO 4. PLAZO.** La Administración Distrital contará con un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para su implementación.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

### Referencias

Bogotá Cómo Vamos (2023). *Cifras Encuesta de Percepción Ciudadana 2023*.  
<https://bogotacomovamos.org/datos/#cifras>

Cámara de Comercio de Bogotá (2022). *Encuesta de percepción y victimización de Bogotá 2022*.  
<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/server/api/core/bitstreams/0dc1ecad-08c9-4f5d-bdad-0f484156ea20/content>

Naciones Unidas (s.f.) *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*.  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Policía Metropolitana de Bogotá (2023). *Respuesta derecho de petición radicado No. GS-2023-054164/MEBOG-ASJUR-1.10 del 4 de febrero de 2023*.

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2022a). *Delitos de alto impacto*.  
<https://analitica.scj.gov.co/analytics/saw.dll?Portal>

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2022b). *Respuesta derecho de petición radicado No. 20221000611972 del 26 de julio de 2022*.

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2023). *Estadísticas delitos de alto impacto*.  
<https://scj.gov.co/es/oficina-oaiee/estadisticas-mapas>



Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2023). Respuesta derecho de petición 20231000349662 del 9 de mayo de 2023